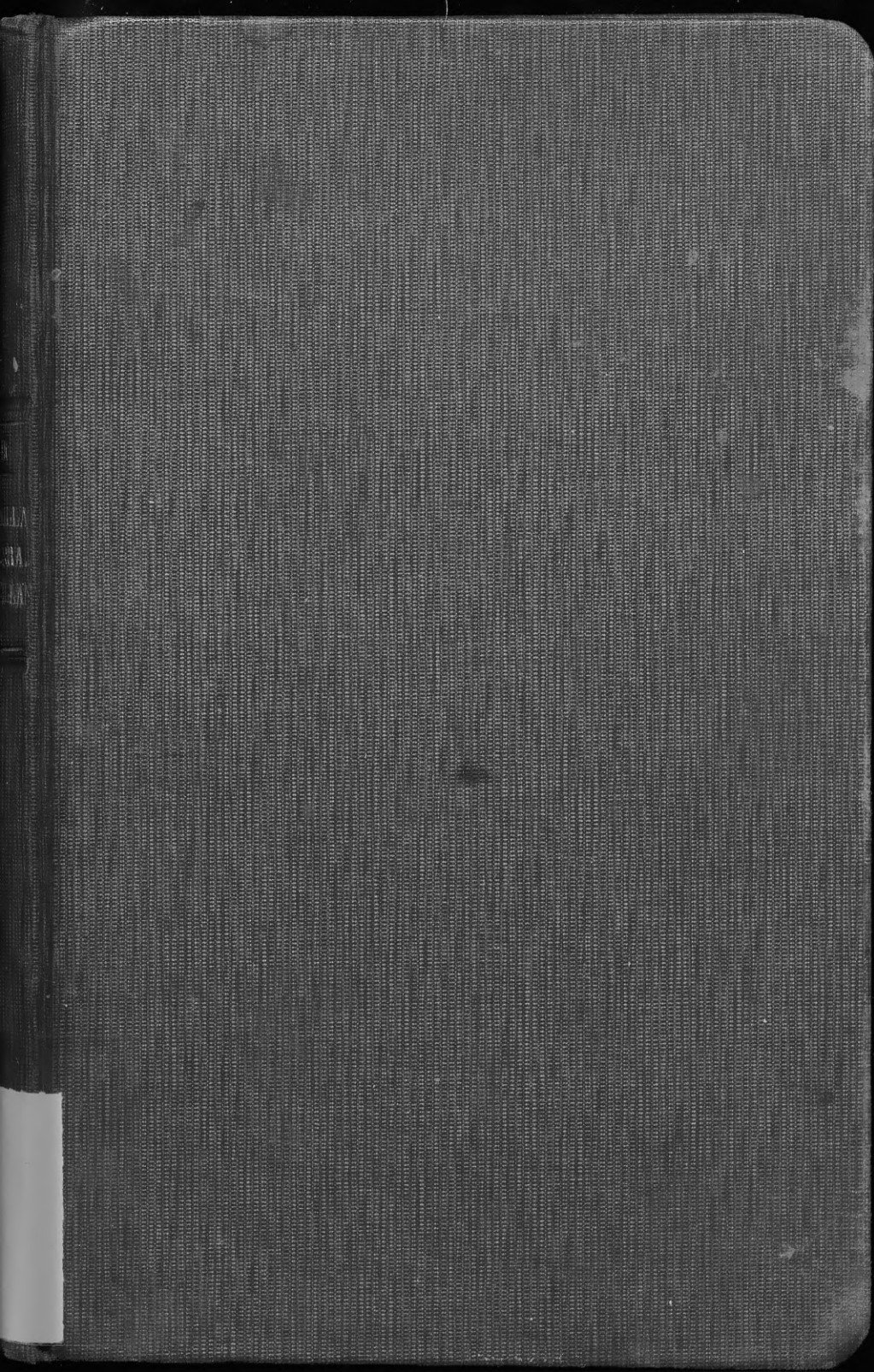






LA CUADRILLA DE NUESTRA SEÑORA DE NEGUILLÁN

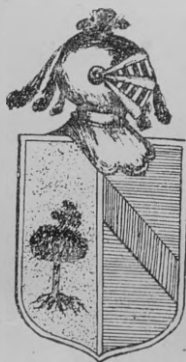
HERACLIO S. VITERI

C. DE LA REAL ACADEMIA DE BUENAS LETRAS DE MÁLAGA



✂ ✂ ✂ LA CUADRILLA
DE NTRA. SRA. DE
NEGUILLÁN ✂ ✂ ✂ ✂ ✂

NOTICIA HISTÓRICA DE LA
COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA DE
COCA



IMP. DE ROMÁN GARCÍA.—

COCA (SEGOVIA).—MCMX.





AL ILUSTRE
AYUNTAMIENTO DE COCA
Y A LOS PUEBLOS TODOS
DE SU
COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA
EN LAS PERSONAS
DE SUS MAS
LEGITIMOS REPRESENTANTES

DEDICA Y OFRECE ESTE LIBRO
EL AUTOR.

ES PROPIEDAD
DEL AUTOR

Advertencia

Cuando amigos cariñosos, juzgando muy benévolamente mis aptitudes, me invitaron, hace años, á escribir algo sobre lo mucho digno de mención que Coca tiene, fijé mi atención principalmente en un organismo que, desde remotas edades, viene funcionando con perfecta regularidad y prestando á los pueblos comarcanos importantísimos servicios.

Pensaba yo entonces que la Historia de la COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA había de ser curiosa é interesante por más de un concepto; y digna por lo tanto, de que otra más

brillante y hábil pluma que la torpe mía, se ocupara de tan lindo asunto. ¡Cuán ageno estaba de que, andando los años, iba á ser yo mismo el encargado de publicarla! Conste, sin embargo, y en descargo de mis culpas sea, que igual, exactamente igual, que entonces pienso ahora y que soy el primero en lamentar que tamaña empresa haya venido á parar á tan inexpertas manos.

Creía además,—también hoy lo creo, y en buena hora lo diga,—que con la publicación de esa obra, prestaría un regular servicio á esta comarca, si bien no se me ocultaba lo difícil, delicada y trabajosa que sería aquella tarea.

La certeza de este último extremo he podido apreciarla en definitiva, desde que, obedeciendo á las continuas excitaciones de la amistad y á la curiosidad propia de bucear en lo desconocido, comencé á consultar libros y papeles antiguos, desempolvar legajos, revolver archivos y comprobar fechas y noticias. Un día era la falta de un documento interesante: otro día, lo ininteligible de la letra: otro, la imposibilidad de adivinar lo que hubiera sido escrito en el trozo de papel que el tiempo y los roedores se encargaron de devorar: y siempre, castigando mi imaginación, como una tremenda pesadilla, la idea nada consoladora de que los más importantes y antiguos pergaminos que en cierto archivo municipal se custodiaron hasta los comienzos de la pasada centuria, habían sido objeto de un vandálico capricho.

Esta fatiga y esta lucha ha sido preciso sostenerla una

y otra semana: y un mes, y otro.... En más de una ocasión, el desaliento hacía presa en mi espíritu cansado: y es indudable que habría dejado empezada esta penosa labor, si la voz de los amigos no me hubiera alentado á perseverar en ella.

No digo esto por dar una estúpida importancia á mi obra; reconozco que esas dificultades, esa lucha, es lo corriente en esta clase de trabajos: todos lo sabemos; lo digo solamente para que se sepa que este libro no vería hoy la luz, si durante mucho tiempo no hubiera yo escuchado, á todas horas, alentadoras frases de cariño.

Otra razón poderosísima había además, para decidirme por completo á reunir cuantas noticias pudiera sobre esta hidalga tierra de Coca: nadie hasta ahora, se había ocupado de esta Villa y sus pueblos, sino para comentar, más ó menos caprichosamente, ya en elegantes crónicas de viajes, ya en ligeros é indocumentados estudios, ciertas impresiones é históricos sucesos, por todos olvidados de puro sabidos; y la mayoría de esos pocos distinguidos escritores, se han limitado á ensalzar la dominación de los Fonseca en esta región, desde la segunda mitad del siglo XV, como si á las glorias particulares de esa familia noble y poderosa hubiera estado forzosamente vinculada la historia de estos lugares; ó como si no hubiera esta comarca tenido historia importante hasta que pasó al señorío ó feudo antedicho.

Sin pretender yo negar la influencia que los referidos

señores de Coca y su Tierra ejercieran en beneficio de ella: sin intentar, ni mucho menos omitir, restar importancia á las obras de pública utilidad y de Arte que su munificencia legara á estos sus vasallos, *ciel muy oportuno*, ya que la ocasión era tan favorable, colocar frente á la aúrea leyenda de los Fonseca, cantada por agradecidas plumas, un breve, pero ordenado relato de los más salientes sucesos que compusieron el tegido histórico de la vida antigua de esta tierra, en su inmediata relación con la vida de la Patria. No sería, ciertamente, una acabada Historia de esta Villa y sus lugares: pero sería, cuando menos, un bosquejo, el índice de esa Historia—que tengo el propósito de comenzar,—con lo cual, sobre aumentar algo el escaso valor del presente trabajo, contribuiría á dirigir el pensamiento y la mirada de los honrados vecinos de estos pueblos, hacia otros sucesos más remotos, curiosos é importantes.

¿No será mucho más agradable y práctico recrearse en loables acciones, directamente emanadas de la propia vitalidad, que repetir ajenos hechos, dignos de alabanza, sin duda alguna, pero que sólo de un modo reflejo nos interesan?

Si este libro viene á llenar el doble objeto que me propuse, lo ignoro: si habré, con él, defraudado las esperanzas de los amigos que me animaron á componerle, lo ignoro también: de lo que estoy segurísimo, es de que, por falta de conocimientos y aptitudes, habré podido equivo-

*carme; no por falta de buena voluntad, sacrificios y diligencia: por eso me permito recomendar á la benevolencia de todos las siguientes páginas: en ellas he dejado, con la sumaria NOTICIA HISTÓRICA DE LA COMUNIDAD DE COCA Y SU TIERRA, el trabajo, no interrumpido, de varios meses y la penosa labor de sus interminables y ásperas vigili-
as.*

Heracio S. Viteri.



NTRA SRA DE NEGUILLÁN PATRONA DE
LA COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA:
EXISTENTE EN LA PARROQUIAL DE VI-
LLAGONZALO DE COCA.

CAPITULO I

Duelo de España. Sucinta relación histórica de Coca desde los primeros tiempos hasta su repoblación por Alfonso VI.

Vos, omnes, que pasades por la carrera, parad mientes et veed si á cueta nin dolor que se semeie con el mío....» clamaba España dolorida, por boca del rey sabio y poeta cinco siglos después del gran desastre, parodiando el luctuoso acento del profeta Jeremías al llorar sobre las ruínas de la famosa ciudad hebrea.

«Que mal ó qual tempestad non passo Espanna?... Toda la tierra desgastaron los enemigos, las casas hermaron, los omnes mataron, las cibdades quemaron, los arbores, las uinnas et quanto fallaron uerde cortaron.

Tanto puio esta pestilencia et esta cueta que non finco en toda Espanna buena uilla nin cibdad... que non fuese ó quemada ó derribada ó retenida de moros; ca las cibdades que los alauares non pudieron conquistar, enganaron las et conquirieron las por falsas pleytesias. Oppa, fijo del rey Egica, arçobispo que fué de Seuilla, audaua predigando á los cristianos que se tornassen con los moros et uisquiesse so ellos et les diesen tributo... Et por tal encubierta fueron los omnes engannados, é dieron los castiellos et las fortalezas de las uillas; et fincaron los cristianos mezclados con los alaraues, et aquellos ouieron nomb're dalli adelante moçaraues por que uiuien de buelta con ellos... Los moros por este enganno prisieron toda la tierra; et pues que la ouieron en su poder, crebantaron toda la pleytesia et robaron las egle-sias et los omnes, et leuaron todos los tesoros dellos et tod ell auer de la tierra, que non finco y nada sinon los obispos que fuxieron con las reliquias et se acogieron á las Asturias...» Así da cuenta de la ocupación de España por los árabes el hijo de San Fernando, (1) luego de enumerar, en el pintoresco lenguaje de su época, todos los horrores y todas las penalidades que la madre Patria aguantó después que el imperio godo, quebrantado y

(1) *Estoria de Espanna* que fizo el muy noble Rey don Alfonso, publicada por don Ramón Menéndez Pidal—Madrid, 1906. Páginas 312 y 13.

debilitado ya por los desórdenes de sus viciosos reyes, se hundió para siempre en las aguas del Barbate, empujado por las cimitarras fuertes de los hijos de Mahoma, el último día de julio del 711.

Leyendo el *Duelo de España*, esta lacrimosa pero soberbia página que el sabio rey dejó escrita poniendo en ella todas las amarguras de su alma y todo el llanto de sus ojos; estudiando la inmensidad de la catástrofe á que dió lugar el vengativo deseo de un conde ofendido y de un obispo traidor; hundiendo la escrutadora mirada en la hecatombe de un día y en el destrozo de los siguientes por los alfanges mahometanos, siéntese el calofrío de lo trágico y el desaliento de lo inevitable: pero siguiendo luego paso á paso la epopeya de la Reconquista, deteniendo los complacidos ojos en los alicatados muros de los bellísimos y graciosos monumentos árabes, repasando las vidas de los suntuosos califas que en las populosas ciudades fundaban academias, amontonaban preciosos volúmenes en las recién creadas bibliotecas, protegían la ciencia y las bellas artes y favorecían la agricultura..., complácese el ánimo en reconocer que algo—mucho—debimos á esa raza instruída, galante y guerrera que, sobre legarnos inapreciables conocimientos y valiosísimas joyas de arte, dió ocasión á los esforzados españoles para escribir en la Historia nacional inconcebibles hazañas y memorables proezas. ¡Así, en la vida, igual antigua que moderna, los hombres y los pueblos saben obtener

numerosas ventajas y resultados altamente beneficiosos de lo que, en un principio, constituyó un daño tremendo, cuyo origen se encuentra á menudo en innobles actos!

Antes de comenzar nuestro ligero estudio sobre la CUADRILLA DE NUESTRA SEÑORA DE NEGUILLÁN ó *Comunidad de Coca*, no estarán de más cuatro palabras relacionadas con la historia antigua de esta deliciosa tierra de pinares, cuya villa y cabeza hubo de sufrir, desde su ocupación por las huestes africanas y hasta su definitiva repoblación por Alfonso VI, cuantos estragos y horrores lleva aparejados la guerra.

Coca, la nobilísima y anciana Villa que un día fué señora, y alegría, y lustre de esta honrada tierra: la rica y populosa ciudad celtíbera que en las primeras edades de la Historia atraía ya la envidia de las razas mercaderes y guerreras que por el suelo español se derramaron buscando, las unas, productos en que comerciar: y las otras, cervices que domeñar con la astucia ó con el empuje de las armas, ávidas de sangre generosa: este bello pueblo ante cuyos muros fuertes detuvo su marcha el cartaginés, se afrentó el romano y se regocijó el godo...; conserva ahora solamente de su pasada grandeza algunas piedras toscas, pero venerables, escasas figulinas de bronce y el polvo de los siglos con el que fueron amasados los cimientos de su hoy poco numerosa, pero hidalga población.

Asomaos si podeis al abismo inmedible de los tiempos prehistóricos, y escudriñando aquellas negruras, decidme si entreveis la figura veneranda de un anciano patriarca señalar á la fatigada tribu que le sigue, las frondosas riberas del *Areva* y del *Boitoria* como el sitio escogido para descanso y final de la jornada: escuchad atentos por si á vuestros oídos llega claramente el extraño y desconocido nombre de aquella gran familia pastoril: y mirad como, por sobre las copas de los árboles centenarios, sube hasta el impecable azul de los cielos el humo del primer sacrificio que sobre este suelo virgen se ofrece á la divinidad, y como, utilizando gruesos troncos y verdes ramas, entre la *concha* que forman los profundos álveos de los dos ríos, surgen á poco, las primeras viviendas caucenses, rústicas chozas... (1)

Rasgando luego los tupidos velos que encubren los primeros hechos históricos, decidme si columbrais á aquel genio guerrero de la edad antigua, apellidado

(1) El francés Luís Moreri en su *Gran Dicción . rio histórico*, Tomo 6.º, pagina 224, atribuye la fundación de Coca á los Griegos-celtas, especie que juzgamos aventurada y caprichosa. ¿Cómo dos pueblos cuyo advenimiento á la Península está separado por el lapso de varios siglos, pudieron reunirse en el corazón de España para fundar esta Villa? Los griegos, por otra parte, buscaron siempre, para establecer sus colonias, las regiones del litoral. Además entre los restos de lejanas civilizaciones, no ha aparecido uno solo de procedencia griega, lo que no hubiera ciertamente sucedido si en efecto Coca fuese por ellos levantada: en cambio se

Anibal, penetrar animoso con sus tropas, el año 218 antes de Jesucristo, hasta el interior de los celtíberos vacceos, á cuya región pertenecía Coca, y rendirla por fuerza de armas como rindió poco antes Salamanca, Arbucala (¿Arévalo?) y otras plazas fuertes de la Celtiberia.

Y si esto no veis con claridad indubitable, abrid nuevamente los ojos y los oídos, y percibireis harto distintamente el ruido acompasado que, al adelantarse hacia aquí, produce un bien equipado ejército consular: os cegará el brillo metálico de las armas al ser heridas por el sol, y no os quedará duda, al contemplar los preparativos de ataque y defensa, de que al pie de los muros de Coca, va á tener lugar, ó la humillación de las águilas romanas, ó la destrucción de un pueblo rico y valiente.

Es el avaro y torpe cónsul Lucio Licinio quien, atraído por la fama de opulenta de que goza la populosa ciudad de *Caucia*, resuelve acometerla y robarla, pretextando vengar cierta ofensa que dice haber sido hecha á los carpetanos, amigos de Roma, por los cauceos, disfrazando

han encontrado, y en el museo provincial de Segovia se custodian, cinco herramientas neolíticas, que ponen de manifiesto la existencia de una raza tosca, y anterior en muchos siglos á los griegos, sobre el terreno caucense. Por eso y otras razones que no caben en el limitado espacio de una nota, rechazamos el aserto de Moreri y recabamos para este pueblo la antigüedad que le corresponde. No es pueril afán el que nos guía; es la convicción, nacida del estudio, la que nos lleva á atribuir á Coca remotísima vida.

así «la hambre del oro que le despertaba, como el P. Mariana sostiene: grave enfermedad para gobernadores y capitanes». Niegan los cauceos la demanda; pero convencidos de que el ambicioso Lúculo está resuelto á atacarles, se encierran dentro el murado recinto: deciden la defensa y hacen luego una salida vigorosa, cayendo sobre los soldados romanos que andan buscando leña y trigo, y los acuchillan y dispersan. Trábase más tarde un obstinado combate entre el ejército del cónsul y los cauceos, quienes ganan ventaja sobre el enemigo mientras disponen de armas arrojadizas en cuyo manejo tan diestros son; pero, agotados los dardos y saetas, en sucesivos encuentros á pie firme y espada en mano, la superioridad y disciplina romanas empujan á los de Coca, en desordenada y angustiosa retirada, hasta las mismas puertas de la ciudad, donde quedan, rotas por los hierros consulares, tres mil vidas caucenses, tan preciosas para el sostenimiento de su patria.

La aurora del siguiente día alumbra tímidamente el estrago: y cuando el sol aparece á ras de los pinos que la ciudad rodean, pone rojizos tonos sobre el camino que los ancianos de Coca, coronados de oliva, siguen, confiando que Lúculo, movido por sus ruegos, depondrá la cólera. Pero el chacal, sobre ser sanguinario, es alevoso: firma un tratado de paz exigiendo rehenes, cien talentos de plata y que la caballería caucense milite bajo las banderas romanas, y, cuando á todo se han allanado los hon-

rados cauceos, ocupa con dos mil hombres las murallas de la plaza, aloja dentro el resto de sus tropas, y á una señal convenida, degüella sin compasión á los indefensos moradores, sin perdonar á los ancianos, á las mujeres y á los niños, «de manera que de veinte mil se pudieron salvar muy pocos, echándose por los precipicios» (1) El saqueo y el incendio completaron la bárbara obra del degüello general, y el nombre alevoso del traidor Lúculo llega hoy á nuestros oídos como un eco salido del infierno y escuchado durante una pesadilla horrible que no podemos, pero que quisiéramos olvidar. Tuvo lugar esta felonía sacrílega el año 150 antes de Jesucristo (602 de la fundación de Roma). (2)

(1) Appiano, *De Bell. Hisp.*—Sabau, notas á la *Historia de España* del P. Mariana, tomo II, libro III, páginas 20 y 21—Colmenares, *Historia de Segovia*, capítulo III, páginas 31 y 32.

(2) Es fama, dice Baeza en sus notas á la obra de Colmenares, que algunos de los caucenses que pudieron salvarse de esta devastación se acogieron á Segovia; y tal vez se ofrece como fundamento de esto la inscripción siguiente:

FLAVINO CO
MENESCI. Q.
FLAVI-F. CAVC
ENSI EX TESTA
MENTO VALER
IA ANNULA UXO
R. FECIT. S. T. T. L.

cuyo sentido es: *Flaviño Gomenesci hijo de Q. Flavio natural*

Diez y seis años iban transcurridos de este vandálico hecho, cuando Publio Escipión Emiliano, (1) yendo camino de Numancia, la rival de Sagunto en heroísmo, pasó junto á las ruinas de Coca y movido á lástima, ofreció á voz de pregón todo género de franquicias á los que quisieran reedificarla y habitarla.

Bajo esta protección, la antigua y dismantelada población celtíbera quedó considerada como *colonia latina*, gozando derecho de ciudad, batiendo moneda y otros no despreciables privilegios, resurgiendo vigorosa y fuerte de sus propias cenizas: renováronse á poco las derruídas murallas y la ciudadela ó castillo,—*oppidum*—: la agricultura y la ganadería florecieron de nuevo en su territorio, recobrando pronto la importancia que siempre tuvo. Diríase que Escipión Emiliano puso empeño en hacer olvidar la alevosía de Licinio Lúculo y en rehabili-

de Coca su mujer Valeria Annula según su última voluntad. Sedte la tierra leve. Esta lápida, de piedra blanca, rodeada por sencilla orla y varias florecillas en su parte superior, se desprendió en 1816 de la muralla segoviana y fué recogida por orden del corregidor D. José Bargas: hallabáse no poco deteriorada y la colocaron en el pórtico del ayuntamiento. En el día debe conservarse en el Museo provincial.

(1) Destructor de Cartago y ganador de Numancia, hijo de Paulo Emilio, hermano de Q. F. Máximo Emiliano, nieto adoptivo del primer Escipión llamado el *Africano*, sobrenombre que que también llevó este de quien hablamos.

tar el nombre romano, convirtiendo á *Caucia* en morada y asiento de ricas y nobles familias.

Corría el tiempo y aumentaba Coca en población y riqueza; pero mal avenida con el tiránico gobierno de la República que se estremecía ante las enconadas discordias de Sila y Mario, siguió, como otras muchas ciudades, el partido del noble y famoso guerrero Quinto Sertorio, el cual, proscrito y huyendo de la venganza de Sila, llegó decidido á hacer de la ibérica península una fuerte potencia que oponer á las demasías inaguantables de Roma. Consecuencia de este alzamiento fué la guerra que Sertorio y sus aliados españoles sostuvieron brillantemente primero con el pretor Domicio y después con el joven cónsul Pompeyo, más tarde apellidado el *Grande*, pero que en estas luchas no lo fué tanto que no sintiera el peso de las armas confederadas y la humillación y vergüenza de las derrotas, de las que únicamente se vió alejado al perecer, vilmente asesinado por un ambicioso capitán, el famoso y valiente Sertorio. Libre Pompeyo de tan respetable enemigo, se dedicó luego á sujetar las ciudades sublevadas; y viniendo á Coca, hacia el año 73 antes de Jesucristo, para no exponerse á la difícil empresa de un asalto, recurrió á una estratagema y ocupó fácilmente y sin lucha, la ciudad. (1)

(1) Refiere Colmenares en su *Historia*, tom. I, pag. 43, tomándolo de Julio Frontino, que envió delante de su ejército á sus me-

Si grande fué la preponderancia de Coca en tiempo de los cónsules, no lo fué menos bajo el Imperio: y á ello hubo de contribuir en gran parte el ser esta ciudad la designada como IX *mansión* (1) de los ejércitos romanos en la *vía*—camino militar de primer orden—que llegaba desde Astorga hasta Zaragoza, pasando por Cembrones: y XVI mansión de la otra gran carretera que salía de Mérida para la misma Zaragoza, cruzando por Salamanca, según el célebre *Itinerario* de Antonino. (2)

Era el año 752 de la fundación de Roma, el 134 de la repoblación de Coca por Escipión Emiliano, el 42 del imperio de Octaviano César Augusto, quien había cerrado, en señal de paz, el templo de Jano, cuando las profecías tuvieron cumplimiento exacto, naciendo de una hermosísima doncella de la tribu de Leví, el esperado Mesías, el «Hijo único de Dios, engendrado del Padre antes de los siglos, el primero nacido de toda criatura,

jores soldados, con apariencias de enfermos, quienes pidieron les dejasen entrar para curarse: y siendo recibidos estos soldados como tales enfermos, se adueñaron de las puertas de la plaza hasta que entró Pompeyo.

(1) Lugar de descanso y aprovisionamiento de las tropas.

(2) El autor del *Almanaque geográfico é histórico de Segovia para el año de 1858* pág. 81, dice haber sido destruida y reedificada Coca dos veces, en los años 53 y 20 antes de Jesucristo: y en la pág. 85, afirma que Terencio se distinguió notablemente en la heroica defensa de Coca, su patria, durante el último de estos dos sitios. Es bien lamentable que el ilustrado artillero no diga

que tenía su comienzo en Dios, Verbo, Dios...» según la confesión y protestación de fé del Concilio de Antioquía.

Y llegó el año 785 de Roma, el 19 del reinado despótico de Tiberio, el 71 de la era vulgar, y el Dios-Hombre, bajo el poder de Poncio Pilatos, (1) luego de sufrir con resignación más que humana las vejaciones y los insultos de las turbas judáicas, escoltado por legionarios romanos, sube á la cumbre del Gólgota, donde padece muerte afrentosa, legando á los hombres un código sublime de amor y de paz y convirtiendo en signo adorable de una religión que aún llena el mundo, la Cruz redentora, ominoso patíbulo hasta aquella fecha.

El sacrificio del Mártir no fué infructífero: la moral evangélica, predicada en todo el orbe por los doce hombres rudos que al Maestro siguieran y escucharan, prendió rápida, como la llama prende, en los corazones, hasta entonces gentiles: y la nueva religión halló numerosos prosélitos en todas partes.

siquiera de donde tomó esas noticias, ya que no se detuvo ni en referir con algunos pormenores estos hechos de armas, pues solo empleó dos líneas en citarlos.

(1) Es tradición constante en esta Villa y sus contornos que el gobernador de Judea, Pilatos, vió en Coca la primera luz. No sabemos en que se fundará dicha tradición que para nosotros carece de valor en absoluto. En el pueblo existe una casa blasonada que señalan como la en que Poncio nació, pero ni en ella hay nada que deje sospecharlo, ni aducen prueba alguna, aunque fuera dudosa, que pudiera servir de base á esta leyenda.

Publica el sanguinario, adúltero y soberbio Nerón su edicto de persecución contra los cristianos, y el suelo de Coca se enrojece con la sangre preciosa de San Bonoso y otros compañeros, el año 57 después de Jesucristo. ¡Ejecutoria temprana de catolicismo que otras ciudades más populosas envidiarán á esta noble Villa!

Hondas raigambres debió haber echado la fé de Cristo en la entonces populosa ciudad de Caucia, porque vemos que en 119 un obispo, llamado Pedro, recibe aquí la palma del martirio: y años después, el 139, una dama, por nombre María, (1) da clara prueba de su amor al Crucificado. Y por si esto era poco, al finalizar este segundo siglo de la era cristiana, bajo el imperio de Severo, gran enemigo y perseguidor del Catolicismo, son ya legión los mártires de Coca: como que perecen, bárbaramente atormentados por el fuego, doscientos religiosos carmelitas.

Bamboleábase el romano imperio de Oriente al empuje vigoroso de los germanos: estaba el de Occidente en grave riesgo de perderse: los emperadores Valente y Graciano se declaran impotentes para resistir y contener el torrente impetuoso de los bárbaros: la soberbia Roma, señora del mundo, á punto de ser esclava, tiende los ojos por

(1) En el lugar donde fué martirizada esta Santa y bajo su advocación edificóse más tarde una iglesia que, reedificada en el siglo XVI, sirve en la actualidad de parroquial.

sus provincias, en busca de un general, de un *homòbre*, capaz de refrenar la insolencia y la altivez de los germanos: si no le halla, está perdida...

Para salud y alegría del imperio, había nacido en Coca hacia el año 346, Teodosio, (1) cuyo padre, del mismo nombre, valerosísimo general, había prestado á Roma meritisísimos servicios que le fueron pagados con la muerte; razón por la cual su hijo, dejando enterradas en Cartago las cenizas de su progenitor, abandonó el ejército y se retiró á España, donde, nuevo Cincinato, vivía tranquilo, libre de ambiciones y pesadumbres.

Llamado por Graciano en 379, y proclamado emperador ante las tropas, Teodosio, excelente guerrero y hábil político, camina de victoria en victoria, y devuelve en poco tiempo la tranquilidad al imperio vacilante, que muerto y vengado Graciano, queda solo por nuestro compatriota. Teodosio, á quien la Historia conoce con el

(1) Algunos escritores, Mariana entre ellos, le hacen natural de Itálica; pero los más doctos siguen á Zósimo, autor griego y contemporáneo del emperador, quien dice claramente que Teodosio nació en España, en la ciudad de Coca de Galicia. Oponen algunos que este Coca de Galicia no puede ser el de Segovia: objeción vana, porque está sobradamente probado que la Galicia abarcaba en aquellos tiempos y aun despues, toda la provincia de Segovia. Sobre esto puede verse á Colmenares, *Historia*; Vergara, *Ensayo bibliográfico-biográfico de la provincia de Segovia*; el mismo P. Mariana en su *Historia General de España*, anotada, y todos los escritores modernos.

sobrenombre de *Grande*—lo fué como guerrero, como político y como legislador—al bajar al sepulcro en 395, dejó el imperio á sus hijos Arcadio y Honorio, sin haber desmembrado provincia alguna; pero los hijos no son ni tan valerosos, ni tan diplomáticos, ni tan resueltos como el padre: y en pocos años rueda el imperio, deshecho por las hordas imponentes de Alarico: Ataulfo, al frente de sus bárbaros, transpone las Galias: y España, la opulenta provincia romana, deja de serlo para convertirse en Nación... —Corre el año 414, primero del imperio godo....

Época de grandes convulsiones y trastornos fué esta en que los visigodos, dirigidos por Ataulfo, se apoderaron de la Tarraconense y comenzaron los trabajos para fundar el imperio godo de España, en lucha con los alanos, suevos y vándalos que habíanse derramado por nuestro suelo. En los primeros tiempos de su dominación hasta Eurico—año 468—que se adueñó de toda la península, nada se halla claro ni preciso: todo es embrollado y nublado. Desde este momento, los municipios romanos—la Nación—se rigió por el famoso código que lleva el nombre de ese rey, y las costumbres godas sustituyeron á las romanas.

Coca no perdió con los nuevos dominadores la importancia que tenía, antes por el contrario, fué mayor su florecimiento, al menos en lo religioso, pues hacia el año

527, era ya, ó fué instituída, silla episcopal. (1) Y con esto, y con apuntar que el año 699 fué martirizado y muerto aquí el presbítero Pedro, después santo, conoceremos los hechos más importantes de la vida de Coca durante la dominación goda, cuya rota y desastre hizo prorrumpir al sabio rey en la dolorida lamentación con que se ha dado comienzo á este capítulo.

La vida de España, y por lo tanto, la de Coca, entra en una fase nueva con el destrozo ocurrido junto al Guadalete en 711.

El vencedor Tarik comenzó luego la total conquista—excepción hecha de las Asturias—cosa que le fué harto fácil, por el estado de abatimiento y escasez en que se halla-

(1) El ilustrado y discreto Somorrostro, en su apreciable obra *El Acueducto y otras Antigüedades de Segovia*, pág. 60, dice: «El arzobispo de Toledo, Montano, erigió en obispado á los municipios de Segovia, Coca y Buitrage, por los años de 527». Leyendo á Colmenares, cap. VIII de su *Historia*, inclinase el ánimo á creer que estas tres poblaciones eran ya sillas episcopales en esta fecha. Por lo que hace á la de Coca, solamente podemos decir que hasta hoy, nos son desconocidos los nombres de sus obispos; y que en tiempo del rey Wamba, debía ya estar incorporada á la silla de Segovia, por que en la división eclesiástica que ordenó este rey, no aparece el obispado de Coca. De este asunto y de otros que ligeramente se tratan en este capítulo por no hacerle interminable y convenir á nuestro propósito, y al espacio de que disponemos esbozar solo las glorias caucenses, trataremos con detenimiento bastante en las *Memorias históricas de Coca*, en cuya preparación nos ocupamos.

ran los godos españoles: y así, ganada Toledo, transpuso los puertos y ocupó todas las poblaciones castellanas. El año 712, Coca debió ser presa de los sarracenos, y sospechamos que sin cerco ni combate, porque no hay noticias de que ello sucediese de otro modo, y los musulmanes no tenían costumbre de ofender á los vecinos y pueblos pacíficos ó desarmados. Además, toda resistencia hubiera sido inútil.

Respetados en sus creencias y en el libre ejercicio de su religión, cuyos templos permanecían abiertos, los caucenses vivieron en paz, confundidos con árabes y judíos, hasta que Alfonso I de Asturias, *el terrible*, como le nombraban los hijos de Mahoma, en su famosa correría por tierras castellanas—año 742—luego de dismantelar Sepúlveda y Segovia, viene sobre Coca, pasa á cuchillo á los sarracenos, aportilla las murallas, destruye las viviendas, hace esclavos á los muchachos y á las mujeres de los infieles, tala sus campiñas, y la abandona, llevándose en su compañía los cristianos que en ella habitaban.

Nuevamente repoblada, sufrió varia suerte la hasta entonces populosa ciudad, que en 785 hizo suya el primer emir de Córdoba Abderramán, permaneciendo en poder de los árabes hasta tanto que Fernán González, conde de Castilla, sobre el 923, la arrebató á los moros.

Poco duró, sin embargo, en poder de los cristianos: porque, llegado á Castilla con numerosa hueste, Alha

kem II, entre otras ciudades, ocupó y destruyó á Coca el año 963.

Otra vez, andando el tiempo, la pueblan los cristianos; y, aunque faltan noticias precisas, por la confusión de aquellas épocas y la brevedad de las crónicas de entonces—ni infelices ni creyentes hacían detenimiento en hechos que á sus respectivas causas no conviniera—parece indubitable—necesario—que Coca hubo de ser de nuevo sujeta por los árabes, acaso por el rey de Toledo en 1.072, luego de haber arruinado, incendiado y asolado á Segovia; con cuyo motivo quedó esta villa arruinada y yerma también.

Alfonso VI, por último, ganada Toledo en 1.085, en su gloriosa excursión por Castilla, ordena se fortifique, restaure y respueble Coca, para nunca ya más salir del dominio de nuestros reyes. Todos los historiadores parece convenir en que el encargado de esta postrera restauración fué el conde don Ramón de Borgoña, después yerno de Alfonso VI: Sandoval afirma que estos lugares se poblaron con asturianos, gallegos, montañeses de León y riojanos. Era el año de gracia 1.092...

Dejemos ahora, lector, así las cosas: y puesto que ya conoces, aunque por alto, los principales sucesos de la historia de esta noble Villa en su periodo más accidenta-

do, dobla la hoja y disponte á escucharme lo poco que yo sé acerca de la CUADRILLA DE NUESTRA SEÑORA DE NEGUILLÁN, primordial objeto de estas páginas: en ellas encontrarás también indicaciones ligeras de los hechos particulares que, en el andar de los siglos, han tejido el pasado histórico de Coca y su tierra.

CAPITULO II

Concejo y Comunidad=Breve concepto de estos organismos=Su antigüedad y origen=Su importancia=Diferencia entre los bienes comunales y los propios=CUADRILLA DE NUESTRA SEÑORA DE NEGUILLÁN=Aldas que á ella pertenecieron=Pueblos que hoy forman la COMUNIDAD DE LA VILLA Y TIERRA DE COCA.

CONCEJO y COMUNIDAD fueron palabras sinónimas para varios apreciables escritores que de las antiguas municipalidades trataron: y fuéranlo en efecto, bajo la modalidad de que ambas instituciones procuraban el beneficio y aprovechamiento en común de ciertos bienes,

cuyo sagrado dominio nadie, ni aún los mismos Reyes, fuera osado á disputarles.

Idéntica su organización y su forma administrativa, las *Comunidades, Universidades ó Cuadrillas de Tierra* no eran otra cosa que una vasta familia compuesta por la espontánea agrupación de varios *Concejos*, en los comienzos del periodo medioeval. Más antiguos éstos que aquellas, sin gran esfuerzo podríamos aplicar á las colectividades comuneras las elocuentísimas frases que en la Cámara popular, durante la sesión del 17 de noviembre de 1876, pronunciara el primer orador de nuestro siglo, en elogio de nuestros municipios.

«Si hay algún árbol—decía aquel artista insuperable, aquel mago de la oratoria que se llamó Castelar (1)—cuyas raíces lleguen hasta las entrañas de nuestra tierra y cuya copa se pierda en los celajes de los tiempos prehistóricos, sin duda alguna es la forma municipal, derivada de las primeras tribus autóctonas y definida por la prudencia y la sabiduría de Roma, que si decae con la decadencia del imperio y con el bizantinismo traído del Oriente por nuestros cultos y corrompidos godos, renace en cuanto la Reconquista desciende de los riscos asturianos á las planicies castellanas y allí funda la libertad, educa al estado llano, da margen á las Cortes, inspira el de-

(1) Discurso, combatiendo el *Proyecto de reforma de ley municipal y provincial* = *Diario de Sesiones*.

recho, entona el Romancero, recaba las cartas pueblas, dilata la tierra patria con las lanzas de sus milicias municipales, derrite las cadenas del siervo sobre la tierra de los propios,... hasta que muere segada por el cetro de la casa de Austria, más frío é implacable que la muerte, para renacer de nuevo así que renace nuestro genio nacional en la guerra de la Independencia declarada por el humilde alcalde de Mósto'es al primer capitán de todos los siglos, como en demostración de que en el último municipio se contiene y encierra la vida nacional de toda nuestra España...»

Emanaciones inmediatas de los antiguos municipios, las *Comunidades* contribuyeron tan directamente ó más que los *Concejos*, á robustecer la patria y á ensanchar visiblemente las fronteras españolas, arrancándolas del dominio agareno por el esfuerzo de las armas: las escuadras comunales pelearon continuamente bajo el amparo de su propia bandera, contra la España mahometana, y el trono vió siempre en esas milicias valerosas y entusiastas, un sostén no despreciable del edificio nacional. Ellas recabaron del poder real exenciones, privilegios y donaciones cuantiosas: ellas se opusieron tenaces á las órdenes que menoscababan los derechos individuales y colectivos de los pueblos; ellas contuvieron las demasías de los Señores feudales y ellas hicieron por fin que el vasallo español no fuera el paria despreciable de otras naciones donde el inaguantable feudalismo absorbía to-

dos los derechos y azotaba despiadado la espalda de los plebeyos, mientras acariciaba cuidadoso el fino cuello del predilecto lebel. Por eso recabamos para las *Comunidades* el bello elogio que de los municipios hiciera el mágico verbo del primer orador de la España parlamentaria.

Ninguno de los eruditos y esclarecidos varones que se han dedicado, con noble afán, á investigar el origen de estas beneficiosas colectividades, de tantísima importancia en la Edad Media y, sobre todo, en los comienzos de la gloriosa Reconquista, ha sido lo bastante afortunado para encontrar, si le hubo, entre el polvo de los archivos, el precepto escrito por el que surgieran á la vida nacional, la época justa de su constitución y el nombre de los personajes que en su creación intervinieran.

Clara prueba de su antigüedad veneranda, y á la vez indicio seguro de que por orden superior no fueron instituídas, es esa misma falta absoluta de noticias escritas; que acaso estos organismos nacieron espontáneamente, por obra y gracia de la imperiosa necesidad que sintieron los pueblos de reunirse y agruparse en confederaciones fraternales para defender sus propiedades y sus vidas de los bárbaros ataques de las huestes agarenas. Así, al menos, lo dejan sospechar los estimables escritos de Marina, Burriel y don Pedro J. Pidal, entre otros: así opina también el ilustre segoviano don Carlos de Lecea

y García en su bello y documentado estudio sobre *La Comunidad y Tierra de Segovia* (1): y así parece aconsejarlo la razón, si con algún detenimiento se estudia el desenvolvimiento finalidad y funcionamiento antiguos de estas instituciones, que lo mismo en Aragón y Valencia que en León y Castilla, eran ya fuertes y poderosas en la undécima centuria, según se desprende de los pocos documentos que de entonces se conservan.

Amante de su tierra el hombre, de aquella tierra donde sus mayores dejaron la sangre de su cuerpo, convertida, en sudor fecundante, por el redentor trabajo agrícola, y en riqueza por el esfuerzo de su brazo y de su ingenio; los vecinos de los pueblos que, según opinión de un discretísimo autor, (2) parecen tan poca cosa y son sin embargo, la entidad más fuerte que se conoce; que tienen y han tenido siempre en la historia sus alzas y sus

(1) Lo mismo la de Segovia, (*la Comunidad*) que todas cuantas se conocen en los reinos de Castilla, nacieron al par, ó poco después que los concejos en los tiempos más remotos de la Edad Media, sin que su creación se deba á ningún precepto legal de los Monarcas ni de las Cortes, que, al encontrar formados los Concejos y las Comunidades y al comprender la utilidad que podían prestar para la Reconquista y, más aún, para la reorganización social y administrativa tan conveniente entonces, las admitieron y se ampararon de ellas como elemento valiosísimo en el régimen del Estado.—Página 102—Segovia, 1894—Establec. tipogr. de Oñero.

(2) Juan Pío Membrado, *El porvenir de mi pueblo. Batalla á la centralización*.

bajas: que á veces han sido poderosos y á veces se han visto en el abatimiento y la pobreza; lo mismo ni más ni menos que ocurre con las naciones, con las familias y con los individuos, pero con la diferencia de que las naciones, las familias y los individuos son más fáciles de destruir que los pueblos...»; los vecinos todos, decimos, en cuanto hubieron un punto, libres de guerras y de estragos, se dedicaron á renovar sus queridas viviendas y á cultivar sus yermar ó taladas campiñas.

Pero no bastaba cultivar: era preciso defender de futuras é inminentes irrupciones lo cultivado, manteniéndose á la expectativa dentro los murados recintos y teniendo al alcance de la mano vengadora igual la espada que la esteva. Y aquellos municipios romanos que se salvaron milagrosamente de la invasión de los bárbaros del Norte: y aquellos municipios godos que libraron como pudieron de la invasión de los árabes, surgieron potentes por el amor á la tierra: y sabiendo que la resistencia guerrera es imposible materialmente allí donde no hay resistencia y producción agrícola, pues como dijo Calderón en una de sus más famosas comedias (1) nunca

.....hubiera un capitán
si no hubiera un labrador...

(1) *El Alcalde de Zalamea*. Jornada primera, escena XVI, página 16, tomo I del *Teatro selecto antiguo y moderno nacional y extranjero*, coleccionado por don Francisco José Orellana, Barcelona, 1866.

se dedicaron sin descanso á hacer producir su suelo y á arrancar del arábigo dominio los extensos territorios españoles, al fin recobrados tras una épica lucha de ocho siglos.

Esta guerra heróica fué la causa principal, sino la única, de que nacieran y se engrandecieran las *Universidades*, *Comunidades ó Cuadrillas* que nos ocupan. La conquista, á la vez que proporciona nuevas tierras que labrar y nuevas ciudades que repoblar y fortalecer, estrecha á los hombres que juntos desafiaron á la muerte en los combates, establece entre ellos una viva corriente de simpatía y amor fraterno, les hace menos avaros de su propio caudal, pero más ambiciosos de la ruina del enemigo y del engrandecimiento de su progenie, y aun alguna que otra derrota, les convence de la necesidad y utilidad indiscutibles de la agrupación. El famoso lema *L'union fait le force* llevánle entonces á la práctica de un modo amplísimo, á fin de robustecerse más y más: y de esa inteligencia é interés común brota la idea de la *Comunidad* en los pueblos castellanos.

Y vemos entonces como las ciudades y villas fuertes se constituyen en cabeza de las aldeas comarcanas, las cuales, en los castillos y murallas, (1) ven un seguro refugio en

(1) De estos pueblos veniase cobrando hasta 1565, por cada vecino pechero una carga de leña que recibía el alcaide del Castillo de esta Villa, como «derechos de la fortaleza: y el alcayde della nó

caso de imprevista acometida ó lamentable derrota y un baluarte desde donde defender, en mejores condiciones que á campo raso, la amenazada independencia.

Por otra parte, las gentes de aquellos tiempos creyeron, y creyeron bien, que «eran necesarios ciertos bienes comunes, en donde los pobres y los proletarios pudieran cortar piedra y maderos á la vez que cal y yeso para que con poca costa pudieran hacerse una casita donde recogerse. (1)

Hecho el hogar, no tenían que preocuparse por la leña para calentarlo: los montes comunes la ponían á su disposición sin pago ni arbitrio alguno, con lo que cocían sus viandas y se calentaban en invierno... Pero aún había más; si las condiciones y extensión del término lo con-

llebaba otros ningunos derechos de la tierra y en tiempo de necesidad y alteración quando las auia Auido en nuestros Reynos los vezinos de la dicha tierra.... se cogian y fauorescian de la dicha fortaleza y los alcaydes della les auian guardado sus azien- das... »Del *Pleito* seguido en la Chancillería de Valladolid contra D. Francisco de Toledo Fonseca y Ayala, señor de Coca, por varios pueblos de la Comunidad: 1565-68. Archivo municipal.

(1) En confirmación de este aserto, vienen las mismas Ordenanzas porque se rigió y aún se rige la Comunidad de Coca. En este sapientísimo código que hasta en el día se aplica con ventaja, dado y confirmado por D. Felipe II en 14 de Mayo de 1583 hay una ordenanza ó capítulo, el 95, donde se dice que á «los vecinos de esta villa de Coca y su tierra, de tiempo inmemorial, de los dichos Pinares se les da toda la madera que han menester para sus casas, sin que para ello paguen cosa alguna, y para los edificios que hacen dentro de esta... Jurisdicción....»

sentían, y esto sucedía las más de las veces, el disfrute común de los montes se extendía á poder pastar en ellos un rebaño ó diferentes reses vacunas, porcinas ó caballares, con lo cual los pobres tenían un recurso que á la vez, que les ayudaba á sostener la familia y ocupar los hijos y los ancianos, el vecino cobraba cariño á su pueblo que así le ayudaba á luchar con la miseria, le hacía amar al orden con el que tan bién le iba y le infundía respeto hacia los que estaban encargados de sostener aquel estado de cosas (1)

Este régimen comunal que las aldeas idearon primero para sí, extendiéronle, aportando cada uno sus fincas más apropiado—montes, prados, tierras de labor, aguas, molinos, eras de pan trillar, etc.—á la confederación de varios pueblos: y entonces fué cuando aparecieron las *Comunidades* «especie de repúblicas que se gobernaron bastante tiempo por sí mismas, que levantaban tropas, imponían pechos y administraban justicia á sus ciudadanos.»

Andando el tiempo vino la ley á reconocer y legitimar la existencia de estas hermosas instituciones, que en el pasado siglo fueron arbitrariamente disueltas de derecho y en gran parte mermados sus intereses, rompiendo y desbaratando así la bella obra que el instinto popular

(1) Membrado, obra citada.

creó y que aún se empeña en sostener como evidentemente útiles y beneficiosas.

Otros bienes poseían los pueblos á más de los comunales, bienes cuantiosos que aún hoy se conocen con el apelativo de *propios*, y los cuales, si bien en su origen tenían mucho de semejante con los primeros, se diferenciaban de ellos en que no se disfrutaban ó aprovechaban en común, sino que se arrendaban, para obtener con su producto un fondo disponible para cualquiera necesidad urgente de los Concejos: (1) eran esos bienes, por decirlo en frase vulgar, la bolsa de necesidades y el capítulo de imprevistos. «En muchos villorrios, dice con ocasión de esto uno de los autores citados, no hubieran podido sostener con las cuotas de sus vecinos, médico ni veterinario y debido á estas rentas, los tenían, y tenían farmacéutico y maestro y misas de hora y hasta preceptor de latín ó dómíne, como le llamaban.»

Cuanto sobre el asunto han escrito conviene en asignar al origen de los bienes *comunales* y *propios* uno de más legítimos títulos de propiedad, el más sagrado tal vez para aquella época de continuas luchas, el glorioso derecho de conquista, corriente en las costumbres de aquellos tiempos, reconocido por el sabio código de las

(1) *Leceia Comunidad y Tierra de Segovia*. Martínez Aleubilla, *Diccionario de la Administración española*. Membrado, *El porvenir de mi pueblo*.

Partidas, y sancionado y dado por bueno en cartas y privilegios que los Reyes otorgaron á Villas y Ciudades, cabezas de Comunidad, los cuales privilegios y concesiones reales forman el historial brillante de que se ufanan las Universidades de Tierra.

Viniendo á la CUADRILLA DE NUESTRA SEÑORA DE NEGUILLÁN (1) con cuyo nombre se conocía desde la duodécima centuria á la *Comunidad de Coca*, que pretendemos historiar ligeramente, hemos de empezar lamentándonos con hondo desconsuelo de que los monumentos escritos que con sus sellos de plomo se guardaban hasta el siglo pasado en este archivo municipal, y que tanta luz hubieran arrojado sobre la historia de este pueblo venerable y querido y sobre la de su *Comunidad* importante, desaparecieran bajo la invasión napoleónica (2) en 1803. Quédanos, sin embargo, para mayor pena si se

(1) Esta imagen, bizantina, anterior al siglo XI y que en la actualidad se venera en la parroquial de Villagonzalo, era, en aquellos lejanos tiempos, la patrona de la *Comunidad* y se la daba culto en una hermita que existía en dicho término y probablemente en el mismo lugar que hoy ocupa la Iglesia del pueblo. En la hermita de referencia hacían sus juntas los antiguos procuradores de las aldeas comuneras, bajo la presidencia del procurador general llamado de Villa y Tierra.

(2) En la contestación al interrogatorio remitido por el gobernador civil de la Provincia á la Justicia de Coca, en virtud del decreto de 1 de Febrero de 1836, se dice que los soldados de Napoleón á imitación de lo que hicieron con el de Simancas, saquearon el archivo donde se conservaban estos preciosos documen-

quiere, puesto que sabemos qué Reyes y en qué fechas los otorgaron, un catálogo hecho por el escribano de esta Villa en 1611, don Andrés de Ayala, cuyo original hemos encontrado en el archivo del Ayuntamiento; y de él nos valdremos en el lugar correspondiente, para enumerar siquiera los privilegios antiguos que á Coca y su tierra le fueran concedidos por diversos Monarcas.

LA COMUNIDAD DE LA VILLA Y TIERRA DE COCA, hubo de constituirse á fines del siglo XI ó á principios del XII, cuando más tarde; porque en 1139, entre las milicias y hombres de armas segovianos que el Alcaide de Toledo llevó á la tala y saqueo de las campiñas de Córdoba y Sevilla, ya parece que iba gente de esta tierra: y en la era de 1206 (año 1168) Alfonso VIII, el de las Navas de Tolosa, libró, estando en Segovia—28 de noviembre—un privilegio *en razón de los términos de Coca y Cuéllar*, dice el catálogo á que antes nos referimos; lo cual demuestra que á la mitad de la duodécima centuria era ya importante la *Comunidad de Coca*: y apoyamos esta conjetura sobre la antigüedad de esta *Comunidad* ó *Cuadrilla* en que, habiendo sido Coca recobrada, repoblada y fortificada en 1092 por aquel animoso y afortunado rey de

tos y los prendieron fuego en la plaza pública. ¡Grande hazaña, para unas tropas que habían llegado á asombrar al mundo con sus rápidas y casi fabulosas conquistas, por lo inmensas!

Castilla que se llamó Alfonso VI, según dijimos en el capítulo primero, los nuevos habitantes de esta Villa y de las aldeas de su territorio que desde el tiempo de Alhakén II, estaban yermas y que ahora se volvieran á poblar, se unirían á raíz de este hecho memorable para ellas, espontáneamente, no sólo para la defensa común en caso de nuevas acometidas, si no también y principalmente para la conservación y aumento de la riqueza pecuaria entonces naciente, más práctica y segura que la agrícola, y más útil y fácilmente transportable, en aquellos tiempos de infatigable lucha. Teniendo como tenían en el espacio de varias leguas, grandes extensiones de tierra sin labrar en prados y dehesas convertidos, en ellos sostenían con el solo trabajo de la guarda pastoril sus ganados durante la primavera y verano: reservando para herbajar sus rebaños en el invierno y otoño, los inmensos pinares que á Coca rodean, en cuyos bosques hallaban las reses abrigo suficiente contra las inclemencias del tiempo; de ahí que la base principal, por no decir única, fuera siempre la mancomunidad de pastos en esta Universidad de Coca, la cual estuvo constituida desde sus comienzos por esta ilustré Villa, cabeza y centro de la Comunidad y las doce aldeas siguientes: la Nava, la Fuente, Navas de Oro, Villeguillo, Ciruelos, Moraleja,

Santiuste, *Sanchón*, (1) Villagonzalo, *Castrillo*, Bernuy y *Torganillo*.

En el día se compone esta *Comunidad*, de los lugares citados, excepto *Sanchón*, *Castrillo* y *Torganillo*, de los cuales, como indicamos, solo queda el nombre, consignado en documentos antiguos.

Muchos de los bienes que en común se disfrutaban por los pueblos mencionados, han desaparecido para los efectos de la mancomunidad: los unos, por segregación, á todas luces injusta, que los municipios comuneros hicieron para sumarlos á los de *propios*, á raíz de la maladada disposición de 1837, y aún antes: y los otros, por enagenación indebida, llevada á cabo durante el desbarajustado periodo de la desamortización, con lo cual fué

(1) Ninguna de las aldeas cuyos nombres hemos escrito con bastardilla, existen hoy. *Sanchón* estuvo situado, según mis noticias, á la izquierda de Santiuste, á cuya Villa pertenece en el día su término y en cuya iglesia existen varias imágenes, antiguas sí, pero no de gran valor, procedentes de la del primero que debió desaparecer por completo en el último tercio del siglo XVIII. Nosotros vimos aún, hace años, restos de la pila bautismal de su parroquia, medio enterrados en lo que fué su término: el lugar donde se alzó esta aldea, que tuvo fama de rica y de ser cuna de bastantes hijos-dalgo, es en la actualidad tierras de labor. *Castrillo* debió ser un poblado, no muy numeroso, contiguo á Villagonzalo, de cuyo concejo formaba parte á mediados del siglo XVI: y *Torganillo* hubo de ser una aldea algo mayor que se alzaba en las cercanías de Bernuy, formando también un solo concejo en la fecha últimamente citada; ignoramos si antes

notablemente mermado el patrimonio de esta importante *Comunidad*. En la actualidad, sin embargo, conserva una inmensa riqueza, constituida por grandes planicies cubiertas de millares de pinos, radicantes en su mayor parte en término de Coca, los cuales rinden un considerable producto anual, que se reparten los pueblos asociados.

formó, como igualmente *Castrillo*, municipio aparte. En la *Concordia* sobre pastos comunes hecha entre los pueblos de la jurisdicción de Coca, en 1665, hemos hallado noticias de otro poblado —tal vez caserío— pues dice al señalar a los vecinos de Santiuste los terrenos que habían de respetar: «con proybición de que no puedan labrar ni Romper desde el camino que train los carros desde el lugar de Villeguillo que passa Por las paredes y termino de Vettaya...» El mencionado, es el único documento que cita el poblado de *Vetaya*. ¿Qué era? ¿A qué concejo pertenecía? A Santiuste acaso; pero de lo que estamos seguros es de que no tuvo la importancia que ninguno de los otros tres desaparecidos: el no verle citado más que una sola vez y de tan conciso modo en cuantos documentos antiguos y modernos de Comunidad hemos consultado, nos hace creer que este *Vetaya* fuera un pequeño caserío, no una aldea, razón por la cual nos hemos abstenido de incluirle entre los que pertenecieron a la *Comunidad de Coca*. Tal vez estemos equivocados, y celebraríamos mucho, que alguien más afortunado que nosotros en sus investigaciones, encontrara nuevas y detalladas noticias de este poblado y su término. Otro poblado insignificante hubo en término de la Nava, al que pertenecía, llamado de la *Trinidad*: no existía ya el siglo XVI.



CAPITULO III

Límites de la COMUNIDAD DE COCA.—Carencia de propios por los pueblos de ella.—Patrimonio de la COMUNIDAD.—Funcionamiento primitivo de este organismo.—Atribuciones del Procurador general de Villa y Tierra.

EXPUESTO el origen más probable, en nuestro sentir, de la CUADRILLA DE NUESTRA SEÑORA DE NEGUILLÁN, el cual se basa en razones que en breve quedarán de manifiesto, nos falta conocer cuáles eran los límites de la tierra de Coca y cuáles fincas eran las á ella pertenecientes.

Mala vecindad tenía, al nacer, la *Comunidad de Coca*

para que pudiera extenderse cuanto debía y para que llegase á adquirir grandes propiedades y riquezas. Limitada por otras ya fuertes, ricas y poderosas, como lo eran la de Segovia, Cuéllar, Iscar, Olmedo y Arévalo, hubo de atenerse únicamente al territorio que éstas la dejaran libre, sin disponer de otras heredades que las comprendidas en su perímetro, suficientes en verdad, y aún sobradas entonces, para que lograra desenvolverse con holgura.

Sin temor á incurrir en graves inexactitudes, puede afirmarse que los términos ó límites de esta Comunidad fueron, con pequeña diferencia, siempre unos mismos: los que formaban naturalmente la conclusión de los inmensos bosques de estas llanadas, circunstancia que dió lugar á que su circunscripción sea conocida por el expresivo nombre de *tierra de pinares*. ¡Ah, estos pinares grandiosos, templos soberbios de las primitivas religiones, escuela del arte, muralla natural opuesta á las hordas de los bárbaros conquistadores, río de oro en todas las épocas, golosina agradable á todas las razas!... Quién pudiera arrancaros los secretos que sabéis, ya que faltan los diplomas necesarios para el justo conocimiento de las antiguas edades...

En un principio y aún muchos años después, la CUADRILLA DE NUESTRA SEÑORA DE NEGUILLÁN no era otra cosa que una gran familia, cuyos miembros vivían en admirable paz, repartidos en el espacio de unas pocas le-

guas, dependiendo de un solo jefe y autoridad,—Coca— y utilizando indistintamente para el mantenimiento de sus ganados las heredades todas de la demarcación de Villa y Tierra. Los dichosos tiempos de la edad dorada se vieron reproducidos aquí en los siglos medios; porque, en lo referente á propiedad territorial, las aldeas ignoraban las dos palabras *tuyo* y *mío*. Era en aquella santa edad, se puede exclamar, parodiando á don Quijote, toda esta tierra común: las aguas de sus ríos, los yerbas de sus prados, la leña de sus bosques inacabables, común: patrimonio único y exclusivo del jefe, del padre, de Coca, pero igualmente aprovechable de los hijos todos, de todas las aldeas.

Acaso parecerá á algunos esta afirmación exagerada ó incierta, capricho literario tal vez... acaso en algunas bocas se dibuje una sonrisa de ironía al leer lo precedente... acaso en algunos pechos estalle la indignación y la protesta; y sin embargo, la verdad es una, y el cronista no puede, no debe, desfigurarla por halagar el amor propio de este ó de aquel interesado en que lo contrario se escribiese.

Nada tenían propio los pueblos, repetimos, ni aun después que les fueron señaladas *velas de término*; sino que todo era de todos y su administrador natural lo fué siempre Coca, centro y cabeza de la *Comunidad* y asiento de la autoridad y de la justicia. En confirmación de que este aserto no es apasionado, transcribimos lo

esencial de una información abierta á petición de Gregorio Calvo, vecino de la Nava y Procurador general de Villa y Tierra, quien obtuvo de la Real Chancillería de Valladolid en 1622 una Provisión ó mandamiento, á fin de que se demostrase si los lugares de la *Comunidad* tenían ó no bienes propios.

«DON FELIPE Por la gracia de Dios Rei de castilla... A todos Los correxidores alcaldes mayores y hordinarios... salud y gracia SEPADES que juan de belasco en nombre delos procuradores generales delos lugares dela jurisdicción de La uilla de Coca nos pidió y supp^o mandásemos dar Le prouisión Para que Reciuiesedes ynformación Decomo Los Lugares dela jurisdicción dela dha uilla de coca no tenían propios ni Rentas Conque seguir el pleito que en la nra audi^a y chancillería de Valladolid tratauan con pedro goncales del canto y consortes y fué acordado que deuiamos demandar dar esta nra carta Para bos por Laqual os mandamos que Siendo Con ella Requeridos... Por ante vn nro escriu^o que aello sea presente Reciuidd Laynformación de testigos que por Su parte fuera dada en Razón desi los Dhos Lugares tienen propios vno y Reciuida Scripta en limpio firmada de vro nombre y signada del escriu^o ante quien Pasauare La aced dar y entregar ala parte de los dhos Lugares Para que lo presenten ante nos... dad aen Valladolid á ocho de julio de milly seiscientos y veinte y dos años—

yo Pedro de Angulo Toro scriuº de Camara del Rey nro Señor, etc. »

El corregidor y Capitán don Juan de Rozas abrió la información siguiente:

«En Lauiª. de Coca á veinte y Siete días del mes de octubre de mill y Seiscientos y veinte y dos años ante La mrd del capitán Juan de rrocas alcalde mayor de la dha uiª y ante mi el Presente Scriuº Pareció gregº. caluo Procurador general delos Lugares de la jurisdicción Desta uiª. y Para aberiguación delo Contenido en La rreal Prouisión Presento Por tº. á Baltasar goncales de setien vzº. del Lugar dela naua y rregidor dela dha uilla y Suttrª del qual su mrd rrecibió jurtº Por Dios nuestro Señor y Por vna Señal de Cruz en forma y el... Prometió decir Berdad y Siendo Preguntado y examinado Por el tenor y forma de la dha rreal Prouisión dixo el testº que Saue Como Los Lugares dela jurisdicción desta dha uilla que Son el lugar de nauas de oro el lugar dela naua el lugar de Santiuste el lugar Dela moraleja el lugar de Sanchón el lugar de bernui y torganillo el lugar dela fuente Villiguillo ciruelos y Villagoncalo NO TIENEN NINGUNOS PROPIOS DEL CONCEJO De donde Puedan Pagar Costas ningunas del Pleyto y Pleytos que el procurador general Dellos trata con Pedro goncales y Consortes ny tan Poco Para Poder Pagar costas deotros que tengan en esta uiª Por que siempre andan los dhos Concejos alcançados y Por que Si algunos Pleitos Seles ofrecen alos

dhos concejos en jeneral y algunos en Particular las costas que tienen Las pagan Los rrejidores y oficiales de Sus Casas y ausí todos rreusan de tener oficio De Concejo y muchos Los Son apremiados Por la just^a y aunque es berdad que tienen algunas Penas deganados Son tan Pocas que no llegan á pagar los gastos forcosos que tienen en sus Concejos y esto lo Saue muy bien el test^o Por Ser v^o del Lugar dela naua y tener trato y CorresPondencia en Los Lugares dela jurisdicción y porque Como rrexidor desta ui^a á Salido con Su mrd abisitar algunos lugares y abisto Porlas quantas de Los concejos la Pobreca que tienen y oy Saue el test^o se deuen á muchos rrexidores y oficiales que an sido algunos mrs de gastos que an puesto por sus Concejos y no se los Pueden Pagar...» (1)

Para mayor abundamiento, en 1641 el rey don Felipe ordenó al Corregidor de Coca tomase cuentas al concejo de Santiuste y cobrase el servicio real que se le debía de dos años, á cuyo efecto le libró una real cédula: cum-

(1) Francisco Berdugo Bermúdez, vecino y regidor de Coca; Marcos Talaberano, procurador de causas y Simón de Villanueva, escribano, declararon en idéntico sentido que el anterior, por lo cual nos dispensamos de trasladar á estas páginas sus declaraciones. De esta información se dió á Gregorio Calvo, Procurador general de Villa y Tierra copia autorizada para que la presentara en la Chancillería de Valladolid. El original de estos autos se guarda en el Archivo municipal de Coca.

pliendo lo que se le ordenaba, fué á ese pueblo don Francisco Calzas de Monrroy, y tomadas las cuentas y abierta información, hubo de contestar á S. M. que Santiuste *no tenía Propios ni otros efectos de que poder hacer el dinero que debía... y su vecindad hera muy poca y pobre.* (1)

De propósito se han escogido, entre otros más antiguos, estos dos documentos comprobatorios de la aseveración hecha al principio de que los pueblos nada poseían; sino que, por el contrario, todos los bienes se llamaron de Coca y eran comunes. Probado ya que hasta en el siglo XVII los pueblos carecían de propios, hemos de convenir forzosamente en que no es necesario especificar y clasificar por separado cuáles fincas pertenecían á la *Comunidad* y cuáles á sus aldeas. Patrimonio de la *Comunidad*, desde su formación, fueron siempre todos los prados, baldíos, cañadas, pinares, etc. en su jurisdicción comprendidos: y, á causa de la estrechez de sus términos y del considerable aumento de la ganadería, todas estas cosas fueron inarrendables á los forasteros, medida de alta previsión dictada por la justicia de Coca, recono-

(1) Según el «Reazimiento de vecindad de los lugares de la xon de la Villa de Coca para el pago de los servicios reales» de los años 1685 á 1693, el vecindario de los pueblos era: la Nava, 43 vecinos: Bernuy, 9. la Fuente, 21: Villagonzalo, 8: Ciruelos, 5: Villeguillo, 14: Navas de Oro, 12: Moraleja, 12 y Santiuste, 23. *Archivo municipal.*

cida como necesaria por los pueblos y consignada y confirmada en las antiguas Ordenanzas de Villa y Tierra, diversas sentencias y multitud de autos del Honrado Consejo de Mesta.

En estas razones principalmente nos apoyábamos al escribir sobre el probable origen de la CUADRILLA DE NUESTRA SEÑORA DE NEGUILLÁN: al repoblarse las aldeas bajo el amparo de Coca,—la plaza fuerte—necesitaban de ella para poder desarrollar su riqueza, puesto que ocupaban terrenos de su jurisdicción y fácilmente defendibles desde sus torres y murallas: y Coca, á su vez, necesitaba de las gentes de las aldeas no sólo para aprovechar y cultivar aquellos terrenos, si que también para robustecerse y tener más brazos amigos á que entregar la espada y la rodela guerreras, si necesario fuese. ¿Parecerá á nadie extraño que, así las cosas, naciera espontáneamente la *Comunidad* de que hablamos y con tan amplias bases?

En sus comienzos, según hemos apuntado, Coca era, como centro y cabeza de los pueblos, quien intervenía directamente en todos los asuntos comunales: pero más tarde, las aldeas fueron conquistando algunos derechos, como elegir procuradores de su seno, que llamaron del *Común*, y de los cuales, uno entre todos, era nombrado Procurador general de Villa y Tierra, (1) quien, en unión

(1) Esta elección se verificaba en la Hermita de Nuestra Señora

del Ayuntamiento y Justicias de Coca, entendía en la administración de la Comunidad y mantenía y hacía respetar los intereses de los pueblos, ya ante el Corregidor de la Villa, ya en los tribunales superiores.

Era además, oficio suyo *inquirir y saber si hay algunos agravios y perjuicios, en la Villa ó en la Tierra*, dice hablando de los procuradores generales en el artículo 5.º de las Ordenanzas de 1583, y dar conocimiento de ello al Regimiento de Coca para que este lo provea y remedie, *sopena de dos reales para el Común de Villa y Tierra por cada vez que á sabiendas lo dejare de hacer*.

Este cargo, honorífico y gratuito, daba no poco entretenimiento al que le desempeñaba, como igualmente el de Regidor del Ayuntamiento de Coca, que, según queda dicho, intervenía en todos los demás asuntos que se ofre-

ra de Neguillán, termino de Villagonzalo: y en ella celebraban sus juntas, convocados por el general, los procuradores de todos los pueblos, cuyos representantes no podían eludir, bajo las penas consiguientes, su asistencia á estas reuniones. En 1730 fueron penados en 2000 mrs cada uno, los procuradores de Santiuste, la Fuente y Moraleja: con apercibimiento de qué si en lo sucesivo no concurrían á las juntas de Tierra, serían castigados en 20 ducados cada vez. Dichas penas se aplicaban: la mitad para la cámara de S. E. el duque de Alba, señor de Coca: y la otra mitad para gastos de tierra. La facultad de elegir todos los años procurador fué concedida á los pueblos por Real Cédula, expedida en Madrid á 1 de Octubre de 1579: antes de esta fecha, sin embargo, venían ya los pueblos nombrando sus representantes, á lo cual no se opuso jamás Coca.

cían, como visitar la Tierra, tomar cuenta de la madera cedida, amojonamiento de términos, etc; disfrutando en caso de salida para cualquiera de estos menesteres, *dos reales por cada día ó de comer á costa del Común, cual ellos más quisieren... sopena que si otra cosa llevaren, lo vuelban con el doble para el Común de Villa y Tierra,—* Artículo 4.º de las Ord.—saludable castigo y amenaza para que todos cumplieran bien y fielmente su cometido.

Con una tan sencilla organización vivió tranquilamente y se robusteció la CUADRILLA DE NUESTRA SEÑORA DE NEGUILLÁN (1) durante varios siglos, atendiendo á la construcción de nuevos caminos y á la reparación de los antiguos, instituyendo la guardería forestal y rural, proveyendo á las necesidades de los pueblos, arreglando las discordias entre estos nacidas, vigilando siempre y con toda imparcialidad los aprovechamientos comunes de pastos y leñas, reglamentando la riqueza pecuaria individual en armonía con los aprovechamientos indicados y

(1) Desde bien antiguo, y con mayor motivo desde que los pueblos comenzaron á nombrar procuradores del Común, este organismo tuvo Alcaldes, al que obedecían estos procuradores y el de Villa y Tierra. De estos alcaldes, que venían á ser algo como corregidores privados para entender en asuntos particulares de los vecinos, sin necesidad de acudir al tribunal de Coca para evitarse molestias y disgustos, solo conocemos los nombres de dos: se nombraban *Alcaldes de Neguillán* y su cargo duraba dos años. En 1774 y 75 lo era Gervasio Gómez: en 1776 y 77, Francisco Olmedo.

manteniendo en vigor sus derechos y los privilegios que los reyes concedieran á la Tierra, á la vez que procuraba aumentar su vecindario y nobleza y señalaba á los pueblos terrenos y heredades dentro sus velas, para que fueran la base de sus actuales *propios*.

Por eso es bien lamentable oír quejas y censuras á la *Comunidad*, precisamente por aquellos que lo ganaron todo mediante esa admirable unión de intereses y de afectos; ¡ójala éstas páginas logren fijar la atención de todos en beneficio propio y despertar el interés general, apagando el fuego de odiosas y perjudiciales rivalidades, que solo sirven para enconar los ánimos!

CAPITULO IV

Resolución de Alfonso VIII sobre términos que se disputaban Coca y Cuéllar—Reales confirmaciones de esto por San Fernando y por Sancho IV—Grave contienda entre Coca y Segovia por cuestión de términos—Privilegios de Alfonso X y Sancho IV sobre esto—Hechos de armas á que se halló presente la ESCUADRA DE NEGUILLÁN durante los siglos XIII y XIV—Coca recibe el FUERO REAL—Privilegio de Fernando IV sobre ciertas exenciones.

DIJIMOS en el capítulo anterior que no tenía la *Universidad de Coca*, al nacer, muy buena vecindad para que pudiera extenderse cuanto debía y para que adquiriese grandes propiedades y riquezas.

Y en efecto: ya al comenzar la segunda mitad del siglo XII la Comunidad de Cuéllar traía con la nuestra pleitos y alteraciones sobre cuestión de términos, principalmente en lo que es hoy jurisdicción de Navas de Oro.

A lo que parece, pretendía Cuéllar la posesión de aquel término y sostenía Coca pertenecerla, en lo cual le favorecía casi hasta la misma topografía y la barrera natural de sus bosques. Pero, en materia de intereses, igual los pueblos que los individuos, atienden más á su propia conveniencia que á la de la justicia, cuando faltan documentos en que apoyar sus razones: y como entonces ni una ni otra Comunidad pudieran presentar pruebas legales sobre la posesión de la cosa discutida, sostenía cada una su pretensión con la razón más concluyente en aquellos tiempos: la obstinación y los puños; sin que con esto queramos decir que Coca y Cuéllar se lanzaran abiertamente una contra otra. No: las reyertas, los disgustos, eran frecuentes entre las gentes de ambas Comunidades, que vivían cerca del término que se disputaba, llegando acaso aquellos buenos labriegos á defender á golpes su propósito; motivo que obligó al rey don Alfonso VIII á expedir un privilegio ó carta señalando los términos de Coca y Cuéllar, hallándose él en Segovia, donde acudieron ambos pueblos, en 28 de noviembre de 1168 —era 1206—Y aún cuando dicho privilegio se ha perdido y desconocemos por lo tanto, su texto literal, entendemos que el rey, en evitación de desagradables discor-

días entre pueblos importantes de su reino, cuyas fuerzas no era lógico gastar en estériles reyertas, sino aprovechar contra los enemigos de la Patria y de la Fé; atendiendo á que ninguna Villa probó plenamente su derecho, decidió cortar de raíz aquellas disputas y partió el término discutido, señalando á Coca la mitad oeste de Navas de Oro y el resto á Cuéllar, partición que dió origen á los dos barrios del lugar indicado y los cuales llevaron y aún llevan, el nombre de su respectiva Comunidad.

Sería justa ó no: agradecería ó no á las Villas reclamantes la determinación real; pero cesaron por entonces con esto las rivalidades, conformándose luego cada Villa con su barrio, en cuya posesión estuvieron hasta que en 1837 se rompió de orden superior la antigua mancomunidad. Este asunto debió recibir confirmación nueva en 1217, según privilegio expedido por don Fernando III, más tarde nombrado Santo, á los pocos días de su reinado, hallándose en Burgos; (1) en cuya misma ciudad, años

(1) En el catálogo de Ayala ya citado, se lee: *vn prebendario en vn pergamino entero grande librado por el rrey don fernando sobre Los terminos de Guellar y coca questa con su sello de plomo fecho en primero de Junio de milly trescientos y veinte y cinco años En burgos*. No entendemos esta data que sin duda, por lo difícil de la letra, Ayala confundió. En la era 1325 (año 1287) era rey de Castilla y de León don Sancho IV el Bravo: en el año 1325, lo era don Alfonso XI el Justiciero: por lo tanto, la fecha no fué bien leída por el autor del inventario del archivo

más tarde, el 1287, don Sancho IV, el Bravo, libró otra real carta, desaparecida también, sobre los dichos términos.

Si con Cuéllar tuvo disensiones nuestra Villa, con Segovia mantuvo, al decir de Colmenares (1) «pesadas desavenencias sobre los términos de tierra y jurisdicción temporal, remitiendo la justicia á las manos con muertes y escándalos. Para componerlos fué el rey—Alfonso X—de nuestra ciudad á *Navas de Olfo*, aldea que hoy nombran *Navas de Oro*. Donde convocadas y oídas las partes, señaló el mismo rey los términos y cotos desde el camino de los hornos, donde concurren los términos de Cuéllar, Coca y Segovia, atravesando los pinares con 100 cotos ó señales que los antiguos nombraron *límites* y *términos*, hasta el río Boltoya».

Nuestro erudito don Carlos de Lecea y García, ampliando á Colmenares, dice (2) que el rey, oídos los con-

municipal de Coca. Aún cuando se quisiera atribuir esta carta ó privilegio á don Fernando IV el Emplazado, tampoco es fácil, porque este rey subió al trono en 1255, era 1293, conforme á cual databan antiguamente; y las abreviaturas de 1293 y la de 1325 no son facilmente confundibles. Queda solo, por tanto, la fecha 1255 (año 1217) en que empezó á reinar D. Fernando III, que es á quien atribuímos este documento. En otro error incurrió, además Ayala, al leer la fecha de este documento, porque no pudo expedirse en 1º de junio, toda vez que don Fernando no comenzó á reinar hasta el 31 de Agosto de 1217.

(1) *Historia de Segovia*, cap. XXII.

(2) *La Comunidad y tierra de Segovia*, cap. III, pág. 45.

cejos de Segovia y Coca, falló que los unos ni los otros no tenían recaudo ni certidumbre que hubiese firmeza sobre la demanda que tenían de sus términos, ni había ninguna de las partes tenencia derecha, ni en paz, porque lo pudieran haber con derecho; por lo que habiendo pasado á los lugares sobre que habían la contienda, dió S. A. á cada una de las partes aquello que entendió que más le convenía y partió los términos entre Segovia y Coca en la forma que determina el acotamiento consignado en el privilegio, sin que volviese á haber más cuestiones entre unos y otros, después del laudo dictado y ejecutoriado, sobre el propio terreno litigioso, por el inmortal autor de las Partidas».

Desaparecido el privilegio que se menciona y que se guardaba en este archivo municipal, esperamos darle en el Apéndice de documentos, tomándole del que en Segovia se conserva y que lleva fecha 8 de noviembre de 1258 (era 1296). (1)

D. Sancho IV estando en Burgos, libró en 2 de junio de 1287 (era 1325) un privilegio, confirmando el anterior de su padre; pero esto no fué obstáculo para que Coca y Miguelañez y Domingo García, pueblos de la Tierra de Segovia, trabaran más tarde disputas y pleitos que aún duraban en tiempo de los Reyes Católicos, y que estos

(1) También Ayala equivocó esta data: en su catálogo pone 1293₁ era, confundiendo la abreviatura de *tres* con la de *seis*.

sentenciaron, como en su lugar diremos, sobre la posesión y aprovechamiento del término de Costanzanilla.

Atenta siempre al servicio de nuestros reyes, la ESCUADRA DE NUESTRA SEÑORA DE NEGUILLÁN, hallóse pronta en todo momento para acudir en defensa de la Patria, aún con mayor tesón y celo que á la defensa de sus propios intereses: y ya se ha visto cuán poca pereza gastaban las gentes de esta tierra para encomendar á las manos lo que era difícil resolver con razones. Así que, en aquellos tiempos azarosos de continuas guerras contra los infieles, las gentes de la Tierra de Coca se hallaron en cuantos hechos de armas notables ocurrieron. En 1212, el estandarte de NEGUILLÁN guió á los suyos en la memorable jornada de las Navas de Tolosa, tremenda batalla en la que los tercios castellanos ganaron tanta fama, y su rey Alfonso VIII un renombre glorioso: en 1227 vemos á las gentes de esta Tierra aguantar firmes las acometidas sarracenas al pie de los muros de Baeza que el conde don Lope de Haro ganó para Fernando III: en 1234, asistieron al cerco y toma de Úbeda: en 1236, al bloqueo y rendición de Córdoba; en 1245, vieron entregarse la codiciada Jaén: y en 1248, pasadas y olvidadas las penalidades de quince meses de asedio, se regocijaron al penetrar victoriosas en la ponderada y famosa ciudad de Sevilla, conquista la mejor del Santo Rey.

Bajo el reinado del décimo Alfonso, más admirado

por sus conocimientos que por su condición de rey, las gentes de esta Tierra, en 1257, acaso se sorprendieron y aterrorizaron, frente á los muros de Niebla, mirando como los sitiados repelían los vigorosos ataques de los castellanos, utilizando máquinas que lanzaban *pellas de fierro con truenos*, según expresión de los árabes de Conde. (1) En 1292, durante el cerco y toma de Tarifa, don Sancho apreció bien la bravura de la ESCUADRA DE NEGUILLÁN, como igualmente don Fernando IV en las campañas de Almería y Alcaudete. (1308 y 1310).

Al servicio del rey Justiciero, Alfonso XI, desde su menor edad, estuvo la gente de Coca: (2) y en la famosa

(1) El P. Mariana y Colmenares, que no conocieron las historias árabes, manifiestan haberse usado la pólvora por primera vez en España, en el cerco de Algeciras. Los escritores arábigos, traducidos por Conde, hacen mención de haberse usado ya en esta ocasión y luego en los sitios de Baeza y de Tarifa.

(2) El infante (don Felipe) irritado, corrió nuestras campiñas, molestando sus aldeas destituidas de socorro: porque las escuadras de nuestra ciudad, Cuéllar, Sepúlveda y Coca estaban en Avila con su rey.»—Colmenares, cap. XXIV. Parece que el capitán Romero, famoso guerrero natural de Coca, guiaba por entonces la *escuadra de Nuestra Señora de Neguillán* y de él y de sus paisanos hacen las crónicas honrosa mención. Murió á 13 de noviembre de 1330 y fué sepultado en esta Villa, en la antiquísima iglesia de San Nicolás, de la cual hoy solo se conserva la torre, convertida en albergue de palomas. Don Lope Alfonso, hijo de este esclarecido adalíz, siguió con provecho la carrera de las armas: y ya viejo, vivía en Coca, su patria, por los años 1389, al frente de sus heredamientos.

batalla de *el Salado*, (1340): y en el célebre sitio de la codiciada Algeciras, cuyo bloqueo duró veinte meses, las milicias de nuestra *Comunidad* se cubrieron de gloria, rechazando las rabiosas acometidas de los moros, desde el puesto de mayor peligro. (1344).

Llegó el sangriento é inquieto reinado de don Pedro I, y el corto y templado de su matador el bastardo Enrique II: las armas de Coca siguieron la varia suerte que imponía las circunstancias: y vino la adversa, pero memorable jornada de Aljubarrota (1385), á la que asistieron, y de la que traerían el dolor profundo de haber mirado rota y perdida la flor de su juventud con la de todo el reino... Don Juan I, y toda Castilla, vistieron luto...

De varios modos solían premiar los reyes castellanos la fidelidad y los servicios de los pueblos y de los vasallos leales: y uno de estos modos, el primero y más estimado y pretendido, era la concesión de ciertas franquicias, libertades y derechos que solían consignar en sus cartas, y que no eran comunes á todo el Reyno. Estas libertades, franquicias, inmunidades, exenciones y derechos, formaban una especie de cuerpo legal á que se ajustaba la vida de los pueblos y que recibía el nombre de *Fuero*.

Coca puede ufanarse de haber conseguido el *Fuero Real* en la primera mitad del siglo XIII, de manos del Santo Rey: y si en todo momento es sensible la pérdida

de cuantos documentos de remotas edades constituyeron el tesoro más preciado de un lugar, más que nunca en la ocasión presente, lamentamos el bárbaro saqueo y la brutal quema del archivo de esta ilustre villa, lo cual nos priva de conocer y estudiar tan importante documento. Y experimentando una santa indignación, en nuestros labios estalla la honda mina de un sañudo comentario para el vandálico hecho llevado á cabo en la plaza pública de esta Villa por los soldados del primer capitán del mundo, en los comienzos del pasado siglo.

Solo por razonables conjeturas, llegamos á sospechar que dicho *Fuero* sería concedido á Coca y su tierra hacia el año 1232, porque hemos visto que en esta fecha, don Fernando, estando en León, se dedicó á dictar providencias y medidas tocantes al gobierno político del Estado y á otorgar fueros á numerosas poblaciones.

Y ya que nos vemos privados de la íntima satisfacción de leer y publicar el documento desaparecido con motivo tan lamentable, manifestaremos que dicho privilegio fué confirmado en Toledo, á 8 de octubre de 1259 (era 1297) por Alfonso X el Sabio: (1) y como estéril, pero

1) Este mismo rey, en 1264 (era 1302) expidió otro privilegio, que se ha perdido, sobre los diezmos y modo de cobrarlos, en favor de la tierra de Coca.

¡Cuánta desolación y cuánta ruina!
podemos exclamar con él poeta, viendo en lo que ha venido á parar el rico archivo de esta villa.

consuelo único, publicaremos íntegra la sucinta noticia que de ello tenemos, copiándola del inventario de Ayala, tan repetidamente citado. Héla aquí: *otro previlexio del rrey don Al^o sobre ciertos husos y costumbres quel rrey don fernando abía otorgado A esta villa y sus Aldeas que no tiene ssello Su ffa en toledo A ocho días del mes deo tubre de mill y ducientos y nobenta y siete años.*

Parecía, como se ve, que Fernando III, alma grande en la que no tenía entrada el rencor, olvidado de la injuria que años antes hubiera hecho Coca á doña Berenguela, (1) su reina y madre, ponía empeño en humillar cristianamente á esta Villa devolviéndola bien por mal, puesto que á la ofensa pasada respondía él con un privilegio codiciado y hermoso. ¡Digna conducta de tan gran rey y bella enseñanza para la Humanidad rencorosa y egoísta!

Réstanos sólo, para cerrar dignamente este capítulo, anotar que Fernando IV, el Emplazado, libró en favor de Coca y su tierra, desde Medina del Campo, en 8 de junio

(1) Muerto tempranamente Enrique I, doña Berenguela llamó a su hijo don Fernando que se hallaba en Toro con el rey de León, y juntos avanzaron por Castilla con dirección á Segovia, «donde la reina quería coronarse como en patria suya»... Llegando á Coca, de la parcialidad de don Alvaro, halló cerradas sus puertas, que no la abrieron, y se vió forzada á pernoctar en Santiuste, donde recibió aviso de que la parcialidad del de Lara prevalecía tanto que parecía peligroso pasar adelante, con lo que se volvió á Valladolid. Véase á Colmenares, cap XX.

de 1305 (era 1343) un privilegio sobre ciertas exenciones. ¿Qué exenciones eran éstas? Lo ignoramos; porque desaparecido, como los otros, este documento, nos expondríamos á incurrir en graves inexactitudes, si quisiéramos hacer conjeturas.

¿Quién es capaz de reconocer la gota de agua que se pierde en la inmensidad del Oceano?... (1)

(1) Este mismo rey, atendiendo las quejas del obispo de Segovia sobre que los judios de la diócesis no le pagaban los 30 dineros en oro, por persona, que tenían por obligación, *en razón de la remembranza de la muerte de nuestro Señor Jesu Cristo, quando los Judios le pusieron en la cruz*, despachó en 29 de agosto de 1302, desde Palencia, una carta para que abonasen los dichos 30 dineros *en la moneda que agora anda*. Entre los judíos que negaban la paga de referencia estaban los de Coca, cuya Aljama tributaba, aún en el siglo XVI. Colmenares, cap XXIII, publicó íntegra esta carta de D. Fernando.

CAPITULO V

Lastimoso estado de Castilla durante la minoría de Alfonso XI=Coca forma parte de la Hermandad constituída por los caballeros de los reinos de Castilla y de León contra las demasías de tutores=Antiguas «Concordias» entre Coca y Cuéllar=Coca, señorío de doña Leonor de Castilla, reina de Navarra.

GRAVES alteraciones y revueltas vió en su suelo Castilla, al heredar su trono Alfonso el *Conquistador* ó el *Justiciero* como le apellidan en discrepancia, las historias. Niño de trece meses mal contados, la circunstancia de su poca edad era sobrado motivo para despertar la ambición de los grandes,—achaque viejo en la nobleza antigua durante las minorías de los reyes—.

Al advenimiento de Alfonso XI, estas rivalidades y ambiciones no podían faltar, á causa de la tutoría del real niño: antes por el contrario, con un empeño digno de más noble causa, disputabánsela dos infantes, tíos del monarca, apoyados respectivamente por dos reinas: la abuela y la madre: y por los señores y caballeros de su bando. Consecuencia de esto, y como siempre también, fueron los estragos, y los daños que los pueblos recibían de los tutores y de sus enemigos, quienes no vacilaban en sacrificar el bien público, por satisfacer su propio orgullo y codicia.

Todo el reino era confusión y parcialidades: y ya que el asunto de la tutoría y gobernación del estado parecía no tener arreglo, numerosos caballeros, hijos-dalgo y hombres buenos de Castilla, León, Toledo y Extremadura concertaron poner remedio particularmente á los estragos y demasías que en sus tierras cometían los obcecados y orgullosos magnates: y á este fin pensaron en confederarse todos, en evitación de tantos y tales atropellos. Reuniéronse al cabo, llamaron *Hermandad* á la liga de defensa constituída, y redactaron un notable cuaderno de los acuerdos adoptados, que juraron guardar bien y fielmente y que luego aprobaron las cortes de Burgos de 1315. (1)

(1) La Real Academia de la Historia publicó este cuaderno

Entre los caballeros que hicieron solemne juramento de guardar, hacer guardar y mantener lo acordado por la Hermandad, vemos con gusto los nombres de Vela Muñoz y Juan Blázquez, enviados por Coca, como sus procuradores, á ese fin.

Necesaria y útil era, sobre toda ponderación, esta buena Hermandad, porque, aún á despecho de ella, no podía llegar el reino á más alto grado de anarquía y desmoralización. Para convencerse de ello, basta con abrir las antiguas crónicas, donde hallaremos que « todos los ricos-omes et los caballeros vivían de robos et de tomas que facían en la tierra, et los tutores consentíangelo por los aver cada unos de ellos en su ayuda... Et en nenguna parte del regno non se facia justicia con derecho; et llegaron la tierra á tal estado, que non osaban andar los omes por los caminos, sinon armados, et muchos en una compañía, porque se podiesen defender de los robadores. Et en los logares que non eran cercados non moraba nenguno; et en los logares que eran cercados manteníanse los más dellos de los robos et furtos que

en la *Colección de Cortes de los reinos de León y Castilla*—Madrid, 1836— y en el tom. I de las *Cortes de los reinos de León y Castilla*—Madrid, 1861—Cit. por Vergara pág. 110 de su *Diccionario bibliográfico*.—Ya en 1295, á los comienzos del reinado de Fernando IV, los concejos de Castilla formaron *Hermandad* contra las demasías de la nobleza.



facian.. et tanto era el mal que se facian en la tierra, que aunque fallasen los omes muertos por los caminos, non lo avian por extraño... Et demás desto los tutores echaban muchos pechos desaforados, et servicios en la tierra de cada año, et por estas razones veno grand hermanamiento en las villas del regno et en muchos otros logares de los ricos-omes et de los caballeros...»

Apartemos los ojos de tanta desventura, y vengamos á estudiar las dos concordias más antiguas, de que tenemos noticia, pactadas entre Coca y Cuéllar. Corresponden á los años 1388 y 1389.

Un lustro antes, sin embargo, *los vezinos é moradores de amos los dhos varrios*—de Navas de Oro—*ovieron fecho entre si en el mes de septiembre... varios ordenamientos é posturas...* ante Lope Ferrández, escrivano público de Coca.

No habiendo llegado hasta nosotros esta escritura de ordenanzas ó concordia, nos contentaremos con anotar en fecha—1384—y pasaremos á dar cuenta de la de 1388 pactada en Samboal, á 2 de diciembre, ante Ferran González, escrivano de Cuéllar, y Velasco Fernández, escrivano de Coca.

Este importantísimo documento, que se guarda en el archivo municipal de la primera de estas villas, y que en 1818 tradujo á *letra moderna*, con otros de aquel tiempo, don Mateo Carpio Camera, por acuerdo de ambas Comunidades, según expresan las copias que tenemos á la

vista, es curiosísimo por más de un concepto, y le publicaremos íntegro en el Apéndice.

Su primer capítulo ú ordenanza refiérese á la conservación de los pinares, prohibiendo para lo sucesivo la corta de pino verde, é imponiendo á los contraventores diversos castigos, según la importancia de la falta cometida: el abuso que de la corta y labra de madera se venía haciendo, colígese fácilmente del contenido del segundo párrafo.

De mancomunidad de pastos habla el tercero; y permite que los ganados de los barrios de Navas de Oro puedan libremente pacer, de sol á sol, las hierbas del término, con tal de que no hagan daños en sembrados, viñas y dehesas; pero impone severísimas penas á los que llevaren sus rebaños á pastar de noche, exceptuando de esta prohibición, las reses dedicadas á la agricultura; y manda que las dehesas se guarden desde el 1.º de marzo hasta el 1.º de noviembre, sin duda con el fin de que haya en cualquiera época del año pastos abundantes.

Consiente á los pastores bajar de los pinos el *almuérdago* ó musgo, tan gustoso para el ganado lanar y cabrío, en todo el espacio de pinar comprendido desde el río Pirón hasta el Eresma, con tal de que no destrocen el arbolado.

Establece que no puedan dedicarse al aserrío los vecinos de Navas de Oro, si no es cada uno en su barrio, bajo la multa consiguiente: y castiga con la pérdida de

la herramienta, á más de otras penas, á los que fueren sorprendidos llevando, cargando ó *faciendo raíos*.

De que la explotación de los productos resinosos es antiquísima industria en esta tierra, tenemos buena prueba en el párrafo octavo de esta escritura, pues en él se imponen varios castigos á los que se *fallaren cogiendo miera*, como así mismo á los que *hurtaren* piña é hicieren carbón. Sabemos también por este documento que ya había por entonces guardas en los pinares; y termina con una prudente medida de alta justicia: la de que aquel á quien se castigase ó prendase, estimándolo injusto, pudiera pedir al Alcalde que fuesen nombrados peritos: y si del informe de estos resultara que la prenda tomada fué contra derecho, el tomador de ella, había de devolverla, con el duplo, á su dueño: y en caso contrario, el querellante pagaba la pena impuesta y las costas causadas.

Así, se procuraba evitar que los guardas, por avaricia ó rencor hacia alguno, se extralimitasen en sus atribuciones, y al propio tiempo, que el infractor intentase eludir el castigo de su falta, engañando á la justicia.

Unos cuantos meses eran pasados desde que esta concordia se firmó en Samboal; y si fué hecha para evitar que los vecinos de los dos barrios de Navas de Oro trajeran disgustos entre sí, á fé que no lo consiguieron, porque en la nueva que se hizo en 17 de mayo de 1389, se dice que fué ordenada *para quitar los dhos concejos de los dhos varrios de Pleitos é de contiendas que entrellos heran*

*sobre rrazón del pazer, arar é otras cosas sobre que con-
tendían de consuno é porque daqui adelante vivan en páz
é en sosiego.*

De seis capítulos consta esta nueva concordia: dos de ellos, confirmando en todas sus partes la del año anterior y la de 1384: y los restantes son destinados á fijar de una manera clara y terminante la conducta amistosa que han de seguir los moradores del pueblo dividido, por lo que hace al libre ejercicio del cultivo en las propiedades particulares, que hasta esto se pretendían impedir mutuamente cuando la heredad del uno radicaba en la jurisdicción del otro:— al aprovechamiento de pastos comunes, de Román y del molino de Castrejón, restos de cuya presa aún subsisten, y finalmente, al modo en que habían de utilizarse de los servicios de ciertos honrados funcionarios concejiles.

Acaso para mayor seguridad de que se aplacaran los ánimos y este pacto se cumpliese, nombraron por jueces para que entendieran en las discordias que pudieran quedar pendientes en aquella fecha, á Gonzalo García, vecino del barrio de Coca, y á Gil Ferrand, del de Cuéllar: y para mayor solemnidad la firmaron como testigos Gonzalo Martínez, Alguacil en Coca: Lope Alfonso, hijo de don Romero: Diego Ferrand, capellán: y Juan Sánchez, hijo de Alfonso Ferrand, vecinos de Coca; Juan Fernán-

dez, clérigo de la iglesia de Santa María, (1) del barrio de Cuéllar: Andrés Fernández, clérigo de la de Santiago, del barrio de Coca, y otros muchos, como concluye el escrivano Juan Gómez, ante quien pasó todo ello.

Este mismo escrito prueba, de un modo harto concluyente, lo que muchos han querido negar: la presencia del venado en estos bosques y la manera que de cazarlos tenían. Su abundancia era tal, que cada concejo sostenía un montero dedicado exclusivamente á la caza de estos graciosos animales, que destruían panes y viñas, y al exterminio del turón y otras alimañas.

Otra interesante noticia suministra el primero de los documentos que quedan citados: la de que esta villa de Coca y su tierra era señorío de doña Leonor, reina de Navarra, (2) quien tenía aquí por alcalde suyo, en 1388, á Gil Fernández; creemos que esta villa venía prestando obediencia á doña Leonor desde su matrimonio con Cárlos, primogénito y heredero del navarro, en 1375.

En posesión de Coca estuvo, á lo que alcanzamos,

(1) De ese templo aún permanece la torre, alta, esbelta, y de estilo románico muléjar, la cual ya hubiera seguramente desaparecido, si el ayuntamiento no hubiese tenido el buen acuerdo de instalar en ella el reloj público.

(2) Hija de Enrique II y hermana de D. Juan I de Castilla: comenzó á reinar con su esposo Carlos el Noble en 1387; pero este mismo año se separó de él y vino á Castilla, donde vivió hasta 1395, en que, contra su gusto, fué restituída al lecho conyugal.

hasta el año 1390, en cuya fecha, don Enrique *el Doliente*, sobrino de doña Leonor, por sospechas de que esta, aconsejada por el duque de Benavente, andaba en tratos con el poco leal conde don Pedro, incorporó y agregó á la corona todos los dominios que esta señora tenía en Castilla.

Algo parece que perjudica á nuestra opinión la concordia de 1389, en cuyo encabezamiento se lee... *estando aiuntados—en Navas de Oro—los dhos Concejos dentre amos varrios—el de Coca y el de Cuéllar—... juan ferland, hijo de Sancho ferland, de Coca, é diego perez de Salamanca, Alcalde en la dha villa de Coca por nuestra Señora la reina doña Leonor de Portugal, juezes dados por la dha señora Reyna para librar é determinar los pleitos é demandas... que los vezinos de vn varrio é los vezinos del otro... etc.*

Ciertamente que nos hallaríamos perplejos ante esta afirmación, si careciéramos de otras fuentes para conocer este asunto y no tuviéramos en cuenta que la villa de Cuéllar fué dada, con otras, por don Juan I, en arras á su segunda esposa doña Beatriz de Portugal, en 1383, y algo más tarde, la cedió á su suegra doña Leonor, (1) pa-

(1) Doña Leonor Téllez de Meneses quien, casada con D. Juan Lorenzo de Acuña, fué arrancada violenta y criminalmente á su marido por el rey portugués D. Fernando, para casarse con ella: hija de ambos era doña Beatriz, reina de Castilla.

ra que atendiese á sus gastos y á los de los infantes de aquel reino sus hijos, mientras estuvieran en Castilla.

La misma veneración con que el único escribano que autorizó este documento habla de la reina, como vasallo suyo por vecino de Cuéllar, y la circunstancia de estar Navas de Oro dividido en dos barrios, uno de ellos perteneciente á aquella jurisdicción, nos inclinan á pensar que doña Leonor era ciertamente señora de Cuéllar, pero no de Coca, como podría hacer sospechar lo que dejamos transcrito, al hablar de don Diego Pérez de Salamanca, alcalde en Coca y juez dado á los vecinos del un barrio de Navas de Oro. Alcalde en Coca era, sin duda alguna, por doña Leonor de Portugal; y lo era en Coca, porque atendiendo á su conveniencia, prefirió habitar en esta villa mejor que en la aldea cercana: no porque la suegra del rey castellano fuera señora de esta tierra.

Además, en el último párrafo de la concordia, se manda *que amos los dhos Concejos de los dhos varrios... cumplan*—lo pactado—*sopena de zinco mill mrs...* PARA LAS CÁMARAS DE NUESTRAS SEÑORAS LAS REINAS... ¿Y cómo ésto podían haber escrito, si fuera una sola, doña Leonor de Portugal, quien tuviera el señorío de las villas de Cuéllar y Coca? *Las reinas*, dice bien terminantemente el documento que examinamos; pero, ¿que reinas, si no eran doña Leonor de Castilla, reina de Navarra, señora de Coca y doña Leonor de Portugal, suegra del castellano, señora de Cuéllar?...

Por otra parte, hemos visto, á la de Navarra, citada categóricamente en la concordia de diciembre de 1388, como dominando en esta Villa: y no sabemos, ni en la crónica de aquel tiempo, ni en parte alguna hemos leído, que por esta fecha se despojase de sus señoríos á esta dama; sino que ello tuvo lugar, como dejamos dicho, dos años más tarde: en 1390. Y siendo esto así, ¿cómo la de Portugal, podía tener en 1389 á Diego Pérez por alcalde suyo, en la jurisdicción de Coca? ¿No será más lógico y prudente juzgar que este Diego Pérez, alcalde de la reina portuguesa en esta villa, porque en ella residía, era tal alcalde y vasallo en cuanto Navas de Oro correspondía en parte al señorío de Cuéllar, propiedad de dicha señora, por concesión de su yerno el rey de Castilla?

Vuelto Coca al patrimonio real, según queda dicho, en 1390, andaba don Enrique III (1) ocupado en reducir

(1) Al comenzar el periodo de justa severidad que este rey se vió forzado á emplear contra los entonces verdaderos soberanos de Castilla—los tutores y la grandeza—vemos figurar al lado de D. Enrique al doctor D. Juan Alfonso de Toro, como individuo del consejo real y alcalde de corte. A este D. Juan Alfonso le fué encomendado en 1399 el castigo de cuantos malhechores y delincuentes hallase en Sevilla: tan bien cumplió el alcalde su cometido, que al decir de las Crónicas, fueron presos y ahorcados unos mil facinerosos. D. Juan Alfonso de Toro habia casado con D^{ña}. Beatriz Rodríguez de Fonseca: uno de sus hijos, D. Alon-

á los ambiciosos magnates y en procurar treguas con el rey de Portugal: y durante un viaje que á fines del año 1392 hizo á Medina con este motivo, fué, aunque por breve tiempo, huésped de nuestra villa.

so, corriendo el tiempo, vino á ser arzobispo de, Sevilla y fundador del mayorazgo de Coca y Alaejos.

CAPITULO VI

Importancia de Coca en el siglo XV=Señores de esta Tierra: el Marqués de Santillana: el Arzobispo de Sevilla=Concordias: ratificación, en 1426 y 1449, de las tratadas con Cuéllar el siglo anterior=La de 1482 con varias aldeas de Tierra de Segovia=Pleitos: con Domingo García y Migueláñez: con Arévalo=Principales hechos de armas de este siglo, á que se halló presente la gente de NEGULLÁN=Don Pedro Fernández de Solís, ilustre hijo de Coca.

Si faltasen datos más precisos que los que poseemos, para juzgar de la grandísima importancia que en el siglo XV tuvo la villa de Coca, igual como población que como centro y cabeza de su Comunidad, tendríamos su-

ficientes indicios para reconocer aquel importante extremo con solo recordar que en este pueblo había, por entonces, siete iglesias parroquiales, (1)—cinco intramuros y dos en los arrabales, hoy en absoluto despoblados—y varias hermitas.

Gozaba, además, esta tierra de los no despreciables beneficios que la reportaba el Hospital de Nuestra Señora de la Merced, levantado por esta fecha ó en los últimos años del siglo anterior, y cuya fundación se desconoce; pero de cuya existencia en esa época hay datos fehacientes, de igual modo que los poseemos de su espléndida dotación (2)

Floreciente, en la comarca, la riqueza pecuaria; no abandonada la agricultura, y regularmente pobladas las aldeas, si bien la flor de su juventud marchitábase, rota

(1) Titulábanse: de Santa María la Mayor—actual parroquia:—de San Adrián: de San Juan,—hoy hermita del cementerio—: de los Santos Justo y Pastor: de San Nicolás:—subsiste su magnífica torre, de ese bello estilo románico-mudéjar de ladrillo, tan peculiar de Castilla—. El apóstol Santiago tenía su iglesia en el terreno que hoy son huertas, á la derecha de la carretera que une esta Villa y Nava de la Asunción: á la Transfiguración del Señor estaba dedicado otro templo, situado en la cuesta que se llama *del mercado*, cuyo arrabal era muy populoso. La hermita de San Blas se alzaba en las inmediaciones del castillo, no muy lejos de San Justo: la de Santa Ana y la de San Pedro tenían su emplazamiento una en cada arrabal.

(2) Andando el tiempo crecieron sus rentas considerablemente con las donaciones particulares de hijos de esta Villa y su tierra,

en los campos de batalla un día y otro, no es de extrañar que el dominio de esta jurisdicción fuera solicitado de los reyes por la ambiciosa nobleza de aquellos desventurados tiempos, en que ciñeron la corona de Castilla y de León el excesivamente benévolo don Juan II y el impotente y humillado Enrique IV, su hijo.

Así vemos que en el primer tercio de la décima quinta centuria, esta tierra fué dada en señorío por el rey don Juan, segundo de este nombre, al poderoso magnate é insigne guerrero don Íñigo López de Mendoza.

Sería hecha esta donación, como algunos pretenden, en recompensa á los buenos servicios de don Íñigo: sería más bien como afirma el sacerdote jesuita Fernando Pecha en su *Historia de Guadalajara*, (1) en compensación del almirantazgo de Castilla que don Alfonso Enriquez servía interinamente durante la menor edad de su sobrino el futuro marqués de Santillana, importantísimo y pingüe cargo que en 1416 reclamó don Íñigo á su tío,

como el obispo Solís, María Ximénez, Catalina Urdiales, Pedro Crespo, Baltasar y Antonio de Setien, y otros muchos. A pesar de la injusta enagenación que en la pasada centuria el Estado hizo de muchos bienes del Hospital, en 1852 disfrutaba todavía de 92 fanegas de trigo y otras tantas de cebada, por rentas de varias tierras que tenía en Villagonzalo, Ciruelos, la Fuente, Santiuste, Bernuy, Villeguillo, la Nava y Coca, sin incluir 516 escudos que le producían los títulos que reservó el Estado á este Hospital como indemnización de lo mucho que le vendiera.

(1) Citado por Vergara en su *Diccionario bibliográfico*, pág. 157.

negándose este á entregarlo; negativa que dió lugar á pleitos y discordias entre tan grandes señores y parientes: lo cierto es que, algo más tarde de la fecha indicada, la tierra de Coca había jurado vasallaje al esclarecido poeta, cuyo ilustre nombre bendecimos y cuya soberana inspiración y frescura y gallardía poéticas veneramos, al leer hoy sus famosas *Serranillas*, modelos de gracia, naturalidad, armonía, delicadeza y ternura. (1)

Años más tarde, hacia el 1453, cedió el de Santillana

(1) Para nadie son desconocidas aquellas lindísimas estrofas que dicen:

Moza tan fermosa
non vi en la frontera
como una vaquera
de la Finojosa.

En un verde prado
de rosas é frores,
guardando ganado
con otros pastores,
la vi tan graciosa
que apenas creyera

que fuesse vaquera
de la Finojosa.

Bien como riendo
dixo: «Bien vengades;
que ya bien entiendo
lo que demandades:
Non es desseosa
de amor, nin lo espera,
aguesa vaquera
de la Finojosa.

Este prócer ilustre, esforzado capitán, pundonoroso caballero, literato distinguido, poeta dulce, crítico razonable, fundador en Castilla de la escuela italiana y cortesana, como acaba su retrato un culto y moderno escritor, adelantóse á su siglo: había nacido en 1398 y murió en 1458. Don José Amador de los Ríos prestó un buen servicio á las letras castellanas publicando todas las obras del primer marqués de Santillana, avalorándolas con muy discretas notas y precediéndolas de una completa biografía de tan celebrado autor de la edad media.

este señorío de Coca á don Alonso de Fonseca, obispo de Ávila, á cambio de las tierras y castillo que este disfrutara en Fuensaldaña: cuyo trueque aprobó y confirmó el rey, quedando vinculada ya para siempre, en la familia de los Fonseca, la jurisdicción de esta Villa.

Este fastuoso eclesiástico que, como todos los de su tiempo, se preocupaba bastante menos de la mitra que de la espada y de las intrigas cortesanas, favoreció cuanto pudo á la Comunidad de Coca, para terminar favorablemente las querellas y disputas que traía con los pueblos de tierra de Segovia, facilitando amistosas y no despreciables concordias; contribuyó notablemente al engrandecimiento de esta Villa, emprendiendo obras costosas y magníficas, tales como el bellísimo castillo hoy abandonado y á punto de arruinarse; y señaló á sus descendientes la conducta que debían seguir, si no querían que los vasallos olvidaran luego el nombre de sus señores, cuando la muerte de ellos ocurriese. (1) Por estas razones aún

(1) La actual fortaleza de Coca, emplazada en el mismo lugar que ocupaba la antigua, unida á la muralla, es de ladrillo, robustísimos sus muros y poderosa y esbelta su cuadrada torre. El aspecto exterior de este hermoso castillo, flanqueado por cuatro magníficos y graciosos cubos, sorprende aún al viajero por la grandiosidad que le presta la gallardía de sus líneas y su rojizo tono. El interior, cuya magnificencia era verdaderamente regia, carece en el día de interés artístico y monumental: el viento de la desolación pasó durante el último siglo, por entre la doble galería de columnas de mármol, de orden corintio y compuesto, que

se pronuncia con respeto el nombre de este prelado que de tanta influencia gozó en el reinado del malaventurado Enrique IV.

en el patio del edificio se alzaba: un administrador poco escrupuloso vendió toda la columnata,—de la que en la plaza mayor de Olmedo se conserva algún resto todavía—en 1828; según Madoz y Gemond de Lavaigne, en 40 pesetas cada columna, para revenderlas después en 125; según Villanueva, en 12,50, para luego cobrarlas, en oro, á 80; los ricos pavimentos y los altos frisos de las paredes, revestidas de lindísimos azulejos cuyo dibujo, coloración, finura y brillo metálico nos son conocidos por los fragmentos que se ha logrado recoger y que acusan bien claramente el arte árabe, fueron también arrancados de su sitio:—en la capilla mayor de la iglesia parroquial, detrás de la mesa de altar, puede verse algunos de estos azulejos enteros que, sobrantes del castillo, sin duda alguna, fueron allí colocados al ser reedificado ese templo en los primeros años del siglo XVI.—Las soberbias techumbres, admirablemente labradas, corrieron igual suerte que los pavimentos, frisos y columnas: y en aquellas saletas abandonadas, solo quedan el silencio y la pesadumbre, fuertemente agarradas á la curiosa ornamentación de sus muros, donde á la usanza morisca, se entrelazan rombos, exágonos y complicadas estrellas, formados con líneas rojas y azules. Construida esta fortaleza-palacio por alarifes castellanos y moriscos, como denuncian varias señales que á la entrada de algunos cubículos se ven frente por frente—la cruz y la media luna—conserva, dentro del estilo impropriamente llamado gótico, cierto carácter árabe, que se echa bien de ver en el doble cordón de almenas con que rematan los dos cuerpos del edificio. Si la incuria de los antiguos no hubiera sido tanta, sabríamos hoy á punto fijo en que fecha se acabó esta hermosa obra, y algunos otros pormenores interesantes que constarían en las dos inscripciones, que en las dos últimas y anchas fajas de cal que rodean la torre del homenaje, aparecen borrosamente escritas con caracteres grandes y marcados de un

Deseosas la Villa de Coca y la de Cuéllar de que la buena armonía que entre ellas reinaba no se rompiese por culpa de los dos barrios de Navas de Oro, confirma-

rojo fuerte. Lo que tan fácil hubiera sido para ellos, es hoy para nosotros imposible: y á pesar de nuestra diligencia y cuidado, hemos podido solamente copiar, de la maltratada leyenda que corre ya cerca de los cubos, las siguientes letras, que brindamos á los eruditos:—.NIONA . OC.... PARCO. O. BA OCSAMOR.... NO.. MIL CCCC . C . II—los puntos indican falta de letras—En la segunda faja se advierten señales de otra latina inscripción: con sumo trabajo y casi borradas y también, hemos podido adivinar, mejor que leer, en el plano norte de ella, esta única é incompleta frase: .R... P...OPUS.—*Archipiscopus*—donde, sin duda alguna, se hacía referencia al arzobispo de Sevilla don Alonso de Fonseca. Hemos procurado rehacer la primera leyenda, en lo que hace á la fecha, teniendo en cuenta el espacio que media entre las letras que faltan y el que próximamente ocuparían las suplidas: y tenemos la convicción de que solo así puede completarse: ANNO DE MIL CCCC XC III ó cuando más de este otro modo MIL CCCC VCIII, en uno de cuyos años hubo de acabarse el edificio; no en 1472 como expuso al gobierno, en 1836, el Ayuntamiento de esta Villa y como afirman algunos pocos que de este castillo, aunque á la ligera, han tratado. La presencia de esa derrotada leyenda manifiesta bien claramente, contra el sentir de esos mismos escritores, que no pudo el arzobispo disfrutar la fortaleza-palacio, cuyas obras empezó él y terminó felizmente su sobrino, de igual nombre, á los 20 años, por lo menos, de fallecido el prelado su tío; —en Coca, á 17 de mayo de 1473.—Para terminar ya estas ligeras noticias que, sin embargo, han hecho demasiado extensa la presente nota, diremos que el actual castillo carece en absoluto de historia militar, contra lo pretendido por don Miguel de Asúa en las *Impresiones de un viaje á Coca*—Madrid, 1906—al cantar un himno en alabanza de este edificio, y más principalmente en honor del Duque de Alba, su propietario y mecenas del autor.

ron de nuevo en 1426 y 1449 las concordias que para dichos barrios estipularan en 1388 y 89, y de las cuales dejamos hecha mención en las anteriores páginas.

Tiempo después, en 23 de abril del año 1482, celebró esta Comunidad una concordia con los concejos de Domingo García, Bernardos, Miguelañez, Ortigosa y Santa María de Nieva, pueblos de la ciudad de Segovia, con objeto de que los pastores de ambas partes pudieran, sin pena alguna, llevar sus ganados á pastar en los términos y pinares colindantes, así como igualmente les era permitido aprovecharse de cierta madera y de las leñas muertas que hubiese en aquellas fincas. Juntáronse á firmar esta escritura, para mayor solemnidad, en el hoyo

En cambio, ha sido llamado, con razón, por Alvarez de Colmenar, en su obra francesa *Delicias de España y de Portugal*, cárcel de los grandes señores, *prisión des Grands Seigneurs*. Podemos afirmar este extremo, porque, revolviendo añejos papeles de este archivo municipal, encontramos que en 1645 salió para Tordesillas, de este castillo, donde estuvo preso, el famoso duque de Medina-Sidonia, don Gaspar Alonso Pérez de Guzmán, cuñado del rey de Portugal y próximo deudo del favorito Conde-duque de Olivares, gobernador que fué de Andalucía, de cuya región intentó proclamarse rey, instigado por el marqués de Ayamonte.—Por cierto que hallamos unas curiosas diligencias sobre la falta de unas rejas que en las ventanas de la habitación del preso fueron colocadas para mayor seguridad, y resultó que dichas rejas fueron á parar al convento de Franciscanos de esta Villa, quienes dijeron «que el duque de Medina Sidonia les había hecho merced de ellas desde que se pusieron en las ventanas».

de Costanzanilla ó Costanzana, sitio donde terminaban por aquel lado los límites de Segovia y Coca.

Daba ésta para el aprovechamiento en común, todo su término de Costanzanilla, algunos prados, y los pinares titulados *de Román y Común de arriba*: y los pueblos de tierra de Segovia también, á su vez, daban los prados y pinares que confinaban con los nuestros.

Pero esta concordia duró poco; sobre todo, por parte de Miguelañez y Domingo García que, después de muchas y agrias contestaciones, rompieron el pacto hecho y proclamaron ser suyo todo el término de Costanzana.

No podía Coca tolerar este despojo; y así, movió pleito á los dos concejos últimamente citados, ante la Chancillería de Valladolid, á fin de que le fuera reconocido su derecho y no se le estorbase en el goce y posesión de lo que era realmente suyo. Alegaron Miguelañez y Domingo García, en apoyo de su pretensión, que la Villa y Tierra de Coca, *con favor y ayuda del arzobispo de Sevilla, difunto, había tentado y tentara de quatro años antes inquietarlos en la posesión de todos los términos de Costanzanilla que habían ellos tenido y poseído por título de compra, signado de escribano público; por lo cual las prendas que Coca tomaba á los ganados que de fuera a parte en ellos pacían, eran injustas y no se debían tomar.*

Profunda extrañeza causará este alegato á quien no haya olvidado que el arzobispo, de quien decían que prestaba ayuda á la tierra de Coca en contra de Migue-

lañez y Domingo García, *desde cuatro años antes de este pleito*,—que se fallaba en noviembre de 1489 y era comenzado tiempo después de la concordia, rota por esos concejos, de 1482,—llevaba ya durmiendo el eterno sueño del sepulcro unos diez y seis años. (1) Lo que éste prelado había hecho, en los últimos de su vida, y en be-

(1) El arzobispo D. Alonso de Fonseca, murió en Coca, á 18 de mayo de 1473. La inscripción del sarcófago donde yacen sus restos, dice:

AQVI. YAZE. EL. RVMO. Y MVY ILTRE. SEÑOR.

DON. ALONSO. DE. FONSECA. ARCOPO.

QVE. FVE. D^E. SSEVILLA. S. DE. LAS.

VILLAS DE. COCA. Y ALAHEJOS

PRIMER. FVNDADOR. DESTA CASA.

FALLECIÓ. A. XVIII. DE. MAYO

DE. M. CCCC. LXX. III. AÑOS.

Igual este sepulcro que los otros tres pertenecientes á individuos de la misma familia, están primorosamente trabajados en mármol de Carrara, y corresponden á la buena época del renacimiento italiano. Según Madrazo,—*El mausoleo de los Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel en la Capilla Real de Granada*. Artículo publicado en el *Museo Español de Antigüedades* tom. I, año 1872,—al morir en 1520 el escultor burgalés Bartolomé Ordóñez, dejó bastante adelantadas estas obras, encomendando su terminación á Pietro di Carona y Marco Bernardi, quienes á su vez se asociaron con Giovanni da Fiésoli y Raffaello Sinibaldi de Montelupo. Otro mausoleo se sabe que empezó Ordóñez y acabaron los maestros italianos, el cual se ha perdido. Nos referimos al de don Antonio de Fonseca, cuyo cuerpo yace en la capilla mayor de la parroquial de Coca bajo sencilla lápida, no obstante hallarse dicho sepulcro acabado en 1522 y ser expedido á España

neficio de Coca, fué asesorarla, y defender su derecho contra la demasías de los otros en las cuestiones habidas sobre alteración de términos y aprovechamiento de pastos entre varias aldeas de tierra de Segovia; diferencias que, gracias á la habilidad é influencia del obispo, quedaron zanjadas sin necesidad de recurrir á enojosos pleitos; con Miguelañez y Domingo García, sin embargo, nada favorable pudo acabar, por haberle sorprendido antes la muerte. Es más, entre Coca y los dos pueblos citados las desavenencias que por entonces tenían, no eran motivadas por reclamación de términos, sino por las molestias que unos á otros se ocasionaban castigando á los ganados que, por descuido ó de propósito, corrían y pastaban lo propio y lo ageno; y para acabar con esto y evitar disgustos, ya se ha visto que en 1482 se pactó un convenio amplio y amistoso, que Miguelañez y Domingo García suscribieron, con otras aldeas, sin protextar ni oponerse á que el Costanzanilla fuera tenido por Coca y su tierra.

Falsas, por lo tanto, las principales razones en que apoyaban su pretensión esos pueblos, el Real Tribunal de Valladolid, por su sentencia en grado de revista, dada y

por la casa Guetti. Supónese que el sarcófago de referencia sería destruido por los populares que tan gran odio tenían á don Antonio de Fonseca desde que ordenó el incendio de Medina del Campo. Algunas más curiosas noticias sobre estas bellísimas sepulturas pueden ser leídas en Martí y Monsó, *Estudios histórico-artísticos*. Valladolid-Madrid, 1898-1901.

pronunciada en 21 de noviembre de 1489, falló *que los dños Concejos de Miguel Añez y Domingo García, provaron bien su intención en quanto tocaba y atañí a el Hoyo y Prado que dicen de Constanzanilla; y otro sí: que la Jurisdicción de todo el dicho término de constanzanilla per'ence a la dha Villa de Coca y así mismo el Pasto, Roza y Corta del dho término de Costanzanilla, exceto en el dicho Prado y Hoyo, que adjudicaron por propio suyo á los concejos de Miguelañez y Domingo García.*

Parecía natural que publicado este fallo y expedida su ejecutoria por los católicos reyes don Fernando y doña Isabel, los pueblos que habían sido condenados cesaran en su obcecación y dejaran á Coca la libre y pacífica posesión de Costanzana, conforme se mandaba por la sentencia.

Nada menos que eso, sin embargo: los tantas veces citados pueblos de Miguelañez y Domingo García pusieron algunas dificultades para la entrega del término que continuaban llamando suyo, á pretexto de que la sentencia expresada no marcaba bien claramente los límites de cada parte: y á petición de Coca hubo de darse, en 6 de marzo de 1490, una real provisión, aclarando dicho extremo; pero como á quien no quiere darse á razones, ninguna le basta, continuaron en su estúpida negativa, obligando á esta Villa á recurrir otra vez á la Chancillería, en demanda de que se obligase á los referidos pueblos á respetarla en su derecho. No se hizo esperar la

segunda sentencia confirmatoria de la anterior y conmi-
nando con severas penas á los arbitrarios detentores de
las propiedades de Coca; pero aún surgieron nuevos dis-
gustos con motivo del aprovechamiento de los pastos del
término litigado, cuyos pastos pretendían fuesen comu-
nes Domingo García y Migueláñez: esta nueva cuestión
dió lugar á que los mismos reyes expidiesen, con fecha
7 de julio, otra ejecutoria sobre el pacer en Costanzani-
lla: no obstante, para acabar del todo, por entonces, este
pesado litigio, fué preciso,—tan grande era la obstina-
ción y la mala fé de aquellos pueblos,—que Coca ganase
una nueva carta real, reproduciendo las sentencias dadas
y ejecutoriadas en razón de los términos ya referidos, y
las anteriores provisiones; lleva este documento fecha 11
de septiembre del propio año de 1490.

Apenas resuelto y acabado este enojoso pleito, hubo
de atender nuestra Comunidad al que emprendió contra
la de Arévalo, porque, al amojonar ésta sus términos, se
intrusó en el territorio y jurisdicción de Coca, principal-
mente hacia la parte de Moraleja, una gran extensión de
cuyo pinar acotó indebidamente. Sumamente fácil fué á
Coca el demostrar su derecho, que probó, no sólo porque
aún permanecían en pie los antiguos *hitos* ó señales, si
que también porque la presencia de las cartas de des-
lindes de esta Comunidad, hechas y confirmadas por va-
rios reyes, determinaba de claro y preciso modo qué ter-
renos eran dentro de los términos del Voltoya y á esta

Villa pertenecientes. Como era de esperar, ganó Coca el pleito: y Arévalo hubo de resignarse á gozar de igual territorio que desde antiguo disfrutaba: los reyes católicos expidieron su carta sobre esto, en 26 de enero de 1491, dejando, por entonces, á esta Comunidad en pacífica posesión de sus terrenos.

Aunque en rápida enumeración, siguiendo el plan que nos hemos impuesto, citaremos siquiera los más brillantes hechos de armas de este siglo, y de los cuales conoció, como parte actora, la ESCUADRA DE NEGUILLÁN, ya á las órdenes de su propio jefe, ya reunido su estandarte con el de los señores de Coca.

Al apuntar la primavera del año de gracia 1407, partía de Segovia para Andalucía el pundonoroso regente de Castilla, el infante don Fernando: iba en son de guerra contra el emir granadino Mohammed VI, quien aprovechando la muerte del tercer Enrique y la menor edad del rey don Juan, venía cometiendo desafueros y tropelías en la frontera de Murcia, sin que las tropas del almirante don Alonso Enríquez, fueran suficientes para humillar los bríos del musulmán. La flor y la gala de los caballeros de estos reinos habían acudido al llamamiento del infante, y las milicias de esta hidalga tierra fueron de las primeras en reunirse al ejército cristiano.

La conquista de Zahara y otros castillos menos importantes fué el resultado de esta primera campaña, no tan

provechosa como habían dejado sospechar la bizarría y buen ánimo de los castellanos; pero acabada la tregua que se pactara, el nuevo emir de Granada Cid Yussuf, vió con honda pesadumbre regresar á Andalucía las legiones de Castilla y arrebatarle la hermosa y fuerte ciudad de Antequera, después de un memorable cerco y numerosos combates:—24 de setiembre de 1410—

Bajo la bandera de don Íñigo López de Mendoza, las compañías de esta tierra sirvieron á don Juan II, primero, en la guerra contra sus primos los reyes de Navarra y Aragón que fué acabada apenas emprendida en 1430: y luego en la de Granada, logrando reverdecir, al año siguiente, los laureles que ganaran en las Navas de Tolosa, portándose brillantemente en la gloriosa jornada de Sierra-Elvira, llamada también de la *Higueruela*. Tan importante y completa fué esta victoria, que al decir de la crónica, *en poco tiempo que el rey estuviera en el regno de Granada, tomara la mayor parte dél por fuerza ó pleitesía*. Despidióse á las tropas, sin embargo, malogrando así expedición que tan buen principio tuvo.

Hallábase el reino en armas, á consecuencia de los bandos y discordias que, aprovechando la debilidad de don Juan y pretextando ir solo contra el favorito don Álvaro Luna, ya años atrás, habían formado los revoltosos infantes de Aragón y su hermano el rey de Navarra, en unión de diversos magnates de Castilla. Contra ellos se libró, el 29 de mayo de 1445, una batalla en las lla-

nuras de Olmedo, consiguiendo sobre los rebeldes una victoria completa, á la cual no fueron ajenas las armas de Coca, que pelearon bravamente á las órdenes del marqués de Santillana, su señor: y pasando luego á la villa de Torija, tan estrecho cerco la pusieron, que la obligaron á rendirse con humillantes condiciones.

Pasando por alto el calamitoso reinado del cuarto Enrique porque durante él nada de provecho hicieron nuestras armas, digamos que en 1476, don Alonso de Fonseca (1) se halló conduciendo entre otras compañías, las de sus vasallos de Coca, en la famosa batalla de Toro, cuya plaza se ganó á los portugueses, y en memoria de cuyo señalado triunfo los Católicos Monarcas edificaron en Toledo el grandioso monasterio de *San Juan de los Reyes*.

A las órdenes siempre de este afortunado guerrero ó de su hermano don Antonio, la escuadra de NEGUILLÁN ayudó eficazmente á la caída del imperio árabe español; y bien merece que dejemos consignado en estas páginas un lisongero recuerdo, al arrojo y brío que demostraron en tantas y tan repetidas ocasiones, de las que solamente citamos, á fin de abreviar, el cerco y asalto de Ronda—mayo de 1485:—los combates y capitulación de Loja—mayo del 86:—el bloqueo y rendición de Vélez—abril

(1) Sobrino del arzobispo de igual nombre, y á quien sucedió en el mayorazgo de Coca y Alaejos.

del 87:—la célebre conquista de Baza—diciembre del 88:— la de Almería y Guadix al año siguiente: y por último, la jubilosa entrega de Granada, digno coronamiento de tan memorable empresa—enero de 1492—

A un ilustre hijo de Coca, varón insigne por su virtud y sabiduría, dedicaremos las últimas líneas de este capítulo, que podrán servir de complemento á las noticias biográficas que sobre el mismo publicó nuestro meritísimo Colmenares en sus *Claros varones*, si bien el historiador segoviano equivocó el lugar de su nacimiento, por suponerle natural de Segovia.

Nos referimos al Redmo. é Ilmo. don Pedro Fernández de Solís—apellido que tomó de sus protectores—, nacido en Coca, de humilde pero honrada familia; en cuya Villa otorgó también, á 20 de agosto de 1461, ante don Pedro López de Paones, notario apostólico y canónigo de Segovia, su testamento-fundación de la capilla de Santiago y Pablo en la parroquial donde se bautizara. Cursó con notable aprovechamiento las ciencias eclesiásticas en la célebre Universidad de Salamanca; y fué abad del rico monasterio de Santa María de Párraces, embajador en Roma por Enrique IV y luego obispo de Cádiz. Reposa su cadáver al pie mismo del altar de la capilla fundada y dotada por él, si bien nosotros no hemos podido reproducir su epitafio por haberse entarimado recientemente aquel pavimento: junto á el yacen, en otras

sepulturas, sus padres y hermanos. En el muro de esta capilla, frente á la puerta, existe una primorosa lápida, caliza, grabada con esmero y rellenos los huecos de las letras con una especie de betún ó cemento, de un negro hermoso, recordatoria de la dedicación de aquel sagrado lugar. Parte de ella está muy deteriorada, porque al adosar en el siglo XIX un altarcito con la imagen de la Purísima Concepción, la piqueta se encargó de estropear tan linda inscripción, de góticos caracteres: antes, sin embargo, había sido cubierta de cal y pintura, como todo aquel recinto, y acaso no la verían por esto al colocar el retablo. Para que del todo no se pierda la inscripción de que hablamos, como se han perdido otras muchas interesantes, creemos oportuno publicarla aquí.

Sedente en la silla de San Pedro el santísimo padre Sisto por la diuina providencia Papa quinto verdadero vicario de Jesucristo é sucesor de San Pedro é regnantes en Castilla, León é Aragón los christianísimos don Fernando é doña Ysabel Rei é Reyna nros. sres. é obispo de Segovia el reberendo padre don Juan Arias de Ávila é señor desta villa don Alonso de Fonseca; el reverendo padre don Pedro Fernádes de Solís obispo de Cadis, nacido en esta villa de padres onestos al cual estando en los estudios de Salamanca la noble familia hijos del honrado caballero Suero Antonio de Solís hobo merçed y grande mençion é amor é resçiuieron por deudo é comunicaron syvas armas y Fiço y doto esta capilla á gloria de nro. Señor Dios é

*acrezentamiento del culto diuino á consolacion deste mvi
onorable pueblo: ofreçiola en sepultura á svs padres y
hermanos donde fveron trasladados é estan sepultados:
deles Dios folgança en paz. Començose en el mes de
jvlio del año de setenta y seis é acauada se somenço el
cvlto diuno en ella á seis de junio del año mil é qvatro
zientos setenta y ocho del nazimiento de nro. Salvador
Jesvcristo qve vive é regna Dios por el siglo de los siglos
amen.*

En esta capilla se conserva un retrato de este venerable hijo de Coca, y de gran tamaño. Esta pintura, de escaso valor, lleva la siguiente firma:

XPioball perez de teruel f. Año de 1659.



CAPITULO VII

Pleito con Arévalo sobre términos. Con Iscar sobre pastos=Ventajas é inconvenientes de celebrar concordias=Deslindes entre la de Coca y varias Comunidades=Fundación de la Alhóndiga=Primitivas Ordenanzas de la Tierra de Coca=Señalamiento de fincas á los pueblos comuneros=Algunas escrituras de concordia=Noticias varias.

PERIODO de grande actividad fué este del siglo XVI, lo mismo para la Patria en general, que para la Tierra de Coca en particular. Por lo que á esta se refiere, durante él, pactáronse numerosas concordias; solventáronse ruidosos pleitos; ganáronse interesantes cartas reales; verificáronse necesarios deslindes; recibieron los varios pueblos, de Coca, la donación de ciertas fincas, base de sus actuales bienes de *propios*, y la *Comunidad* no des-

preciables donativos de particulares: redactáronse prudentes ordenanzas para el gobierno de estas aldeas y la conservación de pastos y pinares: creció la riqueza pecuaria; levantáronse algunos buenos edificios públicos y ejecutáronse obras comunales de importancia.

Pero surgieron también las primeras discordias entre los pueblos y la metrópoli; agriáronse las casi fraternales relaciones que desde el principio mantuvieran, y llegó el momento de emprender un litigio ruidoso y largo entre Coca y sus aldeas; era que estas, más pujantes ya que cuando se agrupaban, buscando protección, en torno de la villa fuerte, querían más independencia, más derechos, y los reclamaban amenazadoras. Exactamente igual sucede en las familias... En tanto son menores los hijos, únicamente el jefe, la madre, dispone y ordena: pero en cuanto alcanzan la mayor edad y aún antes, ya no se limitan á obedecer; discuten las órdenes, pretenden arreglar la casa por sí propios, ansían emanciparse y reclaman enérgicamente los bienes patrimoniales; quedará rota la antigua cohesión, fraccionado el capital; tal vez aguardan desconocidas privaciones y escaseces al que nunca supo de ellas, mientras permaneció al abrigo del hogar paterno; pero no importa: si una familia quedó más reducida con la ausencia del emancipado, al amparo de este surgirá otra nueva, que hará rica y fuerte el trabajo redentor. Es ley de vida....

Antes, sin embargo, de atreverse con Coca, habían los

pueblos movido un justo pleito al señor que les recibiera el juramento de vasallaje: reñir con el amo, es siempre más fácil y menos irrespetuoso que reñir y pleitear con la madre, sobre todo cuando asiste algún derecho.

Apenas comenzado el siglo XVI, la Comunidad de Arévalo, mal hallada con sus términos dilatados, ambicionaba extenderlos más aún; y, no obstante el palmetazo que llevara en 1491, según queda dicho, ayudada por grandes señores, volvió de nuevo á resucitar, contra Coca, su pretendido derecho á beneficiarse de propiedades enclavadas dentro de los límites señalados á la jurisdicción de esta Villa. Demasiado claro y sencillo el actual asunto, la Real Chancillería de Valladolid amparó otra vez á Coca en su posesión justificada, por sentencia firme de 7 de abril de 1503 imponiéndose, con ella, á la villa de Arévalo *perpetuo silencio* y quedando la nuestra, para siempre, libre de aquel cuidado. (1)

Pero la satisfacción que á nuestra Comunidad produjera ese feliz éxito, fué mermada con el disgusto de verse envuelta en otro litigio que Iscar promoviera contra ella.

(1) Por esta fecha se comenzó á reedificar la actual parroquia de Santa María la Mayor, una vez derruida la antigua iglesia, de la que se aprovecharon los cimientos y algunos restos, como se observa fácilmente en la torre, cuya parte inferior acusa el arte románico peculiar de Castilla durante los siglos X al XII. El

Exponía en su escrito de demanda Miguel de Carrión, procurador de la Tierra de Iscar que, estando ésta *en posesión, uso y costumbre de pacer con todos sus ganados mayores é menores... en todos los términos de la Villa de Coca*, sus guardas estorbaban que *los dhos ganados pacieran los pastos é bebieran las aguas referidas é sobre-*

erudito señor Martí y Monsó, en sus estimables *Estudios histórico-artísticos*-Valladolid-Madrid, 1898-1901-, al ocuparse en las páginas 64 á 75 de la capilla mayor de esta iglesia y sus bellísimos sepulcros, lamentase de no haber encontrado, aunque asegura las buscó con el mayor interés, escrituras ni referencias que le permitieran conocer la época justa en que fuese concedido á los Fonseca el patronazgo de esa capilla. Es ello bien extraño, por que en el archivo parroquial que él visitó, existe, y nosotros tenemos copia, un extracto de la Bula original—conservada entonces en el archivo del castillo y probablemente hoy en el de la casa de Alba,—que el papa Alejandro VI expidió en 1502, para que don Alonso de Fonseca,—el sobrino,—pudiese edificar en Coca la capilla que el arzobispo, por su testamento, mandó labrar en el convento de San Ildefonso de los PP. Dominicos de Toro, á fin de que le sirviese de enterramiento. Fallecido y enterrado el arzobispo en Coca, —no en Sevilla como dice, con otros, Martí;—no habiéndose erigido en el convento de Toro la capilla de referencia, por oposición de los frailes á que se labrase una dependencia secular *intra claustra mendicantium fratrum*, el segundo don Alonso de Fonseca obtuvo la curiosa Bula que reseñamos, en la cual se le otorgaba permiso para levantar la iglesia y capilla, desde sus cimientos, ó *fundamentis*, siempre que *se dejase á salvo el derecho parroquial*. En virtud de esa autorización apostólica, dieron enseguida comienzo las obras de reedificación, las cuales eran ya terminadas en 1532, contra lo que supone el mismo Martí, quien, por no conocer íntegro el codicilo de don Antonio de Fonseca y aventurarse á conjeturar, tomando como base

ello les tenían prendadas é tomadas veinte Cabezas de ganado bacuno. Adujo Francisco de Valladolid en nombre y defensa de nuestra Comunidad, entre otras cosas, que la dha demanda carecía de relación verdadera... por que el dho Concejo... de Yscar é su tierra ningún derecho ni título tenía para poder pacer é beber las aguas en los términos de la dha villa, ni de día ni de noche con sus ganados, ni tal título ni derecho habían mostrado ni estaban en el vso de posesión que decían é... que todas las veces que querían sus partes é las guardas de la dha villa é tierra de Coca hechaban los dhos sus ganados de los términos, é los corrían é prendaban, é llevaban las penas acos-

algunas palabras que en una cláusula del mismo pudo leer, asegura haberse construido la actual iglesia de Coca á expensas de este don Antonio, muerto antes de verla acabada, siendo su hijo don Juan el que terminaría las obras. Nada de eso es cierto: la iglesia actual se levantó con las rentas que para la fundación de Toro dejara el arzobispo; el segundo don Alonso de Fonseca la comenzó en 1502: y la vió acabada su hermano don Antonio, tercer señor de Coca, de los de esta familia: y aseguramos esto, no sólo tomando como base el propio codicilo de que hablamos,—véase el apéndice—sino también la siguiente inscripción que campea en el borde de la campana del actual reloj de la torre, leyenda que fué copiada cuidadosamente por el párroco don Antonio González Clavo, al ser instalado, en 1904, en la forma que hoy está dicho reloj; dice la inscripción: **ESTA OBRA SE HIZO EL AÑO DE MILL Y D Y XX AÑOS SIENDO SEÑOR DE ESTA VILLA EL ILUSTRE Y MVI MAGNÍFICO SEÑOR ANTONIO DE FONSECA CONTADOR MAYOR DE CASTILLA.** Esta leyenda y el codicilo no dejan lugar á dudas respecto del extremo que Martí, en su estimable obra equivocó, por haber examinado tan á la ligera el archivo parro-

tumbradas al dño Concejo... de Iscar é su tierra é le pagaban de su voluntad; ... puesto que... hubiesen entrado con sus ganados a pacer las yerbas é beber las aguas en los términos de los dhos sus partes en la manera que lo decían é relataban... sería porque... Iscar y su tierra por su libre voluntad había hecho comunidad de términos para que los dhos sus partes (Coca) pudiesen entrar en los términos de... Iscar é su tierra a pacer sus yerbas é beber las aguas según é como... Iscar é su tra. entrasen con sus ganados en los términos de... Coca é su tra, con tanto que... Iscar... no cortasen ni talasen los Pinares é Montes de... Coca... ni acogiesen en sus términos... personas algunas que pudiesen rozar é cortar en los dichos montes é pinares: é esta dicha Comunidad é concierto habían que-

quial. Antes, sin embargo, de morir el arzobispo, había fundado en el convento de Toro una capilla, cuyas alhajas pasaron luego á la de Coca: y en la parroquia antigua de esta villa dos capellanías, dotadas con rentas propias y cuatro capellanes. Al erigirse en Coca la actual iglesia y su capilla mayor, conforme á los deseos del arzobispo, fué convertida en panteón de familia, y se pusieron en ella doce capellanes, uno de los cuales era superior á los otros. Año más tarde, el obispo don Juan Rodríguez de Fonseca, creó seis capellanes más, dotados por él y sujetos al antiguo capellán mayor: y al morir su hermano don Antonio en 1532, asignó en su testamento rentas bastantes para el sostenimiento de otros seis, imponiendo á todos los 24 ciertas obligaciones y disponiendo, como ya estaba mandado por la Bula de Alejandro VI citada, que celebrasen aniversarios por las almas de los fundadores.

*brantado é quebrantaban... Iscaí é su tra e venido contra ello por muchas veces en muchas maneras, en especial porque [en] los dhos sus terminos habían fecho cierta dehesa, vedando un prado en que antes solían entrar a pacer con sus ganados (los de Coca), e ahora no los dejaban entrar ni pacer en él; é así mismo habían talado y cortado los Montes y Pinares (de Coca) é hecho grandes daños en ellos... é como quier que... fueron requeridos que no lo hiciesen, é que ficiesen satisfacción de los daños que le estaban fechos en dhos Montes y Pinares, no lo habían fecho ni querido facer, antes habían consentido é consentían facer la dha tala é cortar e habían traido personas de fuera para que cortasen é talasen los dhos Montes y Pinares. Expresa luego cómo habiendo Iscar faltado tan abiertamente al concierto pactado con anterioridad, (1) estaba Coca en su perfecto derecho al negar á los de aquella tierra la entrada en los términos de esta Comunidad y á imponer ciertas penas á los dueños de ganados que en ellos entraban: *por las cuales razones é por cada una de ellas*—concluye diciendo—*suplicó y pidió por mrd que mandase absolver*, etc.*

(1) Este concierto no debió ser una concordia formal y escrita, antes bien un convenio particular y verbal entre ambas comunidades. Ayala que tan diligente fué en mencionar cuantos documentos conoció relacionados con Coca, no cita este, casi contemporaneo suyo: además, de que Iscar no hubiera dejado de presentarle como prueba de litigio, y no lo hizo.

De propósito hemos transcrito lo esencial é importante de ese pleito, á fin de que resalte más la parcialidad del fallo. De la lectura de lo expuesto se desprende con toda claridad que, establecido un convenio de mancomunidad de pastos entre Coca é Iscar, ésta empezó quebrantándole al negar en sus prados la entrada á los ganados de nuestra tierra: y además, cortando abusivamente en estos pinares; lo cual movió á Coca á negar á su vez la entrada en sus términos á los de Iscar, surgiendo entonces la demanda. Ni unos ni otros adujeron pruebas documentadas, ni más importantes que las expresadas arriba, en apoyo de su derecho, y por lo tanto, parecía natural y justo que la Chancillería dictase un fallo dejando á las dos partes pleiteantes, ó en libertad de rescindir el convenio anterior, ó en la obligación de cumplirle una y otra de igual manera; porque, á falta de pruebas escritas y testificales bastantes, ó había que creer á las dos partes contendientes ó á ninguna. Precisamente Coca demostró mejor que Iscar lo que le convenía, respecto de los daños que por ella le fueran causados en sus montes; pero todas aquellas razones no parece que quisieron entenderlas los respetables Oidores de la Real Chancillería, por cuanto dictaron sentencia condenando á la Villa y Tierra de Coca á dejar pacer libremente, sin imponerles pena alguna, á los ganados de la Comunidad de Iscar, las hierbas de nuestros términos.

Apeló Coca, ante el mismo tribunal, de ese fallo adu-

ciendo, con mayor precisión y claridad, iguales razones que al principio reprodujo Iscar la demanda, sin replicar tampoco nada nuevo; y, á pesar de todo, en el grado de revista fué confirmada la anterior sentencia con imposición de las costas,—10665 maravedíes—al apelante.

No podemos, aunque bien queremos, explicarnos esto; pues si Coca *no probó*, como se dice en la sentencia, *derechamente la razón que la asistía para penar los ganados de los de Iscar*, tampoco Iscar probó cumplidamente á juzgar por el traslado que hemos consultado de ese pleito, el derecho de que sus reses pacieran libremente en los términos de Coca; la cual, después de ese fallo, quedó en peor situación que antes estaba, toda vez que en la maladada sentencia nada se dice del recíproco derecho, no negado por Iscar, de aprovechar los pastos de una y otra, ambas Comunidades, sino que *Iskar y su tierra*,—por última vez lo repetiremos,—*puedan llevar sus ganados á pastar libremente en Coca y su tierra, sin que se les pongan penas por ello*.

¿Risum teneatis?

Si este parcialísimo fallo produciría indignación, no sólo en esta Villa y sus lugares, pero también en otros y hasta en los de tierra de Iscar, bastará con decir que, años más tarde, pactaron esos mismos pueblos y los de Coca una concordia escriturada y mútua para el aprovechamiento de sus respectivos pastos.

Otro convenio,—capítulos ú ordenanzas, escriben los

antiguos,—pactaron á poco tiempo de esto,—2 de agosto de 1511—Coca y Santa María de Nieva, concediéndose recíproco derecho á cortar, rozar, pacer y sacar leña de varios pinares, en especial de los llamados de Nieva y pinar *viejo*, propio este de nuestra Comunidad y situado entre el lugar de la Nava y aquel pueblo de la jurisdicción de Segovia.

Grandísima importancia tenían todas esas escrituras de concordia: siendo punto menos que insuficientes para herbajar los numerosos rebaños de esta tierra los prados y pinares comunes, procurábase, con tales pactos, ensanchar considerablemente los límites de la Comunidad, facilitando por este medio á los pueblos limítrofes á otras, llevar cómodamente sus reses á pacer en agenos términos, y permitiendo así á las aldeas del centro mayor desahogo. Pero tenían, sin embargo, un grave inconveniente las tales concordias, pues sucedía con frecuencia,—como ocurrió con Iscar,—que los vecinos de extrañas jurisdicciones, aprovechándose con irritante abuso del derecho que se les concedía de sacar las leñas muertas y la hoja seca de los pinares para el consumo de sus casas, se atrevían ya á talar desconsideradamente los bosques de Coca, lo que forzosamente había de producir un alarmante descenso en la riqueza forestal. Digamos, no obstante, para ser justos, que no eran solamente los extraños quienes destruían estos pinares: aunque la confesión

nos duela, es cierto que los pueblos comuneros estaban también manchados con pecado igual.

Era ya antiguo y generalizado el abuso, por lo que se desprende de las reales provisiones de 1496 y de las de 1518, 23 y 28, dirigidas á contener y evitar tamaño estrago, las cuales fueron reiteradas y confirmadas luego en diversas ocasiones; pero mal cumplidas estas órdenes, los pueblos mismos se vieron en la necesidad de atajar por sí propios el enorme daño que habían causado en sus pinares: y así vemos que Coca, para que no desapareciera el *pinar viejo* de entre Nava y Nieva ya citado, tuvo que vedarle por diez años, como antes hiciera con el *pinar de Román y Común de arriba*, en 27 de mayo de 1567, escribiendo sobre este asunto unas curiosísimas ordenanzas, que todos eran obligados á cumplir bajo severas penas, con autorización y beneplácito del Consejo Supremo de S. M.

En previsión de futuras disputas y probables litigios, dispuso la CUADRILLA DE NEGUILLÁN cotear de nuevo sus términos: y llevando esta resolución á debido efecto, en 1522 practicó un deslinde con Olmedo, acto que testimonió Juan Gómez Guisado, en 11 de noviembre: en el propio mes, aunque diez años más tarde, se demarcaron los límites de nuestra Comunidad y la de Iscar: y al año siguiente,—4 de noviembre de 1533,—acabóse el apeo, renovación y alzamiento de cotos de los térmi-

nos de Coca, Olmedo y Arévalo, delicada operación á que fueron presentes los escribanos Pedro de Oviedo y Antonio Rogel. Suficientemente claros y precisos los límites de Coca con Segovia y Cuéllar, no se creyó necesario por entonces realizar un nuevo apeo; más, en vista de que no cesaban los disgustos con Domingo García y Migueláñez, hubo precisión de renovar los cotos del pinar de Román (1) y Hoyo de Costanzanilla, lindantes con dichos concejos: en cuyo deslinde se tuvieron presentes las terminantes y últimas provisiones de los reyes católicos: de haberse hecho todo ello bien y fielmente, certificó Juan Álvarez, por su escritura de 1.º de octubre de 1569.

Por estos años recibieron los pueblos de Coca dos importantísimos beneficios, de la rica y poderosa familia de

(1) En 1532, y esto viene en confirmación de que el abuso en la corta de leñas en los pinares de Coca era muy grande, fueron condenados varios vecinos de Domingo García, en causa que á petición de esta Villa se les signió, primero ante el corregidor de Segovia, y luego en la Chancillería de Valladolid, al pago de 6000 mrs cada uno, por haber *talado y cortado muchos Pinos* en el de Román, contra *la Ordenanza de la dha Villa de Coca*: apelaron de esta sentencia los acusados ante el mismo Tribunal, el cual por su fallo de 15 de febrero de ese mismo año, declaró la anterior sentencia por pasada en cosa juzgada, mandando que, para la ejecución de ella, se devolviese el pleito al teniente de Corregidor de Segovia, ó á otro Juez ó Alcalde que de ello pudiese conocer.—Citado al folio 11 del pleito seguido contra la Nava en 1774. Arch. mun.

los Fonseca, sus señores. Vivía doña María (1)—*Mayor*, dice Ayala,—sobrina, á lo que se nos alcanza, de don Antonio é hija de su hermano don Alonso de Fonseca, honestamente retirada en Salamanca y ocupada en laudables obras de virtud y caridad, cuando le ocurrió el pensamiento de que podía hacer á esta tierra un buen servicio, fundando en Coca una cátedra de gramática, á cuyas clases pudieran asistir los niños de este señorío; y encariñada con la idea, otorgó, no mucho antes de morir, ante Pedro Cornejo, en 15 de mayo de 1531, una escritura, dejando para ese objeto ciertos bienes, con cuyas rentas pudiera decorosamente vivir el profesor de aquellos estudios, cargo que siempre recayó en uno de los capellanes que esta familia tenía al servicio de su capilla mayor de la iglesia de Coca. Funcionó con regularidad esta cátedra durante muchos años, y aún existía en el siglo XIX: si bien, á creer lo manifestado al Gobierno en 1836 por el Ayuntamiento de esta Villa, no se obtenía provecho alguno *por desentenderse de su cumplimiento ext^o los... catedráticos*, quienes disfrutaban su renta *sin el menor trabajo*, pues no asistían alumnos, *desconfiados en el tiempo que sin fruto siempre han perdido*.

(1) «D. Rodrigo de Mendoza, marqués del Cenete, pretendía casar (en 1506) con doña María de Fonseca. Levantóse pleito sobre este matrimonio. En tanto que se sentenciaba por el juez eclesiástico, los reyes Católicos depositaron aquella señora en

La otra buena é importantísima merced de que es deudora esta comarca á los Fonseca, debióse á la liberalidad del tercer señor de Coca, don Antonio, cuyo renombre de brioso guerrero y habilidoso y enérgico embajador (1) fué lástima que manchara con la bárbara crueldad empleada en Medina del Campo.

Esta merced, utilísima para los pueblos, fué la fundación del pósito que dejó ordenada por una cláusula de su codicilo de 13 agosto de 1532.

«*yien mando*—dice literalmente ese documento, véase íntegro al final,—*que se depositen luego mill hane-*

diversas partes para aseguralla de toda violencia: el Marqués, con las revueltas, la sacó por fuerza de las Huelgas de Valladolid, donde últimamente la tenían puesta, que fué otro nuevo desorden...» según afirma el P. Mariana en su *Historia general de España*, lib. XXIX, cap. II.

(1) Memorable es la conducta de este hombre ilustre cuando, al requerir en nombre de Fernando el Católico al rey de Francia para que desistiese de la guerra que hacia al Papa, como el francés se negase á dar una respuesta favorable y categórica, tras dura y altiva réplica, rasgó ante el rey y su consejo la escritura de concordia concertada entre el castellano y el de Francia. ¡Grande osadía, dice á este propósito un historiador, y que faltó poco para que no pusiesen en él las manos... De su prudencia como diplomático dejó una buena prueba, arreglando en 1495 en Worms los matrimonios de don Juan, príncipe heredero de Castilla y tempranamente malogrado, con la princesa Margarita de Austria: y el de doña Juana, segunda hija de los Reyes Católicos, con el archiduque don Felipe, heredero del imperio de Austria y soberano de los Países Bajos por herencia de su madre doña

gas de trigo las setecientas en coca y las trescientas en Alaejos para que esten por vía de Alhóndiga para prestar á personas pobres e que la horden del rrepartir é conseivar é disiribujr dellas rremito A mjs testameniarjos juntamente con el correxidore de Coca.»

Los albaceas de don Antonio de Fonseca,—don Luis de Zúñiga, Esteban Velázquez y Gonzalo de Montalvo,—señalaron ciertas heredades que aquel tenía en este señorio, para la primera renta de esta fundación, que su primogénito don Hernando estableció en 1534, por escritura firmada ante Pedro de Oviedo, escribano del número y del Ayuntamiento de esta Villa; curiosísimo documen-

María Carolina, duquesa de Bergoña. La historia militar de don Antonio de Fonseca esta llena de brillantes acciones; y bien quisieramos, si fuera posible, borrar de ella el hecho sobradamente conocido de haber rociado con alquitrán la población de Medina é incenciarla, por haberse negado esta plaza á entregar la artillería que pedía el tristemente célebre Ronquillo para castigar y destruir á Segovia, al principiar las guerras de las Comunidades. Hemos estudiado detenidamente el carácter de Fonseca, y no hemos hallado en él la crueldad y fiereza que deja sospechar este lamentable suceso, en el que se refleja mejor y más directamente el agrio temperamento y sanguinario del alcalde Ronquillo. Indignados con el incendio de Medina, los de Valladolid, asaltaron el palacio de Fonseca, destrozando muebles, joyas y brocados, y prendiéndolo fuego. La villa de Alaejos sufrió también las iras de los Comuneros y poco faltó para que Coca no fuera secuestrada y batida, en venganza de lo hecho con Medina. D. Antonio hubo de partir á Flándes, porque estaban los ánimos tan excitados contra Fonseca, *que si le pudiesen haver antes se arrojarían contra el á bocados que le dexase un hora á vida*—Carta

to—véase en el apéndice—en el cual redactaron varios interesantes capítulos sobre la forma *e manera que se terná para perpetuydad e buena orden del dho deposito e las ordenanças e adittamentos con que se a de conservar para que los pobres desta villa y su tra gocen deste beneficio*, completando así la obra que su padre encomendara no á él, sino á su hermano don Juan. (1)

No tardaron los puebllos en comprobar de cuanta utilidad y provecho les era este nuevo organismo; y princi-

del Cardenal Adriano al Emperador=*Historia crítica y documentada de las comunidades de Castilla*, por don Manuel Dánvila.

(1) Había don Antonio excluido del mayorazgo, por su testamento, al primogenito don Hernando, *por incapacidad física y moral*; y dejó nombrado por jefe de su casa y estados al segundogénito don Juan, quien, ó murió á poco de su padre sin hijos varones, ó reconoció á don Hernando el derecho de primogenitura. Don Antonio había casado con doña María Sarmiento, y estaba ricamente heredado, componiendo las rentas de su casa y estados entre juros perpetuos de heredad, juros de quitar, bienes propios y derechos de alcabalas, 623.218 mrs y 3.113 fanegas de trigo, más 686 de cebada, anuales, sin incluir los derechos de señorío, etc. Donde menos propiedades tenía era en esta jurisdicción: he aquí su afincamiento y rentas.

TRIGO CEBADA MARAVS			
En Navas de Oro: el molino y batan de ESCARPIDAS	1000	200	" "
" Sanchón : " " QUEMADO	1000	000	" "
" " : un prado	4	000	" "
" " : el " de la DEHESA DE LA QUADRA, 8 aves	3	3	" "
" " : un censo sobre una huerta	2	000	" "
" Ciruelos : media jugada de heredad	14	7	" "
" Villagonzalo : una " " "	17	17	" "
" toda la jurisdicción de Coca: 173 obradas de tierra	48	45	" "
" Coca : una huerta al puente de piedra (chico)	00	00	400
" " : otra " con alameda al mismo sitio	000	000	600

palmente en el año 1556, cuyo invierno fué tan húmedo y lluvioso que, según Colmenares. (1) ahogó los frutos y cosecha del año siguiente, causando general hambre en toda España; pero remediáronse bastante Coca y su tierra con el trigo y el dinero que tenía la Alhóndiga. Otro tanto sucedió en 1598, si bien entonces, consumido el grano del pósito y del pueblo, tuvo Coca necesidad de obtener dos reales provisiones: en el mes de julio, con objeto de que el administrador del conde de Ayala en nuestra Villa y Alaejos, cediera para el *proveimiento de esta jurisdicción el trigo y cebada que de ella procediera*: y en noviembre, para que la justicia de Coca pudiera obligar á quienes tuviesen grano, á venderlo para el pósito y abastecimiento del pueblo, señales indudables de la escasez de la cosecha y de la avaricia de los acaparadores de trigo, industria perjudicial al bien público, que ya estaba por entonces muy generalizada, aunque prohibida.

De unas antiguas ordenanzas, escritas para uso y gobierno de la Comunidad, tenemos noticia, solamente no-

En Coca : otra al puente de madera (puente grande)	000	000	£00
" " : una casa (la de la tía Ines, dice el te- tamento)	000	000	450
" " : otra " junto al pilar del caño	000	000	500
" " : otra " en la calle de San Nicolás	000	000	500
" " : otra " " " " " "	000	000	680
TOTAL	2.088	272	3.360

(1) Cap. XLI, de su Historia.

ticia, por el inventario de Ayala, tan repetidamente citado y el cual hemos utilizado como precioso guía en nuestras investigaciones.

Abundantísimos los términos de tierra de Coca en caza menor y mayor, desde muy antiguo, como demuestra plenamente el hecho de que los concejos mantuvieran ya en el siglo XIV un montero *para matar los venados que fazen daños en las viñas é en los panes*, afirmación que puede verse en la concordia celebrada con Cuéllar en 1389: no menos abundantes los ríos, y el Eresma principalmente, en sabrosa pesca,—anguilas y barbos,—según leímos en varios documentos; acaso había en los concejos regular desórden sobre el ejercicio del derecho de caza y pesca, como le había igualmente en la corta de leñas y en dejar á los ganados en libertad de pacer; de donde nacía un grave perjuicio para los agricultores que veían estropeados sus campos, gracias al abandono de los pastores.

A corregir tales abusos, habían de tender probablemente las ordenanzas á que nos referimos, pero que no hemos logrado ver, pese á nuestra diligencia, y de las que solo sabemos que versaban sobre caza, pesca, penas de ganados y *otras cosas*: y que su primer capítulo comenzaba: «En la Villa de Coça, á 8 de enero de 1543...»

Vivamente lamentamos la desaparición de este documento, ó nuestra desgracia de no haberle encontrado; porque estas ordenanzas debieron ser las mismas que por

no tener real confirmación, rechazaban los pueblos de esta tierra en el pleito que siguieron contra Coca desde 1583 y del que luego hablaremos; y lo sentimos doblemente porque esas *otras cosas* que Ayala no determinó, pudieran muy bien referirse á la demarcación de velas de términos y al señalamiento de terrenos concejiles y propios, toda vez que hemos visto que, á partir de esta época, tienen ya los lugares perfectamente definidos sus límites; acaso también entonces se permitió á los pueblos nombrar procuradores de su seno, dándoles participación más directa en los asuntos de la Comunidad, facultad que hasta el año 1579 no les fué reconocida por el poder real: y, ciertamente, entre esas muchas *cosas* de que hablaban las tales ordenanzas, estaba el consentimiento dado á los concejos de esta tierra para que nombrasen guardas particulares en su jurisdicción, con objeto de evitar daños en panes y viñas, pues hemos comprobado que desde esa fecha tenían los lugares guardas del campo,—llamados *mesegueros* y *viñaderos*—desde el mes de marzo, hasta acabadas la recolección y vendimia.

Pero fueran ó no tan curiosas é importantes como nosotros sospechamos, estas Ordenanzas desaparecidas, hubiéramos deseado conocerlas, por ser las primeras que se hicieron para la buena marcha de la Comunidad de

Coca en relación con la riqueza agrícola, forestal y pecuaria.

Al comenzar la segunda mitad de este siglo XVI, la villa de Coca, accediendo á las reiteradas súplicas de los pueblos, se decidió á dejarles como propias ciertas fincas, pero dejando á salvo á todos los lugares el recíproco derecho de utilizar los pastos de aquellos predios. Y así hemos observado que desde el año 1554 en que dió á Santiuste un trozo del pinar de las *Encinillas*, hasta el 1579 en que se hizo á Villagonzalo donación de una parte del pinar del *Cantosal*, hoy á uno y mañana á otro, los diez concejos de la jurisdicción fueron recibiendo alguna merced de esta clase; pero téngase bien presente que la exclusiva propiedad de los pueblos sobre las fincas donadas por Coca, era solo en cuanto al aprovechamiento del vuelo, no del suelo ó pastos, porque estos quedaron para beneficio común. Durante ese periodo, además de los concejos dichos, la Nava recibió la posesión de una parte del pinar de las *Sordas*. (1) Bernuy y *Torganillo*, el *retamal* de su término: á la Fuente, que no tuvo nunca arbolado, le dieron en propiedad absoluta los prados del *Valduviado*, la *Encerrada* y algún otro menos importante, quedando los demás de su término para aprovechamien-

(1) Conjeturamos nosotros que en lo antiguo debió llamarse de las *Hordas*, y que, corrompida luego malamente la voz, los populares cambiaron la *h* inicial y muda por la actual *s*.

to común: á Villeguillo, Ciruelos, *Sanchón* y Moraleja, se les adjudicó una porción de los pinares de su nombre: y Navas de Oro (barrio de Coca) recibió equivalente porción de terreno en el pinar *Viejo*,—el actual, no del que, con el mismo nombre, pertenecía también á la Comunidad y estaba entre Nava y Nieva—: reservando Coca para sí el pinar *de los Alisos* el del *Cantosal*, la Dehesa y algunas otras fincas de menos valor; para atender con su producto á los crecidos gastos que era obligada á hacer como cabeza de jurisdicción.

Por no guardar fielmente la concordia que se había tratado con Iscar, fueron denunciados en 1564 varios ganaderos vecinos de Fuente el Olmo, quienes en repetidas ocasiones fueron sorprendidos por los guardas de esta Villa quebrantando aquel pacto: y acompañando al escrito de denuncia, se presentó además otro, pidiendo, sin duda para evitar desastrosos pleitos como el de 1508, que se mandase cumplir exactamente lo acordado bajo las penas consiguientes: no obstante, para mayor seguridad, y para allanar disputas, en 29 de febrero de 1573 convinieron Iscar y Coca, de común acuerdo, la cantidad de las multas que había de imponerse á los ganaderos transgresores del pacto y la forma de cobrarlas: quedando nuevamente ratificado esto mismo por nueva concordia en 1581, en la cual, además, tomaron plausibles medidas para la conservación de sus respectivos términos.

Este mismo año, á 23 de noviembre, se escrituró con Cuéllar un convenio sobre el aprovechamiento común de las hierbas de *Caz-de-dal*, y *Pirón*, prados que radicaban entre los dos barrios de Navas de Oro, y sobre cuyo extremo había frecuentes disputas: y al año siguiente,— 30 de julio de 1582,— se estipuló otra escritura sobre los pastos del prado de las *Huelgas*, enclavado en el propio término y jurisdicción de Cuéllar

Tiempo antes se habían tratado solemnes concordias con la villa de Olmedo y con Domingo García, Miguelañez y Ortigosa en razón de los pastos y pinares: y en 1570 se había celebrado otra con el lugar de Nieva, redactándose para su mejor cumplimiento, y en evitación de cortas abusivas, unos curiosos é importantes capítulos.

Abarcando ahora, en rápida ojeada, algunos otros sucesos en que intervino la Comunidad de Coca, tales como el repoblar en 1579, los grandes claros que había en el pinar de las Encinillas: el desvedar, en 1581 el monte llamado *viejo*, de entre Nava y Nieva y que en la actualidad no existe: el haber recaído, dentro del mismo año, favorable resolución, en el asunto que había pendiente con el honrado Concejo de la Mesta sobre que los rebaños trashumantes hubieran de pasar por la *cañada*; y mencionando siquiera las reales provisiones de igual fecha y de 1583, referente la primera á que la justicia de Coca ejecutase é hiciera cumplir lo ordenado con anterioridad sobre la conservación de los pinares; y disponiendo

la segunda que no se descuidara el replantar los que estuvieran poco poblados, daremos al lector y á nuestra pluma un instante de reposo, que bien lo han menester, y dejaremos para el capítulo siguiente el exámen de ciertos ruidosos pleitos y el dar ligera noticia de otros no despreciables hechos.

Hagamos, pues, en este preciso momento, punto y aparte.

CAPITULO VIII

Ruidosos pleitos: de los pueblos contra Fonseca; de los lugares contra Coca—Autos hechos contra la Nava—Acciones militares de la gente de este señorío durante el siglo XVI.—Breve noticia del notable jurisconsulto don Pedro Suárez de Castro y Orejón y de Fr. Gregorio de Montalvo.

LA templada dominación señorial que la familia de los Fonseca, más poderosa cuantos más años transcurían, venía ejerciendo sobre la tierra de Coca, degeneró en tiranía inaguantable, al cabo de un siglo, bajo la férula brutal de un nieto del célebre don Antonio, el incendiario de Medina y el fundador de la Alhondiga. Llamábase este despótico señor feudal, don Francisco de Toledo y Fonseca y era casado con doña Luisa Enríquez, señora de nobilísima alcurnia; como que se la hace des-

cender de doña Juana Enríquez, madre del católico Fernando.

Tan áspero y duro fué para los vasallos de esta tierra el dominio de don Francisco, y tan poca maña se había dado él para ganarse el amor de los lugares que llamaba suyos, que en 1565 decidieron recurrir á la Chancillería de Valladolid contra la irritante conducta del orgulloso y déspota caballero.

Curiosísimo el escrito de demanda que en nombre de los concejos y vecinos de Santiuste, *Sanchón*, Villagonzalo, Moraleja, la Nava, Villeguillo, y Ciruelos presentó Gonzalo de la Concha, procurador de causas en la antigua *Pincia*, con fecha 23 de noviembre, contiene una prolija relación de *los agravios e ynpusiciones* que Fonseca les hacía desconsideradamente, cuyo capítulo de cargos puede verse íntegro en el apéndice.

Y no es ciertamente menos interesante la respuesta dada por el don Francisco, al pretender justificar su conducta: ese alegato de defensa, revelador de un carácter voluntarioso y altivo, es una afirmación clara y rotunda de la justicia que asistía á los pueblos en sus quejas, y una condenación plena del caprichoso, arbitrario y vano modo de ser del noble señor feudal.

Negar un hecho de que estamos acusados, no es demostrar que no le hayamos cometido: afirmar que dejamos de hacer cierta cosa á que estamos obligados, ó que cumplimos con hacerla á medias, porque entendemos

que á quien nos pide que la hagamos no se le seguirá perjuicio, no es probar que ese perjuicio no se siga: alegar que, aprovechándonos de lo que no nos pertenece no hacemos mala obra á su legítimo dueño, porque este tiene mucha abundancia de aquello que injustamente le tomamos, no puede constituir jamás una disculpa legal y mucho menos, una regla de derecho, porque en tal caso desaparecería el sagrado de la propiedad: mermar las atribuciones de los demás, á pretexto de que no les son necesarias, y de que nosotros podemos suplirles con ventaja, es sencillamente entronizar la tiranía: estropear las heredades ajenas porque á nuestro capricho convenga senderearlas persiguiendo una tímida liebre, no tiene más defensa que negar el hecho, como hizo en esta ocasión el señor á que nos referimos: y aumentar indebidamente los tributos á los vasallos pecheros para que en nuestra bolsa ría el oro, crear otros nuevos, y querer justificarlo diciendo que hay costumbre inmemorial de poderlo hacer, es confesar paladinamente que nos tienta el demonio de la avaricia.

Pues esto, y no otra cosa, respondió el noble caballero don Francisco de Toledo, Fonseca y Ayala, quinto señor de Coca y Alaejos, en contestación á las querellas de la mayor parte de los vasallos de esta tierra. (1)

(1) Como habrá notado el lector, los concejos de Bernuy, la Fuente y Navas de Oro, á más de Coca, no se mezclaron en este asunto, sin que sepamos las razones que para ello tuvieron.

Cuán justificados eran los clamores de los demandantes, pruébalo, de un modo irrecusable, el siguiente fallo, dado en Valladolid á 29 de julio de 1567:

«FALLAMOS que la parte de los dichos conçejos e vezinos de los lugares de Ciruelos e sus consortes—prouaron su petición y demanda quanto a lo que de yuso se hara minçion por bien prouada: e que la parte del dicho don francisco de fonseca no prouo quanto a ello e sus hexeçiones e defensiones damos las e pronunciamos las por no prouadas: por ende en quanto al primer capitulo—*poner en los pueblos alcaldes que pudieran conocer en varios asuntos*—deuemos absolver e absolvemos al dicho don francisco de fonseca... E le damos por libre y quito dello e ponemos perpetuo silençio a los dichos conçejos para que sobre ello no le pidan ni demanden mas cosa alguna (1)

§ yten en quanto por otro capitulo los dichos conçejos se quexan que siendo los pinares e terminos de los dichos conçejos, el dho don francisco A cortado e corta la leña y madera que quiere y por bien tiene y la da A quien quiere no lo pudiendo ni debiendo hazer por ser los dichos montes publicos e concegiles y estar dentro de los propios terminos de los dichos conçejos... deuemos

(1) Todos los lugares, excepto Nava de Oro, no tuvieron alcaldes pedáneos, como en otra parte diremos, hasta bien entrado el siglo XVII.

declarar e declaramos el dicho don francisco de fonseca poder cortar en los dichos pinares y montes toda la leña y madera que ouiere menester PARA SU CASA TAN SOLAMENTE (1) en el tiempo y quando y como los demas vezinos de los dichos concejos lo cortaren: y condenamos AL dho don françisco de fonseca A que dentro de diez dias primeros siguientes despues que fuere requerido con la carta executoria desta nuestra sentencia, buelba y rrestituya A los dichos conçejos y vezinos toda la leña y madera que contra el tenor y forma de lo contenido en esta nuestra sentençia ouiere cortado y dado desde la contestación deste pleyto hasta la rreal restitución.

§ yten.... deuemos condenar y condenamos al dicho don françisco y a sus subcesores a que de aqui Adelante no se entrometan a dar ni rrepartir las dichas tierras y heredades [*concejiles*] sino que libre mente las dexe á los dichos concejos e vezinos como cosas y vienes de los dhos concejos. E condenamos AL dicho don francisco a que buelba y rrestituya a los dichos conçejos e vecinos las tierras y heredades que ouiere tomado, dado y repartido de los dichos concejos con los frutos y rrentas que ouieren rentado las dichas heredades desde la contestacion deste pleito y rrentaren hasta la rreal restitucion.

§ yten... deuemos condenar y condenamos al dicho don

(1) A esto tenían derecho todos los vecinos de la Comunidad.

francisco de fonseca y sus subcesores á que de aquí adelante no tomen á las dichos concejos é vecinos... alcaçeres por fuerça y contra su boluntad: y les de y pague... el balor que paresciere que merecian los dichos alcaceres que les ouiere tomado e tomare hasta la real restitucion.

§ yten... condenamos al dicho don francisco e a sus subcesores a que de aquí adelante para siempre jamas no heche huespedes ni tomen la rropa de los conçejos y vezinos de los dichos lugares y les pague lo que paresciere baler e auer mereçido la ropa que les ouien tomado y hechado desde la contestaçion desde pleyto hasta la rreal restitucion.

§ yten... condenamos al dicho don francisco de fonseca y a sus subçesores a que de aquí adelante para siempre jamas no tome a los dichos concejos por fuerça e contra su boluntad los dichas sus bestias carretas ni peones para hir sus caminos ni para otra cosa alguna, e que pague a los dhos concejos e vezinos el justo balor e precio de lo que merescian los dichos peones e bestias e carretas que pareçiere auer tomado y tomare hasta la rreal restitucion.

§ yten... condenamos al dicho don francisco de fonseca e subcesores a que de aquí adelante para siempre jamas no beder ni proyua á los dichos conçejos e vezinos... la caça de los términos propios de los dichos concejos ni de sus heredades ni del término que llaman del cantusal, ni en parte alguna de los dichos términos, sino que libremente todos los concejos e vezinos... puedan caçar y

caçen en los dichos términos guardando las leyes y pre-maticas destos reynos.

§ yten... condenamos al dicho don francisco de fons-ca e sus subcesores a que de aquí adelante para siempre jamas él ni sus criados ni apaniaguados no pasen ni atrauiesen yendo a caça por los panes, viñas y heredades de los vezinos, particulares de los dichos concejos: y condenamos al dicho don francisco a que pague a los di-chos concejos e vecinos el valor del daño que paresciere auer hecho él y sus criados por su mandado en los di-chos pane s, viñas y heredades contra lo contenido en este capitulo.

§ yten en quanto *se quejaban los pueblos de que cobra-se media fanega de trigo y otra media de cebada á cada vecino pechero por derechos de señorío* deuemos absolver y absolvemos al dicho don françisco... y ponemos perpe-tuo silencio a los dichos para que sobre ello no le pidan ni demanden mas cosa alguna.

§ yten... condenamos... al dicho don francisco e subce-sores a que de aquí adelante no lleue de los dichos con-çejos e vecinos los dichos quatro celemines de trigo ni otra persona por él o por su mandado:—*decía Fonseca «que heran derechos de los andadores (1) de la villa de Coca»*—y ansimismo condenamos al dho don francisco a que buelva y rrestituya a los dichos conçejos e vecinos

(1) Recaderos, avisadores, criados de la justicia.

lo que paresçiere auer lleuado él o otras personas por su mandado, y lleuaren hasta la rreal restitucion.

§ yten... condenamos al dicho don Francisco de fonsca y sus susbçesores a que de aquí adelante no compela a los dichos concejos E vezinos a que le den ni lleuen la dicha carga de leña;—*cohrábala de todos los hombres pecheros del señorío «por ser derechos de la fortaleza y el alcajde della no llebaua otros ningunos derechos de la tierra»*:—y que pague y rrestituya a los dichos concejos e vezinos de los dichos lugares el balor de lo que paresciere mereçer las cargas de leña qne hubiere lleuado desde la contestaçion deste pleyto y llebare hasta la real rrestitucion.

§ yten... condenamos al dicho don francisco de fonsca y sus subcesores a que de aquí adelante para siempre jamas no harrienden ni veden la pesca de los... Ríos ni en parte alguna della, sino que libremente los dichos concejos... de los Dichos lugares... puedan pescar en los dichos Ríos guardando las leyes y prematicas destos Reynos E condenamos al dicho don francisco a que buelba y rrestituya a los dichos concejos e vecinos las penas y marauedis de las Rentas que paresçiere auer lleuado por Razón de lo contenido en este capítulo desde la contestaçión deste pleyto y lleuare hasta la real rrestitucion.

§ yten... condenamos al dicho don francisco de fonsca e sus subcesores no lleuen portazgo a los que entraren a bender mercadurías, sino que de aquí adelante dexe en-

trar libremente los pasajeros por la dicha villa de coca y su tierra con las dichas mercadurías sin pagar por razón de lo susodicho portazgo alguno.

§ yten... condenamos al dicho don francisco y sus subcesores a que de aquí adelante no lleue... media harena de trigo ni trescientos maravedis por razón de poner terceros que cogan las tercias de los dichos concejos pertenecientes al dicho don francisco.

§ yten... condenamos al dicho don francisco de fonseca y sus subcesores a que de aquí adelante no compelan y apremien a los dichos concejos y vezinos a que lleuen el pan de las dichas rentas—*diezmos de pan y vino*—A la dicha villa de Coca A costa de los dichos vezinos: y declaramos que de aquí adelante los dichos concejos e vezinos no sean obligados a mas de a llevar el dicho pan y diezmo del vino a la casa o villa que en cada lugar donde fueren vezinos se señalare para Recoger el dicho pan e vino. E condenamos al dicho don francisco de fonseca a que pague a los dichos concejos e vezinos de los dichos lugares lo que paresciere merecer por llevar el dicho pan e vino a la dicha villa de coca de cada vno de los dichos lugares desde la contestación deste pleito hasta la rreal restitución.

§ yten... condenamos al dicho don francisco e sus subcesores a que de aquí adelante no se entrometa A cotear los dichos términos ni los coteen so pena de çinquenta

mill marauedís para la camara y fisco de su magestad por cada vez que lo contrario hizieren.

§ yten en quanto—á la cobranza del tributo llamado de yantar—... lo remitimos A otra Sala.

§ yten en quanto... si el dicho don françisco e sus subcesores cumplan con poner vna persona que no sea letrado por alcalde mayor en la dicha villa de coca no lleuando Asesorias o será obligado el dicho don francisco y sus subcesores a poner alcalde mayor que sea letrado, lo remitimos a otra sala. E no hacemos condenacion de costas. E por esta nuestra sentencia definitiva ansi lo pronunciamos e mandamos. Ellicenciado guebara=Ellicenciado bootello maldonado=Ellicenciado luytello maldonado.»

Mal podían avenirse la altivez del influyente y poderoso caballero y el humillante fallo que los ministros de la Justicia habían dictado: el orgullo del magnate hubo de sufrir una violenta sacudida al mirarse rebajado hasta el nivel de los plebeyos en lo tocante á la corta de leñas y madera: no podría tampoco sufrir en calma que le negasen lo que él llamaba justos títulos para imponer tributos nuevos á sus rebeldes vasallos, y apeló de la anterior sentencia, (1) sin otro resultado práctico que el de

(1) Doliéndose Fonseca de que se le prohibiese vedar la caza del *Cantosal*, exponía, entre otras razones, para defender su querella, que ese terreno «pertenece en su mayor parte al termi-

conseguir que se fallase uno de los capítulos que no lo fueron anteriormente, amparándole en el derecho de cobrar el llamado de *yantares*. Pero de esto hizo suplicación Gonzalo de la Concha, á nombre de los lugares, arguyendo que *hera ynpusición llana y porque no lo pareciese le ponían nombres...*

Mejor les hubiese estado, sin embargo, conformarse, que no el reclamar contra lo fallado: porque don Francisco, que no perdonaba medio para salir victorioso del aprieto en que se viera, logró por la sentencia de revista tercera en este pleito, dada á 1 de octubre de 1568, que le fuera permitido obligar á los pueblos á que, cuando él fuera á visitarlos cada año, le acorrieran con *posadas por ocho días*, si bien Fonseca no podía negarse al pago de la ropa de cama que le diesen. Consiguió; además, que se le permitiese vedar la caza del *Cantosal*; como igualmente que se modificase aquella parte de las dos senten-

no propio, guarda y bela de la villa de Coca, que no seguia pleito». En el escrito de los pueblos contra el de apelación de don Francisco, agregaron dos nuevos motivos de queja, cuales eran: que «por fuerza y contra voluntad—de los pueblos—e por bia de nueba ynpusición les auia lleuado y llebana... en cada un año, por vn cauo, quinze mill marauedies y más: y por otro cauo, onze mill marauedies y mas, unas vezes mas y otras menos, so color que dezia que hera para el alcalde mayor los quinze mill y tantos y los honze mill y tantos llamaualo martiniega, siendo todo ello nueba ynpusición». Sobre esto nada resolvió la Chancillería por entonces, ni hasta la conclusión del pleito: y desconocemos qué fallo recaería años adelante.

cias pasadas en que se mandaba á los concejos no pagar las tercerías en la cobranza de las rentas del opulento señor: en todo lo cual había sido condenado este por primera y segunda vez. Y continuó reservándose la Chancillería su determinación sobre el particular de si los señores de Coca—presente e subcesores—serían obligados, como solicitaban los concejos y dispuso el célebre don Antonio en su codicilo, (1) á poner en la villa alcalde mayor letrado, ó si cumplirían con dar este cargo á otro que no lo fuese, como hacía don Francisco, quien ponía á sus criados por corregidores de esta tierra: cuyo extremo vino á fallarse tiempo después de acabado este pleito, mandándose que el cargo dicho recayera en un legista, y en caso de que no se encontrase persona de estas condiciones, pudiera ser alcalde mayor otra cualquiera, con tal que se asesorase de un letrado cuando lo hubiera menester.

Todavía insistió don Francisco de Fonseca en acudir en alzada ante el rey sobre la prohibición que se le había hecho de cobrar portazgos á los mercaderes de fuera de la jurisdicción que vinieran á vender aquí: y compren-

(1) «E mando—dice—so pena de mi maldicion a los Subcesores de mi casa e mayorazgo que siempre tengan en las dhas villas —Coca, Alaejos, Castrejón y Valdefuentes— e sus tierras corregidor e Juez personas de letras, autoridad y conciencia y esperiencia que aga y administre justicia» Se conoce que á don Francisco imponía poco la maldición de su abuelo.

diendo los lugares de esta tierra que, si se descuidaban, poco á poco iría recabando el influyente caballero la revocación de todo lo fallado, solicitaron les fuese expedida carta ejecutoria de este pleito, la cual les fué librada en Valladolid á 3 de diciembre del expresado año de 1568 (1)

No fué despreciable el triunfo alcanzado por los concejos en este ruidoso litigio, pues, no obstante las modificaciones que sufrió la primera sentencia, todavía lograron relativa independencia y se vieron libres, en cierto modo, del tiránico capricho del señor feudal y de la exacción de crecidos tributos.

Acaso este primer éxito hubo de alentar á los lugares para comenzar, años más tarde, su demanda contra Coca, en pretensión de que los guardas de á caballo de los pinares de Villa y Tierra, no pudiesen tomar prendas ni imponer penas á los vecinos de la jurisdicción, excepto en el caso de sorprenderles *infraganti*: querían también que los mismos guardas no pudieran denunciar á los ganaderos cuyas reses mayores ó menores *anduvieren así de pasada como de morada en las Viñas, prados ni pastos*

(1) Consérvase este curioso é interesante documento en el archivo municipal de la Villa y está escrito en 44 hojas de pergamino y lindos caracteres góticos: al final de él estan en letra de la época varias notificaciones, y entre ellas la que se hizo, en Alaejos, á don Francisco de Fonseca, cuya firma es bien caprichosa.

de la villa y término de cada lugar, ni en el pinar nuevo de los Hijosdalgo desta villa y su tierra y que solamente pudiesen hacer las dichas penas en los pinares comunes.

Comenzó este pleito en 1583, porque los guardas de Villa y Tierra, habiendo pasado á hacer registros domiciliarios en los de algunos vecinos de diversos lugares, encontraron que había en las casas registradas, almacenada gran cantidad de madera, contra lo dispuesto en las ordenanzas de 1543, cuya desaparición, ahora más que nunca, lamentamos. El corregidor de Coca, licenciado Suárez de Castro, en atención á las tales ordenanzas y costumbre inmemorial, que prohibían cortar y almacenar madera, condenó á los vecinos de los lugares que sobre esto habían faltado; pero los concejos apelaron de la sentencia ante la Chancillería, negando á los guardas derecho á querellarse y penar fuera de los pinares comunes de Villa y Tierra, porque *siendo* —los guardas— *nombrados e admitidos en el ayuntamiento de la dha villa, de se distraer*—en hacer custodia de lo demás— *desmamparaban los dhos pinares, de lo que se seguían muchos daños y cortas,.. de que viene notable daño, pérdida y agravio al bien público de los vezinos particulares... de la Tierra.*

Parecería razonable este alegato, si no envolviera el propósito de disfrutar mayor libertad para talar, los mismos que de ello se quejaban, los pinares comunes. Los guardas no podían estar en todos los sitios á la vez; y concedido á los pueblos el que no pudieran registrarse las ca-

sas de quienes se sabía que habían burlado la vigilancia de aquellos, fácil les era cortar y almacenar leña y madera para vender, lo cual venía siendo ya industria abusiva de muchos vecinos, que no vacilaban en estropear sus montes, con tal de obtener algunos maravedíes que, á poca costa, les dejaba la venta de la madera.

Coca, por medio de su procurador Juan Toledano, se opuso á la apelación y á que se devolviesen, como los lugares querían, las prendas tomadas, *porque todas las penas que se habían hecho a los Vecinos de los dhos Lugares habían sido... por cosas prohibidas por leyes de nuestros Reynos, e cartas acordadas e Ordenanzas y costumbre antigua de la dha villa usadas y guardadas. E porque si a las dhas partes contrarias se les volviesen las dichas prendas... sería darles ocasión a que destruyesen y talasen los Pinares comunes e así mesmo las dhas Viñas, demás de quebrantar las dhas ordenanzas y costumbres antiguas que siempre había habido.*

Estándose litigando esto, á 7 de noviembre de 1576, pidieron los concejos á la Chancillería que mandase se les dejara *dar la vendimia de sus viñas y heredades... sin pedir licencia a la Justicia e Ayuntamiento de la villa de Coca.*

Concluso el pleito, se sentenció en 10 de noviembre de 1595, condenando á la villa de Coca.

1.º A dejar, sin oposición, que los vecinos de la Tierra se aprovechasen de sus montes y pinares «en todos

los meses e días del año, sin pena alguna, aunque los ganados duerman en sus términos é devisas.

2.º A que los guardas de pinares, «no puedan hacer penas por razón de panes, viñas, ni otros frutos...» y á que permita á los lugares poner, á este fin, guardas propios, quienes tengan derecho á penar y denunciar ante sus respectivas justicias.

3.º A que «no haga pesquisas, calas ni catas en las casas de los vecinos de los lugares en averiguación de si guardan madera ó leña que hayan cortado.»

4.º A permitir que cada concejo ordene «la vendimia quando quisiere, sin necesidad de solicitar permiso del Ayuntamiento de Coca; y á dejarles entrar libremente la uba, mosto y vino que cogieren de sus heredades fuera de la jurisdicción.»

5.º A «restituir las prendas que había tomado a los vezinos de los lugares.»

6.º A no usar «de las Ordenanzas en este Pleyto presentadas—¿las de 1543?—sin estar confirmadas por el Rey nuestro Señor; y más les condenamos—á las *justicias de Coca*—en las costas de este Pleyto las quales moderamos en veinte mil maravedís para la parte de los dichos Concejos.»

Rompía, como se ve, este fallo, que solo tacharemos de ligero, contraviniendo las ordenanzas de la Tierra—aceptadas por los mismos que entonces las protextaban, y en vigor desde 1543,—y en abierta oposición con lo dis-

puesto de orden real sobre montes, los más antiguos y fuertes lazos de unión entre la metrópoli y sus lugares; deshacía la siempre respetada mancomunidad de pastos; despreciaba la antigua costumbre, y creyendo hacer un beneficio á los pueblos, dábales pie para que todos se quedasen en pocos años sin riqueza forestal.

Pero, á fin de evitar suspicacias, abstengámonos de juzgar por cuenta propia el fallo anterior, y presentemos á la consideración de los lectores un breve extracto del bien razonado escrito presentado por Coca, al apelar de aquella sentencia en marzo de 1596.

Al primero de los capítulos antedichos, oponía, entre otras cosas, que «había uso e costumbre e Ordenanza muy antigua... que ningun vecino de la dha Villa y lugares de su tierra entrasen ni pudiesen entrar á cortar madera en los dhos Montes y Pinares comunes en los meses de Marzo, Mayo, Julio, Agosto e Octubre, que es el tiempo en que se labraban las viñas e se cogía el pan y vino y fruto de las heredades, so ciertas penas, porque haya obreros para ello e no se anden en los Pinares...»

Al segundo redargüía que «los términos de la villa... e Lugares de su tierra Públicos e Concegiles habían sido y eran Comunes de la dha Villa y Lugares... para el aprovechamiento de todos, sin que jamás hubiese habido división entre los unos e los otros, e las velas que cada vn lugar había tenido, no había ni era división de término sino solo para las guardas que ponían los dhos Concejos

de mesegueros e viñaderos... e como en términos e viñas comunes Públicos e Concegiles habían traído sus ganados por todos ellos, paciéndolos e veviendo las aguas e sestiandolos e haziendo majadas e durmiendo en qualquiera parte de los dhos términos en todo tiempo del año: e siendo lo suso dicho así, las partes contrarias,—los lugares—de hecho y de su propia autoridad, e contra el dho derecho e costumbre e Posesión... de poco tiempo a esta parte, no consentían que los ganados de los dichos sus partes —Justicia, Regimiento y vecinos de Coca—dormieran en sus velas—velas de los pueblos—: y esto mismo... habían querido—los de Coca—usar con ellos—los de los otros concejos,—para que todos fuesen iguales; pero consintiendo las partes contrarias que los ganados de los dichos sus partes dormían e podían dormir en las velas, están prestos de hacer lo mismo con los suyos.»

Al tercero reclamaba que «todos los términos y Montes y Pinares de la dha Villa y Lugares de su tierra Públicos y Concegiles habían sido y eran unos mismos SIN QUE JAMÁS HUBIESE HABIDO DIVISIÓN NI DISTINCIÓN ENTRE ELLO, y la Justicia e Regimiento de la dha Villa como Cabeza de la Jurisdicción e a quien principalmente tocaba la governación e conservación de ellos e de todos los frutos que en ellos se criaban e cogían, habían estado y estaban en posesión, vso y costumbre de poner guardas para guardar todos los Montes, Pinares e términos y heredades de el e viñas e huertas, e las guardas por ellos pues-

tas lo habían guardado e guardaban todo... y habían denunciado y denunciaban ante la Justicia de la dha Villa de Coca, y las partes contrarias no habían puesto ni ponían mas que Mesegueros y Viñaderos... desde que estaban mostrados los frutos hasta que se cogiesen, e no en otro tiempo alguno, y para el dho efecto sus partes—Coca—no se lo impedían.»

Expuso al cuarto, que «conforme a las ordenanzas e costumbre inmemorial... ninguno podía cortar por pie en los dhos Montes y Pinares comunes sino era con licencia de la Justicia... de la dha Villa, habida información de que tenía necesidad de ella para sus casas y Edificios. E porque en esto no hubiese fraude e las maderas que pidían... no las vendiesen, estaban en posesión, uso y costumbre de visitar en todos los Lugares las maderas despidadas, para que los que las cortaron diesen cuenta de ellas e mostrasen como las gastaron en aquello para que se les había dado licencia; e así mesmo los guardas... estaban en uso y costumbre de hacer las penas de las maderas... cortadas sin pedimento de la Justicia de la dha Villa: e con lo suso dho se guardavan e conservaban los dhos Montes Comunes, y si se permitiese que en sus casas no se les pudiese hacer pena de las maderas que en ellas tubiesen cortadas sin despedimiento, en vreve tiempo se talarían e destruirían los... Pinares y ha-

bría muchos vecinos que tuviesen sus casas llenas de maderas para las vender e llevar a otras partes.» (1)

A seguida rebate el abuso que supondría el que, en virtud de lo ordenado por la Chancillería, conculcando leyes y ordenanzas, pudieran los vecinos de esta tierra, serrar madera y venderla fuera de la jurisdicción. Y acaba diciendo que si la justicia de Coca intervenía en reservarse el derecho de ordenar la vendimia y no permitir la libre introducción de uva, mosto y vino era *en evitación de abusos* y porque así hacerlo *era muy necesario para el bien de toda la dha Villa y Tierra*. «E porque las Ordenanzas antiguas—dice con referencia al sexto capítulo,—usadas e guardadas de mas de quarenta años... tenían fuerza de título e Privilegio Real, no era necesaria nueva confirmación.» (2)

Así las cosas, fallóse el pleito, modificando la sentencia

(1) Exactamentè lo mismo que todo eso alegado por Coca, se dispone más en extenso en los núms. 95 á 114 de las *Ordenanzas* dadas y confirmadas por el Rey y Consejo Supremo de Castilla en 1583, las cuales aún rigen en gran parte.

(2) Lo que ocurrió en este pleito con las ordenanzas es bien raro: todo el mundo dice no estar confirmadas, y, sin embargo, con leer el preámbulo y el final de las actuales, basta para convencerse de que, al comenzar este litigio, fueron presentadas á la sanción real las antiguas: el rey las confirmó,—fueran las de 1543, ú otras basadas en esas,—y expidió carta ejecutoria de ellas, á 14 de mayo de 1583, mandando que se cumplan. El primer fallo de este litigio se dió en Coca, por el corregidor Suárez de Castro: apelaron de el los pueblos, alegando que las ordenan-

de que se ha dado cuenta, y de mayor conformidad por lo solicitado por Coca, en los términos siguientes:

1.º Que los lugares, «guardando las leyes Prematicas del Reyno puedan aprovecharse de sus montes y pinares excepto en Mayo, Julio, Agosto y Octubre, durante los cuales NO CORTEN MADERA POR EL PIE DE LOS DHOS MONTES Y PINARES y lo mismo guarden y cumplan los vezinos de la Villa.»

2.º Que los ganados de la Tierra puedan libremente dormir «en sus términos e devisas... conque en los meses de la cosecha duerman... dentro de red y lo mismo se entienda con los.... de la Villa.»

3.º Que los lugares «no vendimien sin licencia de la dha Villa, la qual les haya de dar y de... sin llevarles derechos por ella.»

4.º No hicieron condenación de costas: y en su virtud

zas carecían de confirmación real y no debían aplicarse: la Chancillería, por su sentencia de 10 de noviembre de 1595, dispone que no se usen mientras no sean confirmadas: Coca, dice no hacer falta esa confirmación por llevarse aplicando más de 40 años y tener fuerza de privilegio real: y sin embargo, los mismos pueblos, en 1586, en un escrito presentado en defensa de sus peticiones, dijeron: que «harían demostración... de ciertas Ordenanzas hechas entre la Villa de Coca e los lugares de la tierra CONFIRMADAS POR EL CONSEJO SUPREMO—signadas de Christobal de Negredo... etc»: y estas, que no podían ser otras que las de 1583, hablan precisamente en contra de lo que los concejos pedían. ¿Cómo explicarnos, pues tanta contradicción?

hubieron los concejos de devolver á Coca los 20.000 mavedíes que de ella percibieron al publicarse la primera sentencia de la Chancillería.

Este último y definitivo fallo fué dado y pronunciado en Medina del Campo, á 31 de octubre de 1603, por los licdos don Gerónimo de Medinilla y don Luis de Santillana, con el doctor don García de Sotomayor, respetando, como se ve, la mancomunidad de pastos, el aprovechamiento de leñas y la autoridad indiscutible de la justicia de Coca. Algunas libertades consiguieron los lugares por entonces, y de ellas se puede formar juicio exacto con solo atender á lo ordenado en las dos sentencias que dejamos extractadas.

Otro menos interesante litigio fué ganado por Coca á fines de este siglo XVI. Los regidores de la Nava habíanse propasado á ordenar y ejecutar algunos embargos por infracciones á la mancomunidad establecida y siempre confirmada, sobre pastos. Dolido el corregidor de que, en perjuicio de su autoridad, se abrogasen aquellos facultades que no tenían, instruyó diligencias para poner en claro el hecho; y probado, condenó al concejo de la Nava al pago de cierta cantidad, por uso indebido de atribuciones superiores. Apeló la Nava, aunque sin resultado, pues el tribunal de Valladolid dió confirmación plena á lo proveído por el corregidor de Coca. La ejecutoria que de este pleito se mandó expedir, lleva fecha

25 de noviembre de 1593 y está refrendada de Gonzalo Carrera, escribano de Cámara.

Era apenas comenzado el siglo XVI, cuando don Alonso de Fonseca, (1) quien siempre siguió de cerca á la corte, acudió con sus gentes, al igual de otros muchos caballeros, á apagar el fuego de la insurrección que los moros de las Alpujarras encendieran, en cuanto tuvo conocimiento de los propósitos de los reyes católicos,—Enero de 1500—.Y así, le vemos, guiando milicias de esta tierra, coadyuvar esforzadamente, pasadas no pocas fatigas, al célebre asalto de Guéjar, á la humillación de Montújar

(1) Este valiente guerrero que empleaba el tiempo que le dejaba libre el estruendo de las armas en emprender obras de arte, beneficiosas á sus vasallos, vino á morir en 1505, sucediéndole en el mayorazgo su hermano don Antonio. Hállase enterrado su cuerpo, junto con el de doña María su madre, en la capilla mayor de la parroquial de esta Villa, en un lindo mausoleo, cuya inscripción lapidaria expresa:

AQVI. YAZE. EL. MVY. MAG
NIFICO. S. ALONSO. DE FONSECA
SEÑOR. DE. LAS. VILLAS. DE COCA
Y ALAHEJOS. Y LA. S^a. DOÑA
MARIA DE AVELLANEDA. SV
MADRE. FALLECIO. A. XVII. DE
AGOSTO. DE. M. D. V. AÑOS

De los sepulcros de esta familia, aquí existentes, nos ocuparemos en trabajo aparte.

y á la rendición memorable de Lanjerón, entre otras no menos importantes acciones: y el año 1503 socorrer la fortaleza de Salsas que los franceses tenían en grave aprieto, yendo luego, con el rey y el duque de Alba, hasta los muros de Narbona, de donde regresaron á poco dejando saqueadas y desmanteladas algunas villas y fortalezas que por el camino hallaron.

Había inaugurado Felipe *el Hermoso*, como esposo legítimo de la infortunada hija de los reyes católicos, su breve reinado en Castilla, despojando á los más leales servidores de la corona, de los cargos que disfrutaban, para entregarlos á los caballeros flamencos y á los favoritos, conducta impolítica que le atrajo el disgusto general. Los marqueses de Moya, que gozaron siempre del cariño y de la protección de la reina Isabel, quien había llegado hasta á recomendarlos al amparo de su hija doña Juana, según expresa claramente el testamento de la nunca bien ponderada reina, fueron lanzados del alcázar de Segovia, cuya alcaidía poseían en perpetuidad, siendo nombrado para sucederles, el valido del rey Felipe, don Juan Manuel. Pero fallecido temprana é inopinadamente aquel en Burgos,—noviembre de 1506,—el marqués de Moya reclamó se le repusiera en la tenencia del alcázar: y ayudado en su pretensión por el duque de Alburquerque y otros señores, vino á Segovia y puso cerco á la fortaleza, que resistió varios meses; á principios del siguiente año acudió, en unión del condestable de Castilla y del

duque de Alba, don Antonio de Fonseca con las milicias de este señorío, socorro que esperaban los sitiadores para del todo reducir á los tenaces defensores del alcázar segoviano que, por fin, se entregó al de Moya en 15 de mayo de 1507.

Gentes de Coca asistieron á la afortunada expedición de Orán,—1508 á 1510,—y á las órdenes siempre del señor de esta comarca, don Antonio, portáronse bizarramente en la conquista de Navarra y muy particularmente en el cerco y rendición de Pamplona—1512—

Comisionado Fonseca en 1516 por el cardenal regente para que pasase á Andalucía á refrenar la osadía de don Pedro Girón que se había entrado en son de guerra por los estados del duque de Medina Sidonia, vasallos de esta tierra le acompañaron, si bien el revoltoso Girón se sometió antes de trabar pelea.

Vivamente lamentamos ver á los tercios de Coca unidos á las huestes imperiales del feroz alcalde Ronquillo y, dirigidos por don Antonio de Fonseca, tomar parte en la horrorosa destrucción de Medina,—agosto de 1520—único, aunque lamentable suceso en que intervinieron los soldados de esta tierra durante la guerra de las Comunidades; pues á poco de él, Fonseca y su aliado se refugiaron en Arévalo y no tardaron en embarcarse para Flandes, temerosos de la indignación popular, regresando á sus

hogares los de Coca. (1) Algunos de estos no fueron extraños á las famosas guerras de Italia, y mucho menos, los demás, á las batidas que se dieron á los moros, conversos por fuerza, y sublevados en el reino valenciano:—1526—.Caucenses fueron á la afortunada expedición de Túnez,—1535—y á la desastrosa jornada de Argel, 1541—dirigidas ambas por el propio emperador. Hombres de Neguillán contendieron en las luchas del Piemonte,—1555—y se cubrieron de gloria, derrotando á los franceses, en la memorable batalla de San Quintín—10 de agosto de 1557,—en conmemoración de cuyo triunfo proyectó Felipe II la creación del suntuoso y celebrado monasterio de San Lorenzo del Escorial. Tampoco fueron extrañas las armas de esta tierra, según entendemos por diversas noticias incompletas, pero consignadas en varios documentos de aquella época que hemos encontrado confundidos con otros de Comunidad, á la

(1) Téngase presente la breve noticia que sobre ese bárbaro hecho escribimos en la nota de la pág. 106. Días antes había sido Ronquillo batido por Bravo, Padilla y Zapata, llegando huído el desalmado alcalde á esta villa de Coca, en cuya plaza, «por no perder la costumbre y aterrorizar al pueblo», dice un respetable escritor, ahorcó á dos prisioneros. Para más detalles, véase Danvila, *Historia de las Comunidades*; Ferrer del Río, *Comunidades de Castilla*; Lecea, *Relación histórica de los principales comuneros segovianos*; y Sandoval, Colmenares, Maldonado, Lafuente y otros en sus *Historias*.

sujeción y castigo de los moriscos de Granada, cuya sangrienta y feroz rebelión fué acabada en 1571.

Y para terminar, recordaremos que los soldados de Neguillán fueron presentes á la famosísima y gloriosa jornada naval de Lepanto, ganada al soberbio turco por el valor de los españoles y la pericia de sus generales, reunidos bajo las órdenes del inolvidable don Juan de Austria.

De un hombre esclarecido, hijo de esta villa, y del cual no sabemos que nadie hasta ahora se haya ocupado, haremos ligera mención en este lugar.

En la parroquial de Santa María la Mayor, fué bautizado—y en su archivo existe la partida de nacimiento,—el niño Pedro Xuárez de Castro y Orejón, hijo del señor corregidor licdo Xuárez de Castro y de doña Mariana de Soto, ambos de noble linaje. Le tuvo en la pila, —á 18 de octubre de 1589—su abuela paterna doña María de Albuquerque.

Seis años próximamente contaría el futuro notable jurisconsulto, cuando, cesando su padre en el cargo de corregidor de esta villa,—año de 1595,—(1) abandonó el lugar que le vió nacer.

(1) Este mismo año don Francisco de Fonseca y su mujer doña Luisa Enríquez, fueron agentes de la fundación del convento de Franciscos descalzos de esta villa, que se estableció en

Atraído por el noble ejercicio de las armas, hubiera seguido esa carrera, si las continuas excitaciones de su familia no le hubiesen decidido á cursar Humanidades y Derecho en la célebre Universidad de Salamanca, recibiendo de doctor hacia el año 1619; y después de algunas vicisitudes, vino á Segovia,—donde parece se casó—y en cuya ciudad ejercía su profesión todavía en 1640, viviendo con holgura y conquistándose envidiable fama. Como premio á sus talentos y prudencia, fué propuesto para varias cofregidurías que desdeñó, como igualmente una plaza de Oidor en la Real Chancillería de Valladolid.

Aficionado á las bellas letras, escribió algunas estimables prosas, solo por entretenimiento, siendo aún jóven; pero en lo que más se distinguió, fué siempre en la oratoria y habilidad forense.

Aún cuando lo hemos procurado, no nos ha sido posible inquirir más detalles de la vida de este ilustre cauce, ignorando también la fecha y lugar de su muerte. No hemos querido, sin embargo, dejar de consignar aquí

la hermita de San Pedro, celebrando los religiosos su primera junta á 11 de enero, y habiendo hecho su entrada en el pequeño *Hospital de Santa Cruz*, de donde se pasaron luego á las casas de Fonseca. —*Crónica de la Santa provincia de San Pablo de Franciscos descalzos*, por Fr. Juan de San Antonio: cit. por Vergara, pag. 154, número 447, de su *Diccionario*. Esta es la única noticia que tenemos del Hospital de Santa Cruz.

el nombre del doctor don Pedro Suárez de Castro y Orejón: y abrigamos la esperanza de que, andando el tiempo, será fácil á algún curioso investigador, ó á nosotros mismos, completar la biografía que dejamos esbozada.

Menos aún podremos decir hoy de Fr. Gregorio de Montalvo, (1) natural de esta Villa, acaso de la noble familia de los Velázquez y los Montalvo, hijos-dalgo bien heredados en Coca y tierras de Olmedo y Arévalo.

De este insigne varón, solamente sabemos que ingresó en la órden dominicana, siendo nombrado obispo de Popoyán y luego del Cuzco, donde murió en 1593.

(1) Citado por Vergara, en su *Diccionario bibliográfico-biográfico* pág. 549: y Aledo, *Dicc. geogr. hist. de las Indias occidentales*, tom. III. pág. 138.

CAPITULO IX

Ordenanzas para el régimen de la Comunidad—Obras comunales de importancia durante el siglo XVII—Famosa concordia sobre pastos entre Coca y sus lugares—Desagradables consecuencias que se siguieron del incumplimiento de ese tratado—Litigio sobre la posesión del pinar de las Sordas y procesamiento de los regidores de la Nava—Hijos ilustres de esta Tierra. Fr. Sebastián de Arévalo y Torres: Fr. Tomás Gómez Sánchez.

AL tratar en el capítulo anterior del ruidoso pleito que las aldeas sostuvieron contra Coca, litigio que fué emprendido en 1583 y no se vió definitivamente acabado hasta el año 1603, dejamos hecha mención de unas sapientísimas Ordenanzas que para el gobierno de esta Comunidad expidiera el rey don Felipe II, de acuerdo con el Supremo Consejo de Castilla.

Va allí nos estrañamos de lo ocurrido con esas Orde-

nanzas durante el pesado litigio, pues estando libradas en mayo de 1583, tal vez se mandó aplazar su ejecución. Comprendemos que mientras el pleito durase, siendo, como parece lo más probable, basadas éstas en las de 1543 que no tenían real confirmación, se mantuvieran en suspenso; pero fallado el pleito no había razón para que no comenzaran á regir, teniendo, como tenían, fuerza de mandamiento real y estando, como estaban, legítimamente autorizadas.

Por anómalo que parezca, ni los lugares ni la villa de Coca se preocuparon de poner en vigor las inmejorables Ordenanzas á que nos referimos, aún cuando de ellas tanto necesitaban: y el interesante código particular que Felipe II ordenara para uso y gobierno de nuestra Comunidad, permaneció archivado y oscurecido en la célebre fortaleza de Simancas, hasta el año 1623. Pero la Comunidad no podía estar pacíficamente regida careciendo de un reglamento especial que todos los vecinos fueran obligados á cumplir, de igual modo que si fuese ley del reino. Y de esa necesidad imperiosa, y de ese inexplicable aplazamiento en que dejaron á las de 1583, hubieron de nacer, sin duda, las Ordenanzas ó capitulos que en 1607 redactaron particularmente Coca y sus pueblos para atender á la conservación de panes, viñas, pinares y huertas, documento-escritura que pasó ante Cristóbal Martín y cuyo texto empezaba:—*Memorial de las Ordenanzas de la Villa y Tierra de Coca...*

Por grande que fuera el buen deseo de los que intervinieran en la redacción de esos capítulos,—que tampoco hemos logrado ver,—forzosamente habían de adolecer de graves defectos, hijos acaso de la mejor intención, pero inevitables; que no podían estar los ánimos en reposo bastante para dictaminar imparcialmente sobre los mismos asuntos que cuatro años antes fueran ventilados tras enojoso y enconado pleito, cuyo final desagradó igualmente la Villa y á las aldeas.

Pero por las escasas noticias que acerca de ese *Memorial* hemos podido recoger, sospechamos que para formarle, tomaron como base las Ordenanzas de 1543, desgraciadamente desaparecidas, pero eliminando ciertos capítulos,—aquellos precisamente de que los pueblos se quejaban durante el litigio,—transformando otros y escribiendo de nuevo algunos pocos más, con el laudable propósito de armonizar las exigencias de las aldeas, los intereses comunales y la autoridad y prestigio de Coca.

Empresa más que difícil era todo eso: las diferencias que nacen de la ambición y del excesivo culto al amor propio, no se evitan solamente con la buena intención: y en el caso presente, nuestra villa, celosa de su legítima preeminencia, no había de consentir que le fueran mercados sus derechos, como no fuese á cambio de ciertas positivas ventajas: y los lugares, ambicionando mayor libertad y autonomía, tampoco habían de conformarse con las no muy importantes concesiones que Coca pudiera

hacerlos. De ahí que la aplicación de los capítulos escriturados en 1607 no diera tan satisfactorio resultado como se esperaba: y de ahí también que años más tarde, los mismos pueblos que optaron por aplazar la ejecución y obediencia de las Ordenanzas de 1583, las reclamasen en 1623, las sacasen del archivo de Simancas y requiriesen al corregidor de Coca, el último día de ese referido año, para que, toda vez que ellas *se hizieron para la buena governación y son en utilidad y provecho de la dicha Villa y su tierra y de los vecinos y moradores de ella*, las hiciese guardar y cumplir fielmente *según como en ellas y en cada una dellas se contiene, escepto las ordenanzas que tocan a las vaqueradas porque sobre estas hay pleito pendiente ante los Señores Presidente y oidores de la real Chancillería de Valladolid a quien en esto se remiten para que su alteza provea y mande lo que mas convenga...* (1)

El corregidor y capitán don Juan de Rozas aceptó gustoso el requerimiento hecho; y las ordenanzas relegadas

(1) De este famosísimo litigio no tenemos otras noticias escritas que la presente y las que da la concordia pactada por Coca y los pueblos en 1665. La tradición popular añade especies casi inverosímiles, como la fabulosa cantidad de reses vacunas en esta tierra. Hemos oído decir en más de una ocasión, que Coca solo mantenía cinco mil cabezas de ese ganado y así los demás pueblos. Ignoramos el resultado de este pleito, pues nuestra diligencia ha sido ineficaz para hallar en los archivos consultados copia ni referencias de los autos y sentencia dada. Parece de todos modos, indudable, la existencia de grandes vacadas en Coca y sus aldeas.

fondos de Villa y Tierra la exígua cantidad de 390 ducados, cobrándolo en dos plazos, el último de ellos á 26 de agosto de 1630, una vez terminada y entregada, á satisfacción de todos, la obra.

Si útil y necesaria fué la construcción de ese puente, no era menos precisa la reparación del que sobre el río Voltoya existió siempre, y el cual se hallaba á la sazón tan deteriorado, que era peligroso atravesarle con carros medianamente cargados; hallándose también punto menos que intransitable el otro paso de madera que sobre el mismo río estaba emplazado, y como todavía el actual, utilizaban los vecinos de varios concejos de la tierra para venir á Coca. Ambos puentes fueron cuidadosamente restaurados por la Comunidad en 1640 y 1641, con cuyas obras se ahorró tiempo, dinero y molestias.

Años más tarde, en 23 de junio de 1664, ante el corregidor don Fernando Maldonado y Guevara, los regidores don Pedro de Rozas Sandoval, don Francisco de Medinilla y Alonso Vázquez de Verio, y el procurador general de Villa y Tierra Juan Galindo, vecino de la Fuente, se firmó en Coca la escritura-contrato para la reedificación de las casas de Ayuntamiento—la misma que hoy pertenece á don Mariano Sanz,—cuya obra se adjudicó, en público remate, á Juan del Hierro, maestro albañil y carpintero de esta villa, en la cantidad de 6.600 reales, obligándose el contratista á tener acabada y entregada la obra,—enorme, casi hacer nuevo el edificio,—

para el día de Todos los Santos, 1.º de noviembre de aquel año.

Como era de esperar, en tan breve plazo no pudo ser acabada la obra, antes bien, concedida una prórroga prudente é introduciéndose en el plan escriturado algunas mejoras, no fueron entregadas las casas consistoriales hasta ya bien entrado el año 1666, dilación que fué motivada por varios contratiempos, el principal de los cuales fué la muerte del contratista Juan del Hierro acaecida en 1665, quedando entonces encargados de acabar el compromiso adquirido por el difunto maestro, sus compañeros Francisco de Lemos y Gabriel Muñoz.

Esta obra, como las arriba mencionadas, se pagó entre los pueblos todos de la Comunidad, (1) determinación que se estimó justa, porque la villa había cedido siempre un sillón de los de su consistorio al Procurador general de la Tierra, dando así á esta legal y directa representación é intervención en el municipio.

Para ver de apaciguar á los pueblos en las graves discordias que por estos años traían sobre aprovechamiento

(1) Coca pagó la quinta parte del coste de la obra:—120 ducados:—los pueblos, las otras cuatro partes:—480 ducados:—«que es lo que esta tratado entre esta villa y dha tierra» dice la escritura-contrato hecha para esta obra. Las mejoras introducidas importaron *setecientos setenta y quatro reales* y se pagaron por Coca y los pueblos en igual forma que el coste principal.

de prados y pastos comunes, tan necesarios para el sostenimiento de la ganadería de esta comarca, don Fernando de Fonseca y Toledo, conde de Ayala y señor de Coca, nombró en 1665 (1) al corregidor de Alaejos, para que, como juez especial, dirimiese las contiendas habidas, y pactase lo que más creyera ser á la Tierra conveniente, puesto que los pueblos no respetaban el concierto que entre sí habían hecho. (2)

Nada mejor que publicar íntegro lo más interesante de

(1) Recordarán nuestros lectores que en el pleito que los lugares de Coca siguieron contra su señor en 1565, pedían se les diese alcaldes que gobernarán cada pueblo y entendieran en asuntos de menor cuantía: se recordará también que la sala no falló sobre esta petición, reservándose hacerlo para ocasión más oportuna. Pues bien: en 1622, á instancias de Gregorio Calvo vecino de la Nava y procurador general de Villa y Tierra, se hizo ante el corregidor de Coca una información sobre si en los lugares donde no había alcaldes eran justicia ordinaria los regidores. En este sentido declararon don Juan de Cuéllar, presbítero: Alonso de Cuéllar, Juan Bueno y Antonio de Hinojosa, todos vecinos de dicho lugar; sus declaraciones convienen en que ningún pueblo, excepto Navas de Oro, tiene alcaldes, y si sólo regidores «los quales usan varas altas de justicia y entienden hasta en cuantía de ciento y doscientos mrs, y ponen y quitan penas en sus lugares y cumplen y ejecutan los mandamientos de las justicias maiores y prenden y encarcelan al delincuente cogido *in fraganti* para remitirle al correxidor de Coca, y gobiernan sus lugares...» ¿Lo falló así la real Chancillería de Valladolid?... Lo consintieron, sin haberse fallado, los señores de Coca?...

(2) Véase en el Apéndice la carta orden del conde al corregidor de Alaejos.

tan importantísima concordia tratada entre Coca y sus lugares, pues sobre evitarnos maliciosas interpretaciones, servirá esto para que todo el mundo conozca y aprecie la mala obra que la ambición particular y concejil hizo luego, faltando abiertamente á lo escriturado.

«CORRE^{xda}

SEA nottorio a los que esta escriptura de concordia transazion y combenio vieren, Como en la villa de Coca A veintte Y un días del mes de Junio del año del Señor de mill y seiszienttos y sesentta y zinco, esttando en junta xl dha uilla y ttierra en la sala de las casas de doña Paula de olabarrieta por estarse las Casas de Ayuntamiento fabricando y no auer parte mas acomodada para dho efecto, En especial el señor don fernando maldonado y Guevara y leiba correxor de esta dha Villa y ttierra. Y el Señor Don Gomez Arias y mieres corrxor de la Villa de Alae-xos y Juez pribativo nombrado de orden del Exmo Señor Conde de Ayala mi señor y de esta dha villa y su jurisdizion... Y los señores don Pedro de Rozas Sandoval, contador de los estados de su ex^a: Alonso Vazquez de Verio su maym^o que es de Rentas que tiene en esta Villa y su partido don Franc^o de medinilla y Orttien,^oRexidores de ella y su ttra y Franc^o Aluarez pror xl del Comun de esta dha uilla y Juan de la calle vezino del Lugar de la Fuente pror xl de los lugares de la xon de dicha uilla y ttierra, Junta como lo tiene de costumbre, de junttarse en los Ayuntamtos ordinarios que se zelebran por ella

en esta dicha uilla y tierra, el Lizdo don Baltasar Saluador Olabarrietta, presbittero Venefiziado en propiedad de la parrochial de Santa María la maior de ella; feliciano zid orttiz de Alcantara, Antonio Lopez, Juan de Armuña, Blas sanz, Gabriel muñoz y Juan turégano Vezinos de esta dha u^a Y ganaderos de ganado bacuno y el dho Franc^o Aluarez, pror, asimismo Como tal ganadero, y don Diego Ordoñez de Aldama, Rexidor por el esttado de hixos-dalgo, Manuel de Armuña, pror xl del comun de el Lugar de la naba, Andrés grande, Juan mrnz Sanz y Juan toledano bezinos del dho lugar por él en birtud de su Poder: Y Miguel muñoz, Franc^o de la yglesia, rexidores, Alonso moraleja, pror y Miguel de yglesia, bezinos de el Lugar de Santiuste, Justizia y ofiziales de el, por dho lugar, en birtud de su acuerdo=Franc^o Mrnz, rexor; Juan Gómez menor, pror, Vezinos y oficiales de el Lugar de la Fuente, por el...=Y Alonso Mrnz Cuerbo, Rexor, Alonso Gomez, pror, ambos del Lugar de bernuy y bezinos de el, por el...=Miguel de Peraltta, Franc^o Pardo, rexres, Bartme Gr^a, pror, todos tres de el Lugar de Villeguillo por el...=Juan Pascual, alcalde ordinario del lugar de nau^o Varrio de coca; Bizente gordo, Rexr; digo asimismo Alcalde y Pedro Cattalina, pror, Vecinos Y ofiziales de el dho lugar de nau^o por el... y Roque de fruttos, Rexr, feliz fnrnz del Pozo, pror, Ambos del lugar de Ziruelos pr dho Lugar...=Blas mrnz, Blas Garzia, rexidores Y Antonio bentura, Vez^os y Justizia en dho lugar

de la Moraleja, por el...=Dionisio Gssz y Manuel Gssz, bez's y rexidores del Lugar de Villagonzalo, por dho lugar... todos Los de suso declarados Justizia y ofiziales de los dhos lugares... en este Presente año y bezinos de ellos, personas nombradas Por cada lugar Para el efecto aqui Contenido Y que bienen a dha junta xeneral que se esta Zelebrando... Zitados y llamados por dho señor don Gomez Arias En birtud de su comisión y por ante mi el ssnº Y ttestigos asi Juntos Dijeron. que por quanto dha uilla y ganaderos de ella Cada día tienen Y traen pleitos y conttiendas Con el dho lugar de la naua y demas de su ttierra sobre los rømpimt's de heredades y pasttos Comunes para el ganado Vacuno, Granjeria prinzipal de dha uilla y que co i ella conserbaban dha uilla y ttierra, tienen Vnos y otros diferentes Pretensiones sobre que a abido y ay oi muchos pleitos y en particular el que tubo dho lugar de la naua sobre que gano Carta ejecutoria (1) de los señores Presidente Y oidores de la rreal chanzª de la zd de Valld por Razón de los Daños que dezian hazian dhos ganados, ocasionados Por la faltta de pasttos Comunes, Como Consttará de dhos Pleitos a que se refirieron Y en consideraziòn á las Dilaziones, Gasttos inescusables dellos y dudas de sus Venzimientos y exorbi-

(1) Esta sentencia es sin duda, la que se dió en el famoso pleito de las *Vaqueras* y que no hemos podido hallar, como queda dicho.

ttantes penas expresadas en dha Carta ejecutoria... dho Lugar Y los demás arriua referidos se an Combenido Y concertado por uia de paz Vnion y Concordia en lo que en esta escripr^a Sera mencionado y para su efecto... ottorgan por estta escripr^a que an de guardar y cumplir Y ejecutar lo siguiente=.

CONDIZ^{ON} DE LA NAVA=Primeramte es condizion que los vezinos de dicho lugar de la naua que al presente son y en adelante fuesen, puedan labrar y benefiziar las heredades Conttenidas desde el camino que ba desde el dho lugar all de añe, x^on de la zd de seGovia hazia la mano Yzquierda, hasta la balisia arriua desde el prado de naua berde hasta llegar á la ttierra que llaman de la moza, donde ai unos Cottos: desde dho camino por junto a dha tierra hastta dha balisia y desde allí a la Raia y caua que diuide la x^on de esta Villa de Coca y ziudad de Segouia Se a de quedar Para pastos comunes de los ganados de estta dha u^a Y su x^on, en conformidad de las ordenanzas de ella y su ttra=yten se Declara que la heredad de tierras Contenidas en la Condizion proxima La aian de labrar, Venefiziar y sembrar dhos vez^{os}... de la naua en dos ojas cada año...

Y es condición Que ttodos los demás Rompimt^{os} echos Y que se hizieren desde oy en adelante, fuera de los expresados en la condizion primera an de quedar y quedan para pastos Comunes de dhos ganados...

Y es Condizion que con las aRiua dhas, dho lugar de

la Naua y sus vezinos desde luego se apartaban Y apartaron del dro y accion que tienen ó pudieran tener por Razon de la cartta exri^a ganada a su fauor y contra los ganaderos desta dha uilla y en atenzion a lo contenido en el preambulo de esta escript^a y su primer condizion por el Venefizio que por ella Reciuen, por bia de transacion y concordia y por aquella uia y forma que mejor lugar aia en dro, se apartaban y apartaron, Remitian y Remitieron el Rigor de la pena o penas en dha Carta, ejecutoria mencionadas Para no Vsar de ellas en tpo alguno ni de dha Carta exri^a, y la pena de dos Ducados por cada Res en panes Y biñas de dia Y de noche que declara dha exri^a, la Redugeron y moderaron a lo que dha u^a tiene dispuesto por sus ordenanzas, que es Vn Real de dia y dos de noche por cada Res por Razón de pena en dhos panes y biñas, fuera del Daño que se apreciase y hizieren dhos ganados en cumplim^o y obseruancia de dhas ordenanzas...

NAU^o=Y es condizion que el Lugar de nau^o [Navas de Oro], barrio y x^{on} de esta u^a=Y sus Vezinos an de Poder labrar en el pinar de Román desde el camino Que ba de dho lugar al molino del berral, hazia mano Yzquierda hasta topar en la Raia de Segouia y hasta la uilla de Cuellar, que es el Camino de Carbonero, lo que esta entre ambos Caminos de dha Raia sin pena ninguna En la misma forma de dos ojas i bez que esta Capitulado Con el lugar de La naua y Deuajo de sus penas.

Y desde dho sendero del berral hazia mano dra hasta el rrio heresma todo el camino de la dha zd de seGovia, y hasta salir a dho lugar de nau^o se queda Para pasttos Comunes, Con adbertenzia Que si en esta Parte Rompieren y sembraren Puedan los ganados Pazer y comer dhos sembrados sin pena Alguna.

Y se capitula que por quanto dho lugar de nau^o tiene prettenss^on Diciendo que dho pinar de Roman es prezipuo Suio assi de suelo Como de buelo y que por dha Causa le pertteneze, su disposizi3n se queda en Reserua y dro^a salbo Para que sobre ello pidan antte quien y como bieren les conbenga.

SANTIUSTE= Y es condizion que respectto el Lugar de Santtiuste de esta x^on tienen algunos plantios de biñas Y majuelos adonde llaman los fusttales Y termino de Sanchon (1) Que confinan Con tt^a de Areualo y dho lugar Y sus bezinos Dizen ser suias Por estar en ttrras propias y esta dha u^a y demas lugares Pretenden ser Comunes Por auerlo sido donde estan, y porque dho lugar tiene Verttas de S. Mgd de mucha Cantidad de tierras reducida Ya a majuelos y auer sido labranttias y

(1) Pocos años antes del en que se hizo esta concordia, hubo de agregarse al de Santiuste el concejo de *Sanch3n*, para formar uno solo. La aldea de Sanch3n, sin embargo, todavia subsisti3 un centenar de años pr3ximamente, como indicamos en la nota de la p3gina 34.

propias suias, por evitar pleittos en considerazion de lo rreferido en la narrattiuu desta escript^a, por ella por bia de concordia y conbenio que es el fin de los ottorgantes, pactaron que los Vez^{os} de dho Lugar de Santiuste Se queden Con dhos majuelos Y los gozen en paz y quiettud Con proybizion de que no puedan labrar ni Romper desde el cam^o que train los carros desde el lugar de Villegll^o que passa Por las paredes Y termino de Vettaya y de allí hasta topar en el Camino que ba de dha u^a de Coca asta el del lugar de la Moraleja con ttodo el Canttosal hasta el rrio y sus laderas, que todo ello a de quedar Para pasto Comun, Y assi mismo No a de poder dho lugar de Santtiuste labrar ni Romper el termino y pinar llamado de las Enzinillas por que este También queda para dichos pastos con adbertencia que ninguno de los Vezinos de dho lugar no puedan planttar ni labrar en la cañada que ba de Bernuy a Santtiuste Segun los cottos Renouados nuebamente, porque esto Se a de quedar para passo, Y en casso Que lo contrario se haga Pueda Alguno pasar sin pena alguna, aunque Aya plantios y sembrados según dhos cottos y fuera de lo suso Referido les queda libre el demas termino azia dho lugar y el de moraleja y azia tierra de Areualo Para que de ello puedan hazer Labrar y plantar a su disposicion y boluntad, Sin Yncurrir en pena Alguna excepto Que no puedan labrar sino á dos ojas en la Conformidad que los demas lugares Segun aqui Con ellos ba pactado.

Yten que dho lugar de Santiuste y el de la Fuente, bernuy, Villagonzalo, Ziruelos, Villeguillo y el de moraleja y demas de esta x^on en esta Scriptura expresados, aian de dejar y dejen las cañadas acostumbradas Para el efecto que fueron Destinadas, dando el passo nezesario Para el ganado, el qual sin pena alguna pueda pasar por ellas aunque estén plantadas ó sembradas en ttodo ó en parte, y aunque En ellas coman o se detengan, Porque la inttención de los contrattantes Solo es mirar Por la conservazió Y aumento del ganado y sus pasttos en lo aqui declarado Sin azer Perjuizio a ningunas eredades fruttíferas, no estando en las Partes aqui proibidas...

Con las quales dhas Condiziones y ttodo lo demas Contenido y Espresado En esta Scripttura los dhos ottorgantes de ella Vnos Y otros, Se disistieron y aparttaron de qualquier dro o prettension Que en esta Razon les pueda Pertenecer y ttocar los Vnos Contra los ottros y los ottros contra los ottros y dho lugar de la naua por dha Carta executoria y sus Penas para no usar de ellas ni otras algunas eszeptto Las aqui Ynpuestas En ttiempo alguno... y ademas que el que lo Contrario hiciere Yncurra Por la inobediencia... en MILL DUCADOS DE PENA que pague de Contado á las partes que la guardaren y obseruaren... en cuio testimonio todos Los susos Contendidos y Declarados Cada uno Por lo que le toca por ssi Y dhos Lugares... lo otorgaron como dho es Y aqui ba espresado ante mi... Fernando del pumar...»

Acabada la difícil misión que al honorable corregidor de Alaejos le fuera encomendada por su señor el conde de Ayala, quien siempre demostró por la tierra de Coca cariñoso interés, (1) saldría aquel de esta villa convencido de que la anterior concordia, como obra del egoísmo y de la ambición de los contratantes y solamente pactada por la necesidad, no había de producir los buenos resultados que debiera y que, en otras circunstancias, serían de esperar.

Teniendo, como tenían, los pueblos sujeta á la villa por la sentencia dada en el pleito famoso de las *Vaqueras*, habíanse propasado á roturar y hacer suyos la mayoría de los terrenos, prados y pinares comunes que radicaban dentro de sus velas de término, bien seguros de que Coca había de transigir con aquel abuso, por no verse obligada á liquidar la inmensa riqueza pecuaria que poseía. Para esta Villa era, como se ve, cuestión de

(1) Como de niño hubiera en Coca vivido algunos años, gustó luego mucho de esta tierra, cuyos vasallos le querían tanto como él los estimaba. Muerto en Madrid á 2 de Setiembre 1676, fué traído, según su expresa voluntad, á Coca, para ser enterrado en su capilla, en humilde sepultura, cuya losa, de piedra corriente, es la única vanidad que allí existe. D. Fernando de Fonseca, Ayala, Toledo y Valcarce, del hábito de Santiago, Virrey de Sicilia, Gentil-hombre de Felipe IV y Carlos II, consejero de Estado y Guerra, señor de extensos y ricos estados, experto general, y hombre de elevados pensamientos y sentimientos generosos, había nacido en 1599 y quedó huérfano de padre cuando aún no contaba los doce años.

vida ó muerte alejar de si la constante amenaza de aquel fallo que imponía á cada res hallada pastando indebidamente, la enorme pena de dos ducados cada vez, aparte la indemnización del daño causado en panes, viñas y prados sanjuaniegos ó vedados. Y en esta situación fueron á la concordia que dejamos extractada y cuyo estudio nos sugiere la convicción de que unos y otros procuraron únicamente sacar el mejor partido posible, no pretendiendo el bien de la Comunidad, sino el engrandecimiento particular, por mucho que quisieran ocultar sus egoístas propósitos bajo la mentirosa afirmación de que todos intentaban solamente *la conservación y aumento del ganado y sus pastos...*

Cedió entonces Coca á la Nava, Santiuste y Navas de Oro terrenos que nunca debió ceder, porque era en perjuicio de la Comunidad y de los otros lugares, que si lo consintieron fácilmente, fué porque aguardaban obtener, andando el tiempo, iguales ventajas que los primeros. ¿Y cuál era el precio de aquella bochornosa cesión? La promesa solemne de que renunciarían las aldeas á la aplicación de la famosa ejecutoria... la anulación de aquella sentencia... ¡siempre la sentencial! lo cual, á pesar de todo, no nos parece motivo bastante para una tan vergonzosa transacción. Dar lo que se dió á tres pueblos,—únicos entonces beneficiados,—por hacer un favor momentáneo á los ganaderos locales, fue ir abiertamente contra los intereses generales de Coca propio y de los

otros seis pueblos. Por un insignificante beneficio de presente, se ocasionaron irremediables perjuicios para el porvenir.

El pacto hecho por Coca y sus lugares nos recuerda sin querer el otro famoso pacto hecho por los hijos del anciano patriarca hebreo: la cesión del derecho de la primogenitura por un miserable plato de lentejas...

La conservación y aumento del ganado y sus pastos, fué el pretexto de aquella concordia. ¡Bello modo de procurarlo cuando, siendo ya estrechos y reducidos para la ganadería de la tierra los pastos comunes, en virtud de ese convenio desastroso, se redujeron aquellos á una mitad proximamente de los que siempre hubo, con cuya división ganaron tres pueblos sólo, á costa de la riqueza pecuaria de todos.

Sin exagerar un punto, hemos de afirmar que esa concordia hirió de muerte, para lo sucesivo, á la ganadería, granjería principal, por no decir única, que desde la época pre-romana tuvo siempre la tierra de Coca.

Hubiera, á pesar de todo, podido subsistir esa riqueza, aunque en menor escala, si el desconsiderado afán de roturar, no hubiera llevado á los pueblos al incumplimiento de la concordia examinada. Con lo que todavía se reservó para pasto común en este convenio, si se hubiera cumplido lealmente, la ganadería habría continuado siendo base firme de la prosperidad de estos

lugares; pero los vecinos de ellos, lejos de respetar el solemne pacto, voluntariamente suscrito, antes de cumplirse el año, se declararon abiertamente contra él; y mirando sólo á su ambición y deseo de labrar, roturaron infinitos terrenos, utilizándolos y sembrándolos contra lo estatuído.

Comprendió entonces bien,—y ya era tarde,—la justicia de Coca, la grave equivocación que se había padecido al otorgar la escritura mencionada y con dura mano, empezó á castigar á los conscientes contraventores del pacto, que sabían no podría aplicárseles, por excesiva, la multa de mil ducados establecida en el convenio: y vinieron los encarcelamientos y las multas más pequeñas, que únicamente sirvieron para enconar los ánimos y para culpar á Coca de intransigente y tirana, cuando no hacía otra cosa que cumplir con su deber.

Pero ya se habían acostumbrado los pueblos á perder el respeto á la metrópoli, á ir contra ella, á juzgarse iguales, sino superiores, á la Villa; y atentos única y exclusivamente á su conveniencia particular, pretendieron hacer suyo propio cuanto era dentro de sus velas de término. Y es de notar que, precisamente los pueblos más favorecidos por la concordia, fueron los que más, y más temprano, se insolentaron y abusaron del pacto hecho.

Ensoberbecidos por el fácil triunfo que en aquella ocasión la debilidad de Coca les dejara conseguir, se atrevieron ya á todo...¿Qué importaba que la Comunidad

se arruinase, si de momento ellos vivían mejor, y no llegaban á preveer el enorme perjuicio que á los demás y á sí propios, se ocasionaban para el porvenir?...

Ingenuamente confesamos que no quisiéramos escribir estas líneas, ni examinar, aunque ligeramente, estos sucesos, por evitarnos el dolor y la amargura que la insolencia y la ambicion insaciable de los unos y la culpable debilidad de los otros, deja flotando sobre nuestro espíritu. ¡Qué grande, qué rica era y pudo ser aún, y que pequeña fué ya desde entonces la Comunidad de Coca!...

Del incalificable abuso que se venía haciendo, con'ra la concordia, de cuantos predios comunes eran dentro de los diversos términos concejiles, son prueba plena los autos hechos *en rrazon delos Rompimientos y plantios de majuelos que an echo Algunos lugares de la Juz^{on} de esta villa....* y los cuales tenemos á la vista.

«EN la villa de coca,—dice el preámbulo de esos autos,—a zinco dias del mes de março de mill y seisçientos y sesenta y seis años, el S. don ferd^o maldonado de guebara, correxidor en esta villa de coca y su tierra, por ante mi el esn^o dixo: que a su notiçia a venido como los Vezinos delos lugares desta Juz^{on} y en particular de santiuste, la nava y Villiguillo ronpen los pastos, baldios y comunes prados y cañadas en contrabención de las leies de su magd y plantan majuelos, todo ello no guardando la escripr^a de concordia nueuamente otorgada por

esta villa y Juzºn...como de ella consta y no solo no ban contra ella en acer nuevos rompimientos y plantios, más tanvien en continuar en los que tenían echos antes de ella, en la qual se an obligado a dexarlos, y no lo quieren cumplir, y para que se sepan los que son culpados, su mrd mando azer esta caueza de proceso y auto de ofizio para que se le castigue segun la pena correspondiente a su delito, y que se baian a uer los terminos por vista de oxos y en particular los que estan mandados quedar para pastos, que lleben personas que declaren quien son los que an continuado en dhos labrantios y los que los an echo nuebos, y todo se ponga, por diligencia para la justificacion de la verdad... y para que con vista de todo se prouea Justicia. Ansi lo mando y firmo=Ellº ferdº maldonado de guebara y leiba=ante mi, ferdº del pumar.»

El mismo día 5 fecha de la anterior diligencia, el Corregidor, el escribano y el alguacil mayor don Martín de Saravia fueron á inspeccionar el término de Santiuste, y hallaron que Domingo Martínez, Blás Sanz del Canto, Antón Pacheco, Juan Criado y Antonio Hernández habían alzado y labrado una gran parte de las *Encinillas* y lo mismo había hecho algo más arriba de aquel sitio Pedro Prádo.

Volvieron el día 10 al propio concejo y se vió que Blás Sanz *el carretero*, había roto y sembrado cuatro obradas al sitio llamado *el canalizo*: y *iendo mas adelan-*

te rio arruia—Boltoya— hallo rota y sembrada como obrada y media de terreno por Juan de iague...: al carrascal otro tanto por Miguel Sanz y á donde dicen bal de los carros otras dos obradas habían sido rompidas por Tomé Sanz.

Empleó nuestra Justicia en recorrer el término de la Nava, las fechas 6, 13 y 16 de mayo: y de estas visitas resultó que Juan de Santos *había roto un escobar*, al sitio del *alamillo*: Dionisio de Cuéllar y Francisco Serrano, á los *juncales*, habían alzado todo un prado común: junto al camino de *Ramirón*, á la derecha del pinar, hallaron labrado lo que se destinaba á corrales para recoger de noche el ganado: al sitio de *carraelballe* vieron cortada mucha cantidad de pinos y desmontado no poco terreno; y los mismos destrozos de pinos y tierra algo por cima de este último sitio, si bien por entonces no se pudo averiguar quienes fueran los autores de esos rompimientos y cortas.

Todos los terrenos abusivamente arados y sembrados, se depositaron en personas de responsabilidad, vecinos de los lugares donde los sitios roturados radicaban: y además, contra todos los individuos autores de aquellas fechorías, se dictó auto de prisión, á 29 de abril, para que el alguacil mayor, ó su teniente Juan de Armuña, los trajese á la carcel pública de Coca, en la que ya habían ingresado á 4 de mayo.

Una nueva visita de inspección llevada á cabo en la

Nava, el 18 de mayo, dió por resultado encontrar que Domingo Pato tenía alzada una tierra junto á la caba donde se parten los términos de Coca y Segovia: y allí mismo habían hecho cosa igual María Nieta, Manuel de la Iglesia, Santos París, Gabriel Manso y Miguel de Arribas; Juan Ballesteros había roturado á donde llamaban *los pozuelos*: Juan García, á los *espadañales*: y *acarraelballe*, Andres Lozano tenía labraba una pradera: y fueron descubiertos otros varios y no despreciables rompimientos, cuyos causantes no fueron conocidos.

Continuando en las medidas de rigor antes empleadas, el corregidor Maldonado dispuso la prisión de todas las personas citadas, las cuales ingresaron en la cárcel el día 19 de aquel mes; si bien por auto del 27 se les dejó en libertad, bajo fianza que prestaron.

Abierto é incoado proceso, el promotor fiscal Miguel Vicente, en su escrito de acusación, apoyándose en lo estipulado en la concordia quebrantada, pidió para cada uno de los procesados la pena de los *mü ducados* que menciona la escritura, además de otros castigos y penas correspondientes á su falta, conforme á las leyes del reino. Intervino en la prueba, como procurador de todos los reos, Francisco de Lemos; y á 16 de julio, dictó sentencia el corregidor condenando: á Domingo Martínez, Blas Sanz del Canto y demás de Santiuste, á la pena de 1500 maravedíes, cada uno: como igualmente á Andrés Lozano, Juan Toledano, María Nieta, Manuel de

la Iglesia, Gabriel Manso, Miguel Arribas, Juan García y Domingo Pato, vecinos de la Nava: Juan Santos, Dionisio de Cuéllar, Francisco Serrano y Marcos Muñoz, de la propia vecindad, fueron condenados en 2.000 mrs: y Juan Ballesteros y Santos París, también de la Nava, libraron con solo pagar 800: si bien se apercibía para lo sucesivo á todos y se les cargaban las costas causadas.

La entereza del corregidor hubo de imponer por entonces á los demás pueblos, que se apresuraron á abandonar lo que habían indebidamente roturado: y mucho más cuando vieron que el Conde de Ayala, ante quien apelaron los condenados por el alcalde mayor de la villa, en 2 de octubre de aquel año, si bien admitió, aunque había pasado el tiempo legal, la apelación hecha, no revocó, como pretendían, la sentencia, antes por el contrario, mandó se guardase el sagrado de la concordia.

Desgraciadamente, no había de transcurrir mucho tiempo sin que se faltase de nuevo á este mandato.

Para acabar, por ahora, de hablar de asuntos enojosos, diremos algo sobre el pleito que Coca y los pueblos siguieron contra la Nava sobre la pertenencia del pinar de las Sordas, que ese lugar venía llamando suyo desde la mitad de este siglo, y los regidores de cuya aldea hubieron de sufrir encarcelamiento por cortar y vender pinos de aquella finca, estando su posesión en litigio.

Recordarán seguramente nuestros lectores que en otro

sitio (1), digimos haber cedido Coca á la Nava parte del pinar de las Sordas, aunque dejando sus pastos para el aprovechamiento común. No conforme la Nava, sin embargo, con la parte que graciosamente se le diera, llamó suyo todo el pinar, quiso obrar como propio en él, y hasta llegó á hipotecarle para responder de cierto censo que disfrutaba el párroco del lugar.

Como era de esperar, los pueblos, y más que ninguno Moraleja, reclamaron contra la abusiva autoridad de la Nava que impedía la entrada de los ganados de la tierra en aquel pinar, cuanto más el aprovechamiento de leñas: cruzarónse contestaciones ágrías de ambas partes y resultó lo que no podía menos, dada la exaltación de los ánimos: un pleito enconado y difuso que empezó hacia el 1690 y vino á terminar en 1694, amparando á la Nava, como era justo, en la posesión del *vuelo y corta de parte de aquel pinar*,—la misma que Coca le cediera,—pero no como pretendía la Nava, declarando ser suyo todo el *suelo y vuelo* de esa finca.

Antes, sin embargo, de llegarse á este resultado y cuando apenas era comenzado el litigio, el corregidor don Francisco Gutierrez Gayón, procesó y redujo á prisión en la cárcel de esta Villa, á Fabián Paladinas y Juan Toledano, regidores y justicias de la Nava, por haber

(1) Cap. VII, pág. 112

cortado y vendido mucha cantidad de pinos de la finca cuya posesión se litigaba.

De la información abierta para sustanciar este proceso, aparece, según las terminantes declaraciones de Domingo Gaitero y Antonio Arranz, guardas menores de los pinares de Villa y Tierra, que el de las Sordas estaba en 19 de febrero de 1691 *muy derrotado de pinos, Porque desde El día de nauidad pasado... asta oy Se han cortado en dho pinar de las Sordas Mill quatrozien'os Y ochenta Y ocho pinos... Sin mucha cantidad de pinos que estan Los tocones alli mas antiguos...*

Los procesados en cambio, declararon que teniendo por suyo dicho pinar y habiéndose reunido el pueblo en concejo y dádoles autorización para vender pinos, en atención á los ahogos y penas del vecindario, por haber sido muy escasa la cosecha de pan y vino del año anterior de 1690, ellos habían procedido á vender, en virtud de la comisión del Concejo, 87 pinos, á real uno: (1) y que los que hay cortados, fuéronlo antes por el vecindario de la Nava *Para Redificar Sus casas Como a sido Y es costumbre, Y esto sin llevarles Ynterés alguno.*

Estimando Gayón que lo que se había pretendido era desmontar en absoluto el terreno que se litigaba, con el propósito de ararlo y dividirlo entre los vecinos de aquel

(1) Pues sí que era fuerte cantidad para sacar de apuros al vecindario! ..

lugar, se mostró tan duro é inflexible con los reos, que hubo necesidad de recurrir al Rey para que los tales regidores fueran puestos en libertad provisional y bajo una importante fianza metálica. A la postre, sin embargo, fueron tratados con más blandura de la que ellos creerían, pues se les condenó solamente al pago de una pequeña cantidad, más las costas.

Es bien lamentable que hubiera de llegarse á tales y tan duros extremos, para contener á los pueblos en el abuso y destrozo que hacían de los bienes comunes.

Apartando ahora los ojos de tan egoistas propósitos y dañosas intenciones, solacémonos un poco, recordando la buena memoria de los hombres que, nacidos durante el siglo que nos ocupa, en esta tierra, la honraron y enaltecieron con sus hechos, virtud y saber.

Si de alguna cosa puede, con sobrada justicia, ufanarse el pueblo de la Nava, de nada mejor será que de haber sido patria del virtuosísimo prelado don Fr. Sebastián de Arévalo Ramírez y Torres, varón insigne, cuya largueza para con los desvalidos le hizo merecedor al hermoso calificativo de *padre de los pobres*, que le daban sus agradecidos diocesanos.

Su extremada y caritativa prodigalidad encontró un entusiasta y hábil panegirista en la sencilla y honrada

pluma de don Juan Lopezáez Corbalón, (1) á quien seguiremos en estas notas biográficas, así que rectifiquemos la fecha del nacimiento del obispo Torres, que equivocó su primer biógrafo.

Quiere la tradición popular,—y no nos maravillaría que resultase cierto,—que Fr. Sebastián se dedicase al pastoreo cuando niño: y pretende á la vez, que en esa humilde ocupación le encontrara cierto día un viajero noble, el cual, sediento, preguntó al muchacho por la fuente del lugar: y como por entonces no hubiese en la aldea cosa tan necesaria, asegúrase que el futuro prelado exclamara con dolorido acento:—*¡Ah: si yo llegase á obispo, ya tendría el pueblo una buena fuente con caños y todo!*... Dicen también que encantado el viajero por la viveza y donosura del pastorcillo, le facilitó medios para que emprendiese los estudios...

Lo verdaderamente indudable es que, el 31 de octubre de 1619, nacía en la Nava de Coca un niño, al que llamaron Sebastián, (2) y cuyos padres, «aunque de familias distinguidas no tenían las mayores conveniencias».

(1) *Historia del obispado de Osma*: tomo I: págs 541 y siguientes—Madrid, Imp Real,—1788.

(2) El señor Lopezáez, dice haber ocurrido el nacimiento que nos ocupa en enero de 1620 y nada habla de los padres. Del libro 1º del arch. parroq. de Nava de la Asunción, y gracias á la reconocida amabilidad de su párroco don Juan José D. Zorrilla, hemos obtenido copia de la partida bautismal siguiente, que fija de preciso y claro modo los extremos que desconoció ó equivocó el

Decidido á abrazar la carrera eclesiástica, abandonó su pueblo natal para recogerse al convento de franciscanos de Segovia, donde hizo con grande aprovechamiento sus estudios; acabados los cuales, mereció ser propuesto para varios y honrosos cargos de su Orden. Resplandeciendo ya por su virtud, doctrina y prudencia, fué enviado á Madrid como confesor del real convento de religiosas descalzas, en cuyo destino cesó, al ser presentado por la realeza del segundo Carlos, para el Obispado de Mondoñedo, en 1680. Dos años llevaba gobernando esa diócesis con general aplauso, cuando Fr. Sebastián fué promovido á la silla de Osma, de cuyo obispado tomó posesión por medio de un delegado y familiar suyo: el prelado Arévalo y Torres juró los estatutos del cabildo en 12 de agosto de 1682.

Desde esta época, mucho más que antes, dióse el obispo al ejercicio de la caridad, en tales términos que, aparte las numerosas limosnas que diariamente repartía, dedicaba la mayor parte de las rentas episcopales en dotar á doncellas huérfanas y en socorrer las necesidades de los labradores del obispado, «como que conocía que estos

historiador del obispado de Osma. «En veinte y tres de noviembre de mil y seiscientos y diez y nueve años yoliz^o Nau Cura en la Naa de Coca baptize a Sebastian hijo de Sebastian de Arez^o y de d^a Maria ramirez su mujer v^os deste dho lugar nacio vispera de todos santos dho año y Assi se le dieron por abogados fue su padrino fre^o ornuez y firmolo utsupra=Lazaro Nauarro».

eran sus principales acreedores: reflexión que convendría tuvieran presente todos los prelados y los que gozan rentas decimales»—añade á este propósito su biógrafo, el señor Lopezráez.

El que con tanta largueza gastaba sus tesoros en beneficio de los pobres, no podía olvidar que el pueblo que le vió nacer, carecía de una tan preciosa y necesaria riqueza como es el agua. Y cierta ó no la anecdotita que dejamos referida al principio, á los tres años solos de ceñir la mitra, hizo construir en la Nava la magnífica y abundosa fuente que hoy existe, obra en la que invirtió cuantiosas sumas, y en una de cuyas piedras está grabada la siguiente recordación.

El Ilmo. Sr. Fray Sebastian de Arévalo y Torres Obispo de Osmá, natural deste lugar hizo á sv costa descubrir los manantiales y fabrica de esta fuente. Año de 1683.

Pero todavía fué más allá la liberalidad del Obispo para con sus paisanos: y hallándose en la villa del Burgo, á 12 de junio de año siguiente, otorgó una escritura ante Andrés García, donando á la Nava 15000 reales (1) para que con la renta de ellos, se atendiese á la conservación y permanencia de la fuente, evitando así al concejo todo

(1) Los entregó en doblones de á ocho; de á cuatro y de á dos escudos de oro, á don Andrés González de Segovia, regidor por el estado noble; Antonio González Clavo, regidor por el estado común, y Juan Paladinas, procurador del concejo, todos tres en representación de la Nava.

gasto en obra tan importante: y lo que sobrare, mandaba se repartiera de limosna á los pobres. El documento en que consta esta donación, revela tan grande amor á sus paisanos y está tan sabiamente dispuesto, que es de lamentar que no sea conocido de todos los vecinos de la Nava; y mucho más sensible es que en el día no se observe al pie de la letra lo allí dispuesto, por que eso, cuando menos, serviría para mantener viva y fresca la memoria del primero y más grande bienhechor del pueblo, como fué el primero y más ilustre de sus hijos.

No estaba el obispo más conforme que cuando proyectaba y ejecutaba obras de general interés: y así, en 1689, observando que era poco sólido y muy reducido el Hospital de San Agustín que en Burgo de Osma fundara en el siglo XV el prelado don Pedro de Montoya, encargo á los arquitectos montañeses Ignacio Moncalcán y Pedro Portela la construcción de otro nuevo, obra suntuosísima, así por las espaciosas salas... como por la solidez de ella... gastando en esta magnífica empresa más de ochenta mil ducados, como asegura el historiador ya citado. «No contento con esto,—prosigue,—conociendo eran cortas sus rentas [las del Hospital], le dejó, para ayuda de la mantención de los pobres y asistencia, más de catorce mil ducados que se invirtieron, despues de haber muerto—el obispo,—en la compra de un término redondo en el lugar de Alconadilla» de aquella diócesis.

No fueron estos los únicos beneficios que la villa del Burgo de Osma y su Iglesia debieron á su ilustre prelado: antes bien como llegara á noticia de tan grande limosnero que el pósito se hallaba muy atrasado, para restablecimiento de él, regaló Fr. Sebastián dos mil ducados; y á fin de que al cabildo pudiera desempeñarse, le entregó por mediación de su mayordomo dos mil doblones, además de costear una colgadura de terciopelo carmesí guarnecida de ricas franjas de oro y un frontal de lo mismo, para la capilla y altar mayor de su iglesia.

Empleado siempre en obras de esta clase, abandonadas solamente para dedicarse á otras de virtud y piedad, sorprendió la muerte á Fray Sebastián de Arévalo y Torres, el 20 de enero de 1704, en su residencia del Burgo; enterrósele en la capilla mayor, á los pies del Venerable don Juan de Palafox, cuyo proceso activó el y envió á Roma por los años de 1683: una losa de jaspe morado cubre los restos del piadosísimo hijo de la Nava: y una sencilla inscripción conserva, para emulación de todos, el nombre de tan insigne prelado, quien, fiel al voto de pobreza que tenía hecho, fué rico solamente en derramar el oro sobre las manos de los desvalidos, y en brindar á los desgraciados los consuelos de su virtud y su ciencia. (1)

(1) El Ayuntamiento de Nava de la Asunción, á instancias del párroco y con el entusiasmo de los vecinos, tomó el acuerdo

La iglesia parroquial de la Nava conserva todavía algunas alhajas de plata que en 1639 le fueron donadas por el caritativo obispo: y en la sacristía enseñan su retrato con orgullo. Esta pintura, que se guardaba en el Museo provincial de Segovia, fué cedida por la Diputación en 1869, gracias á las gestiones del diputado provincial don José Llorente y del empeño que en ello tuvieron el párroco y el alcalde de la vecina villa.

Transcuría el año 1668, y otro docto varón, hijo de esta hidalga tierra, cerraba los ojos á luz, confiando en que sus virtudes y merecimientos le alcanzarían la eterna bienandanza.

de dar á la calle Real el nombre del obispo Arévalo y Torres; pero ese acuerdo esta aún sin cumplir desde el año 1869, en descrédito del municipio y del pueblo. Quisieramos nosotros que no transcurriera un día más, sin que para satisfacción y honra del vecindario, una sencilla lápida recordará á los niños y á los forasteros el venerable nombre del hijo que tan alto puso el de su patria y que la dejó como recuerdo perenne el mejor de los regalos: agua potable. Eso mismo quisiéramos ver que se hacía en Coca, donde tampoco hay una sola calle que traiga á la memoria el nombre de un caucense ilustre. Asunto es este que seguramente la apatía habrá detenido; pero que no debe dilatarse por más tiempo. No cuesta tanto una modesta lápida para que los municipios rehusen cambiar á algunas calles un nombre que nada dice, por otro que las muchedumbres aprenderían á pronunciar con respetuoso cariño. Honrar la memoria de los insignes varones que hicieron respetable y querido el nombre del pueblo que les vió nacer, es honrarse á sí propio, y dar una hermosa prueba de cultura y de amor á la tierra y á las tradiciones.

Fray Tomás Gómez Sánchez, nacido en la villa de Coca á principios de este siglo XVII, falleció en la capital de Cataluña en la fecha apuntada. A pesar de nuestro cuidado en averiguar el año justo de su nacimiento, los nombres de sus padres y algunos pormenores de su infancia, no hemos podido lograrlo, porque los libros parroquiales que en el archivo de esta iglesia existen no alcanzan época tan remota.

Sábese, y de ello tratan algunos autores, (1) que tomó el hábito del Císter en el monasterio de Nogales, donde explicó á sus monjes filosofía y teología por espacio de siete años. Más tarde fué nombrado secretario del Prefecto general de su Orden y el año 1663 visitador y predicador general de la misma. Tuvo el delicado cargo de abad en diversos monasterios y fué luego visitador apostólico del reino de Valencia.

El estudio de las ciencias eclesiásticas no le impidió aprender el dibujo y la música, en cuyo arte hizo grandes progresos, dejando escrito y publicado un libro sobre la *Reformación del canto llano*, obra que fué aprobada por el capítulo general y admitida en todos los monasterios de la Orden.

Otros dos libros publicó además: en 1647, *La regla*

(1) Baeza, *Apuntes biográficos de escritores segovianos*. Vergara, *Diccionario bibliográfico-biográfico de noticias referentes á la provincia de Segovia*, y otros.

de S. Benito en castellano, ilustrada con discretas notas: y en 1662, imprimió en Lyon *De veteri Monachatu et regulis monasticis*, obras que fueron escritas en aquellos ratos que sus graves ocupaciones le dejaban libres, pero que demuestran su erudición y gusto literario.

Y con manifestar ahora que las incompletas noticias de Fr. Tomás Gómez Sánchez que aqui van, no se deben á nosotros, sino que se han tomado de los autores ya dichos, con el fin de contribuir á que se conozca en esta tierra el nombre y los méritos del docto cisterciense natural de Coca, pondremos fin á este largo capítulo.

CAPITULO X

Causas que motivaron la decadencia de la COMUNIDAD= Noticia de varios pleitos sobre pastos comunes y roturaciones indebidas, durante el siglo XVIII=Curioso litigio movido por la Nava contra los pueblos sobre preferencia de asiento en las juntas de Tierra=Interesantes gestiones para que se devolviera á la Alhóndiga cantidades que se la adeudaban= Exenciones de villazgos: Santiuste, la Fuente y la Nava=Ruidoso pleito seguido por Coca contra la última de esas tres villas=Desmonte del pinar de los ALISOS=Noticias biográficas de don Toribio Nuñez Sisí y de don Jerónimo Ruiz.

A medida que los años transcurrían, los pueblos y los particulares, desconociendo sus intereses, iban mermando, ó procuraban mermar, la mancomunidad de pastos que en un principio se respetó como sagrada, y que fué siempre, como se ha visto, la base principal,—

única,—de la Comunidad de Coca. De ahí que fueran en aumento los disgustos y los pleitos, y de ahí también que progresivamente decreciera la ganadería y se extendiera la agricultura, riqueza que, en esta tierra, nunca pudo parangonarse con la pecuaria.

El desconsiderado afán de roturar,—ya condenado en el capítulo anterior,—y la incalificable conducta de los particulares, pretendiendo privar á los demás del usufructo de las fincas que durante la rastrojera y pampañera se tuvo siempre por común, fueron las causas que motivaron el que nuestra COMUNIDAD perdiera insensiblemente su antigua importancia, como tendremos ocasión de apreciar en páginas sucesivas.

Aunque parezca extraño, todas las fincas privadas de esta tierra, mientras no se labrasen, eran utilizadas en común para pastos, de cuyo uso y costumbre no se seguía perjuicio al dueño.

Dado, sin embargo, el desbarajuste y capricho que por entonces reinaba, y el desprecio que de lo estatuido se venía haciendo por los pueblos y sus vecinos, hubo necesidad de litigar con ellos para reducirles á respetar lo escrito y las inmemoriales costumbres. Y así fué que don Martín de Saravia y Cadima, regidor de Coca por su estado noble, se decidió á poner mano en este asunto, comenzando por interponer una demanda contra doña Teresa de Tovar, duquesa de Estrada, marquesa de Cilleruelo, y madre curadora de don Pedro Fernández de

Velasco, Velázquez, Solís, Bobadilla y Montalvo, para que permitiese á los ganados la entrada en los prados, valdíos y ejidos llamados *los cerros*, (1) fundándose en que, *mientras esos terrenos no fueran labrados, aunque de la propiedad del marqués su hijo, eran, como todas las demás fincas particulares que se hallaban en iguales condiciones, pasto común.*

Tan plenamente probó su intento el regidor Saravia, que don Pedro de Barrientos, corregidor de Coca, sentenció de conformidad con lo solicitado, á 7 de mayo de 1710. Apeló de este fallo la marquesa para ante la Chancillería de Valladolid y no sabemos lo que dispondría ese Real Tribunal: lo que si certificamos es que en 1731, continuaban siendo comunes los prados de que dejamos hecha referencia, si bien nos consta que aún no se había pronunciado sentencia definitiva.

Instruyéronse, en años sucesivos, nuevos autos por la misma causa, contra algunos vecinos de Coca y sus lugares: y en 1726, los regidores y procuradores del común de Villa y Tierra, en evitación de que algunos concejos arrendasen, como lo venían haciendo, los pastos comunes á ganaderos forasteros, con grave perjuicio de los de la tierra, para cuyas reses eran insuficientes los pastos de

(1) Estas fincas procedían del mayorazgo que en Coca y Olmedo fundó don Hernando Velázquez del Portillo; mayorazgo que en 1622 disfrutaba don Fernando Velázquez Carbajal.

la Comunidad, suplicaron al rey librase una real provisión, que fué dada en Valladolid, á 27 de mayo de aquel año, ordenando que ningún lugar arrendase á forasteros los pastos: y dado que lo hicieran por cualquier motivo, disponía que la tercera parte de su producto fuera entregado, como correspondía, al mayordomo de Comunes.

La Nava, sin embargo, despreciando la R. P. mencionada, se negó á entregar la parte que debiera del importe del herbaje de los ganados extraños que tuvo en la dehesa de *Navaverde* y prados del *Valle de la Requijada*, de *Abajo* y de la *Rotura*, alegando ser estas fincas privativas suyas y poder libremente disponer en ellas.

El mal ejemplo puede mucho: y la irrespetuosa actitud de la Nava, fué seguida por los concejos de Santiuste, Villagonzalo y Navas de Oro, contra todos los cuales se siguió pleito, á fin de obligarles á entrar en razón.

Cedieron por entonces los pueblos; pero años más tarde volvieron á reincidir en el indebido arriendo de pastos, habiendo necesidad de obtener de la magestad de Felipe V otra carta, concebida en idénticos terminos que la de 1726.

Parece ser que en las inmediaciones de la *Balisa* había el concejo de la Nava, siempre malcontento, arrendado unos prados á Frutos Vírveda, ganadero de Veganzones, siendo aquellos pastos comunes, para mayor abundamiento, y en la ínfima cantidad de trescientos reales.

Reclamóse á la Nava con este motivo, pero como di-

jese estar bien hecho lo que hizo, trabóse pleito ante el corregidor de Coca, á quien recusó el concejo demandado, por su escrito de 13 de noviembre de aquel año. La Chancillería de Valladolid se encargó de sustanciar y fallar este pleito.

Admira la terquedad de la Nava en no respetar ni la antigua mancomunidad de pastos, ni las concordias escrituradas, ni las reales provisiones dadas en aquellos días, ni siquiera las Ordenanzas de Villa y Tierra, cuyo capítulo 168 establece: que en atención á ser el término de esta jurisdicción «pequeño y estrechos sus pastos á causa de las viñas y panes y huertas y semillas... *ningún ganado mayor ni menor de fuera parte pueda entrar á pacer ni beber en los dichos pastos ni abrevaderos de esta villa y su tierra desde los mojones á dentro si no fuere de pasada.*

Las repetidas infracciones de aquel concejo sobre este punto no tiene defensa alguna; y solamente pueden reflejar el deliberado propósito de ensanchar su término por el procedimiento poco recomendable de la testarudez á fin de cansar á la Comunidad en sus justas reclamaciones. El antiguo adagio español de que *pobre porfiado saca mendrugo*, fué la ley á que la Nava arregló su desconsiderada conducta: y á fé que consiguió mucho de lo que pretendía, pues los demás concejos, y Coca mismo, llegaron á cansarse de pleitear y le abandonaron

prados y heredades que fueron siempre comunes y que, sin embargo, la Nava llamó siempre suyos.

Y es que este lugar, incansable en su propósito, nunca se arredró ante el mal éxito de sus tentativas, antes por el contrario, volvía con mayor empeño á incurrir en la falta por que había sido castigado, con una energía y tesón dignos de más noble causa.

Nunca bien escarmentado este concejo, si un día lesionaba los intereses comunes en un sentido, al siguiente era en otro: apenas salía de un mal negocio se metía en otro peor. Dijérase que los regidores de la Nava, todos ellos avispados y tenaces, tenían por gusto el dar qué hacer á los tribunales de justicia, pensando acaso en que *á río revuelto...*

Estamos bien seguros de que el amor propio de los honrados hijos de esa Villa se dolerá, escandalizado, de que sustentemos este criterio, algo duro, pero rigurosamente ajustado á la verdad; y ellos mismos se convencerán de que no hay el menor apasionamiento en estas líneas, si estudian á fondo los hechos ya señalados y los que iremos dando á conocer. La verdad histórica hay que proclamarla siempre, por amarga que sea.

Hablan los hechos. No obstante haber sido castigados en 1748 algunos vecinos de Navas de Oro por haberse atrevido á roturar varias obradas comunes, por lo que además, en Coca y en Valladolid, se les condenó al pago de dos celemines y medio por cada obrada que sembra-

ron y desde que las sembraron; á pesar del mal éxito que el concejo de la Nava había obtenido en asuntos parecidos y de los cuales ya se dió cuenta; despreciando los continuos avisos que la justicia de Coca un día y otro amistosamente enviara al vecino lugar, no cedía él en su propósito, y fué preciso entablar, en 1756, un pleito con el referido concejo, para que dejase de cortar pinos, roturar, y ¡hasta vender! tierras alzadas en el pinar *Común de arriba*.

Tenemos á la vista los autos originales, que son, por cierto, curiosísimos, y de ellos extractaremos lo más interesante.

José de Arévalo, procurador del común de Coca, y Pedro Sobrino, procurador general de los lugares de la jurisdicción, con fecha 16 de febrero, pidieron, por escrito presentado en esta corregiduría, coteo y deslinde general del pinar dicho y de cuántas fincas radicaban en término de la Nava, en vista de que los vecinos de este pueblo, «sin embargo de las Repetidas órdenes de Su Mgd que Dios guarde para que no se agan rompmt^{os} en pinares y ttras CoMunes... de Beinte años a esta pte y mucho antes an ronpido y entrado en lavor la mayor Partte de dho Pinar [*Común de arriba*] enaJenando muchos las ttras que an roturado a V^{os} de dha ttra de Segovia Y sobre que protestamos queJarnos deste agravio por la enaxenaz^{on} y para prozeder Con toda Justificaz^{on} a lo que aya Lugar Conviene a nro dro y el del comun destta

espresada V^a y su ttra el que dho Pinar... se aga Cotteo y deslinde xl...»

Al auto del corregidor don Pedro Antonio Castellanos, mandando que el concejo de la Nava nombrase coteadores y deslindadores para este fin, contestó, en 2 de marzo, Agustín García de la Calle, á nombre de ese lugar, 1.º: que los regidores y procuradores de la Nava «no tienen poder para hazer tal nombramiento en que [*en lo cual*] pudiera ocasionarse Grave perjuicio a sus Vecinos» 2.º: que Pedro Sobrino no tiene poder bastante para litigar ni demandar, no siendo en beneficio de todos los pueblos: «y deuiendose haber y tener por Pror General también de la Naua Como el primero Y maior Contribuyente, necesita poder Espezial...» 3.º: que los vecinos de la Nava tienen perfecto derecho á roturar lo que habían roturado; 4.º: que no ha lugar al coteo pedido, porque «todo el sitio que ocupa [*el pinar*] es el termino y Vela propio de dho Lugar de la Naua y por tal auído y tenido Sin disputa, y solo ha sido, y mis partes no lo niegan, Comun de todos los Lugares, en quanto a el buelo ó pinos, Y estos mismos En quanto existen Son los linderos; y por lo perteneziente a pastos, esté ó no de Pinar, baldío ó sembrado, tienen la razón General de pastos Comunes, como todos los demas terminos Generales de Villa y Tierra...» Y 5.º: que si se hubiera de cotear «todos los sitios que en esta x^{on} Son Comunes En quanto a el buelo y pastos hera nezesario... pidiera [*el*

procurador general Pedro Sobrino] un Coteo de un Viñedo delatado y de mucho prezio y mucho terrazgo labrado en termino de pastos Comunes en su propio Lugar de Santiuste, y así Respectivamente en los demas lugares...»

Reconocemos la habilidad del representante de la Nava, para envolver un asunto que llevaba perdido su pueblo: pero el procedimiento de afirmar que el pinar era común en cuanto al vuelo y suelo allí donde hubiera pinos, y el descaro con que aseguraba ser los mismos pinos los linderos de aquella finca, nos es ya familiar, por haberlo visto empleado en otras ocasiones.

Un pino se corta fácilmente y no hay cuidado que su tronco retoñe: un monte cortando asídua, aunque parcamente en él, tarda pocos años en desaparecer: y un pinar común cuyos linderos sean únicamente los pinos, cambia de dueño sin gran dificultad, así que no haya pinos que sirvan de hitos ó mojones. Así pensaba probablemente Agustín García de la Calle al redactar la, al parecer humilde, respetuosa y franca respuesta, que en cuarto lugar hemos transcrito. Y mucho más, cuando sabía él que en un antiguo documento se decía que el pinar *común de arriba* lindaba «con la raya que divide la x^{on} de tierra de Coca y de la Ziudad de Segovia y con el ttro del Lugar de la Nava». Y claro es que haciendo desaparecer el pinar, el término de ese pueblo llegaría hasta la raya de

tierra de Segovia. Por estos procedimientos engañosos venía agrandándose la jurisdicción de la Nava.

Solamente que en la actual ocasión no le sirvieron de mucho sus picardías y habilidades al tal Agustín, porque en 29 de marzo, Juan Antonio López, procurador de José de Arévalo y Pedro Sobrino, presentó un bien escrito documento refutando cumplidamente á García de la Calle y demostrando la imprescindible necesidad de verificar el apeo que se pretendía para evitar abusos tales como el vender terrenos á forasteros, lo que estaba terminantemente prohibido, aún cuando esos terrenos fueran concejiles.

Rehacios los de la Nava, sin embargo, á nombrar apeadores que se unieran á los de los otros pueblos, hubo que nombrarlos de oficio: y viendo ya perdida la causa, con el solo objeto de entretener y dejar pasar el tiempo, sin devolver lo injustamente ocupado, apeló del auto del corregidor y de todas las diligencias, para ante el tribunal de Valladolid que, al fin, sentenció condenando á la Nava.

También á algunos vecinos de Coca mordió la víbora de la ambición, pues hemos visto que Jacinto Casanova, procurador general de Villa y Tierra, en 1799, denunció y pidió castigo para Angel Lozano, Francisco González y algunos más, por haber roturado los prados llamados de la *Casa*, *Cerrado*, de la *Peguería*, de la *Solana* y otros sanjuanegos, siendo todos los individuos demandados,

condenados á pagar la misma cantidad de grano que los de Navas de Oro en 1748, y á dejar las tierras que habían alzado.

Recordaremos que Agustín García de la Calle, en el escrito de que se dió cuenta al hablar del pleito de 1756, decía que el lugar de la Nava era el *primero y maior Contribuyente* de los de la Comunidad. Veamos ahora qué pretendía con esa afirmación.

Es indiscutible que la tranquilidad y el sosiego estaban reñidos con el carácter inquieto y vivo de los de la Nava: y lo prueba el que este concejo procuraba tener siempre algún asunto pendiente con los demás de la jurisdicción, sin duda para no aburrirse. Y es indudable también que los vecinos de ese lugar, encariñados con él, querían que todos le reconociesen mayor importancia y autoridad. Si tenía ó no derecho á ello es cosa de que cualquiera puede juzgar con solo saber que la única razón que para ello podían alegar, por la fecha en que va nuestra relación, se reducía á su mayor vecindario, su nueva y flamante iglesia y la buena memoria de aquel piadosísimo obispo, hijo del lugar, que se llamó Fray Sebastián de Arévalo Ramírez y Torres.

Tenía la Nava estas tres bellas cosas, fundamento de su orgullo, y nada en cambio podían los demás lugares oponer, ni de nada parecido podían echar mano para humillar al engreído concejo. Pues bien: á la Nava le



hacía falta, mucha falta, para triunfar plenamente sobre los otros pobrecitos lugares, que estos reconociesen humildemente aquella pretendida y ambicionada superioridad. Y como le hacía tanta falta, aquel mismo año de 1756, movió pleito á los procuradores de los otros pueblos de la Tierra, sobre que en las juntas que hacían en la hermita de Neguillán para la elección de procurador general y en cualquiera otras, se le guardase preferencia de asiento, voz y voto, aduciendo como razón suprema que la Nava, «de antigua práctica tiene afirmado ser el más antiguo y Presidir en todas las Juntas que los Procuradores de los lugares desta Tierra acostumbran hazer...»

Contra esta pretensión de la Nava, los procuradores de los ocho pueblos restantes dieron á Pedro Sobrino, que lo era de Villa y Tierra, poder, en febrero de 1757, para que los «defienda y a los dhos lugares en el pleito que les a mobido... Felipe Pardo... sobre querer ir contra la costumbre que ay de que qualquiera que aia Sido pror xl de los expresados lugares tenga la preferencia en asiento boz y botto del que lo sea del comun de dho Lugar de la naua en todas las juntas ordinarias exttra ordinarias y demás acttos ppc^os que zelebren los prores de los prezitados lugares...

Fundamentando en estas y otras parecidas razones su escrito, contestó al demandante Pedro Sobrino; però re-darguyó la Nava que el haber ocupado un puesto superior, no daba derecho á preferencia alguna toda vez que

el procurador del común de un concejo á este solo representaba, aparte los títulos que aquella persona pudiera tener: y apoyaba este razonamiento en la costumbre establecida en los ayuntamientos: un regidor perpétuo, decía, elevado á corregidor, cuando cesaba en este cargo, no tenía derecho á ser preferido entre los demás regidores y compañeros.

Reconozcamos por segunda vez las excelentes condiciones de polemistas que los de la Nava tenían: y admiremos, si se quiere, la delicada previsión que tuvo de firmar el primero en bastantes documentos de este siglo XVIII, para traerlos en esta ocasión como prueba documental irrecusable de que procedía se le amparase en su petición. En esos documentos apacecen firmando los pueblos por el orden siguiente: la Nava, la Fuente, Santiuste, Navas de Oro, Villeguillo, Moraleja, Bernuy, Villagonzalo y Ciruelos.

Pedro Sobrino, á su vez, contra esa prueba documental, presentó otra, constituida por escritos de los siglos XVI y XVII que le favorecían é iban contra lo solicitado por la Nava; pero como las firmas no aparecían de un modo constante en un orden determinado, sino que había mucha alteración y confusión en ello, el corregidor don José González Rosende, por su auto definitivo de 29 de octubre de aquel año, dejó complacido al pueblo de la Nava, reconociéndole el derecho de ser preferido en

voz, voto y asiento en las juntas de Tierra que en lo sucesivo se celebrasen.

Pedro Sobrino intentó la apelación que no hubo de prosperar, por haberla interpuesto transcurrido el plazo que concedía la ley.

Los pueblos quedaron humillados, y la Nava se regocijó al mirar satisfecho su amor propio: un paso más, y á poco que las circunstancias ayudasen, podría disputar á Coca la superioridad que de mala gana venía reconociendo.

Dijimos en el capítulo VII que uno de los organismos que funcionaban en Coca y que había de producir grandes beneficios, era la Alhóndiga que, debida á la liberalidad de don Antonio de Fonseca, fué establecida en 1534, por don Hernando, su hijo.

Dos siglos llevaba de próspera vida esa panera esencialmente popular, y durante ese tiempo, Coca y su tierra habían podido comprobar cuán práctica, útil y ventajosa era aquella institución, pues gracias á ella, fueron conjurados no pequeños conflictos en los años que llegaron de estremada penuria.

Mientras sus directos é inmediatos patronos, los señores Fonseca, condes de Ayala, vivieron ó visitaron con frecuencia su estado de Coca, el pósito ó alhóndiga permaneció bien y rectamente administrado, acreciendo sus rentas con el tiempo y no distrayéndose cantidad alguna

para otros fines que los señalados en la escritura de fundación. Pero desde que los condes fijaron en Madrid su residencia, y quedó libremente encomendada la administración de ese organismo al Justicia mayor y regidores de la Villa, variaron mucho las cosas: y lo que nunca debió repartirse sino entre labradores pobres y personas más necesitadas de Coca y su Tierra, vino á quedar distribuído entre unas pocas familias. ¡Tan débil es la condición humana y tan antiguo el perjudicial achaque nepotista de que hoy se culpa á la sociedad, como si en tiempos lejanos no hubiera habido semejantes defectos!

Llegó, sin embargo, á ser tan grande el abuso, que repasó los límites de lo tolerable: y Francisco Sobrino, primero, y Francisco Alonso, después, ambos procuradores generales de Villa y Tierra, pidieron y obtuvieron del trono dos reales provisiones para que se reintegrara al pósito de Coca el grano y dinero que se le debía, y que se resistían á entregar las personas á ello obligadas.

Los principales deudores eran: don Antonio de Saravia, don Patricio de Arévalo y José Cid, regidores: Juan Antonio Pérez, procurador del común de la Villa, y don José Zerio, mayordomo de la alhóndiga, quienes eran alcanzados en 7104 rv. 7 mrs, y 176 fanegas de trigo: aparte las 320 fanegas de igual especie que «para ciertas urgencias se habian sacado del pósito» y no se habían

devuelto, y las otras 60 que debían los herederos de don Gaspar de Saravia. (1)

No bastaron las dos reales provisiones mencionadas para que se reintegrara al pósito la deuda: y en Mayo de aquel año de 1750, volvió á acudir al rey Francisco Alonso con un escrito enérgico y valiente, en el cual, al denunciar los escandalosos abusos cometidos, aseguraba que «...los Capitulares que lo habían sido de Ayuntamiento en los años últimos habían sacado de dho Pósito (2) ciento y ueynte fanegas de trigo para Urgencias del comun, Duzientas fanegas para La Villa, mas de Cien fanegas don Gaspar de Saravia (3) y otras muchas con exzeso a lo que se devia dar prestado y Siendo como son los deudores de tanto Manexo y disposición, no a tenido efetto el que se Proceda contra ellos por apremio y Prisión y ventta y embargo de Vienes como Deuda tan pre-

(1) Hermano del corregidor don Martín: había casado con doña Jacoba Arredondo y Carmona, y de esta señora tuvo á don Rosalino, doña María y doña Gerónima; don Rosalino, años después, fundó la hermita de Santa Rosalía, hoy destinada á habitación.

(2) En uno de los reales documentos citados se le llamaba «Pósito de granos y maravedís de dha Villa y Tierra, puesto en la Dha Villa de Coca».

(3) Algunas de estas fanegas debía tener ingresadas al morir, porque hemos visto que el propio Francisco Alonso exigía solamente, al liquidar, á los herederos, las sesenta fanegas de trigo de que hablamos antes.

bilegiada... Y para su remedio á Vra Alteza suplico Mande despachar... su Real Probision Sobre Carta con mayores penas...»

Atendió el rey la súplica y al efecto, en 23 de mayo, proveyó «que el Alcalde mayor dentro de Veynte días haga el Pago y Reyntegro al Pósito de todas Las Cantidades de Marabedies y Granos que se le estuvieren Debiendo, Con apercibimiento de que pasados y no lo haviendo hecho, pasará Ministro de esta Corte a su Costa a ejecutarlo».

Ante orden tan precisa y dura, no era prudente dilatar más tiempo el reintegro solicitado por el procurador general: pero, no obstante ser personas de calidad los deudores, no se encontraban á la sazón con medios para satisfacer la deuda: obligarlos por apremio y embargo, como se le mandaba, parecíale al corregidor excesivamente áspero, mucho más cuando al primero que hubiera tenido que hacer violencia, era á su propio hijo don Antonio, deudor principal y que ostentaba el cargo de teniente corregidor.

En tan grave aprieto ocurriósele al justicia mayor de Coca el único medio de salvación posible: representar al rey que, siendo todos los deudores al pósito labradores, como ellos diesen fianza bastante para el pago en agosto próximo, se debía suspender por entonces el apremio, en lo cual se cumplirían las varias pragmáticas que sobre protección á los labradores se habían dado, y las cuales

prohibían que estos fueran ejecutados por deuda ninguna en sus ganados de labor, aperos del oficio, sembrados ni barbechos, aunque no tuvieran otros bienes.

En 5 de junio accedió el rey á lo solicitado por el corregidor Saravia, y dadas fianzas bastantes por los deudores, se vieron por entonces libres del compromiso en que les pusiera el celoso procurador general de Villa y Tierra.

Hecha la recolección, ingresaron en la Alhóndiga lo que debían; (1) terminando de tan satisfactorio modo un asunto en el que por tratarse de determinadas personas, tenían puesta su atención todos los pueblos.

Complace el ánimo ver que si hubo quienes, aprovechándose, faltos de escrúpulo, de lo que era patrimonio común, faltaban descaradamente á su cargo, á la confianza popular y á los lugares, había también hombres punzoneros, amantes de la justicia y celosos de la repre-

(1) He aquí la forma en que estaba distribuída la deuda y lo que correspondió pagar á cada deudor:

	Reales vellon	Maryds.	Trigo Fanegas
D Antonio Saravia, teniente de corregidor y regidor por el E. N y	1.898	14	
* Patricio de Arévalo, escribano del Ayuntº.			
Jose Cid, regidor por el estado general	1.343	05	
Juan Antonio Perez, pror del común	453	00	
Jose Zerio, mayordomo del pósito	3.409	22	176
Herederos de don Gaspar de Saravia			60
Comun de Villa y Tierra			120
Villa de Coca			200
TOTAL	7103	41	556

sentación que ostentaban; la noble entereza de Francisco Sobrino y de Francisco Alonso, rudos labriegos que supieron humillar á los altivos hijos-dalgo, en cuyas manos estaba la gobernación de este territorio, se echa bien de menos en nuestros días, no precisamente aquí, sino en toda la península.

¿Hubieran vuelto á las arcas y paneras de la alhóndiga las cantidades que de allí fueron sacadas, sin la rectitud, hombría de bien y tesón de aquellos procuradores generales de Villa y Tierra?

Deseo natural de los individuos es el emanciparse, cuando se hallan con fuerzas y aptitudes bastantes para gobernarse por sí propios: ambición noble es también en los pueblos, aspirar y conseguir esa autonomía y gobierno, que les hace más respetados y libres.

Desde que algunos lugares de la tierra de Coca fueron creciendo en población y riqueza, comenzaron á pensar en tener jurisdicción propia y justicias que pudieran entender en asuntos civiles y criminales de cierta importancia. Las molestias que se originaban á los vecinos de aquellos concejos estando obligados á venir á Coca, si tenían que resolver judicialmente un negocio cualquiera, eran el acicate que de continuo hería su amor propio, el áspero cilicio que á diario mortificaba su orgullo. Y lo que durante muchos años fué solamente ilusión acariciada, se convirtió en realidad, durante el último tercio de este deciocheno siglo.

La aldea de Santiuste fué la primera que reservándose de Coca, como si esta fuera un enemigo irreconciliable, solicitó primero, del duque de Veragua y de Berwick consentimiento y permiso para pretender la exención de villazgo, y después, del rey, el ambicionado derecho y ejecutoria, que sin inconveniente alguno, ni oposición de nadie, le fué concedido en 1771, desde cuya fecha cambió oficialmente su antiguo nombre de Santiuste de Coca, por el de Santiuste de San Juan Bautista, su patrón.

A quien hubo de desagradar tan fausto suceso, fué únicamente al concejo de la Nava, y no por mala intención, sino porque le dolía el que otro primero que él, hubiese dejado de llamarse *lugar*, siendo tan sonoro el apelativo de *villa*.

No se descuidó, sin embargo la Nava: en noviembre de aquel mismo año, utilizando los buenos oficios de Eugenio Sobrino avecindado en la aldea de la Fuente cuya exención de Villazgo gestionaba en la Corte, presentó al duque una humilde solicitud, exponiéndole su deseo de eximirse de la jurisdicción de Coca: once meses tardó S. E. en despachar favorablemente esa solicitud: y un año la Magestad de Carlos III, en expedir desde San Lorenzo del Escorial, á 28 de noviembre de 1773, la codiciada carta-privilegio, concediéndola el título de villa, autorización para poner en su término horca, picota, cuchillo y las demás insignias de jurisdicción, y sobre todo

y ante todo, el agregar á su nombre el de la Asunción de la Virgen, á imitación de lo que Santiuste hiciera.

El lugar de la Fuente,—acaso el que con más razón lo habría podido solicitar, y el primero,—no había de pasar por de peor condición que Nava y Santiuste: y en 1773, recabó del trono el derecho de villazgo, modificando su nombre en el que hoy lleva de Fuente de Santa Cruz.

Si las nuevas villas, ó mejor dicho alguna de ellas, pretendía al eximirse, desentenderse de las obligaciones de la Comunidad, á fé que se equivocaron, pues el derecho de villazgo no iba ni podía ir contra lo estipulado desde tiempo inmemorial; y bien claramente se hace constar en las respectivas ejecutorias, donde se manda guardar en todo «lo que es costumbre y vso... y... no habrá novedad absolutamente en PASTOS COMUNES... y vnido [el bien y la prosperidad de cada lugar eximido] con dha Villa de Coca y su tierra en los Explicados Pastos comunes, Pinares y demás Concejiles de dha Villa y Tierra...» pues solamente de la jurisdicción criminal y civil quedaban eximidos.

Ni Santiuste ni la Fuente produjeron disgustos ni alteraciones al tomar posesión de sus términos y del título de villa: solamente Nava de la Asunción, como de costumbre inquieto, al recibir esa posesión, que vino á darle el Oficial de la Secretaría de la Cámara de Gracia y Justicia, don Joaquín Sánchez Barbero, en 20 de diciembre

de 1773, pretendió en su ambición nunca saciada, y alcanzó fácilmente de la venalidad del juez especial ya dicho, despojar á la Villa de Coca de ciertos predios, si bien con la protexta consiguiente.

Dolióse Coca, según procedía, de que tan caprichosamente como se hizo, despreciando los justos títulos que presentaba y entre otros más antiguos, los apeos de 1715 y 1751, hechos y aceptados sin contradicción, entre la villa y el entonces lugar de la Nava, el comisionado para darle posesión de villazgo, alterase los términos de ambas villas y adjudicase á Nava, como leemos en varios folios de la ejecutoria del pleito que contra ella hubo de seguirse, «más de una legua de circunbalación», del terrazgo propio de Coca, en cuyo territorio y despojo se comprendía la mayor parte del pinar de *los Alisos* y la dehesa, los tejares, el prado de las *salinas* y una porción de tierras, cortando también por el pinar *Nuevo*, propiedad de la *Junta y Capilla de los hijos-dalgo de Villa y Tierra*, pero comprendido todo él dentro del término de Coca.

Instruyéronse al momento las primeras diligencias de este pleito que con suma lentitud se veía en el Consejo Supremo de Castilla, hasta que por fin, en 1777 S. M. ordenó á don Antonio Vázquez Clavel, corregidor de Olmedo que, en calidad de juez especial, conociese de esta causa y pasase á actuar sobre el terreno litigioso.

Vázquez Clavel, al efecto, dispuso acomodarse en el

vecino lugar de Villagonzalo, donde instaló su Audiencia, acompañado del receptor escribano don Manuel Saínz Marroquín; y desde este momento, se imprimió tal actividad á los trabajos judiciales que, al cabo de tres meses, luego de haber sido examinados en juicio contradictorio testigos, documentos y cuanto podía llevarle al esclarecimiento de la verdad, emitió un luminosísimo informe, compilatorio de la causa toda, á fin de que el más alto tribunal del reino pudiera formar juicio exacto de la cuestión, sin perjuicio de que este juez, persuadido de la injusticia cometida, dictase, á 12 de mayo del propio año de 1777 un auto reparador, amparando á Coca en su legítimo derecho.

Dos años transcurrieron todavía sin que el Consejo diera señales de querer terminar este enojoso pleito: más al fin, en 3 de septiembre de 1779, confirmó el auto del corregidor de Olmedo y dispuso que los vecinos de la villa de Nava de la Asunción restituyeran á la villa de Coca el territorio de que fué injusta y violentamente desposeída, más los frutos y rentas que desde entonces hubiera producido lo usurpado: y al propio tiempo, sobre apercibir para lo sucesivo al comisionado Barbero, encargado de dar á la Nava posesión de villazgo, se le condenó al pago de las costas causadas desde que empezó el litigio.

La voluminosa ejecutoria de este pleito, expedida en 8 de enero de 1787, contiene interesantísimos datos para

venir en conocimiento, no solamente del bárbaro atropello que un juez venal y un pueblo engreído cometieron, sino también para conocer el carácter levantisco de la nueva villa.

A los trescientos treinta y siete folios de que la ejecutoria consta, remitimos á los incrédulos y á los apasionados: que nosotros no hemos de alzar más el velo que cubre tanta miseria, precisamente por no tener que expresarnos con ruda sinceridad ante ciertos hechos que en nada favorecen la pretendida buena fé de la Nava en aquel y otros momentos.

Y conste, que hubiéramos preferido, si ello hubiera sido posible, terminar en el capítulo anterior el presente libro, primero que vernos obligados á hacer la ligera exposición y censura que, para descanso nuestro y del lector, acaba este punto.

Venía, desde muy atrás, padeciéndose en la villa de Coca, durante los veranos, cierta enfermedad, que dieron en llamar epidemia y que achacaban á la cercana presencia del pinar de los *Alisos*, de *Balsain* ó de *Villa*,—por estos tres nombres era conocido;—plantación que decían embarazaba *la comunicación del ayre para que se ventilen las habitaciones*; y se fijaban para asegurar esto, en que los lugares inmediatos no sufrían con tanta frecuencia los dañosos efectos de aquellas enfermedades, por hallarse más descubiertos y alejados de los montes.

Firmes los vecinos de Coca en esta idea, á 29 de abril de 1736, dieron poder al Ayuntamiento para que cortara dicho pinar, sobre que, además de la causa referida, por estar situado *en la Carrera y Calzada de Madrid se han experimentado muchos perjuicios de robos que se han hecho á personas*: y una vez cortado y vendidos los pinos en público remate, querían los poderdantes, que se labrase ó plantase de viñedo, partiendo y sorteando el terreno entre todos los vecinos de la villa.

Otra razón aducían además en el poder otorgado: la escasa utilidad que esa finca rendía, pues solamente se dedicaba á la fabricación de la pez y del carbón de piña, lo cual se venía arrendando, desde muy antiguo, en la miserable cantidad de ciento cuarenta reales vellón por anualidad: y claro es que, roturadas las *cuatrocientas obradas* de terreno que el pinar ocupaba, aunque de segunda y tercera calidad, habían de rendir mayores utilidades.

Nada, sin embargo, se concluyó por entonces sobre este asunto: pero volviendo luego sobre él, comenzaron, en 1781, previa la autorización concedida por el Consejo Supremo de Castilla, los trabajos de desmonte de la cuarta parte del pinar de referencia, dando motivo el primer remate y subasta pública, á unas larguísimas disputas entre Francisco Paladinas y Juan Díez Moreno, vecinos de San Ildefonso y Aldealengua de Pedraza respectivamente, primeros postores, y Lorenzo Sanz Mon-

roy, vecinos de Pedraza, postores y mejoradores de la subasta, cuando ya había sido ésta adjudicada á los primeros. Pero por fin, y habiendo transcurrido dos años en discutir la legalidad de aquel primer acto, se procedió á desmontar el pinar de los *Alisos*, precediendo un nuevo remate que valió seis mil doscientas cincuenta pesetas. El terreno desmontado se hizo parcelas para repartirlas entre el vecindario, conforme á lo solicitado por éste y ordenado por el Consejo de Castilla, plantándose más tarde, de viñedo.

Lo que no hemos logrado averiguar es si con tal medida se evitó el paludismo periódico de que se quejaban todos los veranos los vecinos de la villa.

Aunque borroso y mal trazado, publicaremos en este lugar un boceto biográfico de dos ilustres personalidades que vieron la primera luz en esta comarca y que se llamaron don Toribio Nuñez Sisí y don Jerónimo Ruiz de Vegas.

Reconocemos ser muy poco lo que de ellos hemos logrado averiguar: pero juzgamos que sería una mala obra el callarlo, y doblemente cuando, hasta ahora, nadie se ha ocupado de tan egregios varones. Consignando aquí sus nombres, damos ocasión á que mañana sean completadas por más autorizada pluma, estas breves noticias.

Hijo de don Carlos Nuñez, médico de Coca, y de doña Josefa Sisí, en esta villa nació, pasó la infancia y estu-

dió las primeras letras el más tarde fervoroso patriota don Toribio. Probablemente en Valladolid, á cuya ciudad parece se trasladó su padre, comenzaría sus estudios: cuándo y cómo se recibió de abogado no nos consta; pero sí que en la Universidad de Salamanca explicó, durante algún tiempo, la cátedra de Derecho Natural.

Diputado en las famosas Cortes de 1820 y 21, al ser abolida la Constitución del año doce por Fernando VII con auxilio de Luis XVIII de Francia, en 29 de septiembre de 1823, abandonó, como tantos otros buenos patrios enemigos del absolutismo, nuestra península, y se acogió á Inglaterra, cuyo idioma le era familiar.

Reintegrado luego á su patria, le sorprendió en Sevilla la muerte, el año 1834.

Como recuerdo cariñoso hacia su pueblo natal, en 1820, remitió al Ayuntamiento de Coca un ejemplar de cierta obra que tradujo del inglés. Desconocemos el paradero y el título de ese libro, que en 1837 se custodiaba en el archivo municipal y que era una prueba de la cultura y gusto literario de don Toribio Núñez Sisí. Había nacido en 26 de abril de 1766.

En la cercana Villa de Fuente de Santa Cruz nació la cuna de don Jerónimo Ruíz de Vegas, cuyos padres don Faustino y doña María, disfrutaban de una desahogada posición.

Ignoramos detalles de la vida de don Jerónimo en sus

primeros años; pero sí hemos logrado averiguar que siguió la carrera eclesiástica, que se recibió de doctor en Sagrada Teología y que disfrutó algún tiempo cierta capellanía en Coca; y en 1811 le vemos figurar como representante de la provincia de Segovia en las cortes extraordinarias de la Isla de León, teniendo la gloria de firmar y jurar la primera Constitución española.

Gran patriota, tuvo que sufrir como otros muchos, no pequeñas vejaciones al regreso del ingrato Fernando VII, luego de ser derogada por este, 1814, la famosa Constitución, obra de unas Cortes que le habían guardado intacto el trono de España. Hasta al padre y los hermanos de don Jerónimo alcanzaron las venganzas absolutistas, pues fueron años más tarde, enviados á conocer los horrores de la prisión en la cárcel de Segovia.

Huyendo de las miserias reales un día y otro, el don Jerónimo pudo librarse de ser encarcelado; y en 1824 escapó de las iras fernandinas, ocultándose y viviendo miserablemente en un pueblecito de Galicia: pero, en cambio, fueron nuevamente presos su padre y sus hermanos don Raymundo y don Ignacio, del mismo modo que lo eran en todas partes las personas influyentes y adictas á la Constitución.

Cuándo y dónde ocurriría la muerte de don Jerónimo Ruiz, que también ostentó el cargo de diputado provincial de Segovia, no sabemos: y no hubiéramos podido consagrar estas pocas líneas á la memoria de tan ilustre

patriota, si la amabilidad de un cariñoso y buen amigo (1) no nos hubiera proporcionado muchos de estos pocos datos, entresacándolos de la correspondencia familiar que conserva como preciado tesoro. La fecha del nacimiento de don Jerónimo Ruiz, consta en los libros parroquiales de Fuente de Santa Cruz, y es la de 30 de septiembre de 1780.

(1) Don Agustín Ruiz, descendiendo de esta ilustre familia, y actual Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Segovia.

CAPITULO XI

Estado de la COMUNIDAD al ocurrir la invasión napoleónica=Destrozos causados en los pinares por las tropas enemigas=Visita y resiembra de pinares=Rompimientos ilegales y pleito seguido contra Coca por un procurador general=Extinción de la Alhóndiga=Varias noticias.

AÚN cuando muy debilitada por los abusos que en lo referente á propiedades y pastos comunes se habían cometido y venían, pero en menor escala, cometiéndose, la COMUNIDAD se hubiera podido rehacer algo, si la maldita invasión napoleónica, trastornando y poniendo en peligro la vida de la Nación, no hubiera arrasado los pinares de Coca y su tierra, y paralizado en absoluto el mejoramiento iniciado en los primeros años del siglo XIX.

Precisamente, por entonces, habían cesado las ilegalidades; y hasta la Nava, atemorizada y aún no repuesta

del varapalo que sufriera como consecuencia del injusto pleito que sostuvo con Coca, y del cual nos ocupamos en páginas anteriores, se conformaba con asentir juiciosamente á la mancomunidad de pastos y aprovechamiento de leñas y tierras concejiles, según era de justicia. Excepción hecha de la infracción que cometieron algunos vecinos de Navas de Oro, roturando en 1801, algún terreno en el pinar *Viejo* y sitio *las navazuelas*, puede asegurarse que la Comunidad toda cumplía con más fidelidad que nunca, los pactos escriturados.

Consecuencia de esta normalidad, eran: el aumento de la ganadería de la tierra y el mejor servicio en los comunes de los lugares; pues sobre poder recorrer el ganado los pinares todos, se utilizaban en común los prados siguientes: en Fuente de Santa Cruz, el *prao chico*, el de la *valsilla*, la *carreruela*, las *dehesas*, los *cañuelos*, la *bacha*, la *fuentevicente* y la *calzada*; en Santiuste de San Juan Bautista, los de *Valderravío*, *valdetello*, *redondo* y *Sanchón*, por lo menos; en Nava de la Asunción, los de la *requijada*, los *pradejones*, los *serradores* y algún otro menos importante; en Coca, los de la *casa*, la *peguera*, la *solana*, los *cerros* y varios más sanjuaniegos; en Bernuy, el *retamal*; y así sucesivamente en los otros pueblos; como que todos, convencidos al fin de que la vida pacífica y ajustada á las ordenanzas, concordias y uso antiguos representaba riqueza y bienestar general, pusieron al servicio común sus fincas concejiles, sin traba alguna, como

siempre debieron hacer, puesto que á ello eran obligados.

Pero vino la invasión napoleónica, y con ella la lucha y el desórden.

Antes, sin embargo, de hablar de esto, digamos, aunque sólo afecte la noticia directamente á Coca y no á la Comunidad, que en 1806 fué instalada por voluntad de Carlos IV en esta villa, la Real Fábrica de Cristales, la cual cesó en la fabricación al acabar la guerra de la Independencia, para ser luego trasladada á San Ildefonso.

Comprendiendo de cuanta utilidad y engrandecimiento podía ser para Coca el establecimiento de aquella fábrica, la Junta de Nobles de esta Villa y su Tierra, acordó ceder generosamente al rey el pinar *Nuevo*, á fin de que utilizara sus leñas para el consumo de los hornos. Estimó el regalo S. M., puso en él guardas particulares y, si los sucesos posteriores no hubieran descoyuntado el cuerpo nacional, es bien seguro que, á estas fechas, contaría la villa de Coca entre sus elementos de vida, la fábrica de referencia, de la que hoy solo quedan las ruinas y el recuerdo.

Triunfantes y ensoberbecidas por sus victorias en el norte de Europa, las águilas francesas ensayan un vuelo tremendo con rumbo al mediodía.

Ocultando sus aviesas intenciones, el insaciable Napoleón medita la bárbara repartición de Portugal y alhaga

el orgullo y la ambición de Godoy, el valido más afortunado de todas las épocas, ofreciéndole una corona, la del Algarbe, con el siniestro fin de atraerse el apoyo de España en tan vergonzoso asunto, y al propio tiempo, ocupar, sin riesgo, con sus temidas legiones, las principales plazas peninsulares.

El que nunca vacilara en sus empresas militares, el triunfador universal, el semidiós de la guerra, no se halla seguro de sí mismo ni de sus huestes para atacar á España de frente, y necesita, ¡oh vergüenza!, proyectar y consumir una grande alevosía, en la que no podía creer la hidalguía española.

El famoso motín de Aranjuez, la abdicación de Carlos IV, la proclamación de su hijo el sétimo Fernando, las miserias reales y las estúpidas y vergonzosas cartas dirigidas á Napoleón por el monarca y su padre, haciéndole árbitro de un pleito que sólo ellos y España debían fallar, facilitó más y más al endiosado emperador y guerrero el camino para llegar apresurada y pérfidamente al cumplimiento de sus innobles designios.

«Abochornan las escenas de Bayona,—dice á este propósito un moderno historiador, (1)—y cuesta trabajo concebir tanta perfidia en uno, tanta debilidad y tanta degradación en otros.

(1) Lafuente, Discurso preliminar á su *Historia*, tomo I.

«Por fortuna el pueblo tuvo más firmeza y más dignidad que sus príncipes. Y esta nación, sin reyes, sin hacienda, sin marina, casi sin ejército, pues toda la herencia de Carlos III se había ido disipando, se levanta impo- nente á proveerse á sí misma, á sacudir la coyunda que alevosamente se intentaba ponerle. Apuróse su paciencia; y resucitó el antiguo genio ibero con sus impetuosos arranques. Dióse el primer grito en Madrid el 2 de mayo, uno de los días más infaustos y más felices que cuentan los fastos españoles. Al ruido de aquel primer sacudi- miento, despertó el viejo león de Castilla, de muchos años aletargado, y su rugido resonó en todo el ámbito de la península, y á su eco fueron respondiendo una tras otra todas las provincias de la monarquía».

Generalizóse la lucha, una lucha épica, que el mundo miraba atónito: y los labriegos españoles y los mozuelos imberbes, y hasta las mujeres y los ancianos, destruyendo con indomable tesón uno tras otro los ejércitos imperiales, dieron al gran Napoleón y á las naciones todas el más alto ejemplo y más práctica lección de la fuerza incontrar- restable que tiene el amor patrio cuando ha echado hon- das raíces en el corazón de una raza.

Entusiasmados con el recuerdo de la grandiosa epepe- ya, dejaríamos á nuestra pluma bosquejar siquiera los gloriosos incidentes del milagroso poema escrito con su sangre por el genio español, mientras que el labio fervo- roso, ungido por la santa poesía, fuera repitiendo los más

rotundos versos y las más cálidas estrofas de una sublime canción que desde entonces, viene vibrando en las cuerdas de la lira nacional.

Gustosos llenaríamos también unas cuantas páginas con la entusiasta relación de algunos hechos que nos son conocidos y que los vecinos de esta villa realizaron, en lucha desigual con las columnas francesas, que iban de paso para diversas poblaciones; pero sacrificamos nuestro entusiasmo, porque comprendemos bien que en lo que en la Historia particular de Coca sería muy oportuno, en la presente NOTICIA DE LA COMUNIDAD DE VILLA Y TIERRA, sería una lamentable equivocación.

Enormes destrozos causó el enemigo en los pinares de tierra de Coca, los cuales taló en gran parte, con el fin de hacer menos peligroso el tránsito por ellos, prueba no despreciable del daño que antes de adoptar esa medida recibió, y que está de perfecto acuerdo con las referencias que de aquellos tiempos hacen, con frase encantadora por lo sencilla, las personas más ancianas de estos pueblos.

Del destrozo ocasionado, puede juzgarse por las siguientes notas, sacadas de los documentos que las justicias de la Tierra enviaron al corregidor y subdelegado de montes y pinares de este distrito, don Simón Pérez, acerca del cumplimiento de las órdenes que había dado referente á la visita y resiembra de los montes. Este buen

corregidor, encariñado con el arbolado, como que comprendía bien de cuanta utilidad y provecho es esta clase de riqueza, no solamente se limitó á exigir que se resembraran los rasos que hubiera en los pinares, sino que también pedía noticias de los terrenos en que pudieran hacerse nuevas plantaciones, y llegó á visitarlos por sí propio.

En 1815, la justicia de Nava de la Asunción resembró en el pinar de *los Comunes*—antiguo *Común de arriba*,—dos grandes rasos: uno hacia el camino de Bernardos: y el otro hacia la raya de Domingo García y Miguelañez; en total 140 obradas. Y otros dos rasos sembró en el pinar de *las Sordas*: uno al camino de Aldeanueva del Cordonal, lindando con el término de Nieva: y otro frente al río Voltoya y molino llamado *del Sedeño*; en total 120 obradas; pero resultó que la siembra fué hecha en malas condiciones, y hubo luego necesidad de resembrarlo en gran parte.

En las siguientes notas comprensivas de todos los lugares, y solo á título de curiosidad, damos también á conocer el número de vecinos que tenía cada pueblo y la totalidad de reses de todas clases que mantenían: lo creemos, además, necesario para venir en conocimiento del inmenso perjuicio que las tropas imperiales ocasionaron y del enorme descenso de la riqueza pecuaria habido por entonces en esta región, esencialmente dedicada á la ganadería desde antiguo, como se ha podido observar.

RESULTADO DE LA VISITA HECHA POR EL CORREGIDOR DON SIMÓN PÉREZ, Á LOS PINARES, PLANTÍOS Y ALAMEDAS DE LA JURISDICCIÓN=JUNIO DE 1716.

COCA

Pinar de Villa:—propio—Hallábase abierto en su mayoría, para la fabricación de la pez: no había necesidad de resembrarle: llamábase también de *los Linares*.

Pimpollada del cerruco:—propio—Tenía 40 obradās de pinos negrales, estaba muy poblado y se utilizaba para el consumo de los tejares, desde que se desmontó el de *los Alisos*.

Pinar viejo—común—Ocupaba 12000 obradas: á la cuesta del *Rodal* había un quemado,—60 obradas—cuyo incendio ocurrió en 1810: á las *zorreras*, senda *lobera* y camino de Coca á Samboal, otro quemado,—400 obradas: varios claros á la izquierda del propio camino de Samboal, que en junto ocupaban 120 obradas: otro, de 50, á espaldas de las Rodilanas, á causa de un incendio en 1812: otro, de unas 1000, hacia la peguera de las Navas, *Abrojal*, raso *perucho* y caminos de Navas de Oro, á consecuencia de haberlo prendido fuego los franceses, en 1808. Todo ese terreno lo labraron los de Navas de Oro y, una vez cogido el fruto de este año, se resembró de piñón.

Pinar del Cantosal—propio—negral, 1000 obradas. Hallábase esta finca sumamente destruída, porque los imperiales hicieron corta rasa toda la larga de él desde el

puede que en término de esta Villa y sobre el río Voltoya sigue el camino á dar vista al lugar de Villeguillo, que era el pral paso de las tropas Francesas desde la ciudad de Valladolid á la de Segovia» A la parte del mediodía, entre el pinar de Sanchón y caminos de Coca y Villagonzalo, por la misma causa, tuvieron que sembrar de piñón albar, el año anterior, un raso de 400 obradas, que fueron coteadas y cercadas para impedir que la entrada del ganado destruyese la planta.

Pinar nuevo:—perteneciente entonces á la corona: era el mismo que los hijos-dalgo cedieron al rey al instalarse aquí la fábrica de cristales.—Destruído en su totalidad por los imperiales.

En este año de 1816, vivían solamente en Coca 66 vecinos: y su ganadería estaba representada por 8 reses bovinas: 35 caballares: 100 lanares y 200 cabrías.

NAVA DE LA ASUNCIÓN

Pinar de las Sordas:—parte de él era *propio*: parte *común*; pero desde la invasión le llamó suyo y suyo es,—2000 obradas: en su mayoría albar: resembrado en parte el año anterior.

Pinar de los comunes:—como su nombre indica, de aprovechamiento general.—Destruído en gran parte por los franceses, y resembrado algún tanto el año anterior. Por esta fecha el *pinar viejo* de entre Nava y Nieva, que era también de Comunidad, ya estaba convertido en viñas.

Número de vecinos, 320; reses bovinas, 200: caballos y mulares, 162: laneros, 8090 y cabras 150.

FUENTE DE SANTA CRUZ

Nunca tuvo pinares ni alamedas: al sitio llamado la *valsilla*, junto á las mismas casas y en una extensión como de una obrada, pareció que convendría ponerle de álamo blanco. Su vecindario, 126 familias: cabezas de ganado: lanar, 3400: bovino 136: mular, 20.

SANTIUSTE DE SAN JUAN BAUTISTA

Pinar de la cruz del muerto; al lado izquierdo del Voltoya: 500 obradas. Fué totalmente destruído por las tropas de Napoleón: se repobló, coteó y vedó para ganados hasta que creciera. Por esta fecha, y sobre la posesión de esta finca, tenían pleito pendiente Santiuste y Nava: no hemos podido averiguar el resultado de esa contienda.

Pinar de la muitera:—lindaba, al sur, con el anterior: 1000 obradas: tallar en esta época, bastante poblado en una tercera parte: el resto lo habían injustamente roturado y sembrado de centeno los vecinos de la Nava; pero una vez cogido el fruto, debió resembrarse de piñón albar y negral.

Pinar de Sanchón:—*propio*—300 obradas: albar: nuevo: bien poblado y excelente madera; se permitía la entrada de ganados excepto á los de cerda y cabrío.

Población: 127 vecinos, ganadería: 150 reses bovinas: 46 caballos y mulares y 1600 ovejas.

NAVAS DE ORO (BARRIO DE COCA)

Pinar de Román:—propio: (1)—900 obradas: negral, muy poblado. Se aprovechaba por el vecindario para la fabricación de la pez, y estaba roturado en pequeña parte: de él cortaron algo los franceses.

Número de vecinos, 70. La riqueza pecuaria consistía en 90 reses vacunas: 5 caballares y mulares: 1590 ovejunas y 100 cabrias.

VILLEGUILO

Pinar de su nombre:—*propio:*—350 obradas: albar, bajo, como tallar: aquel año sembraron 180 obradas en él; no hace falta decir quien las cortó.

Pinar nuevo:—propio:—24 obradas: arrasado completamente por el enemigo: se resembró en 1815 con piñón albar.

Pinar de la cañada real:—propio:—alto, albar, bien poblado.

Componíase este lugar de 60 vecinos, que reunían 90 reses bovinas; 12 caballares y mulares y 700 ovejunas.

(1) Recordará el lector que en la página 113 dijimos que Coca cedió al barrio de su nombre; del lugar de Navas de Oro, cierta porción del pinar viejo; pues bien, años más adelante, representó á Coca dicho barrio la conveniencia de trocar por este pinar de Román, la parcela que en el viejo había recibido. Las justicias de la Villa no tuvieron inconveniente en acceder á lo solicitado, y desde entonces pasó á la propiedad del concejo de Navas de Oro, (barrio de Coca) el pinar de Román.

BERNUY

Nunca tuvo pinar, monte ni alameda, por ser su término corto y *secadal*, afirma el documento de donde tomamos esta nota. Población, 56 vecinos; ganadería: 2350 reses lanares, 20 caballares y 36 vacunas.

VILLAGONZALO

Sin pinar, monte ni alameda: en todo el término no crecían otros árboles que 8 olmos reviejos, al rededor de la hermita de Neguillán.

Su vecindario le constituían 14 familias: y su ganadería 24 reses bovinas, 950 ovejunas y 9 caballares y mulares.

MORALEJA

Pinar de su nombre:—*propio*:—300 obradas: albar y alto: regularmente conservado.

Población, 70 vecinos; ganadería: 61 reses vacunas: 4 caballares y mulares: 700 ovejunas y 70 cabrías.

CIRUELOS

Pinar de su nombre:—*propio*:—200 obradas: albar, alto y con bastantes claros.

Su población se limitaba á 29 vecinos que juntaban 900 reses lanares, 15 caballares y mulares y 55 vacunas.

Tal era la situación de la Comunidad y de los pueblos después de terminada la guerra de la independencia.

Si hasta la invasión napoleónica nuestra Comunidad había entrado y permanecido en un periodo de franca le-

galidad y mejoramiento, desde que aquel suceso tuvo lugar, y mucho después, los pueblos, mermada su riqueza pecuaria y forestal, acaso para procurarse medios de vida, acaso por entender que faltando ganados sobraban pastos, y el terreno que estos ocupaban podía ser utilizado agrícolamente, olvidaron la circunspección debida y dieron en roturar cuanto les venía en gana.

Santiuste, Nava de la Asunción, Villeguillo y Navas de Oro, con más apresuramiento que los otros, rompieron entonces muchos terrenos comunes en los pinares que radicaban en sus términos y cerca de ellos; abuso que hizo necesaria la intervención del corregidor de Coca, primero, y luego de la Chancillería vallisoletana.

Acabada de hacer por la justicia mayor de Coca la visita á los pinares, y cuando aún no estaba bien seca la tinta con que se escribieran las órdenes para resembrarlos, algunos vecinos de Navas de Oro, contumaces y en abierta rebeldía con tan saludables mandatos, fueron denunciados y condenados por romper en el pinar *Viejo*, al camino del *Hoyo*, y á los sitios llamados «del Chapatal, vado de Altorey y Rodilanas». Y si estos solos hubieran sido los contraventores, aún sería menos deplorable el estado de desmoralización á que, en punto á respetar órdenes basadas en la antigua mancomunidad, habían llegado los pueblos; pero eran todos los que en tal pecado incurrían y á todos hubo de alcanzar la penalidad.

Mas, como de ordinario, los mismos que tan arbitra-

riamente obraban y que tan valientemente defendían su derecho á no dar intervención á nadie en aquellas pocas fincas que eran privativas de los municipios, en 1817, movieron pleito á Coca para que dejase entrar los ganados de la Tierra en el prado que titulaban las *eras grandes*, en la *Dehesa*, rondas de villa é inmediaciones de las murallas y castillo, aduciendo que era «una verdad innegable y patente á todos los ganaderos y demás individuos de Coca, que entre ella y los Pueblos de su partido y x^on se observa el derecho y acción recíproca de usar de todos los pastos que abrazan los términos de todos y cada uno de los pueblos del Partido».

No hemos de hacernos eco del irrespetuoso é injurioso escrito que José Herrero, vecino de la Nava y procurador general de la Comunidad, presentó con este motivo; si le publicáramos, sería dar motivo á enconar los ánimos; pero escudados en la independeneia que nuestra posición nos consiente y apoyados en la imparcialidad que debemos á nuestro carácter de cronistas, protestamos enérgicamente de las ofensas consignadas en aquel irónico documento. Comprendemos que José Herrero se enorgulleciera de que la Nava, su pueblo, tuviera cuádruple vecindario que esta Villa; pero no podemos ni debemos dejar sin protesta vigorosa el que en un fatal momento de satánica soberbia se revolviera á profanar el sagrado de la Historia, de la tradición y de las glorias caucenses.

Con sobrada razón, y en un escrito más mesurado y correcto de lo que podía esperarse ante tan injusto y violento ataque, el representante de Coca se dolía de la ingratitude y soberbia de la Nava, hija predilecta de esta Villa, á la que debía su actual preponderancia y sin la cual, ni la Nava ni los otros pueblos hubieran podido alcanzar la próspera vida de que entonces gozaban y gozan hoy.

¿Hubiera podido jamás la Nava llamar suyas, fincas como el pinar de *las Sordas*, dehesa de *Navaverde*, el antiguo pinar *Viejo* de entre Nava y Nieva, hoy plantado de viñedo, y otras heredades, sin la benignidad, acaso reprehensible, de Coca?

Dejemos reposar en el archivo municipal de esta Villa el irreverente escrito á que aludimos, y explanemos algunas de las principales razones que asistían á Coca para reservarse el aprovechamiento de las fincas que el capricho de José Herrero llamaba comunes.

Para alejar de nosotros toda sospecha de parcialidad, será prodente hacer oír la voz de los documentos.—Escuchemos.

«Otro si: por quanto la deesa de esta Villa *es prado común de los vecinos y moradores de ella para pastos de sus ganados* y es muy necesario para los sustentar y mantener y es justo sea bien guardada *por causa del ganado de la vez é trabajo*: Ordenaron que la deesa este bedada, guardada y coteada desde el primero de enero de cada

año hasta el primero de mayo que son tres meses y que en el dho tiempo no entre en ella ningún ganado á pacer...»—Capítulo 151 de las Ordenanzas.

«Otro si ordenaron que el dicho prado de la deesa se desacote y pueda pacer desvedándole, cada año el primer día de mayo y se pazca hasta... Enero y que en todo este dicho tiempo puedan pacer SOLAMENTE LOS GANADOS DE LA VEZ Y TRABAJO CON QUE TRABAJAREN LOS VEZINOS DE ESTA VILLA así vacuno como caballar ó asnal con tanto que á lo menostrabajasen con ellos tres días en la semana y hasta veinte reses vacunas del Carnicero de esta Villa que tenga para matar y dar carne en ella y de estas no pueda vender ni trocar alguna de ellas ni darla sopena de seiscientos mrs para el Concejo de esta v^a. y los demás vecinos puedan traer cada uno dos muletas, muletos ó Potros ó veceros desde que desveda hasta el día de San Martín y no más adelante y que... *no pueda pacer en la dicha deesa otro ganado alguno...* y si alguno metiere alguna res *que no sea de vecino... de esta v^a.* diciendo ser suya, que *pague de pena por cada vez doscientos mrs* y si se aberiguare haberla tenido ocho Días pague de pena cuatrocientos mrs».—Cap. 152 de las Ordenanzas.

Los cuatro siguientes capítulos disponen lo mismo que los anteriores en lo que respecta al prado de *los linares* y demás sanjuaniegos, propios de esta Villa, como lo eran las *eras grandes*, prohibiendo *hasta el que los mismos*

vecinos de Coca sieguen yerba en la dehesa y prados concejiles, bajo las penas consiguientes.

«Otro si, porque de pacer el ganado obejuno ó cabruno dentro de los Muros y cerca de esta v^a y *del rededor de la cerca y Fortaleza* se hace gran daño á las cercas... Ordenaron que ningún ganado obejuno ni Cabruno *de esta v^a. ni su tierra ni aun del carnicero* pueda andar paciendo ni pazca dentro de las dichas cercas ni del rededor dellas *por dentro ni por fuera* ni en la Cárcaba de San Nicolás... sopena... pague por cada vez doscientos mrs y más la pena y daño que hiziere...»—Cap. 163 de las Ordenanzas.

No echaremos mano de los catastros del siglo XVI, ni aún de las cuentas del Concejo de aquella y de las centurias siguientes, en las cuales figura la dehesa como arrendadapor el ayuntamiento á los ganaderos de reses vacunas, quienes solían pagar por solo dos meses de aprovechamiento doscientos reales vellón, como igualmente las rondas de la Villa, las cuales se arrendaban para el ganado lanar y *solamente* á vecinos de Coca. Dejaremos sin mencionar, para no pecar de difusos, varios deslindes de esas fincas y diversos acuerdos municipales tomados sobre ellas: y recomendando á la Nava la lectura de los autos y ejecutoria del pleito que en 1780 le ganó Coca, daremos por suficiente con las ordenanzas transcritas y en vigor, sin protesta alguna por nadie, desde 1624, para demostrar que José Herrero en aquella desgraciada oca-

sión, tuvo una mala ocurrencia moviendo á Coca un litigio indefendible para él, como pudo apreciar por el resultado.

Y convengamos también en que es demasiado egoísmo, y poco noble, el querer para sí el patrimonio de los demás, y guardar lo propio tan diligentemente que hasta el mirar ageno se tenga por delito.

No nos extraña, sin embargo, esta dañosa práctica: ya hemos visto que siempre se pretendió hacer regla de conducta aquel dicho vulgar y famoso: *lo mío, mío; y lo tuyo á medias*. Y es que hubo siempre muchos José Herrero que proclamaban «el derecho y la acción recíproca de usar de todos los pastos que abrazan los términos de todos y cada uno de los pueblos del partido». *De todos y cada uno*, pero ése *todos* y ése *cada uno* era solamente, y así lo entendió siempre la Nava, para que sus ganados se aprovecharan de aquellos pastos; no para que los ganados de los pueblos, *todos* y *cada uno* se aprovecharan de los pastos de la Nava, porque esos pastos eran suyos y muy suyos, propios y concejiles, y la *innegable verdad* y el *derecho* y la *acción recíproca* de deshacían como el humo al pretender traspasar el término de la Nava. Si alguien supone que exageramos, pase de nuevo la vista por las páginas anteriores, desde el séptimo capítulo, precaución que juzgamos necesaria por si se hubiera olvidado que la eterna cantinela de aquellos procuradores y justicias, para cohonestar sus abusos, se reducía á hacer constar

que los terrenos en que se había hecho esto ó lo otro, eran propios, concejiles y privativos de la Nava y estaban en posesión, uso y costumbre de hacer lo que hacían, desde tiempo inmemorial.

La gangrena había llegado hasta el corazón de la Comunidad: la insubordinación de los unos, la resistencia de los otros á restablecer los bienes comunales del partido á su antiguo estado de legalidad y pureza, y la apatía de los demás, indujo á Coca á solicitar del trono la extinción de un organismo que jamás debió desaparecer, por dos razones: la primera, porque la voluntad del fundador era la de que subsistiese á través de los siglos la alhóndiga ó pósito; la segunda, porque esa alhóndiga no pertenecía solamente á Coca, sino que también los pueblos tenían derecho á gozar de los beneficios de ese pósito.

Pero en los cálculos de Coca había entrado,—y no hemos podido explicarnos la razón,—el disolver la hermosa institución hecha en la décimo sexta centuria por el tercero de los Fonseca, señores de esta tierra; y llegado el año 1820, de acuerdo y con autorización de la superioridad, el pósito fué extinguido, hecho que nos parece un atropello injustificable é inexplicable; pues en los pocos documentos que sobre este asunto hemos logrado ver, leímos con la natural sorpresa, que se pedía autorización para disolver la alhóndiga, por ser perjudicial al

vecindario más que útil, dado el próspero estado en que se encontraba. (¡!) Comprenderíamos que se hubiera solicitado su extinción porque el sostenimiento de esa institución fuera gravoso; pero; ¿por ser su situación floreciente!...

Porque, aún suponiendo que el pósito hubiera llegado á tal grado de prosperidad que á sus paneras fuese á parar íntegra la cosecha del pueblo, ¿no sería siempre más favorable al vecindario acudir á él, que no tener que echarse en brazos de los *amables* prestamistas de invierno, hombres que en ninguna época tuvieron, ni tienen corazón?...

Además, sospechamos que las gestiones para la disolución de la alhóndiga, se hicieron á espaldas y sin intervención de los pueblos, teniendo estos, como tenían, intereses allí: y eso fué un abuso del que mal podrían defenderse las justicias de Coca que lo hicieron, si vivieran y se les acusara de usurpación de atribuciones.

Pero... el reprensible hecho fué consumado: y para mayor abundamiento, nos es desconocida la aplicación que se diera á las existencias del pósito, que por espacio de doscientos ochenta y seis años estuvo destinado á aliviar la miseria y la escasez de las clases humildes de la tierra y, en ocasiones, para cubrir gastos perentorios del concejo, si bien esto era ya ir contra la fundación.

Tal vez, sin embargo, con los fondos de la disuelta panera popular, se acometieran las obras que en los dos

puentes de piedra (el del Eresma y el del Voltoya) se hicieron el próximo año de 1821, y aún la reparación hecha en la cárcel de la Comunidad, en 1825, y la construcción del puente de madera, tendido sobre el mismo río Voltoya, el 1827. Si á este fin se aplicó el caudal del pósito, aún tendría más defensa la disolución de aquel organismo.

Dichas obras, por lo que respecta á los dos puentes de fábrica, consistieron en rehacer las calzadas y las barandillas que se hallaban en pésimo estado; reparaciones que eran de tal necesidad, que ya hacía algunos años se había solicitado permiso y remitido al Consejo de S. M. y á la Real Academia de San Fernando los correspondientes *planos*, según expresión que copiamos de varios documentos á ello referentes.

Examinando las cuentas de la Comunidad de aquellos años, encontramos que en 1837, el maestro alarife de Santa María de Nieva, Tomás Martín, ajustó é hizo una mediana reparación en el mismo puente *Chico*. Parece ser que en esta fecha habíase «reventado la fábrica Mtra. y hundídose todo el terraplén en términos de haberse quedado [el puente] intransitable hasta para caballerías menores»; Tomás Martín, como decimos, arregló tan enorme avería en poco tiempo y por la insignificante suma de *novientos diez y seis reales y siete maravedís*.

Algunas otras obras de reparación de caminos vecinales en diversos pueblos se hicieron por estos años; pero

de ellas no tenemos datos precisos y así ignoramos de su importancia.

Sin que veamos claro en la intención que guiara al entonces corregidor y subdelegado de montes de Coca don Joaquín Molina, al dirigirse á la superioridad con fecha 7 de septiembre de 1826, exponiendo que se ocasionaban grandes perjuicios forestales por hallarse el pueblo de Navas de Oro dividido en dos barrios, cada uno de los cuales dependía de distintas jurisdicciones, es lo cierto que esa comunicación tuvo por consecuencia una resolución harto ligera y poco en armonía con los intereses de la Comunidad, según tendremos ocasión de ver más adelante.

El Superintendente de Montes de *las 25 leguas*, don Juan Quintano, teniendo en cuenta sólomente que Navas de Oro estaba mucho más cerca de Coca que de Cuéllar, dispuso, por medio de un simple oficio, que los barrios del citado pueblo se agregasen á la Subdelegación de Coca, y así lo hizo á saber nuestro corregidor, al de Cuéllar y á la justicia de Navas de Oro, con fecha 18 del propio mes. Tan irreflexiva disposición trajo luego fatales consecuencias; pues fué la base para que los vecinos de ambos barrios de Navas de Oro consiguieran sumarse á esta Comunidad, sin perder los derechos que tenían al disfrute de los beneficios de la de Cuéllar, con lo cual se violentó la antigua posesión y se perjudicó notablemente

los intereses de la Universidad de Coca para lo sucesivo: pues haciéndose hoy el reparto de ingresos en relación al vecindario de cada pueblo, claro es que el mencionado percibe mayor cantidad de la que en justicia le corresponde.

Así las cosas, dos preguntas, á las que por ahora no contestaremos, se escapan de los puntos de nuestra pluma: ¿tiene bastante fuerza legal el mandato de un superintendente, para unir lo que siempre estuvo desunido en relación con la Comunidad, sin que á esa Comunidad trajera nada el barrio agregado?... ¿es justo y equitativo el actual reparto, á la base del mayor ó menor vecindario de los pueblos?

CAPITULO XII

Arbitraria supresión, en 1837, de las COMUNIDADES DE TIERRA—Régimen de la de Coca después de esa injusta medida—Ligero exámen de la antigua y de la nueva forma de Administración—Nueva modificación sufrida en el régimen comunal.

LA poco meditada Real orden de 31 de mayo de 1827, declarando disueltas y extinguidas las Comunidades todas, hubo de influir en la marcha general y en la vida de la antigua CUADRILLA DE NTRA SRA DE NEGUILLÁN, que ya en lo sucesivo llamaremos invariablemente COMUNIDAD DE COCA Y SU TIERRA.

En el apéndice puede verse la desatinada disposición oficial á que nos referimos, y cuya sola lectura «revela claro como la luz del día,—escribe nuestro erudito cro-

nista de Segovia, (1)—que el Ministro que la dictó y el Negociado que la propuso, no sólo se abrogaron facultades legislativas al disponer la venta de bienes de propios y su destino, sino que ignoraban por completo lo que eran las *Comunidades ó Universidades de Tierra*, y, por ignorarlo, y por haber supuesto que se trataba simplemente de Ayuntamientos irregulares que funcionaban ó ejercían el gobierno municipal en algunos ó en muchos pueblos, con detrimento ó en sustitución de Municipios que no existían, siendo así que con arreglo á la ley y á la Constitución debía haberlos en todos los del reino, confundieron los unos y los otros y suprimieron inconscientemente Cuerpos ó Juntas cuyas funciones administrativas, limitadas á regir el uso, distribución y aprovechamiento de los bienes comunes, eran distintas en todo y por todo de los Ayuntamientos encargados de la administración de los propios, arbitrios y demás ramos comprendidos en el régimen privativo de cada pueblo.

La prueba mejor de que ni el Ministro sabía lo que eran estas *Comunidades*, ni el espíritu de la Real orden fué tan amplio, al concebirse como al ejecutarse, la tenemos en el hecho elocuentísimo de no haber dispuesto nada, fuera de lo que se refería á *los propios*, en lo relativo á *los cuantiosos bienes comunes* que estaban á su cuidado

(1) *La Comunidad y Tierra de Segovia*, pág. 141.

y que eran los más importantes, guardando á la vez silencio completo acerca de la futura administración de estos, de su destino, inversión de sus productos, sus cuentas, créditos y obligaciones, la custodia y manejo de sus libros y papeles, y todos los demás puntos que necesariamente hubiese resuelto el Ministro, si su fin hubiera sido la extinción absoluta y definitiva de esta clase de colectividades, independientes del organismo oficial y público de los Municipios.»

Nada hemos de añadir por nuestra cuenta á las anteriores autorizadas frases del ilustre jurisconsulto y cronista segoviano: y sí solamente haremos constar, por lo que respecta á la Comunidad de Coca, que ni por un solo momento dejó de funcionar, á pesar de la citada Real orden, si bien esta dió lugar á no despreciables trastornos relacionados con la antigua forma de administración.

El desconcierto seguido á la publicación de aquella arbitraria disposición oficial era lógico, dadas las críticas circunstancias por que los pueblos atravesaban á consecuencia de la guerra civil: y la penuria general y el ciego deseo que siempre tuvieron los lugares de arrancar á Coca el derecho de la gobernación y administración de la Comunidad, fué sobrado motivo para buscar y conseguir la humillación de esta Villa y despojarla de la custodia de los bienes comunales, aún cuando bien pronto hubieron de reconocer su yerro y el perjuicio que con

ello se ocasionaba al acervo general, devolviéndole más tarde un derecho que nunca debió discutirse.

Vínoles bien á estos lugares, para encubrir con apariencias de legalidad el desconsiderado afán que siempre tuvieron de alejar á Coca de la administración comunal, el que varios pueblos de las Universidades de Fuentidueña y Sepúlveda recurrieran á la Diputación provincial en solicitud de que les autorizase para nombrar un ayuntamiento ó cierto número de individuos que custodiasen los intereses generales: y vínoles aún mejor el que la Diputación segoviana, no sólo accediera á la pretensión de aquellos pueblos, sino que el acuerdo que sobre ello tomara con fecha 15 de junio de 1838, le hiciera extensivo á las otras comunidades de la provincia, enviando al efecto una circular á todos los ayuntamientos cabezas de Universidad.

Creemos firmemente que Exma. Diputación provincial puso la mejor buena fé y el más decidido propósito de favorecer los intereses comunales, al redactar el documento de que hablamos; sospechamos que tendría muy en cuenta las razones que los de Fuentidueña y Sepúlveda adujeran en su solicitud; lo que no sabemos, lo que dudamos, es si aquellas razones tenían más de bastardo interés, que de justicia; porque hemos visto que en aquella época de desconcierto general los pueblos todos habían puesto sus codiciosas miradas en los intereses de cada Comunidad, intereses que ¡ay! se disiparon entre

aquella atmósfera de nieblas y sordideces y pobreza material.

Dejemos al lector por ahora en libertad de juzgar si tal medida fué ó no reparadora ó justa: ó si por lo menos, vino á llenar el inmenso vacío que en lo referente á la administración de bienes comunes, dejó la R. O. de 1837: y para su mayor conocimiento publicaremos íntegra la circular de referencia, por tratarse de un documento interesante y que no es fácil encontrar publicado.

He aquí la repetida

CIRCULAR

Hay un sello que dice: DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA.

«Habiendo acudido á esta Diputación Provincial varios pueblos de que se componen la Universidad de Villa y Tierra de Fuëntidueña y Sepúlveda, en solicitud de que se les autorice para nombrar un Ayuntamiento ó personas que miren por los intereses de la misma, facultó á los Ayuntamientos de Sepúlveda y Fuentidueña para que reuniendo á todos los Prores Síndicos de los Pueblos de dhas Universidades, delegasen la representación respectiva y facultades necesarias, ó bien á los Ayuntamientos de dhos pueblos, ó bien á cualquiera otro de los de su marco, á fin de que haciéndose cargo de todos los emolumentos pertenecientes á las mismas Comunidades, formasen inmediatamente una nota ó estado de todos, remitiéndola desde luego á esta Diputación para que adquiriera

el conocimiento exacto que debe tener en semejante asunto, autorizando los expresados Procuradores al Ayuntamiento que designaren para que administre los esplicados intereses de las respectivas Comunidades, formando y remitiendo á la Diputación las cuentas correspondientes á los últimos años que se hallaren sin rendir.

«Celebrada la Junta de que va hecha referencia y nombrados los Ayuntamientos, acudieron sus Presidentes á esta Diputación, pidiendo se les autorizase para nombrar personas que les auxiliasen en el desempeño de las bastas obligaciones que les están encomendadas, y esta corporación en sesión de 15 del corriente acordó lo siguiente:

«Que el Ayuntamiento de Prádena y el de Fuentidueña nombrado por la reunión Prores. Síndicos de los pueblos para la administración de los bienes que en común les pertenecen, cumplan bajo su responsabilidad con las obligaciones y encargo que al efecto les impuso esta Diputación al mandar reunir la Junta que les nombró: que si para ello necesitan agentes auxiliares que vigilen sobre estos bienes, los elija el Ayuntamiento de entre los individuos de los pueblos situados en el distrito de los bienes de la Comunidad que les designan: que la obligación de estos sea única y exclusivamente la de recoger por encargo del mismo Ayuntamiento las rentas, frutos y obvenciones de estos bienes y verificar los pagos á ellos anejos y la de dar por el mismo Ayuntamiento de Prá-

dena y Fuentidueña parte de las roturaciones, usurpaciones y demás daños y perjuicios de cualquiera clase que noten en las tierras, montes ú otras propiedades de la Comunidad, sin que esta obligación ecsima al Ayuntamiento del pueblo en cuyo término estén situados algunos bienes de esta clase del deber en que está de cuidar de su conservación, ni de la responsabilidad que la Diputación le ecsigirá por la falta de cumplimiento de su deber, cuando tenga noticia de que le descuida, ó cuando se lo haga presente el mismo Ayuntamiento de Prádena y Fuentidueña. Que la Diputación al mismo tiempo advierte á los Ayuntamientos elegidos, que las atribuciones y deberes que en virtud de esta Comisión les corresponden, son única y exclusivamente:

«1.º Cuidar por todos los medios que están y se han puesto á su disposición, de que los bienes de la Comunidad se conserven en el mejor estado y tomar todas las providencias necesarias para que no solo no se deterioren y perjudiquen, sino para que tengan todas las mejoras y beneficios de que sean susceptibles.

«2.º Proponer á esta Diputación Provincial todas las medidas que al efecto crean oportunas.

«3.º Recaudar con la mayor exactitud y puntualidad los frutos y productos de estos bienes, invertirlos ecsactamente en las cargas y objetos que les están designados.

«4.º Rendir á esta Diputación cuenta anual, ecsacta y documentada de esta recaudación é inversión. Esta cuen-

ta será presentada antes de remitirse á esta corporación en Junta general de Prores Síndicos de los pueblos de la Comunidad, los cuales la ecsaminarán, é informarán á continuación lo que tengan por conbeniente. Con este objeto, y con el de tratar y acordar todo lo conveniente á la mejor administración de esto, se reunirá esta Junta dos veces al año bajo la Presidencia de dho Ayuntamiento, y si ocurriere que antes de las épocas marcadas fuese necesario reunirla, lo manifestará el Ayuntamiento á la Diputación Provincial con expresión del motivo que lo ecsija, para que esta corporación pueda acordarlo así. Los fondos estarán esclusivamente destinados á este objeto: [¿á cual?] y el Ayuntamiento será personalmente responsable de su distracción á otro alguno á que los haya destinado, cualquiera que sea el pretesto ó motivo que para ello alegue. Y esta determinación se hará notoria á todos los pueblos de la Comunidad. Que el Ayuntamiento no pueda valerse de otro Secretario para los acuerdos en esta materia, ni de otro Depositario para los fondos, que el mismo que lo era de la corporación municipal y el Depositario de los propios, pudiendo, sin embargo, señalar á estos dos funcionarios una moderada retribución por esta nueva carga que se les impone, la cual pondrá á la Diputación. Sin embargo, no se entiende que deban separarse de los archivos de donde actualmente se conservan, los documentos, títulos de pertenencia y demás papeles é instrumentos pertenecientes á la

Comunidad, más que los que sean absolutamente propios p^a las Cuentas sucesivas, cobranzas y demás actos de administración y recaudación, en cuyo caso se remitirán bajo todos los resguardos y garantías necesarias para evitar estravíos.

«Que esta determinación sea extensiva á los pueblos de la Comunidad de COCA, Rianza, Pedraza, Cuéllar, Ayllón, Maderuelo y Montejo, á los cuales se les oficiará para que practiquen el mismo nombramiento que se ha hecho en Fuentidueña y Sepúlveda y presenten las Cuentas de los años anteriores en el término de un mes preciso.

«Y consiguiente á lo últimamente dispuesto en el acuerdo anterior, lo comunico á V. V. para su inteligencia y ecsacto cumplimiento.

«Dios gue á V. V. ms. as. Segovia 20 de junio 1838.—
El Presidente, Nicomedes Pastor Díaz—Nicolás Leonor Ballesteros, Sri°:

«Sres. del Ayuntamiento Constitucional de Coca».

Regocijo, y no pequeño, tuvieron los Ayuntamientos de cada pueblo de esta Tierra, al leer la precedente circular, porque vieron llegado el ansiado momento de desposeer á la vieja villa, cabeza de la Comunidad, de la administración general: y el que más y el que menos, pensó en incautarse de esa administración, deseo y empeño que no dejan muy bien parada la honorabilidad de los respetables procuradores de los pueblos de la Tierra.

Aún á riesgo de incurrir en el desagrado de nuestros lectores, si acaso no gustan de saborear añejos documentos, no siempre correctamente redactados, copiaremos aquí el acta determinante del primer cambio de gobierno llevado á cabo en esta Comunidad, después de ocho siglos de existencia.

Dice así:

«En la villa de Coca á treinta de junio de mil ochocientos treinta y ocho, reunidos en la sala capitular del Ayuntamiento de ella los SS. don Laureano Peralta, Alcalde Constitucional Presidente, Pedro Galán, Procurador Síndico de ella, Ramón Peñaranda que lo es de la Nava de la Asunción, Ecequiel Cabrero, de la de Santiuste de San Juan Bautista, don Vicente Olaso, Pror. del Lugar de Moraleja, José Santos, Pror. del de Navas de Oro, Miguel Aguero, Pror. de Bernuy, Pedro Lozano del de Villagonzalo y Bernardo Muñoz, Pror. de la villa de la Fuente de Santa Cruz, después de haber conferenciado entre sí sobre el objeto que a motibado esta junta y se expresa en la circular de la Exma. Diputación Provincial, fecha veinte del corriente, relativa á que los Prores. síndicos de los pueblos de que se compone la villa y tierra de Coca, nombren un Ayuntamiento que mire por los intereses de la misma con las demás vases que establece dha circular que habiéndosela leído por mi el SSriº de Ayuntamiento, enterados que fueron, no hallándose conformes con el Ayuntamiento que habrán de ele-

gir para dho fin, se convinieron unanimte *en hechar suertes sobre á que pueblo avía de recaer el expresado nombramiento* y verificado, resultó averle tocado la suerte al Lugar de Vernuy y su Ayt^o a quien dhos S. S. dan el poder y amplias facultades para que con arreglo a dha circular pongan y cumplan cuantos preliminares en ella se insertan, dando a dho Ayuntamiento elegido la competente certificación literal de la espresada circular para su inteligencia; como igualmente de este instrumento. Con lo que se concluyó esta acta que firmaron de dhos Señores el que supo, de que fo el espresado secretario Certifico=y de que se de conocimt^o. a S. E. la Diputación Provincial=Laureano Peralta—Ecequiel Cabrero—Ramón Peñaranda—Vicente de Santiago Merino y Olaso—Felipe Casado—Bernardo Muñoz—Miguel Agüero—Pedro Lozano—fuí presente: Miguel Abuja, Sri^o—»

¿Era mejor ó peor que la antigua, la nueva forma de gobierno, ordenada por la Diputación provincial y acogida con entusiasmo loco por los pueblos?

¿Era más práctico, más moral, menos expuesto á ilegalidades el nuevo procedimiento administrativo que el que siempre tuvo esta Comunidad?

Meditemos. Y para que no se influya en nuestro juicio la quevedesca ironía que se escapa de las cuentas del breve periodo en que así se rigió la tierra de Coca, apartemos la vista de los habladores números, de las desco-

yuntadas letras menuditas y parduzcas donde consta el hecho negativo.

Desde el principio y como digimos en la página 44, la villa de Coca fué quien intervino directamente en la administración; pero luego, esa administración que podría motejarse de absolutista, vino á democratizarse, dando una participación determinada á todos los pueblos en la dirección de los asuntos comunales. Y el procedimiento no pudo ser ni más justo, ni más cómodo, ni más sencillo. Cada lugar nombraba su procurador y uno de estos, por el voto de los demás, era elegido procurador general y entraba desde aquel momento á formar parte del Ayuntamiento de Coca.

Amplias las facultades de ése procurador general, al ocupar el sillón que le estaba reservado en la sala concejil de la villa, era á la vez freno para contener, si llegara el caso, las demasías de la metrópoli, y acicate para espolear, en beneficio general, los buenos propósitos del Ayuntamiento. Fiscal escrupuloso de los actos de Coca, era el más acérrimo defensor de los intereses comunales y concejiles que representaba: y ni en las arcas del mayordomo entraba, ni de las arcas mencionadas salía un solo maravedí, sin que ése procurador general tuviera conocimiento de ello y fuera empleado en obras de reconocida necesidad para la tierra.

Durando, como duraba, el cargo generalmente, un año sólo, sobre tener la ventaja de no volver á elegir á

quien se comportara con tibieza ó poca escrupulosidad en el desempeño de sus deberes, el perjuicio que se hubiese podido seguir era fácilmente remediable: y hoy este, mañana el otro, todos los lugares, al cabo de muy pocos años, habían tenido en la corporación municipal de Coca, su propio representante, investido de tanta autoridad casi, él solo, como todo el ayuntamiento: todos los lugares, por lo tanto, eran perfectamente conocedores del estado floreciente ó mísero del patrimonio común: y todos ellos podían ensayar sus iniciativas y buenos propósitos en beneficio de la comarca. El salón concejil de la Villa, no era exclusivamente la casa popular de Coca: aquellos estrados eran el palacio de todos los pueblos, al propio tiempo que el albergue de la justicia, cuya vara medía á todos por igual, si la fiscalizadora y severa palabra del procurador general lo demandaba.

Con el cambio radical efectuado en 1838, nombrando á un ayuntamiento de los de la Tierra, único administrador responsable de los bienes de la Comunidad, se entronizó un régimen poco en armonía con las progresivas ideas de la época: quedaron los pueblos sin intervención inmediata en la administración de los bienes comunes, cuya inversión era mucho más fácil justificar anualmente ante la Diputación provincial que ante el procurador general de Villa y Tierra: desapareció la grave representación comunal, independiente y libre, y en su lugar apareció el autoritarismo perjudicial de un ayuntamiento.

Es decir; que se volvió á los primeros tiempos: la autoridad plena que ejerció Coca, como centro y cabeza de la Comunidad, vino á ser luego ejercida por uno de sus lugares; pero Coca había llegado á renunciar aquella autoridad, para repartirla con los pueblos: había dado un paso de avance tremendo en el camino de la cordialidad y del progreso comunal; el procedimiento de 1838 había retrocedido más de tres siglos: lo que antes se renunciara por la Villa como perjudicial, se proclamaba ahora por más conveniente. El avance democrático dado por la Villa y Tierra en un período de franco absolutismo, quedó neutralizado y perdido en una época en que fermentaban las ideas liberales.

Indiscutiblemente, se había retrocedido algunas centurias en el buen gobierno de nuestra Comunidad: la medida que la Diputación provincial estimó justa, y que tal vez lo fuera para otras Universidades, fué perjudicial en alto grado para la de Coca.

Así lo entendieron sin tardanza los pueblos, que, dos años más tarde, y con anuencia de la Diputación, prefirieron volver al antiguo procedimiento si bien modificándole algún tanto, en el sentido de dar mayor representación á los lugares, y mayores facilidades para intervenir en la administración de los bienes comunes.

Desapareció entonces para siempre la antigua y única personalidad del procurador general de Villa y Tierra

siendo compensado con la creación de cuatro interventores, elegidos por los votos de los procuradores del común de cada pueblo: recayeron los primeros nombramientos, en Isidro Martín, vecino de Fuente de Santa Cruz: Celedonio Pérez, de Ciruelos; Julián Cabrero, de Villeguillo; y Ramón Arévalo, de Navas de Oro, quienes tomaron posesión de sus cargos á 11 de julio de 1841. (1)

Acordaron también los procuradores de los pueblos, entonces, que *los cuatro Interventores nombrados no han de llevar ni se les pague estipendio alguno por cuantas diligencias tengan que practicar y viajes tengan que hacer á cualquiera punto para asuntos de dicha Comunidad, pues todos los han de hacer de oficio y como carga vecinal, y que todos están en obligación de servir como veci-*

(1) Por estos años hubo de arruinarse la hermita en que se daba culto, en Villagonzalo, á la bizantina imagen de Ntra. Sra. de Neguillán, patrona de la Comunidad y Tierra de Coca. Desaparecidos, en virtud de la disparatada R. O. de 1837, los Ayuntamientos generales, el de Coca descuidó la tradición y dejó el lindo santuario, de bella traza románica, en el mayor abandono. La Virgen de Neguillán fué entonces trasladada á la parroquial iglesia, cesando también los pueblos y la villa de Coca en la celebración de la fiesta anual que, por antiquísimo voto se venía cumpliendo. ¡Lástima grande que haya desaparecido tan añeja costumbre y tan simpática fiesta con el anulamiento de los antiguos procuradores, hecho por una irreflexiva disposición oficial! Y de desear es que esta Tierra, siempre amante de sus glorias, reimplante el uso tradicional, volviendo á reunirse, una vez al año, en fraternal romería, y admirando la magestuosa escultura, cuya posesión envidiarán á los lugares de Coca otras comarcas.



nos é individuos de la misma y que tienen tanto interés como los demás, bajo la condición de que si se resistiesen á ello, se les obligue á ello en justicia, dando parte de ello á la Exma. Diputación Provincial, si como llevan dicho se resistiesen á ello...»

Algo duro y autoritario nos parece el acuerdo anterior, en cuya redacción no intervino ciertamente ningún Cer-vantes; porque no dejando á los interventores elegidos en libertad de aceptar ó no un cargo que llevaba aparejada la obligación de gastar mayores ó menores cantidades en la resolución de los asuntos comunales, si la ocasión se presentaba, ó había que limitar el nombramiento de tales interventores para individuos que gozasen de una desahogada posición, ó habría momentos en que esos mismos interventores no podrían cumplir fielmente sus deberes por falta de numerario, á pesar de su buena voluntad y amor á la tierra.

Más, prescindiendo de esto, aún nos parece menos práctico y seguro ese nuevo procedimiento, y menos económico. La venerable figura del procurador general único, investido de grande autoridad y de los mayores prestigios, contaba siempre con el apoyo de toda la Tierra y disponía de una fuerza material y moral de que no podían gozar los cuatro interventores, porque aquella autoridad, prestigios y apoyo quedaban fraccionados y repartidos, según las mayores ó menores simpatías que hacia ellos sintieran los pueblos. Y como las miserias hu-

manas son tan frecuentes, se ha dado muchas veces el caso de que no solamente el Ayuntamiento de Coca y los cuatro interventores no se hayan puesto de acuerdo en la resolución y tramitación de ciertos asuntos, sino que ni aún los mismos representantes de los pueblos se sumaban y unían sus votos en este ó en aquel sentido. Lo ordinario era que cada interventor, puestas sus miras en favorecer á un lugar determinado, discrepara de los otros y del Ayuntamiento, con lo cual se ha producido y produce no pequeña merma en los intereses generales.

Autoridad que se divide, es autoridad muerta: y así sucedió aquí. Nosotros estimamos, y los hechos nos apoyan, que nunca estuvo mejor gobernada y regida la Comunidad que cuando el procurador general de Villa y Tierra asumía, con el Ayuntamiento de Coca, la responsabilidad y la administración de todos los bienes comunes. Ciertamente que los pueblos tuvieron mayor representación numérica en el Ayuntamiento general, pero esa representación cuádruple era y es menos fuerte, menos práctica, que la antigua representación única: estamos plenamente convencidos de ello.

CAPITULO XIII

Mancomunidad de pastos=Reglamentos de 1844 y 52 para la conservación de los pinares de esta Tierra=Noticia de varias obras de interés general=Inmensos destrozos causados en los pinares.

EN varios lugares de este libro ha quedado consignada la afirmación de que la mancomunidad de pastos en esta Tierra, es casi tan antigua como la COMUNIDAD DE COCA y una de sus bases principales. En páginas anteriores se ha dado cuenta de numerosas concordias sobre aprovechamiento de pastos, tratadas con pueblos de diferentes Universidades, y aún entre los de esta comarca: ahora citaremos la que estipularon todos los lugares de Coca sobre el mismo asunto, el año 1842, interviniendo en ello la Diputación provincial.

Y una vez más nos lamentaremos de la inobservancia

de esa mancomunidad de pastos, base firme de una inmensa riqueza pecuaria, que desgraciadamente, ha desaparecido casi en esta tierra, por obra y gracia del egoísmo concejil.

Empobrecidos los municipios á consecuencia de las continuas luchas y las miserias políticas que venían aguantando, dieron en el siempre acariciado proyecto de cerrar sus términos á los ganados extraños, como si esto hubiera de ser su regeneración y vida.

Aún cuando no había aquí ya, por entonces, grandes vacadas ni rebaños numerosos, los mismos pueblos que más cuidadosos fueron en acotar sus términos, eran los primeros en enviar sus ganados á pacer en los prados de los otros concejos, los cuales, justamente ofendidos por aquella injusta medida, negaban, á su vez, á los primeros la libertad que egoístamente se tomaban.

El hecho mismo de tener que enviar á otros lugares los propios ganados, acusa de inconveniente y poco meditada la disposición municipal; y, aunque no tengamos en cuenta que esa disposición caprichosa iba contra la inveterada costumbre y las escrituras de concordia anteriores, habremos de reconocer que el acuerdo concejil á que prestamos atención, estaba en disparidad con el hecho de referencia. La menor consecuencia que de ello puede sacarse, es por lo tanto, la de que ningún concejo podía mantener con sus prados propios, los ganados que tenía.

Frecuentes las reclamaciones y los disgustos entre los pueblos comarcanos, á consecuencia del desbarajuste habido en la cuestión de los pastos; innumerables las denuncias y las multas que por ello se cobraban unos á otros, é insostenible aquel estado de cosas, convinieron los lugares todos en apreciar como necesaria, útil y beneficiosa en grado sumo la antigua práctica y recurrieron á la Diputación provincial para ajustar una nueva y salvable concordia que viniera á cortar de raíz los abusos y los inconvenientes que habían apreciado durante algún tiempo.

Estimó la Diputación justo y conveniente lo solicitado, y, en su virtud, se procedió á escriturar, en la fecha últimamente citada, un tratado ámplio y equitativo, por el cual todos los municipios de la Tierra quedaban obligados á respetar la mancomunidad de pastos, permitiendo recíprocamente la entrada en sus predios concejiles, á los ganados de los otros lugares.

Volvióse, pues, al antiguo uso, y terminaron por entonces las disputas, quedando la comarca en disposición de fomentar su riqueza pecuaria; más, los lugares, á disgusto siempre con esa mancomunidad, cuyas excelencias todavía no han comprendido bien, pasados algunos años, dieron como siempre, en faltar á lo estipulado: y allá por el 1855, los Ayuntamientos de Moraleja y Santiuste, solicitaron de la Diputación provincial les autorizase para cerrar sus términos, solicitud que fué denegada, ordenán-

dose en cambio, que se utilizasen *por todos los pueblos comuneros, según el uso antiguo, los prados, eriales, valdíos y demás de aprovechamiento común*, acuerdo que también fué confirmado por la mayoría de los lugares.

Igual pretensión que los municipios dichos tuvo el de Ciruelos en 1863; y el Gobernador civil de la provincia no fué tampoco más blando que la Diputación, puesto que igualmente negó lo que tan caprichosa y arbitrariamente se pedía: cinco años más tarde, sin embargo, reincidió ese Ayuntamiento en la anterior solicitud, creyendo, sin duda, que á favor de las revueltas políticas le sería más fácil verse complacido; pero el oficio remitido por la primera autoridad civil de la provincia, con fecha 3 de noviembre de 1868, debió llevar al ánimo del pueblo peticionario, y al de los demás, la convicción plena de que tales solicitudes eran extemporáneas é injustas, toda vez que en el documento citado se declaraba terminantemente que la mancomunidad de pastos, *no podía desaparecer interin las partes interesadas no acueiden por mútuo convenio la nulidad de las escrituras y concordias al efecto celebradas*.

Menos correcto Santiuste, como viera denegada su pretensión, acordó por sí y ante sí, en 1866, negar la entrada en su término á los ganados de la Tierra, lo cual dió motivo á un enérgico comunicado del alcalde de esta Villa, como presidente de la Comunidad, haciendo saber al Ayuntamiento y ganaderos de Santiuste que, ó se

apartaban de esta Universidad, ó revocaban el acuerdo que habían tomado; manifestándoles que, entre tanto, quedaba también prohibida la entrada en esta Villa á los ganados de Santiuste, que al fin, cedió, volviendo á quedar todo en el primitivo estado.

Examinemos ahora ligeramente un documento de 1844, que la Diputación provincial redactó y bautizó pomposamente con el título de *Reglamento para la custodia y recta administración de los pinares y productos correspondientes á la Comunidad de Villa y Tierra de Coca*, el cual integran cincuenta y seis artículos, distribuidos en cinco títulos ó secciones.

Nada más imperfecto que el reglamento que nos ocupa y menos en armonía con los intereses generales de la Tierra, se le pudo ocurrir á la Exma Diputación provincial.

Lo mejor hecho de ese reglamento es el título primero, cuyo articulado dedica á la conservación y fomento del arbolado: y sin embargo, hace reir lo dispuesto en el artículo 3.º, referente al sueldo de los cuatro celadores que dejaba para la custodia de varias leguas sembradas de pinar: según el referido artículo, estos empleados «disfrutarán el sueldo de tres rs. diarios cada uno y tres y medio el cabo, pagados de los fondos de la Comunidad por trimestres vencidos, ó del modo que disponga el Ayuntamiento de acuerdo con los mismos guardas y

además las terceras partes íntegras de las denuncias que pusieren», añade el artículo cuarto.

La mezquindad de esos sueldos bastaba para que los cuatro celadores, á quienes, por vía de compensación, sin duda, se les obligaba á comprar armas y caballo por su cuenta, bastaba ya, repetimos para que los pinares no pudieran estar bien guardados, aún en el supuesto de que les fuera posible hacer una visita completa y diaria á su circunscripción.

De esa mezquindad tenía forzosa y necesariamente que nacer el abuso,—que llegó á tomar escandalosas proporciones,—en el incumplimiento del cargo que se les confiara. ¿Cómo iba á denunciar un individuo que ganaba tres reales, á otro que fuera sorprendido cortando un árbol, si ese otro le regalaba un duro con el que podía mantener á sus hijos cuatro días? Oyendo estoy la contestación de los moralistas que tienen bien repleto el estómago:—Eso era una inmoralidad, que debieron castigar con mano dura.—Conformes, señores míos, contestaremos nosotros, que somos partidarios decididos de que todo el mundo coma y viva: conformes en que era una falta grande, una inmoralidad si se quiere. Pero esa inmoralidad era hija de la iniquidad que con aquellos guardas se cometía á diario, forzándoles á trabajar por una cantidad miserable que en ningún tiempo ha bastado para que una familia, por poco numerosa que sea, pueda comprar *el pan nuestro de cada día*, como dice la sagrada

oración. Vosotros, los que de sobremesa y hartos, censurais duramente esas inmoralidades tan humanas, olvidais acaso que la conservación de la propia vida es una santa obligación, la primera de todas: olvidais que el heroísmo en la virtud no es innato en la flaqueza del hombre y sí sólo abnegación de poquísimos: olvidais que la honradez más acendrada vacila y cae la mayor parte de las veces, si el demonio de la tentación, ayudado por la necesidad, la combate uno y otro día, un minuto tras otro: olvidais todo esto, y sobre todo olvidais que

. *el Hambre es soberano
y que rige la ley de nuestras cosas.*

No aplaudimos, no podemos aplaudir el que aquellos celadores faltaran á su cargo; pero tampoco les maldecimos ni abiertamente condenamos: porque sintiendo en nuestro corazón el calor de la piedad, recordamos á todas horas que tenían hambre: é hijos que les pedían pan.

El resto del articulado de este primer título, estaba redactado con algún mayor sentido práctico y sujetaba la conservación y fomento de estos pinares, á lo estatuido en la Ordenanza de montes de 1833.

El título segundo, destinado exclusivamente á disponer á cargo de quien habían de estar los cuatro sellos ó marcos que la Comunidad usaba, y que eran: el sello de maderas en pie, el de maderas en blanco, el de peguería y el de carboneo, como igualmente la argolla de gruesos, no ofrece particularidad alguna.

El modo y forma de cobrar y distribuir las penas ó multas que se recogieran como consecuencia de las denuncias que presentasen los guardas de los pinares por contravención á la ordenanza de montes y al reglamento, es el objeto del tercero título. Pero el cuarto, relacionado con la industria de la peguería, vino á herir de muerte ese oficio del que, en su casi totalidad, vivían los vecinos de Coca y Navas de Oro.

Dispone el artículo 33, que «la demarcación del territorio que han de ocupar las fábricas de pez, comprenderá solamente desde la parte del pueblo de Navas de Oro y cumbres del río Heresma hasta el carril llamado de los caleros, sin que estos límites puedan traspasarse p^a ningún concepto...» y el 34 ordena que no se permitan más que sesenta azuelas, y que «se procurará reducir el número de pegueros, prohibiéndose como se prohíbe la nueva entrada en el oficio hasta que se verifique dha reducción y encargándose al Ayuntamtº de la Comunidad adopte las demás medidas prudentes para que tenga efecto.»

Acaso, no lo discutimos, por tal procedimiento, ganarían mucho los pinares de la Tierra, pero en cambio, dos pueblos enteros se vieron á la miseria reducidos. Mas..., ni aún el beneficio que se pretendía hacer á las plantaciones se hubo de conseguir, porque todos esos pegueros que de pronto se encontraron sin oficio ni trabajo, se vieron forzados á empuñar el hacha en vez de la azuela;

y así, los que antes labraran pinos para resinar y vivir, medianamente, cortaron pinos luego para malamente comer. Y aún opinamos que esa legión de leñeros causaría mayor daño á los pinares, entonces, que cuando se dedicaban á la pегuería; pino que se abre á la resinación, es planta que tiene limitada la vida, pero que vive cierto tiempo, dando lugar á que las plantas más pequeñas se desarrollen y sirvan para la misma industria; pino en que el hacha se ceba, es planta muerta en el acto, y perdida por consiguiente, con mayores desventajas.

De la administración de fondos comunes, dice que trata el título quinto, y en la docena de artículos que le integran, sólamente se dispone que haya un depositario, que se lleve un libro foliado y sellado de entradas y salidas, que se expidan los libramientos con las firmas del alcalde, el procurador síndico y el secretario, amén de otras pequeñas cosas que ya, de mucho tiempo atrás, venía esta Comunidad observando. Pero ni una sola disposición relacionada con la inversión de los fondos comunales, que fué de lo que más se debió de ocupar, toda vez que los pueblos, sin razón ó con ella, habían tomado y tomaban por base única de sus lamentaciones y quejas, la especie de que la Villa de Coca se reservaba para sí íntegramente los productos.

Para disponer lo que dispuso, no había hecho falta que S. E. la Diputación se tomase tan gran molestia como redactar tan pobre y poco práctico reglamento; porque en

su mayoría, todo lo que en él se contiene y manda cumplir, estaba y está un poco mejor ordenado en las sabias ordenanzas que para el gobierno de esta Comunidad había sancionado el severo Felipe II en 1583. Y si lo que importaba era que estos pinares se rigieran con arreglo á la ordenanza general de Montes de 1833, con haberlo dicho en atento oficio, bastaba.

Calco de ese reglamento, es el que, á 8 de julio de 1852, mandó cumplir el gobernador Reguera: por el nuevo reglamento, bautizado en la misma pila y con los mismos pomposos nombres que el que hemos examinado, se dispone que haya seis guardas, tres montados y tres de á pie, cobrando respectivamente seis y tres reales diarios por plaza, con alguna otra modificación menos esencial. El resto es copia fiel del de 1844: y por esa razón, nos excusamos de darla aquí de él con más detenimiento. ¿Para qué repetir ahora, lo que se ha dicho cuatro líneas antes?

Algo sabemos nosotros acerca de esa inversión de bienes comunales, contra la cual alzaban los pueblos sus clamores. Aparte los sueldos de guardería y los gastos imprescindibles de resiembra, limpieza, y conservación de pinares, absorbía el resto del caudal comunero la reparación de caminos vecinales, puentes y calzadas.

Disponer de muchas, fáciles y cómodas vías de comunicación, ha sido y será siempre el anhelo de todos los

pueblos, como que en eso estriba de directo modo la vida comercial é industrial. Los caminos son arterias poderosas por donde corre la savia productora del tráfico para llegar al corazón de las naciones: pueblo que carezca de fáciles vías, será siempre un pueblo miserable y pobre que no podrá económicamente disfrutar de las ventajas de la civilización, de los adelantos científicos, ni de los progresos de la industria y de las artes.

Pero estas ventajas, sin duda porque nunca les faltaron á los lugares de Coca, no eran de ellos debidamente comprendidas y apreciadas: hasta que no se pierde la salud, no se estima su valor cumplidamente: y eso ocurría con esta comarca.

La tierra de Coca, aún antes de la época romana, estuvo perfectamente cruzada por regulares caminos, y luego por amplias y hermosas carreteras: y esta Villa venía atendiendo á ese servicio con mayor solicitud que á otros cualesquiera desde tiempo inmemorial, gastando en su conservación crecidas sumas.

Después de tres años de consultas y revisión y estudio de presupuestos, en 1849 se abordó de una manera franca la concienzuda recomposición del puente *chico*, tendido sobre el Voltoya en la carretera de Coca á Arévalo, puente que se hallaba en pésimo estado. Dos años antes, el arquitecto don Victor Villanueva había, por encargo del Ayuntamiento y con la aprobación de la superioridad, estudiado y trazado los planos de las obras que en dicho

puente y en el de la carretera de Valladolid, sobre el Eresma, convenía hacer; y encargado de ello más tarde su compañero don Ildefonso de Zúñiga, y dispuestos á comenzar la necesaria reparación, los maestros Manuel y Jerónimo Salgueiro, vecinos de Valladolid, con Blas Sánchez, contrataron la obra, que consistía en rehacer el ojo más pequeño del puente, variar la corriente del Voltoya, construir un muro de resistencia y un buen zampeado, con más dar á todo el puente mayor largura y elevar, de piedra, las barandillas. Importó todo ello 42.104 reales, según aparece de las cuentas presentadas y aprobadas, en vista de los justificantes, por el Ayuntamiento general, en 1856.

Hubo de reconocer por causa esta dilatoria en la aprobación de cuentas, el que, ya fuera porque la construcción no se hiciese de tan sólida manera como se debía, ya porque la persistencia de las lluvias reblandeció los materiales, según expresión de los maestros alarifes, á 9 de octubre de 1851, se hundió el murallón y parte del arco más pequeño, acabado de reparar.

Siendo como eran Blás Sanz y Manuel y Jerónimo Salgueiro los responsables de la obra, á ellos se acudió, haciéndose á principios de 1852 los autos correspondientes. El arquitecto segoviano don Miguel Arévalo, á requerimiento del alcalde de Coca, en vista de que Zúñiga se escusó de dirigir el nuevo arreglo, se encargó de esto, conforme á los planos que estaban aprobados por el Go-

bierno civil. Acabada la nueva reparación dentro de ese año, los Salgueiro elevaron al Gobernador una humilde instancia en súplica de que, habiendo sido producido el hundimiento por causas fortuítas, [el reblandecimiento de los materiales á consecuencia de las copiosas lluvias torrenciales,] les fuera concedida alguna cantidad, en compensación de lo que llebaban gastado. El Gobernador pidió al Ayuntamiento que informase lo que juzgara más oportuno, y esta corporación manifestó que procedía conceder á los solicitantes tres mil reales por vía de gratificación: así fué acordado, y dicha suma se pagó de los fondos de Comunidad.

Ocho años más tarde, el Ayuntamiento general, comprendiendo la imposibilidad que había de reparar el camino vecinal de Coca á Nava de la Asunción, cedió á Francisco López la contrata de dicha obra en 11.200 reales, cuya cantidad se satisfizo igualmente de fondos comunes.

Nuevamente hubo que gastar cierta suma en arreglar el puente chico el año 1380. Los particulares, dueños de huertas junto al río, ignorantes del daño que podían causar, habían hecho plantaciones arbóreas en las márgenes del Voltoya, con lo cual achicaron su álveo y torcieron el curso de las aguas que, mal encauzadas, provocaron el derrumbamiento del muro de contención y la inminente ruina del arco pequeño. Atendióse rápidamente á su reparación y se prohibió el hacer nuevas plantaciones, cor-

tándose gran parte de las antiguas. El Gobernador civil no creyó prudente, por entonces, castigar á los individuos que, con su ignorancia habían dado lugar á tal suceso.

Para no entretener más la atención de nuestros lectores con la enumeración de otras muchas obras de menor importancia llevadas á cabo en diversos caminos de esta jurisdicción, cerraremos estas notas luego que manifestemos que en sesión celebrada á 23 de diciembre del propio año de 1880, acordó el Ayuntamiento general acceder á lo solicitado por la Comisión provincial, concediendo á la empresa constructora del ferrocarril de Segovia á Medina los pinos necesarios para obtener treinta mil traviesas, con más los que fueran menester *para el establecimiento de la vía férrea y sus adyacencias*, como serían pasos á nivel, postes telegráficos, vallas, etc. La Diputación y el Ingeniero encargado de la línea, enviaron atentos oficios, agradeciendo á la Comunidad su donativo, que no fué tan despreciable como podría creerse, pues casualmente, en esa época se hallaban estos pinares más derrotados que en ninguna otra ocasión.

Para convencerse de esta verdad, bastará con la lectura de lo siguiente.

Desde que por los Reglamentos del 44 y 52 se hirió de muerte el oficio de la pегuería, los pinares de la Tierra, y el *Viejo* principalmente, venían sufriendo las consecuencias de una medida que, por lo menos, se ha de tachear de ligera, porque es indudable que no puede va-

riarse en un minuto el estado de conciencia de los pueblos, ni alterar su forma de vida sin grandes violencias. Y como los pegueros desocupados y con hambre sabían que los pinares pertenecían á la Comunidad, á ellos, como decían; sobre encontrar malamente dispuesto que el Estado ó la Diputación se metiera á gobernar lo que siempre gobernaron el Ayuntamiento de Coca y el procurador de la Tierra, hallaron muchísimo peor el que de órden de unos señores que no conocían, se les privase á ellos, que se habían criado entre los pinos!, de un oficio que les daba de comer y que ejercían en su tierra, pagando la renta consiguiente á la Comunidad.

Faltaríales, acaso, razón á aquellos obreros; pero en cambio tenían de sobra el hambre, y al pinar fueron, como siempre, en busca del pan de sus familias. Sin embargo, no fué por entonces el desórden tan inmenso, como desde la instauración de la República en nuestra Patria. Aquellos, y todos los jornaleros de la jurisdicción, hombres sencillos, pero rudos y analfabetas, entendieron que con la proclamación de la nueva forma de Gobierno había llegado la libre ocupación y aprovechamiento de cuanto fueran bienes comunes: y cada cual, empuñando el hacha, y desoyendo las voces de la autoridad, dió sobre los pinares más cercanos, extrayendo de ellos las mejores piezas que encontrara. «De los pueblos de Fuente de Santa Cruz, primero, y enseguida de los de Santiuste, Villagonzalo, Ciruelos y Villeguillo, á que da nombre

esta Villa,—dice un documento que tenemos sobre la mesa de trabajo,—se desbordaron en considerable número de vecinos de cada uno, entrándose en el pinar de la misma, titulado el Cantosal... causando una tala de gran consideración...»

Con fecha 15 de febrero de 1873 el alcalde de Coca, dirigió á los de los cinco pueblos antes citados la siguiente comunicación:

«Hace cuatro días que varios vecinos de la Fuente de Santa Cruz dieron principio á cortar pinos en el pinar del Cantosal y extraerlos de mano poderosa, y sin respetar ni á los guardas ni á esta autoridad local que ha tratado de impedirlo. Visto este desórden por algunos otros pueblos, han dado principio á seguir este mal ejemplo y hoy es el día en que la tala se puede decir que es á mata rasa. Sobre hecho tan escandaloso y nunca visto, esta presidencia de la Comunidad tiene formado el oportuno expediente y dado parte á la autoridad superior.

«Como es imposible que hecho de tal trascendencia haya dejado de llegar á conocimiento de los señores alcaldes de los pueblos que al márgen se expresan, he acordado excitar su cooperación para que tomando las medidas oportunas á fin de que cada uno en su pueblo adopte las medidas oportunas á fin de que se contengan por completo en semejantes escesos, teniendo en cuenta que más pronto ó más tarde el Gobierno ha de hacer sentir el rigor de la ley á los culpables; tanto más cuanto que es un

hecho que jamás ha acontecido en este país; pues si bien ha habido épocas en que se han cometido daños, jamás se ha faltado al respeto y obediencia á la autoridad como en esta ocasión. Los mismos señores Alcaldes se sirverán poner á continuación la oportuna diligencia de quedar enterados, devolviendo la presente con el mismo conductor.

«Dios gue. á V. V. ms. as. Coca 15 de Febrero de 1883» El Alcalde Presidente de la Comunidad, Lorenzo Martín—Sres Alcaldes de los pueblos que al margen se expresan...»

De poco sirvió á la autoridad de Coca su diligencia y buenos deseos, porque los alcaldes á quienes se dirigiera en el anterior oficio, se dieron por satisfechos con hacer constar que quedaban enterados, pero sin tomar por su parte medida alguna que contribuyera á disminuir el abuso, que fué creciendo más cada día, pues el 17 del propio mes, se hizo saber al Gobernador de la provincia que ya no era sólo en el Cantosal, sino que los vecinos de Nava de la Asunción y Navas de Oro hacían lo mismo en el pinar Viejo. «Esto supone,—añade el alcalde de esta Villa,—que para contener este gran desórden se hace necesario el uso de la fuerza armada, puesto que es desobedecida hasta la Autoridad local.»

Tampoco se dió gran prisa el Gobierno civil en robustecer el prestigio del celoso Alcalde y en atender su justa

petición: á 28 de marzo, reclamaba de nuevo en expresiva comunicación el auxilio de dos parejas de la Guardia civil, de la fuerza de Santa María de Nieva, «quienes al propio tiempo vigilarán la cobranza de la Contribución de dichos pueblos.» En el documento de referencia se hace notar que los taladores bajaban ya en cuadrilla al Cantosal, «de cuyas resultas se hallan incoadas en el Juzgado de 1.^a Instancia de Santa María de Nieva varias causas criminales, no sólo por los gravísimos daños causados con la corta y extracción de muchos miles de pinos, sino también por la desobediencia y desacato á esta autoridad local que ha tratado repetidas veces de impedirlo.» Y á continuación pide que para evitar tan grandes males, se haga responsables de ello á los Ayuntamientos de Fuente de Santa Cruz, Villeguillo,—cuyos vecinos parece que eran los más obstinados,—Ciruelos, Villagonzalo y Santiuste.

Todo inútil: á pesar de reconocer el Gobernador cuán necesario era cortar de raíz tales abusos, se contestaba al alcalde de Coca que procurara evitarlos, como si la anarquía pudiera reprimirse únicamente con el buen deseo. Sin otros medios para atajar el mal que los recursos de su iniciativa, el Presidente de la Comunidad, sin embargo, hacía desesperados esfuerzos por contener el desorden, aunque bien poco le era dable conseguir. Apenas el leer la colección de oficios enviados al Gobierno civil y á los Alcaldes; y mucho más, observar la impasibilidad de

estos y la falta de protección de aquel, ante tan escandalosos desmanes.

El 27 de septiembre continuaba la Autoridad de Coca comunicando los inaguantables abusos que los vecinos de Nava de la Asunción, dedicados á la venta fraudulenta de maderas, venían cometiendo: aconsejaba que se rogase al Gobernador civil de Ávila y al Ingeniero jefe de Montes de esa provincia que en los días de mercado en Arévalo, mandasen un empleado del ramo que evitara las ventas fraudulentas; y á la vez, que se oficiase á los Alcaldes de Moraleja, Rapariegos y Santiuste, tránsito de los madereros, para que, á su paso por aquellos pueblos detuvieran las cargas hasta averiguar su procedencia.

Gracias á la actividad y tesón desplegados por la Autoridad de esta Villa, fuéronse aminorando paulatinamente los abusos, que no llegaron á desaparecer del todo, sin embargo, y que en 1885 volvieron á reproducirse á favor de las resultas lamentables ocurridas en nuestra Patria. A 9 de enero de ese año el Presidente de la Comunidad hacía saber al Gobernador de Segovia, que el número de dañadores en los pinares era enorme, su insolencia increíble y su altanería inaguantable; señalaba como causas primordiales de ello, «1.º La mucha miseria y hambre que aqueja á la clase obrera por falta de trabajo. Y 2.º el estado político de la N.» y recomendaba la conveniencia de ordenar á los Alcaldes que secuestrasen y depositasen las

leñas verdes que entraran en el pueblo comunero, toda vez que la Alcaldía de Coca y los guardas eran, por sí solos, impotentes para atajar los desórdenes que denunciaba.

Tan allá fueron los dañadores que, según leemos en comunicación del día 11 del propio mes, ya no solamente se insolentaban, sino que llegaban hasta amenazar furiosos, por cuya razón, pedía se le enviase tres ó cuatro parejas de la Guardia civil, montadas.

Con lo dicho juzgamos bastante para formar criterio exacto del estado en que quedarían los hermosos y dilatados pinares de la Comunidad al restablecerse el orden, al cabo de algunos meses: y solo diremos antes de finalizar este capítulo, y con objeto de que se aprecie bien hasta que punto llegaba el abuso y el desprecio á las órdenes de la autoridad, que hasta un hermano político de cierto interventor de la Comunidad, fué denunciado y castigado por cortar y extraer maderas de los pinares comunes. Es decir; que hasta la familia de quien por su cargo estaba obligado, no sólo á secundar las órdenes del Alcalde de Coca, sino también á proponer él las medidas que creyese oportunas, ayudaban á la ruina del edificio comunal. Y lo que es más, á propuesta de ese mismo interventor, el guarda de la Resinera Juan García, que presentó la denuncia, fué suspenso en el ejercicio y facultad que siempre tuvo de denunciar las faltas que observase

en los pinares comunes, del mismo modo que si fuera celador de estas fincas.

¡Ruín venganza que habla muy alto en contra del des-
preocupado interventor que la propuso, y de los compa-
ñeros que la apoyaron: y que demuestra harto palpable-
mente el grado enorme de desmoralización á que se
había llegado en aquellos desgraciados años!

CAPITULO XIV

Pleito con Navas de Oro, en 1872, sobre posesión de una parte del pinar Viejo=Incidente promovido por los pueblos sobre supuestos abusos del Ayuntamiento de Coca=Importante R. O. de 19 de agosto de 1876, sobre la legal constitución del Ayuntamiento general de Villa y Tierra=Modificación hecha hace pocos años, contra lo dispuesto en esa R. O.=Biografía de don Vicente Ruíz.

DEMASIADO cercanos los sucesos que han de ser objeto del presente capítulo, y vivas aún las pasiones que su desarrollo levantaron, será prudencia tratar de ellos con la mayor mesura, para no exponernos á ser tachados de parciales en los conceptos que hubiéramos de emitir. Atentos pues, á esa necesaria y prudente moderación, dejaremos en estas páginas una exposición documentada de aquellos hechos, reservando íntegramente

á los lectores el derecho de la crítica y la responsabilidad de sus juicios.

Con fecha 24 de agosto de 1872, la Alcaldía de Navas de Oro dirigía á la Presidencia de la Comunidad la siguiente comunicación:

«La Exma. Diputación provincial en virtud del expediente instruído al efecto en el que consta el dictamen de los letrados don Angel Mata Majuelo y don Carlos de Lecea y García, se ha servido conceder á este Ayuntamiento autorización y licencia para demandar en la vía judicial á la Comunidad de pueblos de la Villa y Tierra de Coca en reivindicación del derecho á la propiedad y aprovechamiento exclusivo del arbolado del pinar que lindando con el titulado el viejo se halla en término de este lugar, y á que se creen con derecho estos propios. En su virtud con el fin de evitar litigio, y como la acción que en primer término ha de entablar este Ayuntamiento ha de ser la de exhibendum ha acordado dirigir á V. la presente, como en su nombre lo ejecuto rogándole se sirva manifestarme si la Comunidad de que es digno presidente posee títulos específicos que acrediten su derecho á la propiedad de dicho arbolado con el loable objeto de no entrar en un pleito que fuera temerario, si arrojan bastante luz para convencer el derecho de una parte, esperando se sirva V. contestar á la mayor brevedad para en su vista obrar este Ayuntamiento según con venga á su derecho.—Dios gue., etc.»

Remitido el anterior oficio por el Alcalde de Coca á los de los otros pueblos, á fin de que decidiesen lo que debería contestarse al peticionario, resolvieron, y así hubo de manifestarse á Navas de Oro, que la Comunidad se oponía á aquella pretensión que tendía á lesionar los intereses generales: y al propio tiempo, se le advertía que en el archivo de Coca y en su escribanía existían abundantes documentos que demostrarían lo desacertado de tal petición: y que era «un principio de derecho reconocido que al que demanda incumbe probar su acción, y no haciéndolo queda absuelto el demandado. Así lo tiene,—añade,—declarado por sentencia el Supremo Tribunal de Justicia, y más recientemente aún, tiene también por sentencia declarado en caso análogo al que nos ocupa:—Que interin no se promulgue la Ley sobre división territorial, no puede alterarse la posesión de los derechos comunales.»

Firme en su propósito el Ayuntamiento de Navas de Oro, entabló el litigio cuyos autos desconocemos, y cuya sentencia, pronunciada al cabo de varios años, resultó favorable á la Comunidad, con harto pesar del peticionario.

Incidente de peor índole que el anterior, fué el promovido por algunos pueblos de esta comarca contra la villa de Coca, en 1873. Parece ser que Nava de la Asunción, Fuente de Santa Cruz, Santiuste de San Juan Bautista y Bernuy, se quejaron ante la Diputación provincial de

abuso de autoridad por parte del Ayuntamiento de Coca. Ese abuso de autoridad consistía, según los reclamantes, en que el municipio de Coca había procedido al nombramiento de Interventores de la Comunidad sin dar participación á los pueblos: en que, del mismo modo, había declarado vacantes, las plazas de celadores de los pinares: y en que había, igualmente, procedido á hacer nuevos nombramientos de guardas.

La Comisión provincial, atendiendo á la denuncia presentada, dispuso que se mantuvieran las cosas en el estado que antes estuvieran, y así lo hizo saber al Ayuntamiento de esta Villa con fecha 13 de noviembre. Instruido luego el oportuno expediente, la Corporación municipal de Coca dirigió á la Diputación provincial un respetuoso escrito, cuyos primeros y más interesantes párrafos se transcriben.

«He dado cuenta,—dice—al Ayuntamiento de esta Villa y su tierra de la comunicación de V. E. n.º. 608, fecha 5 del actual, transmitida á esta Alcaldía por el señor Gobernador de la provincia con fecha 13 del corriente, referente al acuerdo que esa comisión provincial ha tomado en virtud de una queja que varios Ayuntamientos de esta Comunidad han elevado á V. E. sobre que el de esta Villa por sí y ante sí y sin el concurso de los representantes de los pueblos, ha destituido y nombrado guarda de montes de aquel, ordenando V. E. en su virtud que queden las cosas en el estado que antes tuvieron has-

ta que se reúnan dichos representantes y nombren Presidente con arreglo á lo que dispone el artículo 75 de la vigente ley municipal.

«En su vista el Ayuntamiento de esta Villa reunido con todos los Interventores de los pueblos que componen esta Comunidad, ha acordado rogar á V. E. la revocación de dicho acuerdo en la confianza de conseguirlo tan pronto como V. E. conozca la falsedad de los hechos denunciados y la legalidad con que esta Corporación procedió en este asunto y en todos los que afectan á la Comunidad.

«La sorpresa que semejante queja ha producido en el Ayuntamiento de Villa y Tierra que presido es indecible, Exmo. Sr. y así como no comprende que los Ayuntamientos firmantes de aquella hayan tenido valor para de una manera tan descarada faltar á la verdad al dirigirse á una tan respetable Corporación como V. E., no extraña que procediendo de otras populares, dignas siempre de respeto y consideración, no haya creído posible semejante conducta y haya acordado lo que en su celo acreditado por el interés de las pueblos que administra creyó justo, legal y procedente.

«Valor y no pequeño se necesita, Exmo. Sr., para atreverse á suscribir la queja mencionada sabiendo como tienen obligación de saber que en los acuerdos á que se refieren, han tenido los representantes de la Comunidad la debida participación, y temido que el Ayuntamiento

de esta Villa podría justificar su conducta por medio de las actas levantadas al efecto y de que es adjunta certificación en forma legal. Por ella será V. E. Primero: que el día once de Febrero del corriente año se reunieron en esta Villa los delegados de los pueblos comuneros, admitiéndose no solo un representante de siete de los diez Ayuntamientos de que consta la Comunidad, sino dos de algunos de ellos para nombrar, como nombraron, su comisión de Interventores según práctica legal. Segundo: Que por acuerdo de estos en unión del Ayuntamiento de esta Villa se resolvió declarar vacantes las plazas de guardas y Tercero: que igualmente y por acuerdo de la misma Junta se proveyeron dichas plazas con fecha 25 de octubre último.»

A continuación solicita que se aplique un correctivo á los falsos denunciante: se extiende en consideraciones acerca del decidido propósito que llevaban de quitar á Coca la presidencia de la Comunidad, con cuyo motivo invocaban la aplicación del artículo 75 de la Ley municipal: hace constar que las leyes no tienen efecto retroactivo y que dicho artículo no era aplicable en este caso, porque la Comunidad existía desde varios siglos antes de la promulgación de esa Ley: afirma, apoyándose en antiguos documentos, ser el Ayuntamiento de Coca presidente nato de la Comunidad y la necesidad que hay de que lo sea siempre, por la no desatendible circunstancia de hallarse todas las fincas comunales en el término

de esta Villa, de cuya afirmación saca la consecuencia de que nadie mejor que Coca puede atender á la conservación y fomento del arbolado, como igualmente á la extinción de los incendios que tan frecuentemente se producen en los pinares durante la época estival: y termina su extenso y valiente escrito manifestando que la frecuencia con que se suceden disputas sobre cuestiones del más vital interés, obedece á móviles bastardos y resentimientos personales, nacidos de la imparcialidad con que esta Villa impone los oportunos castigos á las faltas que se cometen, y de la oposición que en este Ayuntamiento encuentran en asuntos que tiendan á satisfacer particulares aspiraciones, *como en el presente caso es muy posible suceda*. Por último, reclama la necesaria protección que se debe prestar á la autoridad contra las exigencias de los que, con fines ocultos y perjudiciales hasta para los mismos pueblos, á quienes fascinan con halagüeñas promesas, recogen diariamente firmas que luego quieren emplear estableciendo rivalidades, promoviendo litigios y entorpeciendo y trastornando la administración.

Perpleja la Diputación provincial ante lo expuesto por Coca y los documentos que en su justificación acompañaba, optó por remitir á los pueblos el anterior escrito y los comprobantes presentados, á fin de que cada Ayuntamiento firmante de la queja, manifestase lo que tuviera por conveniente: procedimiento sencillo que dió por re-

sultado la remisión de varias comunicaciones, cuyo tenor era:

«Los que suscriben, individuos del Ayuntamiento de esta Villa de Nava de la Asunción, reunidos de orden del Sr. Alcalde Presidente, para evacuar el informe pedido por acuerdo de la Exma Comisión Provincial en comunicación del Sr. Gobernador fecha 4 de los corrientes, enterados de los documentos que acompañan á la misma y de los antecedentes que existen en Seria referentes á la queja que ha motivado la instrucción de estas diligencias, los cuales fueron leídos íntegramente aparece: Que la indicada queja fue autorizada por el Ayuntº de esta Villa en la inteligencia de que el de Coca, Presidente de la Comunidad, había acordado por si solo la separación y nombramiento de guardas; pero una vez que aparece demostrado de un modo indudable que estos acuerdos fueron tomados con asistencia de los interventores, legítimos representantes de los pueblos de la tierra, en conformidad á la práctica legal de la Comunidad, nada tienen que objetar en contra los mismos, puesto que en igual forma se han hecho siempre los nombramientos de guardas. Sin que se haya hecho por otra parte reclamación alguna respecto á la cuestión de la Presidencia que de tiempo inmemorial reside en aquella Villa, en cuyo asunto. además de marchar conforme con lo que previenen las ordenanzas de Villa y tierra; este Ayuntº considera justas y convenientes las apreciaciones que se hacen en la comuni-

cación suscrita por el Presidente con fecha 18 de noviembre último, según acuerdo de la Junta de interventores, cuya copia autorizada por el Sr. Vice-Presidente de la Comisión Provincial se ha tenido presente.

«Nava de la Asunción 17 de mayo de 1874»—Siguen las firmas.

Hemos visto los informes de los otros pueblos, y todos ellos están basados en el que dejamos reproducido y dicen lo mismo aproximadamente: en esencia lo mismo, por cuya razón no les incluimos en este lugar. Ante una tan explícita confesión, la Comisión provincial hubo de reconocer la falsedad de la denuncia y la mala fé de los querellantes.

Era muy grande la efervescencia que por estos años reinaba en la comarca á favor de las pasiones políticas, que hacían redundar siempre en perjuicio de la Comunidad unos cuantos exaltados.

Reflejándose de más directo modo que lo que convenía en la vida popular la influencia política de los que se llamaban jefes de distrito, y cuyo verdadero nombre es y será siempre el de *caciques*, la marcha general de la Comunidad de Coca participaba directamente de aquella especie de alza y baja, en cuyo juego únicamente los políticos ganaban.

Como siempre que de poner obstáculos al Ayuntamiento de Coca, y de arrancarle la Presidencia se trata-

ba, agrupábanse los pueblos en torno de una bandera ó de un hombre, sin mirar si lo que se pretendía era legal ó no, y mucho menos, sin atender á la conveniencia, de lo que se pedía.

Regía por entonces el pueblo de Moraleja un oficial del ejército, devoto servidor de un influyente cacique de la provincia, y enemigo declarado de la Villa de Coca. Llamábase aquel buen señor, don Ramón Mones, y era conocido en esta Villa con el sobrenombre de *el gran perturbador*. Superior en cultura y vehemencia á los Alcaldes de los otros pueblos de la comarca, él era el promotor de cuantos disgustos por entonces hubo sobre diversos asuntos de general interés para la Comunidad. Y á pesar de lo ocurrido con motivo de la querella que dejamos mencionada; y no obstante haber obtenido igual vergonzoso resultado en un incidente que promovió ante la Diputación acusando á Coca de aprovechamiento indebido de fondos comunes, puesto que resultó probado ser la queja injusta, á 15 de marzo de 1876, fundándose en que la Comisión provincial, con fecha 7 de febrero, había confirmado el acuerdo de 5 de noviembre del año anterior, referente á que las Comunidades se constituyeran con arreglo al artículo 75 de la ley municipal, dirigió un oficio al Alcalde de Coca para que este convocase á la reunión de representantes de los pueblos, con objeto de constituir la Junta de Administración con arreglo á dicha ley. Copiada á la letra por los demás pueblos la

comunicación de referencia, llegaron todas en un mismo día al Ayuntamiento de esta Villa, que no tuvo por conveniente dar contestación alguna.

Instruído un expediente á petición de los pueblos, la Diputación insistió en su acuerdo, y alzándose de él la Villa de Coca en una razonada y documentada exposición, de todo cuyo proceso hacemos gracia á nuestros lectores por su mucha extensión, vino por fin á resolverse de real orden que no procedía lo dispuesto por la Comisión provincial, y sí el que la Comunidad de Coca se rigiera por sus antiguas Ordenanzas, puesto que el artículo 75 invocado se refería á las Comunidades ó Asociaciones que se formasen en lo sucesivo. Por la importancia de dicha R. O., la publicaremos aquí, pues al propio tiempo servirá bien para dar idea de lo ocurrido en el asunto que nos ocupa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

» (1) Examinado el expediente instruído con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Coca en contra de un acuerdo de la Comisión provincial de esa localidad, fecha 7 de febrero próximo pa-

(1) Precede á esta R. O. un extensísimo y contradictorio informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, el cual se omite por que ocuparía muchas páginas de este libro. Si alguien estuviera interesado en conocerle, puede satisfacer su curiosidad con solo buscar la *Gaceta* de 26 de agosto de 1876.

sado, en virtud del cual se ordenaba que la mancomunidad de Coca se rigiese con arreglo al art. 75 de la ley municipal de 20 de agosto de 1870.

«Visto el informe emitido por la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, fecha 14 de julio próximo pasado, no han podido menos de llamar la atención las resoluciones que propone, y con las cuales S. M. el REY (Q. D. G.) no se ha conformado, puesto que á primera vista se observa la notable contradicción en que ha incurrido en sus apreciaciones la referida Sección respecto de los hechos, y en la interpretación de la ley respecto á las soluciones que somete á la aprobación.

«Propone no solo revocar los acuerdos de la Diputación y Comisión provincial referidas, sino que además se le aperciba á la primera por haberse extralimitado de sus atribuciones: y á continuación que se convoque por el Gobernador á los comisionados de los pueblos comuneros para que estos manifiesten su deseo de continuar ó no mancomunados, debiendo en el primer caso proceder con arreglo á lo dispuesto en el art. 75 de la ley municipal. Con la primera disposición, ó sea revocar los acuerdos de la Diputación y Comisión provincial en virtud de los cuales se ordenaba que la comunidad de Coca se rigiese con arreglo al art. 75 citado, se declara inaplicable dicho artículo al presente caso, pues de serlo se hubieran confirmado los mismos acuerdos que se revocan. En la segunda se declara *aplicable* el mismo artículo, con lo

cual se demuestra la contradicción, puesto que viene á confirmar los acuerdos que pretende revocar.

«Pasando á los hechos más visibles, en primer término se advierte la falta de documentos justificativos por parte de los pueblos Moraleja de Coca, Bernuy, Santiuste, Fuente de Santa Cruz, Villagonzalo, Ciruelos y Nava de la Asunción; concretándose Moraleja á la remisión de copia de un reglamento que dice dió Coca en 1852, (1) para regimiento de la Comunidad, y á los epígrafes de las Ordenanzas de la misma; siendo todos los demás instancias y acuerdos denunciando abusos, cuya existencia y verdad no se justifica.

«Adviértese también que los citados pueblos invocan y piden el cumplimiento de las referidas Ordenanzas (cuyo testimonio original remitió Coca), y al propio tiempo que se confirme el acuerdo de la Comisión provincial, lo cual es una contradicción palmaria; pues dado caso de regir las Ordenanzas, no debe pedirse el cumplimiento del art. 75, que se refiere á las comunidades que de nuevo se formen, y no á las ya formadas. Por otra parte, se justifica que estos mismos pueblos se valieron de medios nada legítimos, como son los de denunciar falsos abusos, que naturalmente no se justificaron y que dieron margen á las resoluciones de la Diputación provincial, según cer-

(1) No fué Coca, sino la Diputación, como se ha dicho en la página 266 del presente libro.

tificaciones expedidas en 1.º de mayo próximo pasado, y en las cuales se hace constar la falsedad de las denuncias y el reconocimiento de la legitimidad de las precitadas Ordenanzas, á las cuales no se había faltado ni en poco ni en mucho por Coca.

«No puede tampoco pasarse por alto el hecho de que por las dependencias de este Ministerio se haya rebajado en lo más mínimo la autoridad del Gobernador de Segovia; pues aquellas lo que hicieron dentro del círculo de sus atribuciones, y siguiendo la práctica establecida, fué ordenar la remisión de los antecedentes, y hacer presente que quedaba en suspenso la *ejecución*, no el acuerdo, de la Comisión provincial, lo cual es distinto, hasta tanto que se resolviera el asunto.

«Examinando esta cuestión en su fondo, es decir, si es ó no aplicable el art. 75 de la ley municipal, ó si se deben respetar las Ordenanzas de 1538 (1) ratificadas por el Consejo de Castilla, basta solo leer el citado artículo para comprender que no puede en manera alguna aplicarse al presente caso, pues dice: «*Los Ayuntamientos pueden formar entre sí y con los inmediatos asociaciones y comunidades... &c.*» Y si se les concede este derecho y no se habla una sola palabra en contra de las ya formadas, claro es que al consentir la formación de comu-

(1) Error de imprenta: su fecha es 1583.

nidades nuevas se respeta el derecho adquirido por las ya formadas. En apoyo de lo anterior viene lo dispuesto en el reglamento vigente de Montes de 17 de mayo de 1865, que concede á los Ayuntamientos la vigilancia en la Administración según el artículo 81, el cual declara además terminantemente que se administren *con arreglo á las leyes especiales por que los pueblos se rijan*: resulta, pues, que los Ayuntamientos que forman la comunidad de Coca, se ven, en virtud de lo dispuesto por la ley, en la precisión de respetar sus Ordenanzas y vigilar por su cumplimiento, pues ellas son la norma á que han de sujetarse para su administración respecto de los bienes comunales.

«Por tanto, S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto revocar los acuerdos de la Diputación y Comisión provincial de 5 de noviembre de 1875 y 7 de febrero próximo pasado, y ordenar á los pueblos comuneros anteriormente expresados continúen rigiéndose con arreglo á las Ordenanzas de Coca. Pues si alguno ó algunos no estuvieren conformes con la continuación de la comunidad, pueden separarse de ella, previa instrucción del oportuno expediente y separación de bienes ante las Autoridades correspondientes. Que solo en el caso de separación y de querer formar los pueblos restantes comunidades, podrán regirse con arreglo al art. 75 de la ley municipal, puesto

que entónces se formaría una nueva asociación, dejando de existir la formada en 1588.» (1)

«De Real orden lo digo á V... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 19 de agosto de 1876=C. El Conde de Toreno =Excmo Sr. Ministro de Fomento, Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Estado, Sr. Gobernador civil de la provincia de Segovia.»

Tan terminante disposición oficial hubo de contrariar visiblemente á los pueblos, cuyo deseo fué siempre, ó arrancar á la Villa de Coca la Administración de los asuntos comunales, ó al menos, contar en el Ayuntamiento general con nueve representantes, uno por cada lugar. Su decepción y disgusto no hubieron de tener límites, porque esa R. O. no les dejaba siquiera los cuatro representantes de que venían disfrutando desde julio de 1841, puesto que se mandaba restablecer en toda su pureza el ejercicio del uso antiguo, nombrando un solo Procurador general, que, á nuestro modo de ver, era lo más conveniente.

Sin embargo, el Ayuntamiento de Coca, dejándose llevar de complacencias bien extrañas y que con él no se hubieran guardado jamás, extralimitándose de sus facultades, no creyó prudente aplicar de momento la R. O. ci-

(1) Ya se ha visto que es mucho más anterior á esa fecha esta Comunidad.

tada; y lo que es más, en sesión de 31 de mayo de 1900, acordó conceder á los pueblos tres representantes ó interventores, elegidos por los Alcaldes de los lugares, bajo la presidencia de esta Villa.

Como esa modificación no entraba en las atribuciones del Ayuntamiento, recurrieron á la aprobación del Gobernador civil, y desde entonces la Administración de la Comunidad depende de la Corporación municipal de Coca y de los tres interventores, que cada dos años se nombran, turnando los lugares de la Tierra.

Eso no obstante, preguntaremos. ¿Es legal la actual constitución de la Comunidad de Coca? ¿Puede un Gobernador civil prestar su aprobación á un régimen que entraña variación importante en lo dispuesto y mandado cumplir terminantemente en una Real orden?

Entendemos que no, en modo alguno: y creemos que la primera autoridad civil de la provincia hubiera debido ordenar, ó el cumplimiento exacto de dicha R. O., ó la disolución de la Comunidad, si no se avenían á aquello los pueblos, mejor que aprobar la modificación solicitada.

Para no faltar al método que nos trazamos, de dar á conocer en estas páginas, con lo más importante de la historia de esta Comunidad, los hechos más salientes y las noticias que nos fueran conocidas de cuantos varones ilustres en política, armas y letras produjo la hidalga tierra de Coca, incluiremos aquí el respetable nombre de

otro, hijo amantísimo del pueblo que le vió nacer, y á cuya buena memoria creemos de justicia dedicar un pobre recuerdo.

El excelentísimo señor don Vicente Ruíz Velázquez, vió la luz primera en esta Villa el 26 de septiembre de 1822. Diéronle sus padres don Raimundo y doña María Cruz, una esmerada educación; y aprovechando el amor al estudio y la buena disposición de su hijo, enviáronle en edad conveniente á Segovia, donde cursó la segunda enseñanza. Llegado el momento de elegir profesión, optó nuestro biografiado por la carrera de Medicina, cuyo doctorado consiguió después de brillantes ejercicios.

Con aptitudes sobradas para haberse creado un envidiable porvenir en poblaciones de mayor importancia, don Vicente, sin embargo, se estableció en Segovia, donde ejerció su profesión durante muchos años, ó por mejor decir, hasta que su quebrantada salud le impidió atender á la de los demás, conquistándose el afecto general y una gran reputación médica.

Como Subdelegado de Medicina del partido, prestó importantísimos servicios, y muy principalmente durante las epidemias variolesas y coléricas que, en su tiempo, se cebaron en la población segoviana; servicios que le fueron recompensados por el Gobierno con la Cruz de Beneficencia.

Político de corazón, y liberal como todos sus ascen-

dientes, trabajó cuanto pudo en beneficio de su tierra, ya como diputado, ya como Presidente de la Diputación de Segovia, y ya también como Jefe del partido sagastino de la provincia.

Laborioso é inteligente, púsose de acuerdo con los señores Llorente y Falcón, sus próximos deudos, y unido á ellos, proyectó y acometió, en el orden industrial, la instalación, en 1861, de la *Resinera Segoviana*, fundando en Coca la primera fábrica de esta clase, dotada con los adelantos científicos de la época, fábrica que mejorada más cada día, puede reputarse hoy como modelo, sino como la única de España.

Ciudadano ejemplar, funcionario probo y hombre honrado, don Vicente Ruíz, fervoroso adorador de su pueblo natal, quiso morir y sepultarse en él, y aquí le sorprendió la muerte el 8 de octubre de 1884, en cuyo día quedaron de manifiesto las incontables simpatías que en vida supo ganarse. Toda la Villa de Coca y numeroso gentío de los pueblos de la tierra, acudieron á ver por vez última el rostro del que llamaban su padre y á acompañarle en su viaje funerario.

Los restos de don Vicente reposan bajo sencillo mausoleo, en cuya losa, una inscripción lacónica hace recordar su nombre, desnudo de pomposas vanidades.

Pocos años antes de su fallecimiento, había sido agraciado el señor Ruíz con la gran cruz de Isabel la Católica.

ca; pero ni de este ni de otros varios títulos honoríficos, hizo vanagloria nunca este hombre sencillo y puro, cuya mayor felicidad consistía en amar á la familia y en servir á sus paisanos queridos, sin perjuicio de los sagrados intereses de la provincia y de la Patria.

CONCLUSION

HEMOS llegado al fin de nuestro trabajo; pero antes que nos despidamos del lector, será bien que dediquemos algunas líneas á una de las bases principales de esta COMUNIDAD, que vemos, con extrañeza, incumplida, á ciencia y paciencia de toda la comarca.

¿A quien no extrañará en efecto, que la mancomunidad de pastos, eje sobre que desde sus comienzos giró esta asociación, no exista hoy, cuando por nadie—como no sea el egoísmo concejil—ha sido revocada ni declarada disuelta?

En las páginas de este libro, ocupando muchas de

ellas, quedan noticias exactas de innumerables escrituras de concordia, pleitos y reclamaciones sobre aprovechamiento de pastos comunes. Desde que la Comunidad existe, ese extremo ha sido la característica principal de la *Universidad de Coca*. En el próximo pasado siglo XIX, en 1868, todavía se declaraba que ningún pueblo podía cerrar sus términos á los ganados de la Tierra, y se confirmaba que no podía desaparecer la mancomunidad de pastos *interin las partes interesadas no acuerden por mutuo convenio la nulidad de las escrituras y concordias al efecto celebradas*.

Luego, no habiéndose declarado por nadie esa nulidad que un Gobernador invocaba, recordando las antiguas concordias y la escritura que sobre lo mismo fué pactada por los pueblos en 1842, ¿no es bien de extrañar que ese aprovechamiento comunal se tenga hoy por privativo de cada pueblo? Estos, hasta que llegó el accidentado periodo de pleitos y disputas que comprende desde el año 1870 al 76, vinieron contribuyendo á la mancomunidad con lo que tenían más en abundancia, con sus prados, de igual manera que la Villa de Coca contribuía con ellos y con sus pinares. Pero hoy, ¿con qué contribuye particularmente cada concejo?

Acaso muchos se admiren de que hagamos esta pregunta: seguramente los más de esta tierra se indignarán de que así hablemos: pero no deben olvidar nuestra misión de cronistas, ni tampoco lo que han podido leer en

las hojas de este libro: y reconocerán que no es capricho-sa ni interesada la pregunta. Con sólomente comparar el antiguo floreciente estado de la ganadería en esta comarca, y el miserable estado en que hoy se ve, tendrán que interrogarse con nosotros: de aquella inmensa riqueza, ¿qué ha sido? ¿Donde está aquella admirable unión de intereses generales?...

Señalar el mal, ha sido y será siempre, aunque de momento no agrade, más meritorio y útil que contribuir con perjudiciales complacencias mentirosas, á la persistencia del error. Y error, y muy grave y de fatales consecuencias, ha sido en los pueblos aferrarse en cerrar sus términos, aprovechando la ocasión de que la cabeza de la Comunidad carecía de tiempo para poner mano en ese asunto, ocupada como la tenían las intrigas concejiles en cosas de mayor importancia.

Prudencia será en todos desengañarse á tiempo, desandar el mal camino y procurar, en bien común, reconstituir la riqueza pecuaria, de igual modo que se procura conservar la forestal, y de conformidad con lo mandado en las prácticas Ordenanzas de Villa y Tierra, que parecen hechas para el día y que fueron confirmadas una vez más por la R. O. de 1876.

Los que os llamais agricultores, vosotros que abonais poco vuestras fincas porque los fertilizantes científicos cuestan mucho, y no disponeis tampoco de estiércoles en abundancia: ¿no veis en la ganadería un poderosísimo

auxiliar, una próspera ramificación de la agricultura: no comprendéis que ese egoísmo concejil os aniquila?... Aún cuanco no contarais con los aprovechamientos de carnes, lanas, etc; aún cuando sólo fuese por la utilidad práctica que os reportaría el abono de estiércol en cantidad, deberíais tender á esa mancomunidad de pastos que, irrespetuosa, injusta y caprichosamente deshecha, teneis, por otra parte el deber de respetar.

Y ahora, lector, adios:

Cuando yo llegué á esta tierra, ni aún sospechaba que vendría una hora en que pusiese, al servicio de ella, mis escasas facultades: cuando de ella salga, me llevaré, como compensación á otros dolorosos recuerdos, la complacencia íntima de haber intentado serla útil, aunque en bien pequeña escala.

De hoy más, cuantos deseen conocer algo de lo que fué esta Comunidad, su principio, sus vicisitudes y sus glorias, buscarán este pobre libro, que el afecto de algunos acaso guarde como un tesoro, siendo, como es, solamente un índice algo detallado de ciertos hechos que interesan á los hijos de esta comarca.

Otros escritores, más cultos y afortunados que yo, tal vez, corriendo el tiempo, escriban más profundamente sobre este ú otros asuntos con la tierra de Coca relacionados. Y al leer, si mis ojos llegan á verlos, sus concienzudos estudios admirables, reconoceré mi torpeza; pero

siempre me sentiré orgulloso de haber sido el primero en emborronar unos cientos de cuartillas, que ofrendé, con mi amor, á las sencillas gentes de esta agradable circunscripción, que me verá partir menos risueño, pero no menos honrado, que cuando á ella vine.

Adios.

Coca y noviembre de 1910.

APÉNDICE

DOCUMENTO I

ESCRITURAS DE CONCORDIA PACTADAS ENTRE COCA Y
CUÉLLAR EN 1388 Y 1389.

(Archivo Municipal de Coca)

«En Sam Boal, termino de Cuellar, Martes veynte e dos días de deçienbre del año del nascimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil e trescientos e ochenta e quatro años, estando aiuntados, por el concejo de coca juan sanchez, cavallero, é gil fernandez, alcalde de la rreyna de nauarra, é Garcia fernandez, alcalde de la dha villa de coca: e de la otra parte, por el concejo de la villa de cuellar, Gil rruiz y velasco perez é gomez fernandez, escrivano, e benito sanchez, alcalde en la villa de cuellar, é en presencia de nos ferrand gonzalez é velasco ferrandez, escrivanos publicos, estando aiuntados en las dhas yuntas, yo el dho ferrand gonzalez, escrivano en la dha villa de cuellar, é Yo el dho velasco ferrandez, escrivano de coca, é de los testigos de yuso escritos, los dhos Cavalle-

ros é Alcaldes que estaban en las dhas yuntas ordenaron esto que se sigue=Primeramente en rrazon de la corta de los pinares, ordenaron que de aquí adelante que si los vezinos de cuellar fallaren a qualesquier vezinos de coca ó de su termino, ó los vezinos de coca a los vecinos de cuellar ó de su tierra cortando Pino verde, de Carga arriba que pechen diez mrs, é si fuere menor de vna Carga, que pechen zinco mrs; é si lo fallaren faziendo ó levando ó Cargando leña, que peche por Cada Carga seis mrs, é non mas.

«E otrosi, en rrazón dela madera labrada, ordenaron que a qualquiera que fallaren Labrando ó lebando Madera labrada, que peche por Cada Carga diez mrs: é si algunas cosas destas sobre dhas lebaren en Carreta, que pechen por cada carretada quarenta mrs.

«E otrosi, en rrazón d el paszer de los Ganados, que pazan de la una parte a la otra e dela otra a la otra las yerbas, é vevan las aguas de día, é entren con Sol é salgan con sol delos dhos terminos, guardando todavía panes é viñas é Prados dehesados; é si dapnos fizieren enlos panes é viñas é Prados dehesados, que paguen las penas é Calomnias que en cada Concejo tienen ordenadas; é si los fallaren de noche de la vna parte a la otra, que aian en pena, si fuere ganado obejuno ó Cabruno, fasta en cinquenta Cabezas, dos Cabezas: é de cinquenta arriba, quatro cabezas, tanto que non tomen cabrones ni Carneros de simiente; E si fueren vacas ó Yeguas, que pechen

por cada caveza fasta en cinquenta vacas arriba, que aian para si en pena los que lo tomaren una res de lo Bacuno, tanto que no sea toro: é si fueren mas de cinquenta Cabezas de Ganado Caballar o Mular, que pechen por cada cabeza de cinquenta arriba quatro mrs.

«E en rrazon de los Ganados del arar, que non aian pena alguna de noche, salbo si lo fallaren en los Panes é viñas é Prados dehesados. é que los prados que se guarden desde primero dia de Marzo fasta el dia de todos los Santos en cada año.

«E otrosi, en rrazón del moetar é almordagar de los Ganados, puedan mohetar é almordaguear los Pastores é Guardadores de los Ganados para ellos fasta en Pirón é fasta Eresma según que corren. non derribando ni descogollando Pino. é si lo derribaren ó descoillaren, que pechen la pena sobre dha cada vez que lo fallaren.

«E otro si, en rrazón del aserrar, ordenaron que non puedan aserrar los del vn varrio de navasdolfo en el otro, ni los del otro en el otro, salbo cada uno en su varrio: é si aserraren, que pechen por cada sierra, por cada vegada. seis mrs a los que lo tomaren aserrando.

«E otro si, á quaquier que fallaren faziendo raios, ó Levando, ó Cargando, que pechen por cada vegada que lo ansi fallaren doze marabedis, é pierdan la ferramienta.

«E otro si, los que fallaren cogiendo miera, ó faziendo Carbon, ó llegando piña para ello, que pechen cada vno de los que cogieren la miera, zinco mrs: é por cada oia

de Carbon, seis mrs: é por cada Carga de Piña que le fallaren lebando ó amontonando, quatro marabedis.

«E en las penas é cosas sobre dhas que no se entienda á los de navasdolfo de amos varrios, salbo que vsen como an vsado fasta aquí, salvo en el aserrar quese guarde como suso dicho es; pero el mohetar é el almuerdago que lo puedan comer unos con otros sin pena, guardandando de Cortar u de descogollar Pino.

«E otro si, ordenaron que si los Guardadores dela una parte é de la otra prendaren ó tomaren algunas cosas, é el prendado se querellase que fué prendado ó tomado é sin rrazón, que lo vaian a querellar al Alcalde, que faga parescer ante si a los tomadores, é que los dé Fieles, vnos dela vna parte é otros de la otra, que lo vaian a ber donde fue fecha la prenda. é si sefallan que prendaron a derecho, que pague la pena dicha, é mas las costas que sobre ello fizieren, el que mal querellase: é si [*contra*] los tomadores fuese fallado que tomaron sin Razón, que tornen la prenda con el doblo a la parte a quien la tomaren, é demás que paguen las costas que sobre ello se fizieren, porque asalbo finquen á amas las dhas partes, para que si alguna cosa se entendiere en mendar ó dubda alguna rescreziere en esto que dho es, que lo puedan enmendar é declarar: é desto todo en como paso, é lo otorgaron amas las dichas partes, pidieron a nos los dhos Essnos que lo diesemos signado de nuestros signos, de que son tgos D Pedro Sanchez Prior del Monesterio de

San Bobali, é Alfonso Gonzalez, fijo de velasco perez, é Nuño velazquez, fijo de Gomez garcia, vezino de Cuellar é diego ferrand, fijo de sancho ferrand, é diego gómez, fijo de diego gomez.»

*
* *

«en domingo diez é seis dias de mayo año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo d mill e tres cientos e ochenta e nueve años, en navasdolfo entre amos los varrios ado se acostumbra a fazer concejo entre los dhos varrios, estando aiuntados los dhos Concejos d entre amos varrios a campanas repicadas segun su costumbre, é estando ai juan ferrand fijo de Sancho ferrand de Coca, e diego perez de Salamanca alcalde en la dha villa de Coca por nuestra Señora la reina doña Leonor de Portugal, Juezes dados por la dha señora Reyna para librar e determinar los Pleitos e demandas é contiendas que los vecinos del vn varrio, e los vezinos del otro varrio contra los del otro; e otro si estando ay gil Ruyz fixo de Velasco Ruyz vezino de Cuellar é en presencia de mi Juan gomez Essn^o publico en la dha villa de Cuéllar por nuestros señores el Rey e la Reyna e de los testigos de yuso escriptos los dhos juezes para quitar los dhos varrios de Pleitos e de contiendas que entrellos heran sobre rrazón del pazer arar e otras cosas sobre que contendian de consuno e porque daqui adelante vivan en paz é en sosiego mandaron estas cosas que se siguen:

«Primeramente que qualquier vezino del varrio de coca que tenga heredad ó tierras o viñas o Prados o Casas o solares e otra qualquier heredad en qualquier manera con justo titulo e buena fee en el varrio de cuellar é en sus terminos, que lo puedan labrar e vsar dello como de su cosa propia: E esta mesma condizi3n sea a los vezinos e moradores del varrio de cuellar en el varrio e termino de Coca sin pena alguna.

«E otro si esto mesmo mandaron en raz3n de los Prados e Pastos e comunes que los vezinos e moradores del varrio de coca se querellaban de los vezinos e moradores del varrio de cuellar que les araban e vsaban dellos sin raz3n en la manera que dha es, por lo cual se perturbaba la costumbre que fuera guardada e vsada entre los vezinos e moradores de los dhos varrios, e por ende mandaron que daqui adelante ni alguno ni algunos de los dhos varrios nin de algunos dellos salbo todos generalmente segund se vso e acostumbro en los tiempos pasados fasta aqui e si alguno o algunos tobieren agora alguno algun pan sembrado en alguno dellos, que lo lleven e cojan este a3o cada vno para si segund lo sembro sin pena alguna, e dende en adelante que non lo tornen arar ni a sembrar porque non haian ni lieben manquederas algunas de la vna parte á la otra, nin de la otra parte de lo que agora esta sembrado fasta que sea cogido, e las que fasta aqui estan fechas que sean ningunas quedando a salbo si alguno o algunos mostraren titulo o buena fee

de algunos de los dhos Prados e heredades de tierras e comunes que sea suia e lo aian para si libre e quito sin contrario alguno, e este titulo e buena fee que lo puedan mostrar ante Gonzalo garcia, vezino del varrio de coca, e ante gil ferrand del varrio de cuellar a los quales dieron por Juezes los dhos Juan sanchez, e diego Perez e Gil Ruiz fasta el primero dia del mes de otubre a primero que viene é non mostrando asi estos tales recaudos fasta este dicho plazo que finquen las tales heredades é Prados Comunes para pazer y vsar dellos los vezinos é moradores de amos los dhos varrios fincando a salbo el señorío e propiedad a los Señores de los dhos varrios a cada vno en su dro.

«E otro si mandaron que se guarden los ordenam^{to}s y posturas que ordenaron los Procuradores de las villas de Cuellar e de Coca en San Boval segund que mas conplidamente paso por el dho ferrand Gonzalez escrivano publico de Cuellar y Velasco fernandez escrivano de Coca.

«E otro si mandaron en razon de los Pinares del Pinar de Roman e del molino de Castrejon que se vse e guarde segund se vsó é guardo en los tiempos pasados fasta aqui é salbo finque su derecho a qualquir o qualesquier vezinos é moradores de los dhos varrios para demandar su dro si quisieren si algún agrabio entienden que rescibe la vna parte de la otra e la de la otra.

«E otro si mandaron que en razon del ferrero é Carnicero, é del Montero que suellen coger de consuno, e

otro en razon del fazer de los Alares e roias para matar los venados que fazen daños en las viñas é en los Panes que vsen daqui adelante de Consuno segund que mejor e mas conplidamente vsaron en los tiempos pasados fasta aqui é por su sentenzia Juzgando Mandaronlo e pronunziaronlo ansi; E mandaron que amos los dhos Concejos de los dhos varrios é cada vno dellos, e los vezinos é moradores dellos lo guarden e cunplan é atengan daqui sopena de zinco mill mrs de la moneda Vsual para las Camaras de nuestras señoras las Reynas. E leida la dha Sentencia amas las dhas partes consintieron en ella testigos que fueron presentes Gonzalo martínez Alguacil en Coca. e lope alfonso fijo de D Romero E diego ferrand capellan, e Juan Sanchez fijo de alfonso ferrand, vezinos de coca: juan fernandez Clerigo de la Yglesia de Santa Maria del varrio de cuellar é andres fernandez clerigo de la Yglesia de santiago del varrio de coca é otros muchos.»

DOCUMENTO II

CODICILO DE D. ANTONIO DE FONSECA

*Rehecho en presencia de la copia obtenida del original
por el escribano de Coca don Crisógono Martín en 1616:*

(Archivo Municipal de Coca)

«SEPAN quantos [esta Carta de Cobde]cilio vieren como yo don antonjo d[e fonseca se]ñor [de l]as villas de coca y Alahejo[s comendador e co]ntador mayor de su [mag]está [otorgo e Conoz]co por esta presen[te carta que por quanto jo obe] hecho e otorg[ado ante pedro de obiedo escriv]ano publico del [numero desta mj villa de coca mj testamento] e postrime[ra voluntad en diez dias deste present]e mes de [agosto e despues antel mismo otr]as declara[cjones sobre lo contenido y] dis[puesto] en el dho mj test[amento e porque es mj vol]untad de disp[oner e proveer en algunas co]sas tocantes [amj ani]ma e conciencia e otras] Cosas hordenó [y dispongo]

[Primera]ment[e mando que la Cruz y los c]ande[leros e] vjnage[ras e porta paz rrico y el] calize [de esta m]jsma

s[uerte y Encensar]o de p[la]ta quede todo para la capilla de Co[ca e] ansy mesmo el azetre con su ysopo de plata y el ostarjo y canpanilla sy ay ostarjo y canpanilla de plata.

§ yten mando que se depositen luego m[il] hanegas de trigo las setecientas hanegas en coca y las trezientas en Alahejos para que esten por vja de Alhondiga p[ara] prestar a personas pobres e que la horden de [rrep]artir e conservar e destribujr dellas [rremito] A mjs testamentos juntos juntamente con el co[rrexidor de] Coca.

§ yten mando q[ue en coca s]e den cada [vier]nes una hanega d[e pan m]asado rrepartido entre pobres e [para ello se co]npre rrenta de trigo e que [en la dha vi]lla de coca se de otra hanega de [pan cozido] cada Savado y se compre [rre]nta de trigo para ello e que l[a horden del de]positar e rrepartir e todo lo [demas para qu]e se cumpla y rreparta para [sjempre jamas] en l[os] dhos dias digo que [rremito a mjs testa]me[n]tarjos]

§ yten [digo que por quanto yo dejo m]emoriales fir[mados de m] nombre de mercedes y descarg[os] y lim[os]nas que hago a mjs criados e a] otras person[as dem]as delo que les es o fue]re devido de [sus Salarjos que mando que lu]ego se cun[pla e pague lo contenido en] los dhos memoria[les]

§ [Otrosy mando que de las diez y siete baras de terziopelo negro que tiene maldonado] en la Ca[mara se aga un Paño] y enel [se ponga] vna [cruz de rraso car-

mesi gra]nde y [que se de ael monesterjo de quixana]
para que lo [tengan y cobr]an (1) con el las sepolturas de
doña ma[ria sarmien]to e de doña mencia de ayala mj
seño[ra]

§ yten digo que por quanto en lo del testamento que
yo hize en alahejos no queda rrebocado que rremjto A
mjs testamentarjos que lo bean y en mjenden qjitando o
ponjendo en el lo que les paresciere con Acuerdo de le-
trado y sea lo mas sano y provechoso a mj conciencia.

§ yten mando que se proc[ure] por la mejor manera
que se pueda hazer que la [Ygle]sja de nra señora santa
marja de [la dha vi]lla de Coca se pase con su parrochja
A l[a Ygles]ya nueva con bula del papa e con v[oluntad]
delos parrochjanos E si esto no s[e pudiere ha]zer buena
mente que quede la dha [yglesia nuev]a por la yglesya
de santiuste [que se derriuo y se] pase a ella la fabrjca
que esta en san njculas [e los enterramient]os e parrochja
de ella.

§ Otrosy mando que mjs testam[entarjos conforme a
xustizia] veen l[a]s cuentas [de francisco cerbantes ma-
yor]domo que [fu]e en sau[co e por el obispo mi señor
qu]e [le qu]jten del [alcance que se le hiziese lo que]
rra[zonable]mente les p[arescjere]

§ Otrosy [digo que] perdon[o a castañeda mj mayor-

(1) Cubran.

domo que fue en] coca [lo que estaba por cobrar del alcance] que se le [yzo del dho cargo dela ma]yord[mja] e que [no se le pida mas delo pedido y c]obrado.

Otrosy digo que po[r quanto para la buena go]bernación y [adminjstrazjón de justizia de las] phas mjs v[illas de coca y alahejos e cas]trejon e vald[efuentes esus tierras] conviene que el ofici[o de la justicia e corregimjento] dellas este en p[ersona de letras e conciencia] que sepa las leyes e derechos[e estilos de ju]zgar e gobernar E porque delo contrarjo djos no es serbido nj las dhas Villas nj tierras pueden ser bien gobernadas nj admjnistradas justizia en ellas y estando todo en vn corregim^o e juzgado y en vna persona se puede hallar e abra persona mas calificada que se en [carg]ue dell[o e de cuenta] del dho ofizio p[or ende en la manera que] mejor puedo d[igo que yo probeo ael licen]ciado Juan fer[n]an[dez] Sobrjno [mi corregi]dor e Juez en esta mj [villa d]e Coca para [que an]sy mesmo lo sea [corregidor e Juez en todas las dhas mjs villas e sus tierras e juresdjciones e admjnistre Justicia en ellas e quiero e mando que vaya luego A la dha mj villa de Alahejos e A las otras Villas [e las visite e vse] y exercite e vse y e [xerza el dho oficio de Juez e [co]rregidor [de todas ellas el Solo] e no otro alguno [hasta que por la m]esma man[era sea probeido de otro Corregidor porque me es en cargada la conciencia que alcaide alguno Sea corregidor ni Juez y dello he tenjdo mucho escrupulo e cargo de conciencia si no lo

rremedio. E mando sopena de mj maldicion a los Subcesores de mi casa e mayorazgo que siempre tengan en las dhas villas esus tierras corregidor e Juez personas de letras autoridad y conciencia y esperiencia que aga y admjnistre justizia]

[Otrosy por birtud de la facultad e facultades que tengo e porque] fuy proCurad[or de] cortes digo que rrenuncio e trespaso en la manera que mejor puedo e mas puede Aprovechar el regimiento que tengo en la Cibdad de Toro en don Juan de fonseca mj hijo para que lo aga e tenga como yo [lo he] tenjdo e tengo e suplico a su magestad [lo mande] e haga guardar e cumplir e A la [justicia e rregimjento] de la dha Cibdad pido [que re]ciban al dho don Juan [de fons]eca en el dho sy[tial y ofi]zio de rregimjº en [mj lug]ar e le ten[gan e] guarden las premjnēzias que por el [dho] ofizio se deven guardar e le Acud[an] con los derechos e otras cosas Al dho ofizio pertenescientes. en testimonjo del o qual otorgue esta esdra de codecilio en la manera que dha es antel Escrijº e testigos de yu [so escri]tos e por mayor valjdazion lo firm[e en el] rregistro delo suso dho de mj nombre que [fue fec]ho e otorgado en la villa de Coca est[ando en] las casas de mj morada a treze dias del m[es de] agosto Año del naszimjeº de nro se[ñor] e salvador Ihuxpo de mjll e qujnientos e treynta e dos a[ños] testigos que fueron [prese]ntes A todo [lo que dho es] el dotor ped[ro ciru]elos canonjgo [de la ygles]ya de sego-

via [e diego de] cambra[nes cape]llan de su [magestat
freil]e de la horden de santiago y [maestro en sagrada]
teologia e p^o Vazquez: cama[rero desu señoria] e Alonso
rruyz de frjas secre[tario e Juan Vela]zquez, criados de su
seño[ria e así mesmo] lo firmaron de sus nombres [en
el rregistro delo] suso dho los dhos testigos. A[ntonjo de
fonseca] el maestro cabranes—Juan Velazquez—p[edro
vaz]quez—frjas—el maestro ciruelo—E yo el dho p^o de
oviedo escrivano puc^o suso dho prente fuy a lo que dho
es en vno con los dhos test e de pedimjento e otorgamj^o
de su señorja del dicho señor don Antonjo de fonseca el
qual de su nonbre firmo lo suso dho en el rregistro esta
escritura de codecilio fize escrivir segund que Ante mj
paso la qual va escripta en tres fojas de pa[pel con] esta y
en fin de Cada pla[na fi]ze mj Xi[gno e rrubri]ca e po[r
end]e [fize] aqui este mjo sig^o.=[En testim]onjo de [ver-
dad] p^o de ovj^o.==>

DOCUMENTO III

ESCRITURA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ALHÓNDIGA
DE VILLA Y TIERRA EN 1534.

(Archivo Municipal de Coca)

«En la villa de coca A qujnze dias del mes de Abril
año del nascimjento de nro señor e salvador ihuxpo de
mjll e qujnientos e treinta e quatro años, en presencia de
mj pedro de oviedo esvano de sus magt^{ds} en la su corthe
y en todos los sus rreynos e señorios y esvano puc^o del
numero de la dha villa de coca e su tie^a., por md^o del
muy Ille. señor don hernando de fonseca mj señor e de
los tes^{os} de yuso escriptos los señores don luy^s de zuñi-
ga e esteban vazquez e gonzalo de montalvo testamenta-
rios del muy Ille. señor don antonjo de fonseca Comen-
dador mayor de castilla y Contador mayor de su magt que
sancta gloria aya, dixeron A los señores el l^jz^o Juan fndz
sobrino corr^or desta dha villa e su juresdicion e hernan
velazqz e el dho vqz y p^o vazquez e juan de montalvo rre-
gidores de la dha villa que presentes estaban, que por

quanto el dho comendador mayor mj señor en vn codecilio que otorgo en presencia de mj el dho esuano en esta villa de coca A treze días del mes de agosto del año que paso de mjll e quinientos e treynta e dos años esta vna clavsula, su thenor de la qual es este que se sigue.

«Yten mando que se depositen luego mjll hanegas de trigo, las setezientas hanegas en coca y las tresszientas en alahejos, para que esten por via de alhondiga para prestar a personas pobres; e que la horden del rrepartir e conserbar e destribuyr dellas rremjto a mis testamentarios juntamente con el Corregidor de Coca.

«E mostrada e leyda por mj el dho esuano A los suso dhos señores Justi^a e rregidores, los dhos señores testamentarios de su señoria les dixeron que se platique entrellos la forma e manera que se terna para perpetuydad e buena orden del dho deposito e las hordenanças e adittamentos con que se a de conservar para que los pobres desta villa y su tirr^a gozen deste beneficio e dios nro señor sea serujdo, en lo qual se conplira la voluntad e catholico zelo con que su señoria que en glorja sea se movio a hazer esta obra de caridad, e que estan prestos de Cumplir e dar el dho pan como su señoria lo mando e luego los dhos señores Justi^a e rregidores dixeron que en nonbre desta dha villa e lugares de su Juresdizion que rruegan A dios todo poderoso que en su santo rreyno de parayssso pague a su señoria las mds e limosnas e buenas obras que en su vida E muerte hizo A esta dha villa e lu-

gares de su juresdizion, no solamente a los pobres con quien de obligazion se devia, sino A los no pobres vsando con todos de su clemenzia e Caridad; e que en nonbre de la dha villa e lugares de su juresdizion Aciebtan e rreciben esta mrd e Caridad que agora se hace, y estan prestos de hazer e Cunplir lo que fuere acordado que se deve hazer para la perpetuydad e buena horden de lo suso dho.

«E luego los dhos señores testamentarios e Justic^a e rregidores platicaron en lo suso dho vn rrato e ponjendo a dios delante de sus entendimientos, e de vna Concor dia e parecer, por final de termjnazion dixeron que les paresce que el dho pan se debe dar e rrepartir e conservar e avmentar por la forma e manera sigujente.

«1 prma mente que los dhos señores Justic^a e rregidores en nombre de la villa e lugares de su Juresdizion fagan vnas paneras donde quepan dos o tres mjll fanegas de pan a Costa de propios Comunes o Como A ellos les paresziere que se deve rrepartir, las quales paneras esten en parte segura e sean buenas e bien hechas.

«2 En las quales dhas paneras A destar en deposito el dho pan e que cada vna de las dhas paneras tenga dos llaves y que la vna aya de tener e tenga la persona a cuyo cargo estuviere el dho pan e otra este en el arca de Con cejo desta dha villa.

«3 Yten dixeron que les paresce que del dho pan se debe vsar desta forma e manera. queel Año que acertare

ser esteril e falto de pan o que en qualquier tpo del año valga en mas suvido prezio de lo que Comun-mente suele baler otros Años Abundosos, que los dhos Justc^a e rregidores vsando de la buena governacion que deven para el vien de sus vasallos pobres, se conzierten con la panaderia que mas libras de pan amasado diere por fanega e fagan amasar pan del dho trigo, lo qual se benda en pan cozido a los prezios que a ellos paresziere contando que tengan rrespeto que si lo que comun mente se vende valiere a rrazon de ocho rreales por fanega que lo pongan ellos a Razón de seys rreales por fanega: e a ese rrespeto conforme A lo que mas o menos valiere e asi vsen de la baxa.

«4 Yten quel dho pan se a de dar e rrepartir primera-mente A las personas pobres e mas necesitadas que sean v^{os} de la dha villa y su tirr^a e después destos a los otros a qujen alcanzare. Al qual rrepartimj^o se falle siempre presente el corregidor o vno de los rregidores para que vea e mande que lo suso dho se cumpla e faga asi: y el que lo huviere de dar e rrepartir e rrecebir el dinero dello A de ser la persona a Cuyo cargo estubiere el dho pan.

«5 Yten que por esta orden e forma e manra se venda siempre todo el trigo los años que como dho es dello hubiere neszesidad y asi junto el dinero que dello se hi-ziere el agosto sigujente se enplee en trigo si valiere a mas vajo prezio quel prezio por que hubieren vendjdo

el pan cocido (·:· y el trigo que dello se Conprare se ponga en las dhas paneras para queste en el dho deposito: e si por acaso el dho agosto sigujente valjere a mas precio el trigo de lo porque se vendio, les paresca que por entonces no se conpre el dho trigo sino que se aguarde A Conprar en otro año sigujente fasta que valga a prezio convenjble; por que la yntencion desto es que sienpre vaya en crezimjento este deposito antes que en dismjnuyzion Avnqueste prosupuesto puede acaeszer muy pocas vezes o njnguna y para no caer en thener necesidad del se puede vsar deste aviso; y es que por la mayor parte la mas estrema necesidad de pan suele ser en los meses de mayo e Junjo e Juljo y ordinaria mente se a de thener cuydado de guardar el deposito para este tpo que como dho es, es el de mas cierta nezesidad en qal tpº se conosce claro que con el es el año Adelante porque ya los panes estan naszidos y avn grandes y si entonces conoszieren quel año que se espera es de mas nezesidad quel presente pueden guardar el pan que en el dho deposito estuviere para acorrer con ello en la mayor nezesidad; porque para averlo de vender por menos prezio que despues se a de Comprar, no se podia vsar de la baja y lmosna que querrian antes es dar oCasion que para sostener el cavdal lo vendan a mas prezio que lo conpraron y seria hazer lo que no estarja bien a otros y ya que no se oviese de vender a mas prezio del que Comun-mente valiese en aquella sazón y se prosuponga ques farto bene-

fizio que aya pan en la villa, para estos tpos tales es el remedio de los señores en sus villas e lugares y pues los desta casa siempre tuvieron y tienen especial cuydado y zelo de caridad e Al vien de la republica mandaron vender sus rrentas de pan en esta villa y su trra y no solamente es desperar que provera que no se saque nj venda a personas de fuera de su Juresdizion sino que por no dar lugar a que se enCarezca haran lo que los señores antepasados desta casa an fecho, que es mandalle vender a mas vajo prezio de lo que Comun-mente en aquella sazón solja valer: y lo que en esto hazen los señores de mas de ser obra de Caridad hazenlo en sus propias personas porque son caveza y anparo de sus vasallos; y como ellos son obligados a servirles con sus personas y haziendas, Asi los señores son obligados a socorrellos y amparallos en los tpos de grandes nezesidades.

«6 Yten que porque se sepa Cada año lo que enlo suso dho se creza e dello siempre aya buena Cuenta e clara rrazon, ordenaron que Cada un año de los que se vendiere el dho pan se tome Cuenta A la persona a cuyo cargo estuviere el dho pan y se le faga cargo del dinero que dello se oviere fho para que despues que lo oviere empleado en trigo se le cargue el dho trigo e dello se tenga Cuenta nueva y desta manra se sabra sienpre lo que en ello ay: y en esto a de aver gran cuydado porque si se da lugar a quantas viejas sera muy gran Confusion adelante.

«7 Yten que la Cuenta desto tomen A la persona que lo tuviere a cargo el corre^or o Just^a que lo fuere desta villa Juntamente con los rregidores: y si todos los rregidores no se qujsieren fallar presentes, que helijan vno entre si que a ello Asista y sea antel esuauo de Concejo y todos firmen las dhas Cuentas las quales se guarden en su libro en la arca de conçejo para siempre jamas.

«8 Yten que si el señor que fuere desta villa Al tpo que las dhas Cuentas se ovieren de tomar o despues en quier tpo que qujsiere o toviere por vien De querer que vna persona suya se falle presente Al tomar de las dhas quantas o que de su parte las vea e vesite para ser ynformado de como se haze e cunple lo suso dho, qlo pueda hazer y si en algo se escediere dla vuena horden aqui conthenjda qlo pueda mandar Cunpljr en todo e por todo sin faltar Cosa Alguna dello.

«9 Yten que por quanto dios sera serujdo de enbiar Años fertiles e abundosos sucesivamente buenos tras otros en los quales no sea menester vsar del remedio e socorro arriba dho e declarado ques vendello a pobres con la dha baja (∴ e el dho trigo no se podra sostener sin que se dañe lo qual seria cosa peligrosa e de mucha perdida, acordaron e determjnaron que por esCusar este ynconveniente ql año que no hubiere necesidad de venderse, que se de prestado a labradores e personas que dello tengan nezesidad para que sienbren; y sean tales que en ellos este segura la paga o den fianzas Abonadas que lo bolveran Al

agosto siguiente en grano cº lo rreziben, sin que por ello se les lleve njngun interese. Y ordenaron que no puedan gozar deste enprestito njnguno de los dhos Justi^{as} e rregidores y desta forma a los vasallos se haze buena obra en prestalles pan que sienbren y el deposito Recibe beneficio en rrenovallo pa que se pueda mjjor Conservar e sin peligro sostener y de la cobranza dello a de thener Cuydado la prona a Cuyo cargo estuviere el dho pan.

*10 Yten la persona a Cuyo cargo hubiere destar el dho deposito sea el mayordomo de cocº. ques o fuere para siempre jamas en la dha villa el qual se obligue de Conplir en todo e por todo lo Aquj conthenjdo e de dar buenas Cuentas con pgº dllo pues es Cosa que verdadera mente se puede llamar propios de la dha villa e trra e es cosa que toca Al ofizio de mazordomo de concejo: e porque con esto se le rrecrescer a trabajo, ordenaron que andando el tpo de lo que se fuere multiplando e mejorando el dho deposito los dhos justc^a e rregidores den lo que A ellos les paresziere para ayuda de Costa e satjsfazion de su trabajo, con que lo que se le diere sea moderado e Razonable para lo qual se les enCarga las conzienzas.

*11 Yten que los dhos señores justc^a e regidores en nombre de los czºs—*concejos*—de villa e trra se obliguen A la sazón qº dho pan se depositare, que Cunpliran en todo e por todo desde agora para siempre jamas lo contenjdo en estas hordenanzas e Capítulos e que con-

forme a ellas las rregiran e admjnstraran e ansi lo prometieron e lo tomaron sobre si e sobre sus conzienzas.

«12 Yten ql traslado de todo lo sobre dho este puesto en el prenzipio del libro de las quantas del mayordomo que este tuviere a cargo e ql oreginal este se ponga en larca de concejo desta villa e porque no se pierda la memoria dello que lo fagan leer e lean en su ayuntamiento de dos a dos años.

«13 Yten que si las paneras fueren menester rrepararse que se haga a costa dlos propios dl concejo e no a costa del dho deposito.

«14 Yten que por quanto la esperienzia suele mostrar en semejantes cosas grandes avisos de los quales no pueden estar Advertidos los juyzios Al tpo que se comjençan, hordenaron que si en algun tpo fallare que para mejor conservarse e hefectuarse la voluntad de su señoria e lo aquí conthenjdo y espezificado conviene o convjnjer enmendar o añadir en alguna cosa que toque en buena horden, que los dhos señores justic^a e rregidores lo puedan fazer e fagan consultando lo pma mente con el señor que es o fuere de la dha villa.

«15 Yten que por quanto en las Cibdades e villas e lugares del rreyno suele aver personas que tratan con los labradores fiandoles vestias e mercaderias las quales les venden a mucho mas subidos prezios de los que su Justo valor, y por ello les fazen obligaciones de pagarselo en pan en tpo del agosto A los prezios que en el dho agosto

valiere; el qual pan guardan para tornar a rrevender Al mas subido prezio que pueden e de aqui nãzca que como los labradores toman fia de quanto les dan y despues lo an de pagar en pan, lo que cogen no les vasta para pagar los debitos y las rrentas de las heredades y ansi le es nezario despues conprallo para comer y para senbrar de aquellos, lo qual conpran A mucho mas prezio qlo vendieron, la paga de lo qual se obligan a dallo en pan, de manra que toda la mas parte del pan que se cogia parava en los dhos tratantes e rrenoveros y esto es gran cavsa que en los agostos y todo el año sigujente vale el pan tan caro en todo el rreyno: y viendo el grand daño que desto se seguia sus mgt's y los señores de su alto concejo lo vedaron so grandes penas, por ende los dhos señores testamentarios e rregidores rrogaron y encargaron mucho Al dho señor corr^or que en quanto le fuese posible trabaje en su Juresdzion de heseCutar la dha provision e prematica de su mgt pues es cosa tan sancta y justa y dello se sigue tanto bien y todo lo sobre dho se dize a este preposito que se sigue (':. que por si acaso Al tpo del Agosto ql mayormo del deposito anduviere a conprar trigo para el dho deposito fallare que algun labrador o labradores de los que lo an de vender no lo qujerren dar por averse obligado de dallo algun tratante, vsando de las cavtelas e vsuras Arriba dhas, ql dho señor corr^or siendo dello Avisado lo esamjne e sepa e savidolo, castigue e de orden como el pan quel tal labrador hubiere

de vender, lo de por el tanto para el dho deposito e que hasta q aya comprado todo lo que fuere menester para ello lo puedan tomar por el tanto a qualesquier personas que lo conpraren: pues es justo que se anticipe el bien general antes quel ynterese partiCular; y la hexeCuzion desto Abra lugar de ser mas esecutiva en personas forasteras de fuera de la Juresdizjon desta villa e su trr^a.

«Otrosy qlos dhos señores Justicia y Regidores en njngund tienpo puedan gastar njnguna cosa del dñ^o q del dho pan se hiziere en njnguna cossa por nezesaria que sea ny prestallo para carnezeria nj abazerja ny taverna nj otro qualquier ofizjo puc^o Ansy desta villa como de los lugares de su juresdizion, sino ql dho din^o se enplee en pan p^a el dho alhondj^a segund e de la manra q dha es A lo qual fueron presentes por ttgs el canonjgo Egn^o de godoy y a^o rruyz de frjas secr^o e Antonjo de la cueva v^os de la dha villa—don luys de zuñiga—montalvo—Estevan Velazquez—. . . »

DOCUMENTO I V

DEMANDA INTERPUESTA POR VARIOS LUGARES DE TIERRA DE COCA CONTRA D. FRANCISCO DE FONSECA, SEÑOR DE ELLOS, EN 1565.

(Archivo Municipal de Coca)

«DON FELIPE, Por la gracia de dios Rey de castilla, de leon, De aragon, de las secilias, de jerusalen, de nauarra, de granada, de toledo, de balencia, De galicia, De Mallorca, de seuilla, de cerdeña, De cordoua, De corcega, de murcia, de jaen, de los algarues, De algeçira, de gibraltar, delas Yslas de canara, de las yndias, yslas y tierra firme Del mar oçeano; Conde de barcelona, Señor de vizcaya E de molina, Duque de atenas E de neopatria, Archiduque de austria, Duque de borgoña, E de brauante E de milan; Conde de flandes E de tirol, Ecetera, A nuestro justicia mayor e á los del nro consejo, presidentes é oidores de las nras audiencias, et... a otros juezes E justicias quales quier ansi de la villa de coca Como de las demas ciudades villas y lugares de los nuestros

Reynos E señorios etc. SALUD E GRACIA: sepades que pleito passo E se trato E queda pendiente en nra Corte y chancilleria de valladolid... el qual Se començo por nueva demanda entre Los concejos y vecinos de los lugares de sanctiuste, sanchon, villa gonzalo, moraleja, la naua, villeguillo, ciruelos, tierra y jurisdicción de la dicha Villa de coca, de la una parte, E don francisco de fonseca Curadiz que es de la dicha Villa de coca, de la otra, E sus procuradores en sus nombres Sobre Razon que paresce que en la dicha Villa de valladolid a veinte y tres dias del mes de nobiembre del año pasado estando nro presidente E oidores en audiencia publica parescio ante ellos goncalo de la concha en nombre de los dichos concejos de los dichos lugares... y presento ante ellos para se mostrar parte ciertas Cartas de poderes E sustituciones originales... E juntamente en el dicho nombre presento ante los dichos nuestro presidente E oidores una petition y demanda contra el dicho don francisco de fonseca en que dixo que el dicho don françisco por fuerça y contra voluntad de sus partes por bia de nueva ynpusicion les auia hecho y hazia y auia lleuado E llebaua los agrauios E ynpusiciones siguientes De algunos años A aquella parte: Primeramente que pudiendo como sus partes podian cada vno en su concejo [poner alcaldes] que co-noçieren hasta en cantidad de çien marauedis y dende arriua y de otras cosas, conforme A las leyes de nuestros Reynos, en cada vn concejo dos alcaldes no se los auia

consintido ni consintia poner E los auian Acostumbrado A poner E los llebaua a pleytos A cosas de poca cantidad A la dicha villa De coca, en lo qual Auian Resciuido E rresciuiian mucha costa E daño. § yten que siendo como hera obligado el dicho don françisco a poner en la dicha villa de coca alcalde mayor que fuese letrado de çiençia y conçiençia, no solamente no ponía letrado pero ponía criados y allegados suyos y naturales de la dicha villa los quales auian hecho y hazian A sus partes muchos agrauios. § yten que de algunos años Aquella parte dicho don françisco les talaua los montes y pinares siendo publicos E conçeçiles E daua la madera y leña A quien queria y por bien tenia, en lo qual sus partes auian rresciuido y rresçiuan notorio daño y agrauio. § yten que el dicho don francisco les auia tomado y tomaua sus tierras conçeçiles y las daua y Repartia A quien queria. § yten que el dicho don françisco les auia tomado y tomaua sus alcaçeres y muchas vezes sin se los pagar. E ya que algunas veces se los pagase daua lo que queria y tarde. § yten que el dicho don françisco les auia hechado y hechaua huespedes y les auia tomado y tomaua Camas de Ropa y se las destruyan (·:·) para sus criados y allegados y quien el queria sin se lo pagar. § yten que les auia tomado y tomaua bestias y carretas y peones para hir camino y para sus molinos y para lo que el qveria sin se lo pagar. § yten que el dicho don françisco y sus criados hauian hecho y hazian caça en los propios terminos y

heredades concegiles de los dichos concejos E ponian guardas que los guardauan probiendo E bedando A los dichos vezinos de los dichos lugares sus partes A que no caçasen en los dichos terminos: E si caçauan los llebauan presos a la dicha villa E les hazian otros muchos malos tratamientos E les tomaban sus prendas, E algunos llebauan A cien Reales: e en lo de la dicha caça no guardauan las leyes y prematicas de nuestros Reynos. § yten que quando el dicho don françisco y sus criados yuan A caça Con sus caualllos y perros atrauesauan por los panes y viñas y heredades de los vezinos particulares de los dichos Concejos y les destruian las dichas viñas y panes E heredades y les hazian otros muchos malos tratamientos ansi de obras como de palabras. § yten que el don françisco de algunos años A aquella parte les auia lleuado y llebaua por via de nueva ynpusicion, de cada vezino de los dichos concejos que fuese pechero, una fanega de pan por mitad de trigo mitad ceuada E se lo hazia lleuar A los dichos vezinos A su costa A la dicha villa de coca A las troxes del dicho don françisco; y a vnos lugares llebaua mas ya otros menos no lo pudiendo ni deuiendo hazer. § yten que el didho don françisco les llebaua A cada vezino de los dichos concejos quatro çelemines de trigo en cada un año mas o menos y los cogian sus andadores no lo pudiendo ni deuiendo hazer. § yten que el dicho don françisco llebaua de cada vn vezino pechero de los concejos en cada vn año para el su alcayde vna

carga de leña y se la hazia llevar A costa de los dichos vecinos A la fortaleza de la dicha villa de coca E de vnos Concejos la llebava E de otros no, no lo pudiendo ni deuiendo hazer. § yten que siendo los rios publicos y concegiles de sus partes se los bedava y arrendava E les llebava pena A los que pescauan en los Rios e hazian algun Aprovechamiento y sobre ello les hazia muchas molestias y hestorsiones. § yten que A los que trayan mercaduras y entrauan en la Jurisdiccion de la dha Villa les llebava portazgos E ynpusiciones y tenia portazgueros que lo cogian, en lo cual sus partes Resciuian muy gran daño porque dexauan de entrar muchas mercaduras en la tierra de coca. § yten que llebauan en algunos lugares de la dha tierra A cada vezino media fanega de trigo y en otros lugares A cada lugar A trescientos marauedis y unas vezes mas y otras vezes menos. § yten que A premian a A los dichos vezinos de Los dichos lugares que el pan y vino que pretendia que hera de sus Rentas lo hazia llevar de los dichos lugares a la villa de Coca A costa de sus partes los que heran pecheros § yten los co-teava sus terminos A sus partes. § yten les llebava cierto tributo que llamauan yantar y Retamal A vnos lugares mucho y a otros poco; y aunque sus partes le auian rro-gado y rrequerido que no hiziese cosa alguna de lo suso dho y guardase estos capitulos y no les lleuase las dichas ynpusiciones y que les dexase poner los dichos alcaldes y les pagase lo que de las dichas ynpusiciones les auia

lleuado E lleuase, no lo auia querido ni queria hazer sin pleyto E contienda de juiçio siendo a ello obligado. . . »

Hasta aquí lo interesante de este documento, que termina pidiendo se mande á Fonseca desistir en la práctica de los extremos que motivan la demanda.

DOCUMENTO V

CARTA-ÓRDEN DEL CONDE DE AYALA AL CORREGIDOR DE ALAEJOS NOMBRÁNDOLE JUEZ DELEGADO EN LAS DISCORDIAS DE TIERRA DE COCA.

(Archivo Municipal de Coca)

«El Conde de Ayala.

«Don Gomez Arias de Mieres, mi Correx^or y Alcalde m^or de la mi Villa de Alahejos, mi Juez delegado Para ajustar y sauer las Roturas que mis Vasallos de la ttr^a de la Villa de coca an echo en los pasttos Comunes y desin-siones que sobre ello se an ofrezido, saved: que abiendo Vistto la consultta que En birtud de la orden Y co-miss^on Que para el tal efecto os tengo dada me hizisteis, en que me dais quenta del estado que tiene y me propo-neis ser combeniente a todos mis Vasallos el trattar de una Amigable concordia y que ttodos ellos lo dese^{an}, Conoziendo la utilidad que se les a de seguir Y que assi Sea seruido ordenaros lo que mas bien bisto me fuese, considerando quan mas provechoso Sea el esttar Vnidos los lugares Vezinos Vnos con otros Para la conseruaz^on Paz y union y quietud de todos, y dejándome llevar de la Voluntad y amor que siempre me an devido todos mis Vasallos y en particular los de esa Villa y ttierra de coca;

e Resuelto ordenaros Y mandaros que luego que Re-
ziuais esta, trateis Con ttodos los Vezinos de dha uilla y
tierra la composizion, ajustte, Concordia y amigable
Vnion que os pareziere les conbiene; Pues Para qual-
quiera os doy la facultad y poder que io mismo tengo, y
tambien Para que Juntteis los conzejos, agais Junta xl en
el Lugar ó lugares donde os pareziere Conbeniente Y
asisttais a la escripr^a o escripr^{as} ynstrum^tos Y balidazio-
nes Que para la seguridad Y firmeza de lo acordado y
ajustado Pareszieren Nezesarios, pues Para ttodo lo que
tocare á ajustar, fenezer y Concluir este negozio os le
doy; Y mando Al correx^{or} o su Lugar theniente de la dha
Villa de coca Y a los demas ministros de justizia Maiores
y menores de los Conzejos de dha Villa Y ttierra Y a tto-
dos los particulares comprendidos o no comprendidos
en este Negozio, os ttengan por esta mi orden por tal
mi juez delegado para concluir y fenecer en este nego-
zio y que os Acudan a ttodo lo que por vos fuese acor-
dado. Y que Para ello os podais Valer de ttodos los me-
dios que yo usar Podria si presentte fuese, pues Conbie-
ne assi a mj Servizio, a su Conbenienzia y es assi mi
Voluntad. Para lo qual di la presentte firmada de mi
mano Sellada con el sello de mis armas y refrendada de
Don Pedro Vazquez de Villa roel Secrettario de S. Magd
Y mio; en Madrid a treinta Y uno de mayo de mill seis-
cientos y sesentta y zinco—el conde de Ayala—Don Pe-
dro Vazquez de Villarroel—Rxd^a...

DOCUMENTO VI

GOBERNACIÓN.—REAL ÓRDEN SOBRE SUPRESIÓN DE JUNTAS Ó AYUNTAMIENTOS GENERALES DE LAS UNIVERSIDADES DE TIERRA.

(De Lecea, en su «Estudio histórico-legal de la Comunidad y Tierra de Segovia»)

«(En 31.) En 8 de Noviembre último se comunicó por este Ministerio al gefe político de Soria la Real orden que sigue: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruído á consecuencia de las esposiciones hechas por Calixto Fernandez y Luis Valero, en representación de la Universidad de la tierra de San Pedro Manrique, y por los Alcaldes de los pueblos de la jurisdicción de Caracena en solicitud de que se suprima la Junta encargada del gobierno municipal de aquella, y que sus individuos y los del ayuntamiento general de ella cesen en el ejercicio de sus funciones: enterada S. M. igualmente que de otro expediente formado á instancia de D. Juan Pinilla y Francisco Díez representantes de cuatro de los cinco sexmos de que se compone la Universidad de la Tierra de Soria, solicitando la cesacion de los individuos que actualmente forman la Junta de Gobierno, y que la eleccion de ésta se verifique con arreglo á la

Real provision espedida en 23 de Junio de 1802, quedando sin efecto el Reglamento aprobado en 16 de Junio de 1834, conformándose S. M. con lo que expuso el suprimido Concejo Real de España é Indias, teniendo presente que restablecida en su vigor la ley de Cortes de 3 de Febrero de 1823 corresponde que se formen ayuntamientos en los pueblos que deban tenerlos con arreglo á dicha ley y á la Constitución política de la Monarquía; y considerando por lo tanto innecesarias y aun gravosas la existencia, no solo de las citadas Universidades y ayuntamientos generales de San Pedro Manrique, Caracena y otros, sino tambien la de la Junta ó Universidad de los ciento cincuenta pueblos de la tierra, cuyas atribuciones deban hoy confiarse á los ayuntamientos y Diputaciones provinciales; se ha servido S. M. resolver.

«1.º Que se supriman las Juntas ó ayuntamientos generales de Universidades de tierra de San Pedro Manrique, Caracena y cualquiera otra de esa clase que se halle establecida en esa provincia.

«2.º Que con arreglo á las órdenes vigentes se enagenen sus propios para redimir censos que sobre sí tienen, emplear el resto en beneficio de los pueblos y el repartimiento entre ellos mismos y con igual destino de las existencias de sus Pósitos.

«3.º Que V. S. cuide de que se ejecute esta disposición, y tambien de que para la formacion de los nuevos ayuntamientos en los pueblos en que deba haberlos, segun la

ley vigente, se proceda con acuerdo de la Diputación provincial y con sugestión á la misma ley.

«4.º Que igualmente se suprima la Junta de la Universidad de los ciento cincuenta pueblos de la tierra, recogiendo sus papeles y documentos en el archivo de esa gefatura política.

«Y finalmente que V. S. oyendo á la Diputación provincial, informe si entre las atribuciones que tenía la citada junta, hay alguna cuyo desempeño no pueda completamente caber en el de las ordinarias funciones que á los ayuntamientos en sus localidades y á las Diputaciones provinciales en sus casos, estan designadas en la Constitución política de la Monarquía y en las demas leyes vigentes.

«Y habiéndose servido S. M. mandar que dicha resolución sirva de regla general para los casos de igual naturaleza, lo digo á V. S. de su Real orden para los efectos consiguientes.

«Madrid 31 de Mayo de 1837.—Pita —.»

NOTA Por causas independientes de nuestra voluntad, dejamos de publicar en la presente edición, contra lo que indicamos en la página 53 de este libro, el privilegio firmado por el décimo Alfonso en 1258, con motivo del deslinde hecho por el propio Rey entre el territorio comunal de Coca y Segovia.

ÍNDICE

	Páginas
DEDICATORIA	V
ADVERTENCIA	VII
CAPITULO I	
Duelo de España—Sucinta relación histórica de Coca desde los primeros tiempos hasta su repoblación por Alfonso VI.	1
CAPITULO II	
Concejo y Comunidad—Breve concepto de estos organismos—Su antigüedad y origen—Su importancia—Diferencia entre los bienes comunales y los propios—«Cuadrilla de Nuestra Señora de Neguillán»—Aldeas que á ella pertenecieron—Pueblos que hoy forman la «Comunidad de Villa y Tierra de Coca».	21
CAPITULO III	
Límites de la «Comunidad» de Coca—Carencia de «propios» por los pueblos de ella—Patrimonio de la «Comunidad»—Funcionamiento primitivo de este organismo—Atribuciones del Procurador general de Villa y Tierra.	37
CAPITULO IV	
Resolución de Alfonso VIII sobre términos que se disputaban Coca y Cuéllar—Reales confirmaciones de esto por San Fernando y por Sancho IV—Grave contienda entre Coca y Segovia por cuestión de términos—Privilegios de Alfonso X y Sancho IV sobre esto—Hechos de armas á que se halló presente la «Escuadra de Neguillán» durante los siglos XIII y XIV—Coca recibe el «Fuero Real»—Privilegio de Fernando IV sobre ciertas exenciones.	49

CAPITULO V

Lastimoso estado de Castilla durante la minoría de Alfonso XI—Coca forma parte de la Hermandad constituida por los caballeros de los reinos de Castilla y de León contra las demasías de los tutores—Antiguas «concordias» entre Coca y Cuéllar—Coca, señorío de doña Leonor de Castilla, reina de Navarra.

61

CAPITULO VI

Importancia de Coca en el siglo XV—Señores de esta Tierra: el Marqués de Santillana—el Arzobispo de Sevilla—Concordias: ratificación, en 1426 y 1440, de las tratadas con Cuéllar el siglo anterior. La de 1482 con varias aldeas de Tierra de Segovia—Pleitos: con Domingo García y Miguelañez: con Arévalo—Principales hechos de armas de este siglo, á que se halló presente la gente de «Naguillán»—Don Pedro Fernández de Sólís, ilustre hijo de Coca.

73

CAPITULO VII

Pleito con Arévalo sobre términos: con Iscar sobre pastos—Ventajas e inconvenientes de celebrar concordias—Deslindes entre la de Coca y varias comunidades—Fundación de la Alhóndiga—Primitivas Ordenanzas de la Tierra de Coca—Señalamiento de fincas á los pueblos comuneros—Algunas escrituras de concordia—Noticias varias.

93

CAPITULO VIII

Ruidosos pleitos: de los pueblos contra Fonseca; de los lugares contra Coca—Autos hechos contra la Nava—Acciones militares de la gente de este señorío durante el siglo XVI—Breve noticia del notable juriscónsulto don Pedro Suárez de Castro y Orejón y de Fray Gregorio de Montalvo.

117

CAPITULO IX

Ordenanzas para el régimen de la «Comunidad»—Obras comunales de importancia durante el siglo XVII—Famosa concordia sobre pastos entre Coca y sus lugares—Desagradables consecuencias que se siguieron del incumplimiento de ese tratado—Litigio sobre la posesión del pinar de las Sordas y procesamiento de los regidores de la Nava—Hijos ilustres de esta Tierra. Fr. Sebastián de Arevalo y Torres: Fr. Tomás Gómez Sánchez.

147

CAPITULO X

Causas que motivaron la decadencia de la «comunidad»—Noticia de varios pleitos sobre pastos comunes y roturaciones indebidas, durante el siglo XVIII—Curioso litigio movido por la Nava contra los pueblos sobre preferencia de asiento en las juntas de Tierra—Interesantes gestiones para que se devolviera á la Alhóndiga cantidades que se la adeudaban—Exenciones de villazgos: Santiuste, la Fuente y la Nava.—Ruidoso pleito seguido por Coca contra la última de esas tres villas—Desmonte del pinar de los Alisos—Noticias biográficas de don Toribio Núñez Sisi y de don Jerónimo Ruiz.

185

CAPITULO XI

Estado de la Comunidad al ocurrir la invasión napoleónica—Destrozos causados en los pinares por las tropas enemigas—Visita y resiembra de pinares—Rompiamientos ilegales y pleito seguido contra Coca por un Procurador general—Extinción de la Alhóndiga Varias noticias.

215

CAPITULO XII

Arbitraria supresión, en 1837, de las Comunidades de Tierra—Regimen de la de Coca después de esa injusta medida—Ligero examen de la antigua y de la nueva forma de Administración—Nueva modificación sufrida en el régimen comunal.

239

CAPITULO XIII

Mancomunidad de pastos Reglamentos de 1844 y 52 para la conservación de los pinares de la Tierra—Noticia de varias obras de interés general—Inmensos destrozos causados en los pinares.

257

CAPITULO XIV

Pleito con Navas de Oro, en 1872, sobre posesión de una parte del pinar Viejo—Incidente promovido por los pueblos sobre supuestos abusos del Ayuntamiento de Coca—Importante R. O. de 19 de agosto de 1876, sobre la legal constitución del Ayuntamiento general de Villa y Tierra—Modificación hecha hace pocos años contra lo dispuesto en esa R. O.—Biografía de don Vicente Ruiz Velázquez.

279

Conclusión

299

Apéndice

305

PRINCIPALES ERRATAS ADVERTIDAS

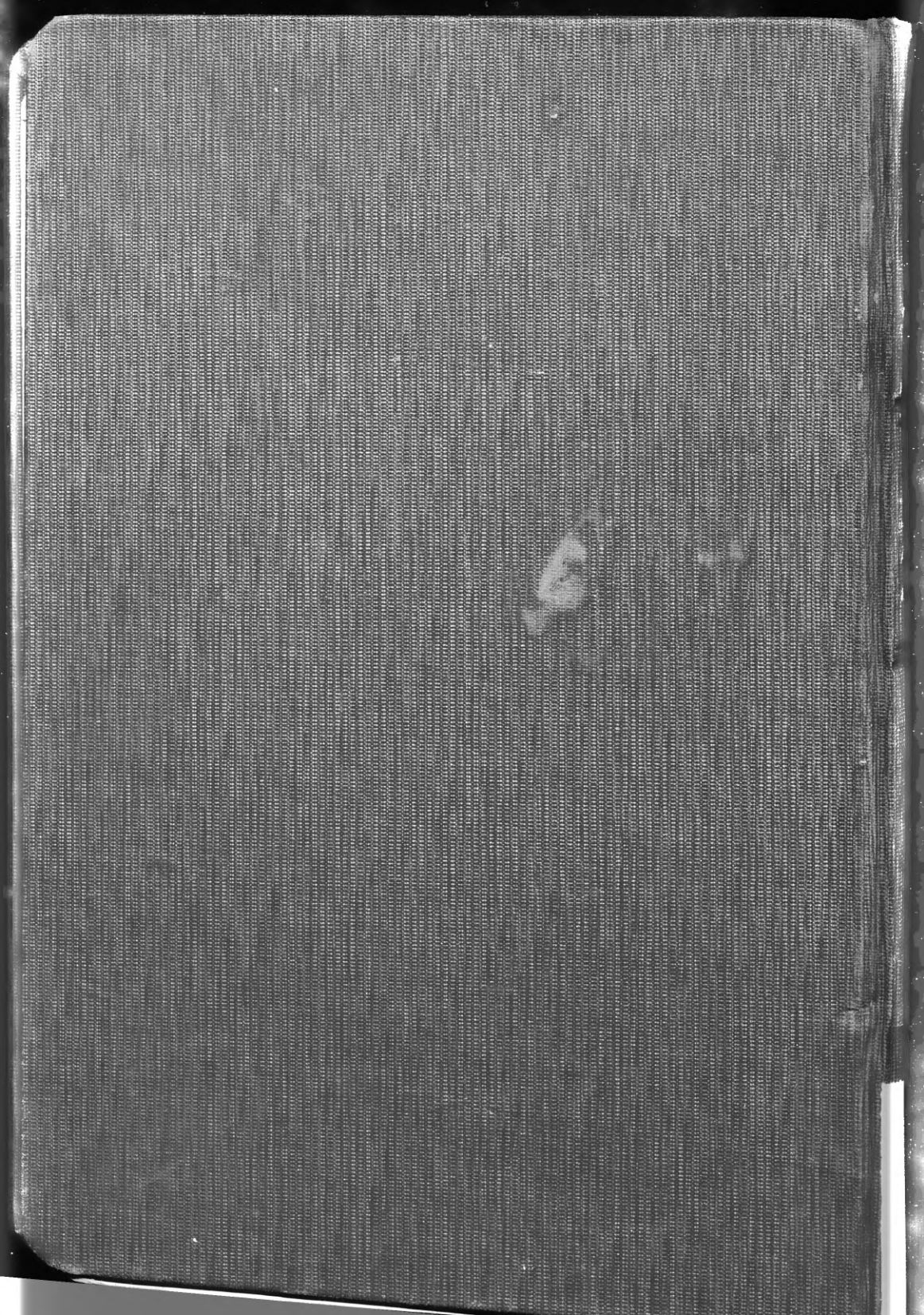
PAGINA	LINEA	DICE	LEASE
8	15 nota	es: <i>Flavinio</i>	es: <i>Flavinio</i>
26	9	yermar	yermas
31	1 nota	anterior al	no anterior al
64	19	en fecha	su fecha
68	4	escrivano	escribano
79	10 nota	<i>Archipiscopus</i>	<i>Archiepiscopus</i>
96	22 »	<i>ó fundamentis</i>	<i>á fundamentis</i>
105	10	mayo de 1581	mayo de 1531
108	20 nota	jugada	yugada
131	19	de 1576	de 1586
137	10 nota	las de 1583	las de de 1543
212	10	1814,	en 1814,
213	1 nota	descendiendo	descendiente
222	3	junio de 1716	junio de 1816
225	9	Villeguilo	Villeguillo
229	20	prodente	prudente
253	3 nota	Desa-	Des-
»	4 »	parecidos	aparecidos
302	3	cuanco	cuando

ACABÓSE DE IMPRIMIR ESTE
LIBRO EN LA IMPRENTA DE
ROMÁN GARCÍA, Á CARGO DE
MARIANO COSTA. COSA, 17 DE
DICIEMBRE DE 1910.









HERACEIO

LA CUADRILLA
DENTRA, SNA
DE VESTIDOR

G 63845